



edita excma. diputación provincial - alicante
miércoles, 14 de octubre de 2009

edita excma. diputació provincial - alacant
dimecres, 14 d'octubre de 2009

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.		AYUNTAMIENTO ALCOY.	
-NOTIFICACIÓN A INTERESADOS TRÁMITE DE AUDIENCIA		-CORRECCIÓN DE ERRORES EDICTO PUBLICADO EN BOP DE	
SOLICITUD INSCRIPCIÓN APROVECHAMIENTOS REGISTRO DE AGUAS	3	FECHA 01/09/09 RELATIVO MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES	21
-NOTIFICACIÓN A INTERESADOS RESOLUCIÓN DENEGARORIA		-LICITACIÓN CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DÍA Y CENTRO	
INSCRIPCIÓN APROVECHAMIENTOS REGISTRO DE AGUAS	3	ESPECÍFICO PARA ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS	21
-NOTIFICACIÓN A INTERESADOS RESOLUCIÓN DENEGARORIA		AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI.	
INSCRIPCIÓN APROVECHAMIENTOS REGISTRO DE AGUAS	3	-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA	
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	21
-VALORACIÓN BIENES MUEBLES	4	AYUNTAMIENTO ALTEA.	
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	5	-MODIFICACION PRESUPUESTARIA 14/2009	23
-EDICTO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS.	5	AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR.	
-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO	6	-RETASACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS DE LA UNIDAD DE	
-EDICTO DEUDORES NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA POR		EJECUCIÓN AI/UE-B DE BENEJÚZAR	23
DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD - EXPTE. 2008/0489	7	AYUNTAMIENTO BENIMASSOT.	
-EDICTO DEUDORES NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA POR		-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/09	23
DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD - EXPTE. 2009/0805	7	AYUNTAMIENTO BIAR.	
-EDICTO DEUDORES NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA POR		-MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	23
DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD - EXPTE. 2009/0841	7	AYUNTAMIENTO CALPE.	
-EDICTO DEUDORES NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA POR		-EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA	
DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD - EXPTE. 2009/1005	8	TENENCIA ANIMALES COMPAÑÍA	24
-NOTIFICACIÓN EMBARGO INMUEBLES	8	AYUNTAMIENTO COCENTAINA.	
-EDICTO NOTIFICACIÓN EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.	9	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	9	MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN	24
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	10	-LICITACIÓN OBRAS PROYECTO DE EDIFICIO PARA BIBLIOTECA	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	10	MUNICIPAL	46
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	10	AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	11	-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIOS	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	11	PISCINA, POLIDEPORTIVO, PABELLÓN CUBIERTO, CAMPO DE	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	12	FÚTBOL Y ESCUELAS DEPORTIVAS	47
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	12	AYUNTAMIENTO IBI.	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	12	-ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL	
-SUBASTA DE BIENES MUEBLES	13	MUNICIPIO DE IBI	50
		-CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA « RESTAURACIÓN DE	
		VERTEDERO PARA ZONA VERDE»	61
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		AYUNTAMIENTO JIJONA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.		-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL	
-INFORMACIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL.		REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO	61
EXP.: CBREDE 2009/18/03.	13	AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.	
-INFORMACIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL.		-APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS	
EXP: CBREDE 2006/72/03.	15	FISCALES DE TASA SERVICIO AGUA POTABLE Y TASA	
-RESOLUCIÓN DE A.A. DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL.		ALCANTARILLADO	61
EXP: CBREDE 2005/25/03 Y OTROS.	15		
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.			
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE ARCHIVO EXPEDIENTE	19		
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE ANULACIÓN AUTORIZACIONES			
SANITARIAS	19		
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA,			
URBANISMO Y VIVIENDA.			
-PUBLICACIÓN V-RHB	20		



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	61	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCOY.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2009	62	-PROCEDIMIENTO 998/09 CITACIÓN	113
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		-AUTOS 9/09	114
-CONVOCATORIA DE AYUDAS DE BECAS LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR CURSO 2009/2010	62	-AUTOS 307/09 SENTENCIA	114
-BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA ALUMNOS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA	64	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.	
-CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COMEDOR ESCOLAR CURSO 2009/2010	67	-PROCEDIMIENTO 583/09 CITACIÓN	114
AYUNTAMIENTO NOVELDA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.	
-EDICTO SUSTITUCIÓN ALCALDÍA EN LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE, DEL 1 AL 4 DE OCTUBRE, AMBOS INCLUSIVE	70	-PROCEDIMIENTO 284/09 SENTENCIA	114
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		-PROCEDIMIENTO 413/09 SENTENCIA	115
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONCESIÓN GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO RECOGIDA RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA	70	-EJECUCIÓN 81/09 AUTO	115
-SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ABASTECER LAS INSTALACIONES MUNICIPALES	71	-PROCEDIMIENTO 450/09 CITACIÓN	115
AYUNTAMIENTO ORBA.		-PROCEDIMIENTO 681/09 CITACIÓN	116
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANAS EN LA ESCUELA DE MÚSICA.	71	-PROCEDIMIENTO 419/09 SENTENCIA	116
AYUNTAMIENTO ORIHUELA.		-PROCEDIMIENTO 434/09 SENTENCIA	116
-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE INMUEBLE	71	-EJECUCIÓN 266/09 AUTO	117
AYUNTAMIENTO PENÀGUILA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	71	-EJECUTORIA 000251/2009 - EDICTO NOTIFICAR AUTO DE INSOLVENCIA	117
AYUNTAMIENTO PETRER.		-CITACION 1205-09	118
-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	72	-CITACION 1235-09	118
AYUNTAMIENTO PINOSO.		-DESPIDO 000580/2009 - EDICTO CITACIÓN A JUICIO 13/10/09	118
-APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES	79	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
AYUNTAMIENTO ELS POBLETS.		-1252/09, 1253/09, 1256/09, 1262/09, 1284/09, 1283/09, 1285/09, 1286/09, 1287/09, 1257/09, 1240/09, CITACIONES	119
-DECLARACIÓN INTERÉS COMUNITARIO Y ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	95	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
AYUNTAMIENTO SAGRA.		-EJECUCIÓN 234/09 AUTO	121
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA BIENES INMUEBLES	95	-EJECUCIÓN 242/09 AUTO	121
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE TELEFONÍA MÓVIL	95	-EJECUCIÓN 225/09 AUTO	121
AYUNTAMIENTO TIBI.		-EJECUCIÓN 232/09 AUTO	121
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	97	-EJECUCIÓN 262/09	122
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	97	-EJECUCIÓN 244/09 AUTO	122
-APROB. PROV. ORDENANZA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA/ APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS/PRESTADORAS TELEFONÍA MÓVIL	98	-EJECUCIÓN 248/09 AUTO	122
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		-EJECUCIÓN 257/09 AUTO	123
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	98	-EJECUCIÓN 243/09 AUTO	123
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INICIO	99	-EJECUCIÓN 236/09 AUTO	123
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN	99	-EJECUCIÓN 237/09 AUTO	123
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN	100	-EJECUCIÓN 253/09 AUTO	124
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN	101	-EJECUCIÓN 245/09 AUTO	124
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DELEGADO ORDEN EJECUCIÓN	101	-EJECUCIÓN 241/09 AUTO	124
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DELEGADO ORDEN EJECUCIÓN	102	-EJECUCIÓN 249/09 AUTO	124
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DELEGADO ORDEN EJECUCIÓN	103	-EJECUCIÓN 264/09	125
-NOTIFICACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	104	-PROCEDIMIENTO 489/09 SENTENCIA	125
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	104	-EJECUCIÓN 233/09 AUTO	126
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	105	-EJECUCIÓN 239/09 AUTO	126
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	106	-EJECUCIÓN 252/09 AUTO	126
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	107	-EJECUCIÓN 240/09 AUTO	126
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	108	-EJECUCIÓN 238/09 AUTO	127
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	109	-EJECUCIÓN 247/09 AUTO	127
-NOTIFICACIÓN ACUERDO JGL	110	-EJECUCIÓN 259/09	127
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN	111	-EJECUCIÓN 254/09 AUTO	128
AYUNTAMIENTO VILLAJAYOSA.		-EJECUCIÓN 251/09 AUTO	128
-EXPOSICIÓN PÚBLICA ACUERDO USO DOTACIONAL SANITARIO ASISTENCIA PARCELA 1 DEL SECTOR PP-27 DEL PGOU	111	-EJECUCIÓN 256/09 AUTO	128
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO CARTAGENA.	
-APROBACIÓN PROYECTO SALA MULTIUSO DE OCIO Y RESTAURACIÓN ZONA DEPORTIVA TM FAMORCA	113	-EJECUCIÓN 263/09 AUTO	128
-APROBACIÓN PROYECTO PAVIMENTACIÓN ACCESOS POLIDEPORTIVO Y CEMENTERIO TM ALMUDAINA	113	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALCOY.	
-APROBACIÓN PROYECTO REFORMA CEMENTERIO MUNICIPAL Y PAVIMENTACIÓN ACERA TM BENIMELI	113	-DECLARACIÓN DE QUIEBRA 207/03 PROVIDENCIA	129
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.	
		-JUICIO EJECUTIVO 329/91 SUBASTA	129
		-JUICIO EJECUTIVO 1485/91 SUBASTA	129
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 876/09 SUBASTA	130
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALICANTE.	
		-PROCEDIMIENTO 620/08 SENTENCIA	130
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE.	
		-AUTOS 1289/08 SENTENCIA	131
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE ALICANTE.	
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 2171/08 SUBASTA	131
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ELDA.	
		-JUICIO VERBAL 937/08 SENTENCIA	131
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ELCHE.	
		-JUICIO DE FALTAS 1547/08 SENTENCIA	132
		-JUICIO DE FALTAS 817/09 CITACIÓN	132
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS ELCHE.	
		-JUICIO DE FALTAS 588/09 SENTENCIA	132
		-JUICIO DE FALTAS 552/09 SENTENCIA	132
		-JUICIO DE FALTAS 588/09 CITACIÓN	133
		-JUICIO DE FALTAS 546/09 SENTENCIA	133
		-JUICIO DE FALTAS 546/09 SENTENCIA	133
		-JUICIO DE FALTAS 586/09 SENTENCIA	133
		-JUICIO DE FALTAS 586/09 SENTENCIA	134
		-JUICIO DE FALTAS 262/09 SENTENCIA	134

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

En relación con el asunto epigrafiado y ante la imposibilidad de practicar la notificación a los interesados que se relacionan a continuación, esta Confederación Hidrográfica del Júcar pone en conocimiento que, con esta fecha se ha dado por concluida la fase de instrucción de los expedientes que se tramitan en este organismo de cuenca.

Encontrándose los expedientes relacionados en el trámite que prescribe el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), se comunica que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se encontrará el expediente a disposición del titular, para poder examinarlos en las oficinas de esta Confederación (calle Guardia Civil, 20 bajo 11-A, oficinas de la asistencia técnica Naturlife-SGS), pudiendo alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. De no recibirse estas alegaciones en el plazo indicado, se le tendrá por decaído en el trámite, de acuerdo con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999).

EXPTE.	INTERESADO	D.N.I.	PROVINCIA
2001IZ0013	KARL WALTER VOGT HERMAN LEO WALTER	X2311464X	ALICANTE
2000IP1985	DELFINA LLORCA LLINARES	21227311J	ALICANTE
1999IP0309	JUAN BAUTISTA MARTINEZ FERRER TERESA FERRER MOLINES JOSEFA FERRER MOLINES	73988489L 21235512A 21210227H	ALICANTE
1999IP1278	Mª ANGELES MARTINEZ FERRER OTTO DUNSCHEN	X1718761V X1718766E	ALICANTE
1994IP0862	ELISABETH DUNSCHEN KARL-HEINZ ELSSENHEIMER LUISE ELSSENHEIMER	G3960562 G3960563	ALICANTE
2006IP1155	FRANCISCO REÑONES GOMEZ	18925936H	ALICANTE
2001IP0783	LA CABAÑA	H53104477	ALICANTE

Solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Valencia, 17 de septiembre de 2009.

El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, José Antonio Soria Vidal.

0923314

ANUNCIO

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a interesados de resolución denegatoria de inscripción de aprovechamientos en la sección B del Registro de Aguas.

Antecedentes de hecho.

Este organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. número 176 de 24 de julio de 2001) y Reglamento de desarrollo y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de

1999), procedió a emitir resolución denegatoria de las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados a continuación. Ante la imposibilidad de practicar las notificaciones a los respectivos titulares y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procede la notificación de las resoluciones mediante el presente anuncio.

Fundamentos de derecho.

1. Compete al organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (texto refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. número 176 de 24 de julio de 2001), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. número 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los R.D. 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/1989, de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

2. Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 827/1988 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999) y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca ha resuelto:

Denegar las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados y comunicar esta circunstancia a la Guardería Fluvial, a los efectos de depurar, si hubiese lugar, posibles infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. número 176 de 24 de julio de 2001).

EXPEDIENTE	TITULAR	NIF/CIF	MOTIVO
2003IP0876	MARIA ROSA ESPOSITO GARCIA	28533916R	FALTA DOCUMENTACION ESENCIAL
1989IP0546	FRANCISCO LUIS NAVARRO SERNA	21386848E	DESISTE

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en conexión con el artículo 10.1j) del mencionado cuerpo legal (B.O.E. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, 23 de septiembre de 2009.

El Comisario Adjunto de Aguas, Francisco Martínez Mas.

0923316

ANUNCIO

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a interesados de resolución denegatoria

de inscripción de aprovechamientos en la sección B del Registro de Aguas.

Antecedentes de hecho.

Este organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. número 176 de 24 de julio de 2001) y Reglamento de desarrollo y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), procedió a emitir resolución denegatoria de las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados a continuación. Ante la imposibilidad de practicar las notificaciones a los respectivos titulares y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procede la notificación de las resoluciones mediante el presente anuncio.

Fundamentos de derecho.

1. Compete al organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (texto refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. número 176 de 24 de julio de 2001), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. número 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los R.D. 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/1989, de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

2. Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 827/1988 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999) y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca ha resuelto:

Denegar las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados y comunicar esta circunstancia a la Guardería Fluvial, a los efectos de depurar, si hubiese lugar, posibles infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. número 176 de 24 de julio de 2001).

EXPEDIENTE	TITULAR	NIF/CIF	MOTIVO
2000IP1016	CAMPING VILLAMAR S.L.	B53340931	DUPLICIDAD CON EXPTE. INSCRITO/AUTORIZADO
1997IP0482	ELADIO SILVESTRE ORTS	21585621Y	DESISTE
2006IP1008	Fº SANTIAGO MORENO PLANTON	40306567X	DESISTE
1989IP0221	JOSE MARTI CABRERA	21351998V	DESISTE
	PEDRO MARTI CABRERA	73977537S	
1998IP1408	ERNEST ADOLF MARIA PHILIPPE	X0818101Z	DESISTE
	GERDA CESARINA ALFRIDA ALEWAETERS		
2004IP0776	ANNE JOSEPE MARIE	X2160200V	FALTA DOCUMENTACION ESENCIAL
	JULIETTE FERNANDE BOSCH		
2001IP1251	Fº MIGUEL PEREZ ALONSO	21626560M	DESISTE

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 28/1998, de

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en conexión con el artículo 10.1j) del mencionado cuerpo legal (B.O.E. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, 24 de septiembre de 2009.

El Comisario Adjunto de Aguas, Francisco Martínez Mas.

0923318

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

Edicto de notificación de valoración de bienes muebles embargados.

Deudor: Estudios y Obras Marian, S.L.

Domicilio: Virgen del Puig, 9 bajos.

Localidad: 03009 Alicante.

N.I.F.: 0B54048152.

Expediente: 030106004150.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 20 de febrero de 2007 al embargo de bienes muebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados, que luego se dirán, han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Vehículo: Mercedes Benz 500SI.

Matrícula: 4471CVC.

Importe de la tasación: 6.500,00 euros.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de notificación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se publica la presente notificación, dado que han sido infructuosas todas las actuaciones conducentes a la notificación personal por ser desconocido en el domicilio indicado en el presente anuncio.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/92.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Ignacio González Santamaría.

0923188

EDICTO

Edicto de notificación.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número de expediente: 03010900118002.

Nombre: Grupo Empresas Fco. Ordóñez Mejías, S.L.

Domicilio: calle Jávea, 55 03009 Alicante.

D.N.I.: B54114780.

Diligencia: tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Nº. PROVIDENCIA DE APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
0308039302411	072008	0111
0308039375765	072008	0111
0308042711151	082008	0111
0308042645271	082008	0111
0309010689208	092008	0111
0309010689309	092008	0111
0309010754579	092008	0111
0309010754680	092008	0111
0309014801200	102008	0111
0309014868086	102008	0111
0309015805451	112008	0111
0309015866277	112008	0111
0309020388602	072008	0111
0309020388703	122008	0111
0309020449226	122008	0111

Importe de principal: 79.936,53 euros.

Recargos de apremio: 15.987,31 euros.

Intereses: 3.894,39 euros.

Costas devengadas:

Costas presupuestas: 2.000,00 euros.

Total débitos: 101.818,23 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor y que se describen en la relación adjunta:

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios e mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente

al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Al haber sido infructuoso el intento de notificación al apremiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del citado Reglamento y de los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial de la Provincia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

FINCA NUM. 1

URBANA. - LOCAL A 2 NIVELES EN ALICANTE, CALLE ELS POBLETS, NUM. 10

EDIFICIO

VIA TOSCANA, GARBINE PLANTA BAJA BLOQUE I.

SUPERFICIE UTIL DE 889,60 M2.- DE LA SUPERFICIE TOTAL 150 M2 SE

ENCUENTRAN EN

LA PLANTA BAJA Y EL RESTO EN LA PLANTA SÓTANO. ES DE VPO.

REF. CATASTRAL: 0898301YH2409H0112WE

REGISTRO NUM. 1 TOMO 3259 LIBRO 2331 FOLIO 77 FINCA 105328

Alicante, 6 de octubre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Ignacio González Santamaría.

0923188

EDICTO

Como quiera que no ha sido posible realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican más abajo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «B.O.E. del 14» y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «B.O.E. del 31»).

Lugar y plazo de comparecencia:

En la Administración de Dénia número 03/07, sita en Paseo del Saladar, 41, 03700 Dénia. De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de diez días contados del siguiente a la publicación de este edicto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido el interesado o sus representantes, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE	DOMICILIO	C. POST.	LOCALIDAD	EXPTE.	REGIM. PROCEDIMIENTO	FECHA
CARME ESPISONA FRANCES	QUINTIN ESQUEMBRE, 12-2º-A	03400	VILLENA	031003254073	0521 ALTA	01-09-07
CHARLOTTE D. T. FERAY	CASANOVA, 4	03710	CALPE	031074786321	0521 ALTA	01-06-08
DEMBA LADIANE	PINTOR SOROLLA, ED. APOLO IV, 6 ESC.4-5º-22	03710	CALPE	501017926460	0611 ALTA	11-05-09
J. FCO. MUÑOZ HEREDIA	XALO, 4-BL. 3 PTA.4	03710	CALPE	181008229824	0611 ALTA	09-10-08
SAMUEL AGUIRRE ROMAN	AV. MEDITERRANEO, 40	03725	TEULADA	031069068876	1221 BAJA	30-09-08
ANDREA CARNEIRO MULLER	ANTIC CAMP DE FUTBOL, 5	03760	ONDARA	031053158452	1221 BAJA	30-09-08
CARLO SILVIO ROOSA	ROSA DE LOS VIENTOS L.13-P.4	03710	CALPE	031009159252	0111 BAJA	19-0-09
CARLOS SILVIO ROOSA	ROSA DE LOS VIENTOS L. 13-P.4	03710	CALPE	031025864167	0111 BAJA	19-05-09
ESTRUCT. BENITACHELL S.L.	PDA. COMES, 18	03740	GATA DE GORGOS	030063960117	0111 BAJA	20-05-09
IOANNIS KATSINIS	AV. LA PAZ, 4	03724	TEULADA	031043362159	0111 BAJA	04-06-09
SPANISH DREAMHOUSE CONS.	AV. JAIME I, 5-4º-16	03730	JAVEA	031075169570	0111 BAJA	23-06-09
SPANISH DREAMHOUSE CONS.	AV. JAIME I, 5-4º-16	03730	JAVEA	031068458281	0111 BAJA	23-06-09
SPANISH DREAMHOUSE CONS.	AV. JAIME I, 5-4º-16	03730	JAVEA	031072252803	0111 BAJA	23-06-09
SPANISH DREAMHOUSE CONS.	AV. JAIME I, 5-4º-16	03730	JAVEA	031075169772	0111 BAJA	23-06-09
IOANNIS KATSINIS	AV. LA PAZ, 4	03730	JAVEA	031061430532	0111 BAJA	04-06-09
MICHAEL THOMAS SHEEHY	PUEBLO ALCASSAR I, 35	03726	BENITACHELL	031048624613	0111 BAJA	04-06-09
JOAQUIN VALLES LLOBELL	CALPE, 50	03725	TEULADA	031059175280	0111 BAJA	11-06-09
BLAS M. IBAÑEZ ALMARCHÉ	BARRANC DEL MONYO, 59-3-37	03700	DENIA	031061554612	0111 BAJA	25-06-09
J. MANUEL ROJAS RUFO	AV. ALCUDIA, 42-2º-4	03720	BENISSA	031075226861	0111 BAJA	26-06-09
MITKO KIROV BRATANOV	OROVAL, 10	03700	DENIA	031054344478	0111 BAJA	26-06-09
ANNA LUISE GRAF	CABO LA NAO-PLA, 206-20	03730	JAVEA	031069224682	3040 CONV. ESPEC.	31-05-09
CHARLES F. VAN IPEREN	AV. LIBERTAD ED. LA CASONA, .28	03730	JAVEA	031011128453	0540 CONV. ESPEC.	31-05-09
HERBERT EMIL KELLER	CANYAMEL-PORT. P.O.39-Nº 6	03730	JAVEA	031002314991	3040 CONV. ESPEC.	31-03-09
ARTURO LLORET SAVALL	CRTA. DE BAIX, 15	03790	ORBA	030078052904	0640 CONV. ESPEC.	30-04-09
ANDREW MICHAEL HATCHER	CM. LA SABATERA, 38	03730	JAVEA	09-0-00874132	0521 DEV. CUOTAS	14-05-09
IVANOV IVANOV HRISTO	AV. LA FONTANA, 18	03730	JAVEA	09-0-00889791	0521 DEV. CUOTAS	25-05-09
IULIAN HERGHELEGIU	PATRICIO FERRANDIZ, 88-1º	03700	DENIA	09-0-01415615	0521 DEV. CUOTAS	29-07-09
SALVADOR SENDRA SISCAR	NUOVA, 29	03780	PEGO	09-0-01239294	0521 DEV. CUOTAS	03-07-09
SALVADOR MASANET CORTES	DESAMPARADOS, 17	03760	ONDARA	09-0-01254250	0521 DEV. CUOTAS	13-07-09
CONT. ALICAT. Y SOLADOS	MIGUEL HERNANDEZ, 10	03700	DENIA	09-0-01229796	0521 DEV. CUOTAS	16-07-09
OSCAR SART BISQUERT	CALDERON, 26	03730	JAVEA	09-0-01438146	0521 DEV. CUOTAS	18-08-09
CATALIN COJOCARU	AMPARO MERLE, 11-3º	03700	DENIA	09-0-01600723	0521 DEV. CUOTAS	10-09-09
OSCAR SART BISQUERT	CALDERON, 26	03730	JAVEA	09-0-01438146	0521 DEV. CUOTAS	03-09-09

Dénia, 6 de octubre de 2009.

El Director de la Administración, Antonio Fons Sansaloni.

0923249

EDICTO

Edicto de notificación.
Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de Benidorm (Alicante).

Hace saber: que de las actuaciones del expediente administrativo de apremio número 03 04 07 00593701 que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor Sandalio Galana Laguna, con D.N.I./C.I.F. 015900602N, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Irlanda, 8 1 H de Benidorm, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan más abajo, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Benidorm Número Tres, garantizando la suma total de 5.381,56 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses, y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Tomó: 1.218, libro: 0365, folio: 0003, finca número: 16.067 letra anotación: A.

Que se han producido débitos de vencimiento posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

NÚMERO P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 052089557	09 2007/09 2007	0521
03 07 027125801	05 2007/05 2007	0111
03 07 027126003	05 2007/05 2007	0111
03 08 010453193	10 2007/10 2007	0521
03 08 012292153	11 2007/11 2007	0521

Importe principal: 3.449,91
Recargo de apremio: 689,99
Intereses: 207,49
Costas devengadas: 205,79
Costas presupuestadas: 0,00
Total débitos: 4.553,18 €

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 4.553,18 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 9.934,74 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que más abajo se describen:

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Y de acuerdo con el citado reglamento, se extiende el presente edicto para que sirva de notificación esta diligencia de ampliación de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los anotantes anteriores, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de quince días, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. L. 1/94 de 20 de Junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

1/2 INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE URBANA: APARTAMENTO EN BENIDORM, AVENIDA PORTUGAL, EDP. VIENA V, PLANTA: 16; PUERTA: 4.
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 63,27 M2.
LINDEROS: FRENTE, PASILLO DISTRIBUCION Y ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO; FONDO, FACHADA SUR O PRINCIPAL DEL EDIFICIO; DERECHA, APARTAMENTO 3; IZQUIERDA, PROYECCION VERTICAL ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO.
REF. CATASTRAL: 0306501YH5700N0146EE
NUM. REG. BENIDORM-3 TOMO: 1218 LIBRO: 0365 N. FOLIO: 0003 N. FINCA: 16067

Benidorm, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González.

0923251

EDICTO

Notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación/exposición del presente edicto, al interesado, don Mark Antony Phillip Wylde (administrador social), contra el que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria 2008/0489, por débitos a la Seguridad Social de la empresa Santa Pola Cars, S.L., para que efectúe las alegaciones y, en su caso, aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho, estando a su disposición en la sede de esta Dirección Provincial (calle Enriqueta Ortega, 2 - 03005-Alicante) el expediente completo correspondiente a la derivación de responsabilidad.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

La Subdirectora Provincial, M^a José Figueroa Macías.

0923252

EDICTO

Notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación/exposición del presente edicto, al interesado, A/A don José Ignacio Pérez Román (administrador social), contra el que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria 2009/0805, por débitos a la Seguridad Social de la empresa Hércules Club de Fútbol, S.A.D., para que efectúe las alegaciones y, en su caso, aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho, estando a su disposición en la sede de esta Dirección Provincial (calle Enriqueta Ortega, 2 - 03005-Alicante) el expediente completo correspondiente a la derivación de responsabilidad.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

La Subdirectora Provincial, M^a José Figueroa Macía.

0923253

EDICTO

Notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su

representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación/exposición del presente edicto, al interesado, don Roberto Martín Pelaz (administrador social), contra el que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria 2009/0841, por débitos a la Seguridad Social de la empresa Embutidos del Tío Tubero, S.L., para que efectúe las alegaciones y, en su caso, aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho, estando a su disposición en la sede de esta Dirección Provincial (calle Enriqueta Ortega, 2 - 03005-Alicante) el expediente completo correspondiente a la derivación de responsabilidad.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

La Subdirectora Provincial, Mª José Figueroa Macías.

0923254

EDICTO

Notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación/exposición del presente edicto, al interesado, don José Candel Martínez (administrador social), contra el que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria 2009/1005, por débitos a la Seguridad Social de la empresa Hércules Club de Fútbol, S.A.D., para que efectúe las alegaciones y, en su caso, aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho, estando a su disposición en la sede de esta Dirección Provincial (calle Enriqueta Ortega, 2 - 03005-Alicante) el expediente completo correspondiente a la derivación de responsabilidad.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

La Subdirectora Provincial, Mª José Figueroa Macías.

0923255

EDICTO

Tipo/identificativo: 10 03122217509. Régimen: 0111.

Número expediente: 03 09 08 00851908.

Nombre. Estucados Sol-Cox, S.L.

Domicilio: calle San Isidro, 27 bajo.

Localidad: 03350 Cox.

D.N.I./C.I.F.: 0B54287123.

Número doc.: 03 09 501 09 012339723.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

TÍTULO EJECUTIVO	PERIODO	RÉGIMEN														
03 08 018924529	01 2008/01 2008	0111														
03 08 023934779	02 2008/02 2008	0111														
03 08 028132051	03 2008/03 2008	0111														
03 08 029045568	04 2008/04 2008	0111														
03 08 033572640	05 2008/05 2008	0111														
03 08 039281900	07 2008/07 2008	0111														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>IMPORTE DEUDA:</th> <th>PRINCIPAL</th> <th>RECARGO</th> <th>INTERESES</th> <th>COSTAS DEVENGADAS</th> <th>COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>37.021,06</td> <td>7.404,20</td> <td>2.649,98</td> <td>24,38</td> <td>300,00</td> <td>47.399,62</td> </tr> </tbody> </table>			IMPORTE DEUDA:	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS DEVENGADAS	COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS	TOTAL		37.021,06	7.404,20	2.649,98	24,38	300,00	47.399,62
IMPORTE DEUDA:	PRINCIPAL	RECARGO	INTERESES	COSTAS DEVENGADAS	COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS	TOTAL										
	37.021,06	7.404,20	2.649,98	24,38	300,00	47.399,62										

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. Del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes será tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

FINCA NUMERO 01:

URBANA: PLENO DOMINIO DEL LOCAL DESTINADO A OFICINA EN PLANTA 1ª EN ALTO O PISO CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE VEINTICINCO METROS OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA MIRANDO DESDE SU FRENTA QUE LO

TIENE A ZONA COMÚN, IZQUIERDA, ENTRANDO, ZONA COMÚN; DERECHA ENTRANDO AIRES DE ZONA COMÚN. NÚMERO DE ORDEN 106, OFICINA, EN AVENIDA DE ESPAÑA, MANZANA MI-2/PARCELA 3, POLÍGONO INDUSTRIAL «LOS TORRAOS». INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA, TOMO 1.618, LIBRO 0172, FOLIO 0154, FINCA NÚMERO 012.611.

Orihuela, 21 de mayo de 2009.
El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

0923259

EDICTO

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles.
El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de Dénia (Alicante).

Hace saber: que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido se indica.

Tipo/Identificador: 10 03101294710.

Número expediente: 03 07 05 00527917.

Deuda pendiente: 12.630,60.

Nombre/razón social: Jiménez Pavón Manuel.

Domicilio: calle Amparo Merle, 4 4.

Localidad 03700-Dénia.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 028996740L.

Número documento: 03 07 504 09 021212492.

Se procedió con fecha 03-09-2009 a la ampliación de embargo de bienes inmuebles, mediante la diligencia que se suscribe:

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504).

Diligencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 028996740L y con domicilio en calle Amparo Merle, 4 4 de Dénia, resulta lo siguiente: que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Dénia Número Dos, garantizando la suma total de 10.313,65 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 63, tomo: 63, folio: 137, finca número: 4.139, anotación letra: A

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07 014788815	11 2006/11 2006	0111
03 07 014033831	12 2006/12 2006	0521
03 07 020620434	02 2007/02 2007	0521
03 07 023060285	03 2007/03 2007	0521
03 07 021416137	02 2007/02 2007	0111
03 07 023861547	03 2007/03 2007	0111
03 07 025673528	04 2007/04 2007	0521
03 06 005288391	12 2006/12 2006	0111
03 07 026500452	04 2007/04 2007	0111
03 07 041038631	05 2007/05 2007	0111
03 07 042099163	05 2007/05 2007	0521
03 07 043618225	06 2007/06 2007	0521
03 07 045191342	07 2007/07 2007	0521
03 07 046982913	06 2007/06 2007	0111
03 07 049648692	08 2007/08 2007	0521
03 07 050529978	09 2007/09 2007	0521
03 07 050530079	10 2007/10 2007	0521

Importe deuda: principal 5.022,32, recargo 1.063,26, intereses 807,55, costas devengadas 172,52 costas e intereses presupuestados 600,00. Total: 7.665,65 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 7.665,65 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la canti-

dad de 17.979,30 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO):

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA DE 89,91 M2 UTILES.

TIPO VIA CL NOMBRE VIA: FRANCISCA MORENO N° VIA: 4

BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 4 PUERTA: 25 COD-POST: 03700 COD-MUNI: 03063

DATOS REGISTRO: N° REG: 03700 N° TOMO: 63 N° LIBRO: 63 N FOLIO: 137

N° FINCA: 4139

DENIA A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se extiende el presente edicto, para que sirva de notificación en forma deudor Manuel Jiménez Pavón, y a los demás interesados, cuando no se haya podido notificar la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento donde residiera el deudor y en los de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dénia, 6 de octubre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Badenes Navarro.

0923265

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00240755 contra Novelpedra, S.L., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 25/11/2008, bien: vehículo Nissan Primastar con matrícula 5146CLT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la

Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923370

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00497403 contra Pérez Aldegue Ricardo, y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 9 de marzo de 2009, bien: vehículo Honda Accord con matrícula 2458BXM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recau-

dación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923376

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00411820 contra Crevisa, S.L., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 9 de febrero de 2009, bien: vehículo Renault 320.26 G con matrícula 5045BRB, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923377

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00533068 contra Hormi-Aspe, S.L., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se

procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 25 de febrero de 2009, bien: vehículo Nissan Micra con matrícula 7086DPY, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923378

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00475575 contra Hispano de Mármoles SAL, y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 11 de febrero de 2009, bien: vehículo Nissan Terrano II 2.7 con matrícula 2976CSS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el

interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923386

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00398682 contra Gisipan SL Unip., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 31 de marzo de 2009, bien: vehículo Ford Transit con matrícula 8584BTL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923387

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00155374 contra Akramar, S.L., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 1 de julio de 2008, bien: vehículo KIA Sportage con matrícula 5378DGM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923388

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 09 00039813 contra Poveda Leal José Luis, y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 7 de abril de 2009, bien: vehículo Skoda Octavia con matrícula 1599FXC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de

enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923396

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 99 00077709 contra Stylo Tacón, S.L., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 12 de noviembre de 2008, bien: vehículo Volkswagen Furgón LT 35 2,5 con matrícula 4747BSG, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923397

EDICTO

Notificación de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Elda, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 06 08 00495379 contra Cartagena y Ortíz, S.L., y como quiera que, después de dos intentos, ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, por la presente se le notifica que el día 10 de noviembre de 2009, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes trabados mediante diligencia de embargo de fecha 5 de enero de 2009, bienes: vehículo Ford Transit Connect con matrícula 5096DRK y vehículo Isuzu NKR 55 E con matrícula 5899BCX, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), confor-

me a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999) en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. número 153 de 25 de junio). Para que sirva de notificación al deudor, se le notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento y al tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elda, 6 de octubre de 2009.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Cristina Sanz Ligorred.

0923398

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

EDICTO

Información pública correspondiente a la autorización administrativa, reconocimiento de utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto denominado «Antena MOP 16 bar para suministro de gas natural a Biar», que discurre por los términos municipales de Onil y Biar, en la provincia de Alicante, así como del estudio del impacto ambiental, presentado por Endesa Gas Distribución, S.A.U. Expediente: CBREDE/2009/18/03.

A los efectos previstos en el Capítulo V de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y a lo preceptuado en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, sobre Impacto ambiental se somete a información pública el siguiente proyecto de autorización administrativa, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Endesa Gas Distribución, S.A.U., C.I.F.: A-41791625, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Nueva, 1 bis, 03600 Elda (Alicante).

Objeto de la petición: autorización administrativa, reconocimiento de utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto de las instalaciones «Antena MOP 16 bar para suministro de gas natural a Biar», que discurre por los términos municipales de Onil y Biar, en la provincia de Alicante, así como del estudio del impacto ambiental.

Características de las instalaciones:

Tipo de gas: gas natural en canalización enterrada.

Presión máxima de servicio: 16 bar relativos.

Trazado: se inicia en el vértice V-AL-044 del gasoducto en construcción Onil-Sax de Endesa Gas Distribución, S.A.U., en el término municipal de Onil, junto al enlace de la autovía CV-80 con la carretera CV-799, y finaliza en el término municipal de Biar, junto al casco urbano, en el proyectado polígono Els Dos Pins, 2ª Fase, en una ERM-G-160, de nuevo junto a la carretera CV-799.

Instalaciones auxiliares: ERM (Estación de regulación y medida) G-160, 16 bar/5 bar.

Longitud: la longitud de la canalización total proyectada es de 7.382 metros en Ø 4", de los cuales 918 metros discurren por el t.m. de Onil y 6.464 metros por el t.m. de Biar.

Área de autorización: la autorización afecta a los términos municipales de Onil y Biar.

Presupuesto: un millón doscientos treinta mil ciento veintitrés euros con once céntimos (1.230.123,11 euros).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

La afección a fincas particulares derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares, se concreta de la siguiente forma:

1. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

2. Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de dos (2) metros, uno (1) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio.

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiere dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior de diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

3. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros, a cada lado del cable de conexión o límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar los proyectos respectivos en el Servicio Territorial de Energía, Rambla Méndez Núñez, 41 de Alicante (C.P. 03002), y presentar, por duplicado, en dicho Centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Se adjunta relación de bienes y derechos afectados.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO: ANTENA MOP 16 BAR PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A BIAR

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIONES			CATASTRO		NATURALEZA
		SERV. M.L.	SERV. M ²	O.T. M ²	POLÍG.	PARC.	
LOCALIDAD: ONIL (ALICANTE)							
A-ON-1	JOSÉ MARÍA JUAN SEMPERE. AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 45. 03430 ONIL (ALICANTE)	16	32	157	12	6	OLIVAR SECANO
A-ON-2	AYUNTAMIENTO DE ONIL. PZA. MAYOR, 1. 03430 ONIL (ALICANTE)	7	14	69	12	9016	CAMINO
A-ON-3	CRISTINA PÉREZ JUAN. AVDA. DOCTOR GADEA, 1-19º C. 03003 ALICANTE	65	130	659	12	9	OLIVAR SECANO
A-ON-4	ANTONIO JUAN BERENGUER. C/ CARDENAL PAYA, 4-ESC. 1-3º D. 03430 ONIL (ALICANTE)	72	144	840	12	8	OLIVAR SECANO
A-ON-5	DIPUTACIÓN DE ALICANTE.- SERVICIO DE CARRETERAS. AVDA. DE LA ESTACIÓN, 6. 03005 ALICANTE	13	26	182	1	9015	CARRETERA
A-ON-6	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EL ARCHILAR, S.A. C/ PADRE POLANCO, 7. 03420 CASTALLA (ALICANTE)	787	1.574	7.977	1	1	ALMENDROS SECANO, OLIVAR SECANO Y PINAR MADERABLE
LOCALIDAD: BIAR (ALICANTE)							
A-BI-1	HORMIGONES Y ESTRUCTURAS LA FOIA, S.L. CTRA. DE ALICANTE, S/N. 03440 IBI (ALICANTE)	214	428	2.150	4	35	ALMENDROS SECANO Y OLIVAR SECANO
A-BI-2	HORMIGONES Y ESTRUCTURAS LA FOIA, S.L. CTRA. DE ALICANTE, S/N. 03440 IBI (ALICANTE)	429	858	4.266	4	34	MONTE BAJO
A-BI-3	MARÍA CONCEPCIÓN CARRASCO PALAO. C/ ALONA, 18-3º A. 03007 ALICANTE	127	254	1.267	4	33	ALMENDROS SECANO
A-BI-4	VICENTA (LA COLLA).	30	60	300	4	49	MONTE BAJO
A-BI-5	CRISTÓBAL FERRÉ ROMÁN. AVDA. DE CASTALLA, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	67	134	677	4	32	MONTE BAJO
A-BI-6	FRANCISCO CONCA MERI.	107	214	1.062	4	31	MONTE BAJO
A-BI-7	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	3	6	30	4	9012	CAMINO
A-BI-8	FRANCISCO CONCA MERI.	144	288	1.424	4	30	MONTE BAJO
A-BI-9	GENERALITAT VALENCIANA. C/ CABALLEROS, 2. 46001 VALENCIA	113	226	1.132	4	36	MONTE BAJO
A-BI-10	SILMALIRIÓN, S.L. AVDA. DE ALCOY, 17. 03004 ALICANTE	293	586	2.985	4	13	ALMENDROS SECANO Y MONTE BAJO
A-BI-11	DIONISIO GARCÍA AÑÓN. PZA. CENTENARI DEL JOGUET, 1-ESC. 2-3º D. 03440 IBI (ALICANTE)	56	112	514	4	12	MONTE BAJO
A-BI-12	EVELIO GULL BELTRÁN. C/ ALCOY, 89. 03430 ONIL (ALICANTE)	129	258	1.290	4	11	ALMENDROS SECANO Y OLIVAR SECANO
A-BI-13	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MAESTRE. C/ TOLEDO, 3-1º. 03610 PETRE (ALICANTE)	104	208	1.040	4	10	OLIVAR SECANO
A-BI-14	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	4	8	40	4	9006	CAMINO DE FONTALBRES
A-BI-15	SILMALIRIÓN, S.L. AVDA. DE ALCOY, 17. 03004 ALICANTE	750	1.500	7.493	4	9	ALMENDROS SECANO, CAMINO PARTICULAR, MONTE BAJO Y OLIVAR SECANO
A-BI-16	HROS. DE JOSEFA AYNAT AMORÓS. C/ ÁLVARO DE BAZÁN, 1. 46010 VALENCIA	329	658	3.306	4	7	ALMENDROS SECANO SECANO, OLIVAR Y MONTE BAJO
A-BI-17	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	91	182	956	4	53	ALMENDROS SECANO
A-BI-18	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	6	12	90	4	9007	ruta ciclo turista (CAMINO)
A-BI-19	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	17	34	232	4	8	OLIVAR SECANO
A-BI-20	DIPUTACIÓN DE ALICANTE.- SERVICIO DE CARRETERAS. AVDA. DE LA ESTACIÓN, 6. 03005 ALICANTE	18	36	247	4	9011	CARRETERA DE ALCOY
A-BI-21	HROS. DE JOSEFA AYNAT AMORÓS. C/ ÁLVARO DE BAZÁN, 1. 46010 VALENCIA	51	102	678	5	74	OLIVAR SECANO
A-BI-22	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. AVDA. BLASCO IBÁÑEZ, 48. 46010 VALENCIA	29	58	407	5	9001	RAMBLA DEL PERINO
A-BI-23	FRANCISCO JOSÉ SARRIO AMORÓS. C/ SABINAR, 43-PTA. B4. 30110 MURCIA	304	608	3.076	5	72	ALMENDROS SECANO Y URBANA (ERIAL)

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIONES			CATASTRO		NATURALEZA
		SERV. M.L.	SERV. M²	O.T. M²	POLÍG.	PARC.	
A-BI-24	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	5	10	52	5	9002	CAMINO VELL DE BIAR A ALCOY
A-BI-25	ANTONIO MAESTRE HERNÁNDEZ. AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 39-6º A. 03400 VILLENA (ALICANTE)	12	24	82	5	41	URBANA (OLIVAR SECANO)
A-BI-26	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	236	472	1.197	21	9013	CAMINO VELL DE BIAR A ALCOY
A-BI-27	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	429	858	1.767	-	-	VIAL
A-BI-28	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	831	1.662	3.708	-	-	VIAL
A-BI-29	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	342	684	2.694	-	-	VIAL
A-BI-30	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	779	1.558	7.654	-	-	VIAL
A-BI-31	ERNESTO JUAN PÉREZ. C/ NAVARRO, 7. 03410 BIAR (ALICANTE). HROS. DE JESÚS JUAN PÉREZ. C/ NAVARRO, 1. 03410 BIAR (ALICANTE). JOSÉ LUIS JUAN PÉREZ. C/ BARRERA, 22. 03410 BIAR (ALICANTE). MIGUEL JUAN PÉREZ. C/ VENTA, 1. 03410 BIAR (ALICANTE). RAMÓN JUAN PÉREZ. C/ SECANET, 2. 03410 BIAR (ALICANTE)	8	16	52	9	2	OLIVAR SECANO
A-BI-32	VICENTE SANTONJA PERIS. AVDA. DOCTOR GADEA, 1. 03003 ALICANTE	123	246	1.397	9	272	OLIVAR SECANO
A-BI-33	VICENTE SANTONJA PERIS. AVDA. DOCTOR GADEA, 1. 03003 ALICANTE	4	8	80	28825	02	URBANA (ERIAL)
A-BI-34	DIPUTACIÓN DE ALICANTE.- SERVICIO DE CARRETERAS. AVDA. DE LA ESTACIÓN, 6. 03005 ALICANTE	15	30	300	9	9002	CARRETERA DE VILLENA A BIAR
A-BI-35	AYUNTAMIENTO DE BIAR. PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1. 03410 BIAR (ALICANTE)	2	4	27	-	-	VIAL
A-BI-36	SEPEs.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO. PASEO DE LA CASTELLANA, 91-7º. 28046 MADRID	59	118	784	32867	06	URBANA (ERIAL)
A-BI-37	SEPEs.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO. PASEO DE LA CASTELLANA, 91-7º. 28046 MADRID	10	20	134	32867	05	URBANA (ERIAL)
A-BI-38	YOYIMAR, S.L. C/ JUAN CARLOS I, 54. 03340 ALBATERA (ALICANTE)	254	508	1.837	31866	06	URBANA (ERIAL)

INSTALACIONES AUXILIARES

ABREVIATURAS UTILIZADAS: PO=POSICIÓN

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	SERV. M.L.	AFECCIONES		EXP. M²	CATASTRO		NATURALEZA
			SERV. M²	O.T. M²		POLÍG.	PARC.	
LOCALIDAD: ONIL (ALICANTE)								
A-ON-1 PO	JOSÉ MARÍA JUAN SEMPERE. AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 45. 03430 ONIL (ALICANTE)				4	12	6	OLIVAR SECANO
LOCALIDAD: BIAR (ALICANTE)								
A-BI-38 PO	YOYIMAR, S.L. C/ JUAN CARLOS I, 54. 03340 ALBATERA (ALICANTE)				47	31866	06	URBANA (ERIAL)

Alicante, 31 de agosto de 2009.
El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

0921191

EDICTO

Información pública correspondiente a la autorización administrativa para la distribución de gas natural en el municipio de Altea, de acuerdo con la resolución de 30 de abril de 2009, de la Dirección General de Energía, por la que se resuelve la concurrencia de peticionarios a la autorización administrativa para la gasificación del municipio de Altea, en la provincia de Alicante, en favor de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. Expediente: CBREDE/2006/72/03.

A los efectos previstos en el Capítulo V de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública para la autorización administrativa, la siguiente solicitud:

Peticionario: Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., con domicilio en la calle Tomás Redondo, 1, de Madrid.

Objeto de la petición: autorización administrativa regulada en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos para el suministro de gas natural al municipio de Altea, en la provincia de Alicante.

Características de las instalaciones:

Tipo de gas: gas natural.

Punto de conexión:

Solución provisional de suministro: planta satélite de gas natural licuado para almacenamiento y regasificación, con presión máxima de salida de 4 bar.

Solución definitiva: acometida a la red del gasoducto de transporte secundario «Alicante-Benidorm-Altea», hasta la futura estación de regulación y medida.

Trazado: desde la salida de la estación de regulación y medida, situada en las inmediaciones de la facultad de Bellas Artes, se inicia la red principal con tubería de polietileno en el casco urbano, ramificándose en dirección sur y norte del municipio hasta las distintas urbanizaciones.

Zona geográfica: las zonas urbanas tal y como quedan reflejadas en el plano del proyecto -PAI/590-A/214-003-, calificadas como tales de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, y aquellas otras actuaciones urbanísticas con planeamiento aprobado.

Presupuesto: un millón trescientos quince mil ochocientos noventa y cuatro euros con catorce céntimos (1.315.894,14 €).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar los proyectos respectivos en el Servicio Territorial de Energía, sita en la Rambla Méndez Núñez, 41 (planta 5ª) de Alicante y presentar, por duplicado, en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, 2 de septiembre de 2009.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

0921212

EDICTO

Resolución de 29 de enero de 2009, de la Dirección General de Energía, por la que se resuelve la concurrencia de peticionarios a la autorización administrativa para la gasificación del municipio de Polop de la Marina, provincia

de Alicante, en favor de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. Expediente: CBREDE/2005/25/03, CBREDE/2005/39/03 y CBREDE/2006/71/03.

Resultando la solicitud presentada por Gas Alicante, S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones en calle Nueva, número 1, bis, 03600 Elda, en fecha 31 de mayo de 2005 ante el Servicio Territorial de Energía de Alicante de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, junto con el proyecto de autorización administrativa para la distribución de gas natural en término municipal de Polop de la Marina, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 31 de mayo de 2005, para que le sea otorgada la autorización administrativa para la distribución de gas natural en el municipio de Polop de la Marina, provincia de Alicante. Expediente: CBREDE/2005/25/03.

Resultando que por resolución de la Dirección General de Energía de fecha 7 de noviembre de 2008 se procede a realizar el cambio de titularidad de las instalaciones de distribución de gas natural autorizadas en el ámbito de las competencias de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat a nombre de Gas Alicante, S.A. a favor de Endesa Gas Distribución, S.A. y tener a la misma como sucesor universal en todos los procedimientos en tramitación ante esta Dirección General en relación con instalaciones de distribución de gas natural, cuya solicitud inicial correspondía a Gas Alicante, S.A.

Resultando que fue realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, mediante el anuncio correspondiente que se publicó en los diarios El Mundo y Las Provincias el día 10 de noviembre de 2005; en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 4 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 29 de julio de 2005, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polop de la Marina, único afectado, habiendo presentado escrito de alegaciones la empresa Gas Natural Cegas, S.A., que, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

Que examinado el proyecto presentado se han observado una serie de deficiencias técnicas, como son:

- Que no está determinado con exactitud el punto de conexión a la red de APA, tipo de suministro provisional que se utilizará, ni dónde se ubicará, sin garantizar la validez de la infraestructura básica en el tiempo para el suministro provisional y definitivo; No queda garantizado el suministro de gas a toda la zona de expansión de suelo del municipio, limitando la red básica a varios tramos de calles muy concretas en el núcleo urbano, pese a que se solicita la autorización administrativa para todo el término municipal de la población. - Que el alegante tiene como objetivo el suministro de gas natural en la población de Polop de la Marina, y relaciona en su escrito una serie de consideraciones en orden a valorar la mayor cobertura de que dispone respecto del proyecto presentado.

Resultando que solicitado por el Servicio Territorial de Energía informe al Ayuntamiento de Polop de la Marina, conforme al artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de gas natural, en el que hagan constar las condiciones que considere oportunas referidas a la solicitud de Endesa Gas Distribución, S.A. no consta en el expediente manifestación alguna por el mencionado Ayuntamiento.

Resultando que la compañía Gas Natural Cegas, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Grabador Esteve, 14, 46004 Valencia, presentó con fecha 17 de junio de 2005 ante el Servicio Territorial de Energía de Alicante de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte escrito acompañado de proyecto de autorización administrativa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Polop de la Marina (Alicante), firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en fecha 13 de junio de 2005, solicitando autorización administrativa para la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural en el término municipal de Polop de la Marina, provincia de Alicante (CBREDE 2005/39/03).

Resultando que mediante oficio de fecha 5 de julio de 2005, el Servicio Territorial de Energía referido dio traslado a la empresa Endesa Gas Distribución, S.A. de la solicitud de Gas Natural Cegas, S.A. sobre autorización administrativa de distribución de gas natural en el término de Polop de la Marina, a efectos de presentar las alegaciones que considere convenientes, lo que llevó a efecto mediante escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta:

- Que el grupo Gas Natural cuenta con el 80% del mercado de distribución de gas natural en España y en aras a incrementar la productividad y la competencia se debe fomentar la presencia significativa de diferentes agentes en el sistema gasista.

- Que se debe primar la toma de iniciativas, debiendo resolverse atendiendo al orden cronológico de presentación de las solicitudes.

- Que en el proyecto de Gas Natural Cegas, S.A. se relega la gasificación del núcleo urbano a la fase II, anteponiendo diferentes sectores al mismo, y en el de la empresa alegante se incluye el núcleo urbano de Polop de la Marina en la Zona 1, para después extender las redes de distribución en paralelo al crecimiento urbanístico de la población.

- Del mencionado escrito se dio traslado a la empresa Gas Natural Cegas, S.A. que contestó en el siguiente sentido:

- Que el grupo de empresas distribuidoras de Endesa, cuenta con una participación en el mercado mucho mayor al indicado, y mayoritario en algunas Comunidades Autónomas. En comparación con el proyecto presentado, Gas Natural Cegas, S.A. garantiza la más rápida solución de suministro, definitivo o provisional y un mayor ritmo inversor inicial y continuado en las poblaciones en las que cuenta con autorización administrativa.

En cuanto a la segunda alegación, habría que remitirse al Reglamento de 1973 sobre los criterios de mayores ventajas en orden a la garantía, importancia, calidad e importe de la inversión, al no establecerse normativamente en proyectos en concurrencia. Añadir que Gas Natural Cegas, S.A., pese a su posterioridad en la presentación de la propuesta, contemplaba la posible gasificación de esta población como lo demuestra el análisis de la solución técnica de suministro provisional y definitivo y los acuerdos alcanzados con varias Unidades de Desarrollo Urbanístico para coordinar la construcción de las redes de distribución de gas en el proceso de urbanización, algunas provisionalmente ya suministradas con GLP.

Respecto a la planificación, indicar que Gas Natural Cegas, S.A. contaría con una ubicación para una instalación planta satélite de GNL en el interior de una Unidad de Desarrollo Urbanístico en Polop de la Marina y que el desarrollo de infraestructura básica se haría desde este sector y a través de otros sectores en construcción hasta llegar al núcleo urbano. Se parte de una realidad que permite una gasificación programada, pues no se trata de anteponer los sectores al núcleo urbano, sino de trazado y secuencias de construcción.

Por último, se manifiestan una serie de consideraciones en orden a valorar la mayor cobertura de que dispone respecto del proyecto en concurrencia.

Resultando que solicitado por el Servicio Territorial de Energía informe al Ayuntamiento de Polop de la Marina, conforme al artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de gas natural, en el que hagan constar las condiciones que considere oportunas referidas a la solicitud de Gas Natural Cegas, S.A., no consta en el expediente manifestación alguna por el mencionado Ayuntamiento.

Vista la solicitud presentada por Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones en 28033 Madrid, calle Tomás Redondo, 1, con fecha 16 de agosto de 2006 ante el Servicio Territorial de Energía de Alicante de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, junto con el proyecto de autorización administrativa para la distribución de gas natural en el término municipal de Polop

de la Marina, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 7 de agosto de 2006, para que le sea otorgada la autorización administrativa para la distribución de gas natural en el municipio de Polop de la Marina, provincia de Alicante (CBREDE/2006/71/03), con las características básicas contenidas en la documentación presentada y que más adelante se describen.

Resultando que fue solicitado por el Servicio Territorial de Energía informe al Ayuntamiento de Polop de la Marina, conforme al artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de gas natural, en el que hagan constar las condiciones que considere oportunas referidas a la solicitud de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.

El referido Ayuntamiento remitió el informe solicitado, en el que se manifiesta que respecto a la instalación de GNL propuesta en el sector industrial S7, polígono que dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente y en proceso de reparcelación, no se indica nada respecto a la obtención de la parcela y a la adecuación urbanística de la instalación propuesta. Que la conducción principal transcurre por el trazado de la carretera CV-70, titularidad de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte y que está prevista su duplicación con cargo a los Sectores de Suelo Urbanizable, no pudiendo suponer la instalación sobrecoste alguno en la ejecución del desdoblamiento, estando a lo que indique el titular de la vía sobre su colocación. Que la red penetra en el casco urbano desde sectores urbanizables cuyo desarrollo puede retrasarse, considerando primordial la gasificación del casco urbano sin sujeción a ningún sector. Que no se prolonga la red hasta la pedanía de Xirles, donde se encuentran en ejecución unas doscientas viviendas. Que se han obviado la existencia de instalaciones de gas natural ya existentes (PAU-1) y los posibles acuerdos con los agentes urbanizadores.

Del mencionado informe se dio traslado a la empresa peticionaria

Considerando que trasladada la solicitud de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. al resto de empresas en concurrencia, al objeto de poder examinar la documentación presentada, así como formular las alegaciones que consideren oportunas, se presentaron en tiempo y forma escrito por parte de Endesa Gas Distribución, S.A. y Gas Natural Cegás, S.A. conteniendo las manifestaciones que a continuación y, en síntesis, se relacionan:

Por parte de Endesa Gas Distribución, S.A.:

1.- Que Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U no presentó documento alguno en cuanto a la gasificación de Polop de la Marina en el periodo de información pública.

2.- Que el ámbito solicitado para la autorización se extiende a la mayoría de los viales del municipio, independientemente de que estén consolidados o de que tengan o no ordenamiento urbanístico aprobado y ello contraviene la Ley de Hidrocarburos que exige la adecuación del emplazamiento de las instalaciones al régimen de ordenación del territorio.

3.- Que el solicitante no formula un compromiso de inversión o de plazo para completar la gasificación del área solicitada para el caso de las zonas sin proyecto de urbanización aprobado.

4.- Que el solicitante presente instalar canalizaciones en la mayoría de los viales consolidados, sin que le asigne fase alguna, tan sólo señalando una trama asociada a fases de gasificación en las zonas pendientes de urbanizar.

5.- Por último, manifiesta una serie de consideraciones en orden a valorar la mayor cobertura de que dispone la solicitud de Endesa respecto del proyecto en concurrencia.

Por parte de Gas Natural Cegás, S.A.:

1.- Que el proyecto presentado por Cegas se conecta a través del eje APA «Alicante-Benidorm-Calpe», en avanzadas gestiones de tramitación, que parte del punto de entrega APA que tiene concedido por Gas Natural Distribución SDG, S.A. previsto en L'Alfàs del Pi, llegando hasta el Sector PAU-1 de Polop de la Marina para la alimentación a este municipio y

tener en cuenta la autorización solicitada por Iberdrola Distribución de Gas conllevaría la existencia de instalaciones redundantes e incrementaría los costes de mantenimiento.

2.- Que asimismo Gas Natural Cegas, S.A. cuenta con la autorización de explotación de instalaciones suministradas por GLP para el Sector PAU-1, ejecutado durante los ejercicios 2004 y 2005.

3.- Que el proyecto presentado por Iberdrola Distribución de Gas no debe ser considerado en concurrencia dado el tiempo transcurrido, sin que se hayan presentado alegaciones, y su tramitación exige el correspondiente sometimiento a información pública.

4.- Que examinado el proyecto presentado se han observado una serie de deficiencias técnicas, como son: Que no está determinado con exactitud el punto de conexión a la red de APA, y respecto a la planta de GNL, la misma ha sido sobredimensionada teniendo en cuenta los consumos previstos y la previsión de construcción del eje «Alicante-Benidorm-Calpe», suponiendo un sobrecoste al proyecto de gasificación de la población; que la red de distribución ha sido prevista con el rango de presión MPB, que por su mayor capacidad está recomendada para grandes ciudades y extensiones y concretamente para antenas de suministro que alimenten redes de distribución MPA desde armarios MPB/MPA y no para redes de distribución para clientes finales; Que no queda garantizado el suministro de gas a toda la zona de expansión de suelo del municipio, ya que presta especial atención a los sectores urbanísticos y desatiende de desarrollo pormenorizado del casco urbano consolidado, de mayor dificultad y coste de gasificación, condicionado a su vez por acuerdos comerciales con los agentes urbanizadores; Que el proyecto incluye las zonas de actuación PAU-1, en la que ya existe una red de distribución de Cegás explotadas mediante GLP, así como otras unidades de desarrollo urbanístico no aprobadas todavía por el Ayuntamiento, sin que se contemple la posibilidad de realizar interconexiones con las redes de distribución cercanas.

5.- Que el alegante tiene como objetivo el suministro de gas natural en la población de Polop de la Marina, y relaciona en su escrito una serie de consideraciones en orden a valorar la mayor cobertura de que dispone respecto del proyecto presentado.

6.- Por último, expone las consideraciones jurídicas que considera de aplicación para la denegación de la Autorización administrativa solicitada por Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.

Resultando que las características básicas contenidas en la documentación presentada por Endesa Gas Distribución, S.A, son las siguientes:

- Punto de conexión: a través del gasoducto Alicante-Calpe. Posibilidad de suministro provisional, mediante planta de almacenamiento de gas con ubicación indeterminada, en tanto la conexión del gasoducto no fuera posible.

- Estación de Regulación y Medida (ERM). Con un rango de presión APA/MPA⁽¹⁾, presión de entrada máxima de 16 bar y mínima de 0,4 bar, de dos líneas y caudal de 2000 m³ (n)/h, una de ellas de reserva y que está situada en el límite del término municipal con el de La Nucia.

- Red básica y secundaria. La presión de la red básica es MPA⁽¹⁾, procedente de la ERM descrita. La tubería estará construida en polietileno PE-100, de alta densidad, SDR 17'6, con diámetros nominales de 200 mm., 160 mm. y 110 mm. y longitudes respectivas en su trazado de 5.510 m.l., 1.275 m.l. y 2.655 m.l. y tubería de media densidad, SDR 11, con diámetro de 90 mm. y longitud 80 m.l.

La red secundaria, que deriva de la primera citada, del mismo material y presión MPA⁽¹⁾ y MPB⁽¹⁾ conectarán con los puntos de consumo y estará construida en polietileno PE-100, de alta densidad, SDR 17,6, con diámetros nominales según se estime, de 110 mm. y 60 mm. o bien de media densidad SDR 11 de 90 mm. y 63 mm. de diámetro.

- Zona geográfica. Término municipal de Polop de la Marina delimitado por las zonas urbanas calificadas como tales en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como los sectores específicos.

- Plan de expansión. La ERM y la red básica de distribución se instalarán durante la primera anualidad, fundamentalmente en el casco urbano. Durante este periodo se ejecutará la puesta en gas de un tramo de la red que se continuará en los años siguientes de acuerdo con el crecimiento vegetativo de las distintas zonas, según se indica en el plano de zonificación número 1 de 1 del proyecto visado en fecha 31 de mayo de 2005.

Resultando que las características básicas contenidas en la documentación presentada por Gas Natural Cegás, S.A., son las siguientes:

- Punto de conexión. De forma provisional, en una primera fase, mediante una planta de GNL para dar suministro conjunto a los términos municipales de La Nucía y Polop de la Marina, que se halla situada en el Polígono 1 del PAU 1 (Sector 6).

De forma definitiva, al final de la red de gas a implantar en La Nucía, procedente de la Antena en L'Alfás del Pi, alimentada desde el gasoducto en APA⁽¹⁾ «Alicante-Benidorm-Altea».

- Red básica y secundaria. Se inicia en la salida de la planta instalada, con una presión MPB⁽¹⁾, hasta el límite con el término municipal de La Nucía. Desde esta red salen ramales para abastecer los sectores denominados 6, 7 y 2.

La tubería es de polietileno PE-100, de alta densidad, SDR 17,6 y diámetros de 200 mm., 160 mm., y 110 mm., cuyas longitudes respectivas son en total de 4.563 m.l., 4.576 m.l. y 949 m.l.

El caudal previsto es de 2.500 m³ (n)/h desde la planta de Polop, teniendo en cuenta los consumos derivados del municipio de La Nucía.

- Zona geográfica. Término municipal de Polop de la Marina delimitado por las zonas urbanas calificadas como tales en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como los sectores específicos.

- Plan de expansión. En la Fase I, que comprende la 1ª y 2ª anualidad, se prevé la instalación de la red en los sectores 6, 7 y 2. En la Fase II, en los años sucesivos, comprende el sector 4 y el núcleo urbano de la población. A continuación el resto de sectores urbanísticos y ampliación de la red urbana.

El detalle correspondiente al ámbito geográfico referido, viene grafiado en el plano número 333-PT-1.1 Rev 00, del proyecto visado con fecha 13 de junio de 2005.

Resultando que Gas Natural Cegas, S.A., Endesa Gas Distribución, S.A. e Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, para el ejercicio de la actividad de distribución.

Considerando que en la fecha que es dictada la presente Resolución, consta justificadamente acreditada a esta Dirección General de Energía por parte de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., Endesa Gas Distribución, S.A. y Gas Natural Cegás, S.A., los datos referidos a los siguientes extremos:

- La zona geográfica para la que se solicita autorización administrativa, delimitada adecuadamente y definida la instalación principal de la red, dentro de zonas urbanizadas o con proyecto de urbanización aprobado.

- Referencia al Plan de Expansión de la red en la zona para la llegada del gas a los distintos puntos de suministro incluidos en el ámbito de la autorización.

- Identificación de los límites y distancias existentes de las zonas objeto de solicitud, limitada la expansión a suelo clasificado como urbano o urbanizable con proyecto de urbanización aprobado.

Resultando que la finalidad que se persigue, de acuerdo con las solicitudes y documentación presentada, con la construcción de las instalaciones, es dotar de infraestructura gasista al municipio como energía alternativa, facilitar el desarrollo industrial y la diversificación energética.

Considerando el informe emitido por el Servicio Territorial de Energía de Alicante sobre las solicitudes presentadas de Autorización Administrativa para la construcción de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Polop de la Marina.

Resultando que por aplicación del artículo 55 punto 1 apartado b) de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, las instalaciones de distribución de gas natural requieren autorización administrativa previa.

Considerando lo dispuesto en el Capítulo V Distribución de combustibles gaseosos por canalización, del Título IV Ordenación del suministro de combustibles gaseosos por canalización de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 73.7 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, tras su nueva redacción dada por la Ley 12/2007 de 2 de julio por la que se modifica la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural.

Considerando que existe entre la totalidad de las solicitudes presentadas para la construcción de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Polop de la Marina, íntima conexión a efectos de su resolución, se procede a su acumulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que hay sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Considerando las ventajas en orden a la garantía, al alcance, la calidad, las condiciones técnicas de los planteamientos realizados y a la conexión a través de la red para la distribución de gas natural en el municipio de Polop de la Marina, que se encuentra dentro del proyecto de gasificación «Altea-Villajoyosa» (Marina Baja), solicitado por Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., al cual le ha sido concedida la subvención prevista en el marco de la Orden de 9 de abril de 2008, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sobre selección de proyectos de gasificación prioritarios en la Comunidad Valenciana, cuyo artículo 5 dispone que, «se tendrá en cuenta el carácter prioritario del proyecto de gasificación seleccionado a la empresa solicitante en virtud de la presente orden, a efectos de la posterior gasificación de los municipios vinculados a dicho proyecto de gasificación», al igual que sucede en los municipios colindantes, Benidorm, Finestrar y L'Alfas del Pi, cuya Autorización Administrativa para la distribución de gas natural ostenta Iberdrola Distribución de Gas.

Considerando a la Dirección General de Energía competente para la resolución del presente expediente, de acuerdo con el artículo 73.2 y el artículo 3.3. d) de la Ley 34/1998 y con el artículo 18 del Decreto 117/2007 de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Esta Dirección General de Energía, resuelve:

Único.

La concurrencia de peticionarios a la autorización administrativa para la gasificación del municipio de Polop de la Marina en favor de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., denegando el resto de solicitudes que conforman y que han sido acumuladas al presente expediente, con las siguientes condiciones y características:

- Sujeto: Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.

- Tipo de gas: gas natural.

- Punto de conexión:

- Solución inicial provisional de suministro:

Planta satélite de gas natural licuado para almacenamiento y regasificación, con presión máxima de salida de 4 bar.

Las instalaciones a establecer se harán con arreglo al proyecto técnico de ejecución a presentar en el Servicio Territorial de Energía de Alicante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, teniendo en consideración las manifestaciones recogidas en el informe emitido por el Ayuntamiento.

Esta solución temporal tendrá una duración máxima de dos años desde la notificación de la presente Resolución. No obstante, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. podrá solicitar una ampliación del mismo mediante solicitud motivada ante esta Dirección General de Energía.

- Solución definitiva: acometida a la red del gasoducto de transporte secundario «Alicante-Benidorm-Altea», que dispone de autorización administrativa de esta Dirección General, hasta la futura estación de regulación y medida, y construcción del ramal de alimentación al municipio. Con posterioridad a la conexión deberá desmantelarse la planta satélite de GNL, antes referida.

- Trazado: desde la salida de la planta satélite, se inicia la red principal con tubería de polietileno por el vial que comunica las nuevas urbanizaciones, situadas al noreste del término municipal, con el casco urbano, ramificándose, a continuación, por viales de zonas urbanizadas hasta los distintos sectores de urbanizaciones previstas.

- Zona Geográfica: las zonas urbanas tal y como quedan reflejadas en los planos del proyecto PAI /520-A/142-003. Hojas 1 a 3 y A/142-004, calificadas como tales de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, y aquellas otras actuaciones urbanísticas con planeamiento aprobado, las cuales se acreditarán mediante la oportuna certificación urbanística.

Las condiciones a las que queda sometida la presente resolución de concurrencia son las siguientes:

1. Las instalaciones a construir se harán con arreglo al proyecto técnico de ejecución, con las características contenidas en su solicitud para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del mismo, a presentar en el Servicio Territorial de Energía de Alicante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución y, en todo caso se referirán a los elementos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de distribución y utilización de combus-

tibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por Real Decreto 919/2006 de 28 de julio (BOE 4 de septiembre 2006). Estas instalaciones estarán previstas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

2. En relación con el proyecto técnico de ejecución deberá hacerse mención, de acuerdo con las características que vienen recogidas en el resuelto único, de los siguientes extremos:

a. Descripción concreta de la delimitación geográfica, así como la de los viales que la limitan, correspondiente a cada una de las fases comprendidas en los planos de expansión y señalados en los planos -PAI /520-A/142-003. Hojas 1 a 3 y A/142-004- del proyecto, teniendo en consideración las manifestaciones recogidas en el informe emitido por el Ayuntamiento.

b. Situación urbanística y administrativa actualizada de las áreas que comprenden cada una de las Fases de expansión, de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, y en particular de las actuaciones urbanísticas con planeamiento aprobado, las cuales se acreditarán mediante la oportuna certificación urbanística.

(1) APA: 4 bar < P <= 16 bar

MPB: 0,4 bar < P <= 4 bar

MPA: 0,05 bar < P <= 0,4 bar

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Infraestructuras y Transporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 29 de enero de 2009.

El Director General de Energía, Antonio Cejalvo Lapeña.
0921797

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

EDICTO

Notificación de acuerdo de archivo de expediente. EM. 28/09/2009.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de archivo de expedientes que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

«Vistos los expedientes que abajo se relacionan, en los que se aprecia el cese en la actividad, le notifico que se va a proponer al Director Territorial de Sanidad el archivo de los mismos.

No obstante dispone del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para presentar las alegaciones que considere oportunas al respecto en el Centro de Salud Pública de Dénia, sito en Jaume I, sin número. Transcurrido el citado plazo sin que se haya realizado actividad alguna se dictará resolución por la que se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

NOTIFICACION ARCHIVO POR CESE ACTIVIDAD. EM. 28/09/2009

TITULAR/TITULAR	ADREÇA/DOMICILIO	MUNICIPI/MUNICIPIO	ACTIVITATS/ACTIVIDADES	Nº EXPEDIENT/Nº EXPED.	DATA RESOLUCIÓ/FECHA RESOLUCIÓ
AGOSTINI,ALDO	C/ BLASCO IBAÑEZ NUM. 9 LOC.11 B-12 EDIFICIO APOLO III	CALPE/CALP	ESTABLECIMIENTO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA SU CONSUMO EN LOS MISMOS	DE-477/2008	
EAST EUROPE FOODS,S.L.	CTRA DÉNIA A XABIA PUERTO DEPORTIVO MARINA DE DÉNIA EDIFICIO C 2-1	DÉNIA	ESTABLECIMIENTO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA SU CONSUMO EN LOS MISMOS	DE-495/2008	
ICES PRODUCTIONS SPAIN,S.L.	PUERTO DEPORTIVO MARINA DE DÉNIA NUM. 4-5	DÉNIA	ESTABLECIMIENTO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA SU CONSUMO EN LOS MISMOS	DE-582/2008	
COSTA'S SERVICIOS ASOCIADOS,S.A.L.	PTDA. SORTS DE LA MAR-OEST NUM. 85	POBLETS (ELS)	CARNICERÍA	DE-156/2008	

Dénia, 28 de septiembre de 2009.

La Directora de Salud Pública de Dénia, S. Ángeles Jerez González.

0923321

EDICTO

Notificación de acuerdo de anulación de autorizaciones sanitarias. IN.28/09/2009.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Dénia, 28/09/2009.

La Directora de Salud Pública de Dénia: S. Ángeles Jerez González.

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, le notifico que se va a proponer al Director General de Salud Pública la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 11 del Decreto 120/2007, de 27 de julio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Dénia sito en Jaume I, sin número, teléfono 965786912, o a la Dirección General de Salud Pública sita en la el número 21 de la avenida Cataluña de València, teléfono 961925700.

ANULACION AUTORIZACIONES SANITARIAS POR CESE ACTIVIDAD. IN. 28/09/2009

TITULAR/TITULAR	ADREÇA/DOMICILIO	MUNICIPI/MUNICIPIO	NºEXPEDIENT/NºEXPEDIENTE	AUTORITZACIÓ SANITÀRIA/AUTORIZACIÓN SANITARIA	NºACTA/NºACTA	DATA DE L'ACTA/FECHA ACTA
IFEWO, S.L.	EDIFICIO EL PLA CALPE, S/N	CALPE/CALP	DE-459/2009	40.08678/A	05536	07/04/2009
ALEGRIA Y ZULUAGA,S.L.	CAMINO SANTA LUCIA, 70	DÉNIA	DE-441/2009	12.10742/A	05557	03/07/2009
BROGNIEZ, CLAUDE MARCEL	AVDA. MARQUESADO,13-13 LOCAL A	DÉNIA	DE-434/2009	20.27928/A	05530	09/01/2009
DENIBEN COOP. V.	PLAZA CONVENTO NUM. 2 1º 1ª B	DÉNIA	DE-440/2009	40.22629/A	09984	18/12/2007
VIDAL SOLER, JOSE ANTONIO	C\ TROSSETS NUM. 10	GATA DE GORGOS	DE-461/2009	40.21668/A	05547	06/05/2009
JUAN SAUQUILLO ,ENRIQUE	PTDA. ALFATARES 2-14	ONDARA	DE-462/2009	29.01310/A	05540	30/03/2009

Dénia, 28 de septiembre de 2009.

La Directora de Salud Pública de Dénia, S. Ángeles Jerez González.

0923323

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

EDICTO

El Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los actos administrativos recaídos en los expedientes de V-RHB que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: 03/A12/1R/0104/2005/014 P:1 V:1.

Nombre: Héctor Ramón Caelles Aran.

N.I.F.: 48625728-W.

Acto administrativo: advertencia de caducidad.

Número expediente: 03/A12/1R/0367/2007/014 P:140 V:2.

Nombre: Manuela Gran Camallonga.

N.I.F.: 73979151-L.

Acto administrativo: resolución información provisional ayudas.

Número expediente: 03/A12/1R/0425/2007/014 P:73 V:19.

Nombre: Constantina Guillén Arribas.

N.I.F.: 06107807-L.

Acto administrativo: resolución información provisional ayudas.

Número expediente: 03/A12/1R/0357/2008/014 P:3 V:16.

Nombre: Francisca Monreal Herrero.

N.I.F.: 21369317-V.

Acto administrativo: resolución denegatoria.

Número expediente: 03/A11/1R/0024/2009/014 P:37 V:16.

Nombre: María Josefa Durán Ruiz.

N.I.F.: 74405592-V.

Acto administrativo: resolución información provisional ayudas.

Número expediente: 03/A12/1R/0238/2005/122 P:27 V:7.

Nombre: Francisco Javier Nieves Sáez.

N.I.F.: 21463967-E.

Acto administrativo: resolución desistimiento.

Número expediente: 03/A12/1R/0238/2005/122 P:27 V:8.

Nombre: Noelia Reus Cañizares.

N.I.F.: 21506858-H.

Acto administrativo: resolución información provisional ayudas.

Número expediente: 03/A11/1R/0204/2007/139 P:85 V:7.

Nombre: Aniceto Soler Martín-Loeches.

N.I.F.: 02867320-W.

Acto administrativo: resolución denegatoria.

Número expediente: 03/A11/1R/0207/2007/048 P:11 V:9.

Nombre: María Saval Pérez.

N.I.F.: 21324091-D.

Acto administrativo: resolución información provisional ayudas.

Número expediente: 03/A11/1R/0043/2009/048 P:11 V:3.

Nombre: Juan Antonio Sellés Roig.

N.I.F.: 21315311-S.

Acto administrativo: advertencia de caducidad.

Número expediente: 03/A11/1R/0043/2009/048 P:11 V:5.

Nombre: Domingo Berenguer Berenguer.

N.I.F.: 21250329-P.

Acto administrativo: resolución información provisional ayudas.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, Departamento de Rehabilitación (avenida Aguilera, 1 de Alicante) ante el cual deben personarse al objeto de retirar la correspondiente notificación y formular las alegaciones o recursos que procedan, en el plazo indicado a partir de su publicación, tal y como dispone el artículo 114 de Ley 30/1992 ya citada.

Alicante, 1 de octubre de 2009.

El Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

0923342

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 166, de fecha 1 de septiembre de 2009, se publicó anuncio de este Ayuntamiento relativo a la aprobación definitiva del acuerdo provisional celebrado en sesión plenaria relativo a la modificación en la imposición y ordenación de Tributos y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose detectado un error material, por cuanto que la publicación efectuada situaba la fecha del acuerdo provisional del Pleno, en el 28 de noviembre de 2008, se procede mediante el presente edicto a la rectificación de dicha publicación, debiendo entenderla sustituida en su primer párrafo por la siguiente:

«Finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobados los acuerdos provisionales adoptados en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2009, relativos a la modificación en la imposición y ordenación de Tributos y Precios Públicos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcoy, 24 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0922958

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Alcoy, por el que se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato: «Construcción de un Centro de Día y Centro Específico para Enfermos Mentales Crónicos (CEEM) en Barranquet Soler - Mossen Cirilo».

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación).

c) Número de expediente: C.756

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Construcción de un Centro de Día y Centro Específico para Enfermos Mentales Crónicos (CEEM) en Barranquet Soler - Mossen Cirilo».

b) Lugar de ejecución: Alcoy.

c) Plazo de ejecución: ochenta (80) semanas.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación se establece en tres millones seiscientos veintiocho mil seiscientos veinte euros con sesenta y cinco céntimos (3.628.620,65 euros), IVA incluido, a la baja, siendo el importe del IVA de quinientos mil cuatrocientos noventa y nueve euros (500.499,40 euros).

5.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 LCSP el contrato se adjudicará tomando como base los siguientes criterios:

1.- Análisis del proyecto y propuesta de ejecución material: hasta 30 puntos.

2.- Disminución del plazo de ejecución: hasta 30 puntos.

3.- Plazo de garantía del contrato: hasta 20 puntos.

4.- Mejoras ofertadas sin cargo: hasta 20 puntos.

6.- Garantías.

Provisional: 93.843,64 euros.

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el I.V.A.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C; Subgrupo 2; Categoría e)

8.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Alcoi (Secretaría. Contratación).

Portal informático/página web: www.alcoi.org (Perfil de Contratante).

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad y Código Postal: Alcoi (03801).

d) Teléfono: 965 53 71 00 (extensión: 1022-1023-1024).

e) Telefax: 965 53 71 88.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14.00 horas del último día. Si coincidiera en sábado se considerará como tal el día siguiente hábil.

9.- Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: durante los 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14.00 horas del último día, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.

b) Documentación que se ha de presentar: la requerida en la cláusula número 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación (Secretaría).

d) Entidad: Ayuntamiento.

e) Domicilio: plaza de España, 1.

f) Localidad y Código Postal: Alcoi (03801).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

10.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Alcoi.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: Alcoi.

d) Fecha: (Documentación General): tendrá lugar en acto privado.

(Oferta Económica): se comunicará a los licitadores mediante fax, el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura.

(Documentación Técnica): se comunicará a los licitadores mediante fax, el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura.

11.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario, hasta la cantidad máxima de 1.000 euros.

Alcoy, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0923548

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2009, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos

El acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 161 de fecha 25 de agosto de 2009, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados y en el diario Información de fecha 5 de agosto de 2009.

Habiendo concluido, en fecha 29 de septiembre de 2009, el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que se haya

presentado reclamación alguna, el acuerdo provisional es elevado a definitivo, mediante edicto del Alcalde Presidente número 1923, de fecha 6 de octubre de 2009, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza mencionada, el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto refundido, el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos», cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

2.1 El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a la expedición de documentos a instancia de parte, emitidos por esta administración local o sus autoridades, y relativos a la prestación de servicios administrativos o a la realización de actividades de competencia local.

2.2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por participar o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.3. No se encontrarán sujetos a las presentes tasas, los documentos administrativos solicitados por otras Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines, ni los que los documentos que, a requerimiento municipal, se expidan a los particulares y que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales, escolares y para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Tampoco estarán sujetos a los que se expidan para la acreditación de la carrera profesional o de la situación administrativa, del personal que presta o ha prestado sus servicios en esta Administración. Así mismo no se encuentran sujetos a la expedición de certificaciones de empadronamiento y de convivencia.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

3.1. Tendrá el carácter de sujeto pasivo obligado al pago de dichas tasas, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

3.2 Tendrá el carácter de sustituto del contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación del documento o la actuación administrativa.

Artículo 4º.- Cuotas tributarias.

4.1 Las cuantías de las cuotas tributarias correspondientes a dicha tasa, se determinarán mediante la aplicación de las tarifas en euros contempladas en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE	TARIFA
1.3 CERTIFICADOS/INFORMES ANTIGÜEDAD	30
1.4 LICENCIAS SEGREGACIÓN/INNECESARIEDAD	30
1.5 CEDULAS URBANÍSTICAS	60
1.6 CERTIFICADOS O INFORMES RELATIVOS AL PGOU	60
RELATIVOS A PLANES PARCIALES O PAIS	90
INFORMACIÓN URBANÍSTICA ESPECIAL	180
OTROS INFORMES (CATASTRO, ETC.)	30
RELATIVOS A DISCIPLINA URBANÍSTICA	60
1.7 COPIA DE PLANOS	-
1.8 COPIAS EN SOPORTE INFORMÁTICO	
EN CD/DVD COMPLETO (POR UNIDAD)	60
EN CD/DVD PARCIAL	40
EN PEN DRIVE PARTICULAR	30
2	DOCUMENTOS POLICIA LOCAL
2.1 INFORMES COMPANIAS SEGUROS/ABOGADOS	60
3	OTROS DOCUMENTOS
3.1 CERTIFICADOS/INFORMES	10
3.2 BASTANTEO PODERES	10
3.3 COMPULSA DOCUMENTOS (POR UNIDAD)	0,18
3.4 FOTOCOPIAS (POR UNIDAD)	0,18

* La tarifa a abonar se corresponderá con la cantidad que la copistería facture al Ayuntamiento.

4.2. Cualquier otro documento o actuación expedida a instancia de parte por este ayuntamiento o sus autoridades, y que no sea susceptible de la inclusión por su similitud con lo previsto en los epígrafes anteriores descritos, satisfará una cuota mínima de doce euros.

Artículo 5º.- Devengo.

5.1 Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la acción relativa a la expedición del documento o actuación administrativa correspondiente.

5.2 No se dará trámite a las solicitudes que no vengan con el correspondiente pago de esta tasa.

5.3. Si requerido el interesado para que lleve a efecto su ingreso, este no lo realizare en el plazo de 10 días, se procederá al archivo sin más trámite de la solicitud presentada.

5.4. Cuando el solicitante hubiera presentado renuncia a la expedición de la documentación o actuación administrativa instada, antes de que se produzca la expedición de las mismas, se devengarán las tasas por un importe del 30 % a las previstas en sus correspondientes epígrafes.

Artículo 6º.- Gestión del tributo.

6.1. La declaración de liquidación correspondiente a la tasa se efectuará en el mismo acto de solicitud, y deberá de acompañarse de cuanta documentación sea necesaria para determinar los elementos del tributo.

6.2. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, calculándose mediante la aplicación de las tarifas y las cuotas tributarias recogidas en esta Ordenanza Reguladora.

6.3. Con carácter previo a la expedición del documento o actuación administrativa que se hubiere instado, se practicará la oportuna comprobación administrativa respecto al ingreso por parte del sujeto pasivo de las respectivas cuotas tributarias.

6.4. Si con posterioridad se apreciaren nuevos elementos tributarios, que pusieren de manifiesto un ingreso inferior de las cuotas devengadas, se practicará la consiguiente liquidación definitiva.

6.5. En el supuesto justificado de que se dictara acto administrativo denegando la expedición documental solicitada se devolverá la cantidad ingresada, salvo un 20 por ciento en concepto de gastos fijos de Administración.

6.6. No se entenderá como tal acto de denegar, aquél en el que la resolución final dictada por la Administración, tras la instrucción del oportuno expediente, sea contrario a las pretensiones del particular o finalice con propuesta de archivo sin mas trámites, por causa imputable al sujeto que solicita la oportuna expedición documental. En tales casos, las tasas se devengarán sin bonificación alguna, de acuerdo con las cuantías determinadas en los correspondientes epígrafes.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria y en las demás normas del Estado reguladoras de dicha materia, así como de cuantas disposiciones se dicten para su desarrollo.

EPÍGRAFE	TARIFA
1	DOCUMENTOS URBANÍSTICOS
1.1	ALINEACIONES Y RASANTES (TIRA DE CUERDAS)
	60
1.2	CERTIFICACIONES/INFORMES DISTANCIAS
	10

Artículo 8º.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley General Tributaria y demás Leyes o Reglamentos que se dicten al respecto.

Disposición final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal número cinco reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 243 de 23 de octubre de 1989 y su posterior modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de 25 de enero de 1992.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

L'Alfàs del Pi, 6 de octubre de 2009.

El Alcalde - Presidente, Vicente Arques Cortés.

_____ *0923361*

AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO**

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de septiembre de 2009, la Modificación Presupuestaria 14/2009: Crédito Extraordinario y tal y como establecen los artículos 177 y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el expediente se halla expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan ante la Corporación, por las personas y causas establecidas en el artículo 170 del TRLRHL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL.

Altea, 25 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Andrés Ripoll Llorens.

_____ *0923547*

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR**EDICTO**

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos, y por tanto no habiéndose notificado la solicitud de retasación de cargas propuesta por Urbanizadora Vega Baja S.L., empresa adjudicataria de la unidad de ejecución AI-UE-b de Benejúzar de doña Enriqueta Martínez Paredes, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Padre Manjón número 6 de Benejúzar y de Antonio Santiago Navarro y Rosa Santiago Torres, con domicilio a efectos de notificaciones calle Sierpe 5 de Cullera (Valencia), y en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, dicho expediente se encuentra sometido a exposición pública durante un plazo de 20 días, considerado que usted pudiera estar afectado como propietario por dicho expediente, lo pongo en su conocimiento para que pueda ser examinado el expediente en la oficina técnica de este Ayuntamiento y presentar alegaciones, si lo estima conveniente, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 10 de agosto de 2009

Benejúzar, 1 de octubre de 2009.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

_____ *0923329*

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Benimassot, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/09 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benimassot, 5 de octubre de 2009.

El Alcalde, Rafael Cano Domenech.

_____ *0923549*

AYUNTAMIENTO DE BIAR**EDICTO**

Doña M^a Magdalena Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Biar, (Alicante).

Hace saber: que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, aprobó la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en concreto del artículo 8.2.2.c) referido a la cubrición parcial de terrazas planas.

En el DOCV número 6014 de 15 de mayo de 2009, se publica edicto al respecto. Detectado error en la citada publicación, se procede a realizar una segunda publicación, dejando por tanto sin efecto el edicto número 24/09 publicado el 15 de mayo.

En fecha 30 de junio se registra de entrada alegación a la modificación propuesta.

En fecha 30 de septiembre, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, se desestima la alegación presentada y se aprueba definitivamente la modificación del artículo 8.2.2.c) del Plan General de Ordenación Urbana, quedando redactada como sigue:

«Cuando las limitadas dimensiones del hábitat en planta o en altura, se muestren excesivamente reducidas para el uso de una vivienda normal, se permitirá la ampliación posterior del edificio básico con un cuerpo auxiliar de superficie no superior a un 50% de la planta del edificio inicial y la elevación de altura sin que se sobrepase la que le correspondía al número de plantas admitidas.

En estos casos se permitirá la cubrición parcial de las terrazas planas legalmente construidas con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Biar. La cubrición parcial no superará el 50% de superficie de la terraza inicial debiendo respetar un frente regular en la totalidad del ancho del solar y conforme a la regulación establecida en el Plan General para este tipo de actuaciones.»

La presente modificación entrará en vigor a los 15 días de su publicación.

Biar, 5 de octubre de 2009.

La Alcaldesa, M^{ra} Magdalena Martínez Martínez.

0923264

AJUNTAMENT DE CALP

EDICTE

Havent estat impossible notificar l'inici de l'expedient sancionador a qui resulta presumptament responsable d'infraccions a la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció dels animals de companyia, es procedeix de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de Novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, a practicar la notificació a través del Butlletí Oficial de la Província, amb l'advertiment als interessats del dret que els assisteix en qualsevol moment del procediment a conèixer el seu estat de tramitació i a accedir i obtenir còpia dels documents constituïts en el mateix així com, en el termini de 15 dies, a formular al·legacions i aportar els documents que estime pertinents i, si és el cas, proposar proves concretant els mitjans que pretenga valdre-se. També se li adverteix que, de no efectuar al·legacions sobre el contingut de la iniciació del procediment sancionador en el termini assenyalat anteriorment aquesta iniciació podrà ser considerada proposta de resolució amb els efectes previstos en els articles 18 i 19 del Reglament de Procediment per a l'exercici de la Potestat Sancionadora, aprovat per Reial decret 1398/1993.

- Expedient 9/2008: decret incoació expedient sancionador de data 28 de juliol de 2008 a don Dominique Clement Zidy, com presumpte infractor dels següents fets: Tindre un gos de la seva propietat en les instal·lacions del SPRA abandonat, lo que es falta molt greu en la Llei 4/1994 dalt citada.

El que es fa públic per a general coneixement i efectes oportuns.

L'Alcalde, Joaquim Tur Císcar.

Calp, 24 de setembre de 2009.

L'Alcalde, Joaquín Tur Císcar.

0923405

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament de Cocentaina, adoptà en sessió de 23/07/2009 acord d'aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança Municipal de Circulació.

En el Butlletí Oficial de la Província número 155 de 17/08/2009 es publicà edicte d'exposició al públic, per termini de trenta dies hàbils, sense haver-se presentat cap al·legació ni suggerència. Per tant, es considera elevat a definitiva l'aprovació de l'ordenança, publicant-se el text íntegre a continuació.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement. Contra aquest acord podrà interposar-se recurs contenciós administratiu davant la Sala del Contenciós administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos des del dia següent a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província. Sense perjudici d'interposar qualsevol altre que considere procedent.

ORDENANZA MUNICIPAL TIPO DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia: la presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y

vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto: es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La presente ordenanza complementa las disposiciones en materia de circulación de vehículos y seguridad vial que se contienen en la normativa vigente y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las vías urbanas del Término Municipal de Cocentaina y en las interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Cocentaina.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: el ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Los viales de una urbanización o conjunto inmobiliario, cuya utilización se encuentre sujeta a las normas sobre tráfico, circulación y seguridad, son vías urbanas, abiertas al uso público, aunque no se hayan cedido o traspasado al Ayuntamiento, y por lo tanto son de aplicación la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento General de Circulación aprobado por RD 13/1992, así como la presente ordenanza.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Sección 1.- Limitaciones del uso de la vía pública.

Artículo 4. No se podrá hacer un uso de las vías públicas de manera diferente a lo indicado en la presente ordenanza, salvo que se haya obtenido, previa solicitud, una autorización municipal o licencia previa.

Artículo 5. No podrán efectuarse pruebas deportivas, pasacalles, o cualquier otro acto en la vía pública, sin una autorización previa de los Técnicos municipales correspondientes, quienes determinarán, entre otros extremos, las medidas de seguridad del evento a celebrar.

Artículo 6. La Autoridad Municipal podrá prohibir o limitar total o parcialmente la circulación o el estacionamiento de vehículos o ambas cosas, con la finalidad de reservar atendiendo a sus características, alguna de las vías públicas, como zona exclusiva para peatones.

Las zonas que hayan sido reservadas exclusivamente para peatones, podrán ser utilizadas por los vehículos en determinados horarios indicados debidamente mediante señalización, para proceder a la carga y descarga o a la entrada y salida de garajes.

Artículo 7. Zonas peatonales:

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, se será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 8. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 9.- Circulación de motocicletas y ciclomotores:

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas:

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km/h sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Artículo 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación:

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza deberá ser señalizado por el solicitante de la ocupación para advertir del peligro tanto de día como con señal luminosa de noche, siempre que la ocupación sea un obstáculo para la circulación de vehículos o peatones, así como si rebasa la línea de estacionamiento de vehículos. Se necesitará para todo lo indicado anteriormente la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas

normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

No podrán efectuarse pruebas deportivas, pasacalles, o cualquier otro acto en la vía pública, sin una autorización municipal previa. Dicha autorización, en su caso, determinará las medidas de seguridad a adoptar.

Sección 2. Recintos privados de uso común y utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 13.- La normativa de la Ley de Seguridad Vial, es aplicable a todo el territorio nacional, tanto en vías y terrenos públicos aptos para la circulación, como en las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Los viales de una urbanización o conjunto inmobiliario, cuya utilización se encuentre sujeta a las normas sobre tráfico, circulación y seguridad, son vías urbanas, abiertas al uso público, aunque no se hayan cedido o traspasado al Ayuntamiento, y por lo tanto son de aplicación la Ley de Seguridad Vial, su R.G.C. aprobado por R.D. 13/1992, así como la presente ordenanza.

La sanción por infracción a las normas indicadas en el apartado anterior corresponde al Alcalde.

Artículos 14. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación de vehículos en aquellas vías de uso público aunque fueran de propiedad privada.

No se podrá, por tal motivo, cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización municipal.

Sección 3.- Actuaciones especiales de la policía local

Artículo 15. Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como re ordenando el estacionamiento.

Artículo 16 La Policía Local, por razones de Seguridad Ciudadana, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, también en caso de emergencia y en los que puntualmente se considere necesario. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 17. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 18. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 19. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada.

Artículo 20. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 21. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 22. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 23. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 24. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 25. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 26. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes

o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: del estacionamiento.

Artículo 27. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 28. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 29. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 30. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se

efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 31. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 32. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 33. Supuestos especiales

a) Las personas afectadas por minusvalías físicas o psíquicas, residentes en este Municipio, podrán solicitar del Ayuntamiento y obtener, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la legislación, la Tarjeta de Estacionamiento para Personas Disminuidas, para lo cual deberán presentar una fotografía actual, copia del DNI y justificación del grado de minusvalía. Esta tarjeta solamente podrá ser usada cuando la persona minusválida haga uso directo de ella, sea o no conductora del vehículo.

Las autorizaciones de este tipo concedidas por otras administraciones se considerarán equivalentes a las expedidas por este Ayuntamiento, aunque sus titulares no residan en este Municipio.

La Alcaldía vista la solicitud presentada por la persona minusválida, y previos los informes correspondientes, aprobará la solicitud, y ordenará a la Concejalía de Tráfico que efectúe la reserva de un estacionamiento lo más cercano posible al domicilio del titular de la tarjeta. No obstante, la posesión de la tarjeta otorga el derecho de estacionamiento en cualquier zona reservada y señalizada para uso exclusivo de las personas minusválidas.

b) El Ayuntamiento podrá expedir Tarjetas de Urgencias. Los beneficiarios de este tipo de tarjetas serán aquellos servicios que por razón de los bienes y derechos que protegen como puedan ser los sanitarios, judiciales, de seguridad ciudadana, entre otros, quede legitimado el uso momentáneo de las zonas reservadas a otros usuarios o servicios, de zonas en donde se prohíba el estacionamiento o estén excluidas de la circulación. Deberá evitarse en todo caso estacionar el vehículo en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

La solicitud de la Tarjeta de Urgencias se realizará mediante instancia dirigida a la Alcaldía, que la concederá, previos los informes correspondientes.

c) Tarjetas por acontecimientos especiales. Cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o de estacionamiento tanto permanentes como eventuales, la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Policía y Tráfico, y previa solicitud de los interesados, podrá expedir las autorizaciones adecuadas, en las cuales deberá indicarse el titular del vehículo autorizado, tipo de vehículo y matrícula.

Artículo 34. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En doble fila en cualquier supuesto.

d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 35. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motiva-

da del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 36. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 37. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

- a) Particulares:
 - I.A.E. de otro Municipio.
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - I.T.V. en vigor.
 - Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.
 - Seguro en vigor del vehículo.
- b) Comercios o Empresas:
 - I.A.E. de otro Municipio.
 - Permiso de Circulación del vehículo.
 - I.T.V. en vigor del vehículo.
 - Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
 - Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 38. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 39. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 40. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 41. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 42. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 43. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 44. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 45. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 46. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Artículo 47. El Ayuntamiento podrá autorizar reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo a determinadas instituciones o establecimiento, y para carga y descarga de mercancías y materiales, fuera de las que con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.

Los interesados en obtener estas autorizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán solicitarla expresamente, indicando la vía pública y el número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Salvo lo que se especifique en la autorización puntual, serán de aplicación los artículos de esta sección que regulan las operaciones de carga y descarga en zonas autorizadas con carácter general.

Los interesados deberán abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

En concreto, los titulares de estas autorizaciones en zonas de la localidad donde se celebren durante el año actos festivos como: la Fira de Tots Sants, Fiestas de Moros y Cristianos, carreras ciclistas, procesiones o cualquier otro acto debidamente autorizado por el Ayuntamiento, no podrán exigir en ningún momento que se les autorice su uso durante la celebración de los actos, así como tampoco una reducción de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO II: OBRAS

Artículo 48 1). Toda obra que precise ocupación de la vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva ordenanza, la autorización municipal correspondiente o permiso de obras y deberá con una mínima antelación de 48 horas, solicitar a la Policía Local la ocupación de vía pública que va a utilizar, indicando los elementos: andamios, contenedores, vallas, etc., que van a utilizarse.

2) La Instalación de contenedores en la vía pública deberá estar amparada obligatoriamente por una licencia de obras

Artículo 49. El incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior puede implicar el inicio de expediente de paralización de la obra.

Asimismo el Ayuntamiento podrá adoptar medidas oportunas cuando la circunstancia suponga una grave alteración de la vía pública, restableciendo el orden perturbado pasando cuenta al interesado de los gastos que se ocasionen.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 50. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 51. Obligaciones del titular del Vado: al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar las señales de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 52. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes previo informe de la Jefatura de la Policía Local y del Servicio de Obras y Urbanismo.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la Actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización.

Artículo 53. Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, podrán ser:

A.- Con vado permanente: mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos las 24 horas del día. Delante de los mismos no podrá estacionar ningún vehículo, ni siquiera el titular del vado.

B.- Con vado de horario limitado: sólo limitarán el estacionamiento en la zona de la vía pública afectada durante las horas señaladas en las placas.

Artículo 54. Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas y, para:

a) Garajes comunitarios de titularidad privada o aparcamientos públicos.

b) Locales destinados a uso como garaje.

Artículo 55. Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado de horario limitado, se concederán para días laborales, de lunes a sábados, en horario de ocho a veinte horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y domingo y festivos y, será para locales:

a) En los que, por la índole de la actividad que desarrollan – comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, - se requiera, necesariamente, la entrada y salida de vehículos.

Artículo 56. Eventualmente y, excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Concejalía Delegada.

Artículo 57. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y han de aportar la siguiente documentación, según el tipo de vado que soliciten:

- Vado permanente:

A.- Con carácter general:

1.- Croquis o plano de planta indicando las dimensiones del local y número de plazas existentes.

2.- Croquis o plano de Alzado de la fachada indicando la situación y anchura de la puerta de acceso.

B.- Con carácter específico:

B.1.- Garajes pertenecientes a una vivienda unifamiliar:

- Fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda, donde se acredite que el garaje forma parte de la vivienda o Licencia de Ocupación.

B.2.- Locales con uso de garaje, no vinculados a la vivienda o pertenecientes a un edificio colectivo de viviendas:

- Locales con superficie inferior a 100 m²:

a) Certificado de la empresa instaladora de los sistemas de protección contra incendios, en estos casos de los extintores, que están acordes con el RD 1942/93, así como contrato de mantenimiento de los mismos.

b) Fotocopia de la escritura de propiedad del local.

- Locales con superficie superior a 100 m²:

a) Copia de la Licencia de Actividad o de la Licencia de Ocupación del garaje.

b) Fotocopia del CIF de la Comunidad de propietarios o acreditación de la titularidad mediante escritura de propiedad o recibo de Bienes Inmuebles.

Artículo 58. Obras de acondicionamiento:

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos se realizará de la siguiente forma:

1.- En los casos de garajes comunitarios se permitirá, previa solicitud de la correspondiente licencia de obras, el rebaje de la acera ejecutándolo conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 «Vados para vehículos» de la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y vivienda, por

la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano o normativa vigente que la sustituya. A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras. Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida por los Técnicos Municipales, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- En los demás casos se realizará un rampa de hormigón o aglomerado asfáltico, desde la parte exterior del bordillo de la acera hacia la vía pública, con una anchura similar al ancho de la puerta de acceso al interior del local.

Al ejecutarse las obras indicadas, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Cuando las obra a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública, es decir se realizarán desde la línea de fachada hacia el interior de la vivienda.

Artículo 59. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de dos discos de prohibición de estacionamiento ajustados al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento y su carácter de permanente o de horario limitado.

El titular de la licencia colocará los vados a una altura no inferior a dos metros, ni superior a dos metros y medio del suelo dejando una distancia de unos 25 cms. Del límite de la puerta. Esta limitación podrá modificarse en casos excepcionales previo estudio de cada situación en concreto.

No podrán colocarse ningún otro tipo de placas de vado que las autorizadas por la Ayuntamiento y entregadas por éste al titular de la licencia.

B.- Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. Dicha franja deberá repintarse al menos una vez al año.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias será a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Colocación de bolardos

Sólo se autorizarán cuando se disponga de autorización para la colocación de vados permanentes, previa solicitud de los mismos por parte del interesado, e informe favorable de los técnicos municipales. La adquisición, colocación y mantenimiento de los mismos en condiciones de seguridad corresponderá a los titulares del derecho de vado.

Las señalizaciones que se sustituyan y las nuevas que se instalen para facilitar el acceso a los vados deberán necesariamente ser bolardos de plástico, de color verde o azul, con bandas reflectantes, debidamente homologados.

Artículo 60. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y

dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 61. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

En concreto, los titulares de los vados situados en zonas de la localidad donde se celebren durante el año actos festivos como: la Fira de Tots Sants, Fiestas de Moros y Cristianos, carreras ciclistas, procesiones o cualquier otro acto debidamente autorizado por el Ayuntamiento, no podrán exigir en ningún momento que se les autorice la entrada o salida de vehículos durante la celebración de los actos, así como tampoco una reducción de la tasa correspondiente.

Artículo 62. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haberse modificado o desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar la tasa anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

- Por no usar el vado

- En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en las disposiciones reguladoras de la concesión de vado.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 63. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 64. 1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 65. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...).
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).

13) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada

14) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

15) En caso de emergencia.

16) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 66. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 67. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 68. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

2) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 69. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 70. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 71. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

En estos supuestos se deberá señalar con una antelación de al menos 48 horas el itinerario o zona de estacionamiento prohibido, salvo en los casos de justificada urgencia que podrá ser menor. En estos casos los agentes procederán de la siguiente forma:

a) Levantarán acta de los vehículos estacionados en el lugar en donde se coloque la señalización móvil en el momento en que ésta se coloque

b) El día de los actos a celebrar, si queda algún vehículo en el recinto se procederá de la siguiente forma:

b.1) Se retirarán al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, los vehículos que no figuren en el acta levantada el día que se colocaron las señales, procediendo al cobro de la tasa de enganche o retirada según los caso y a sancionar los mismos.

b.2) Para los vehículos estacionados y que figuren en el acta se trasladarán al lugar más cercano posible, no se

iniciará expediente sancionador ni se liquidará la tasa por retirada. Dicha retirada no supondrá responsabilidad alguna para el Municipio por ulteriores resultados ajenos al traslado.

Artículo 72. Cuando un vehículo sea retirado de la vía pública, se indicará esta circunstancia mediante la colocación de un adhesivo en el lugar donde se encontraba. En dicho adhesivo se hará constar la matrícula del vehículo y el lugar donde acudir para su recuperación.

Artículo 73. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 74. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

En caso de haber iniciado el enganche, se deberá abonar los gastos establecidos en la ordenanza reguladora de la tasa del servicio público de grúa.

Artículo 75. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 76. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave, prevista en el artículo 65.5.i)

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identi-

ficar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77. Dentro del ámbito de la potestad sancionadora atribuida por la normativa vigente a los Ayuntamientos, será competencia de la Alcaldía-Presidencia la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la normativa de tráfico, circulación y seguridad vial, y en la presente ordenanza. Esta competencia podrá ser delegada en el Concejal del área correspondiente.

Artículo 78. Para la imposición de sanciones, se seguirá necesariamente el procedimiento establecido en el R.D. 320/1994 de 25 de febrero, Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, supletoriamente, el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 79. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la normativa vigente y la presente Ordenanza, serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001, de acuerdo con lo especificado en el Anexo I.

Artículos 80. Las infracciones que no estando explícitamente previstas en dicho anexo, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial o en sus normas de desarrollo, y resultaren de la competencia municipal, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones leves con multa de 30 euros.
- b) las infracciones graves con multa de 92 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 302 euros.

Artículos 81. En caso de infracciones graves, cuando así lo establezca la legislación de tráfico y se estimase por conveniente, el denunciante acompañará a su boletín de denuncia la propuesta de retirada del permiso o licencia de conducción para su remisión a la Alcaldía, quien a su vez dará traslado del expediente y actuaciones practicadas a la autoridad gubernativa competente.

Cuando hayan sido denunciadas infracciones muy graves, dicho trámite se realizará de oficio por la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 82. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Los Agentes se abstendrán de consignar en los boletines de denuncia cuantías distintas a las expresadas en el cuadro de multas que figura en el anexo, debiendo en caso de duda, dejar el apartado correspondiente sin cumplimentar. En ningún caso se hará constar en los boletines de denuncia cuantías superiores o inferiores a las que en el cuadro de multas constan, habida cuenta de las dificultades de orden procedimental que ello provoca durante la fase de instrucción.

En todo caso y si finalmente existiese contradicción entre el importe de la multa previsible por el denunciante y el que consta en el cuadro de multas, se fijará como definitivo este último.

ANEXO I
CUADRO SANCIONADOR A LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN LA ORDENANZA DE TRAFICO

ART	APART	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES					
9	1	1	L	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR POR LA ACERAS, ANDES, PASEOS	90 €
10	1	2	G	NO UTILIZAR ALUMBRADO CUANDO SEA OBLIGATORIO	91 €
10	1	7	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA CON UNA SOLA RUEDA	30 €
ACTIVIDADES QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN -					
12	1	1	L	OCUPAR LA ACERA CON MATERIAL DE OBRA CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE OBRAS	48 €
12	1	2	L	OCUPAR LA CALZADA CON MATERIAL DE OBRA CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE OBRAS	60 €
12	1	3	L	NO SOLICITAR A LA POLICÍA LOCAL LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON UNA ANTELACIÓN DE 48 HORAS	48 €
12	2	1	L	INSTALAR UN CONTENEDOR EN LA VÍA PÚBLICA CARECIENDO DE PERMISO DE OBRAS	48 €
13	1	1	L	RECINTOS PRIVADOS DE USO COMÚN Y UTILIZADOS POR UNA COLECTIVIDAD INDETERMINADA DE USUARIOS COLOCAR SEÑALIZACIÓN EN TERRENO PRIVADO DE USO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CARGA Y DESCARGA	60 €
41	1	1	L	NO REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LOS LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES CUANDO TENGAN CONDICIONES PARA ELLO	48 €
41	1	2	L	REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LOS LUGARES DONDE ESTÉ PROHIBIDA LA PARADA	48 €
42	1	1	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEJANDO EL VEHÍCULO TOTAL O PARCIALMENTE EN LAS ACERAS, PASEOS O ANDENES	60 €
42	1	3	L	REALIZAR LA CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LOS OBJETOS SOBRE LA CALZADA O LA ACERA	48 €
42	1	2	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS INNECESARIOS	48 €
42	1	3	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA SIN DEJAR LA CALZADA O ACERA LIMPIA UNA VEZ TERMINADA ESTA	48 €
43	1	4	L	REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR EL LADO MÁS ALEJADO DE LA ACERA	48 €
43	1	5	L	REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA NO UTILIZANDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA AGILIZAR LAS OPERACIONES	48 €
43	1	6	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DIFICULTANDO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES O VEHÍCULOS DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)	48 €
62	1	2	L	NO PINTAR EL BORDILLO ENTRE LAS PLACAS DE VADO EL TITULAR DEL MISMO	30 €
62	1	3	L	NO REPINTAR AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA LÍNEA AMARILLA ENTRE LAS PLACAS DE VADO EL TITULAR DEL MISMO.	30 €
62	2	4	L	NO COLOCAR LAS PLACAS DE VADO COMO LO INDICA LA ACTUAL ORDENANZA O EN LO INDICADO EN LA AUTORIZACIÓN	30 €
62	1	5	L	COLOCAR CUALQUIER OTRO TIPO DE SEÑALIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL VADO, SIN AUTORIZACIÓN	60 €

ANEXO II
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN ADAPTADO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS Y SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:
LSV: LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, MODIFICADA POR LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS.
RGC: REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.
ART: ARTÍCULO.
APAR: APARTADO DEL ARTÍCULO.
OPC: OPCIÓN DENTRO DEL APARTADO DEL ARTÍCULO.
INF: INFRACCIÓN L: LEVE
G: GRAVE
MG: MUY GRAVE

ANEXO II LEY 17/05: N° DEL ANEXO AL QUE CORRESPONDE LA INFRACCIÓN.
PTOS: PUNTOS A DETRAER EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.
USUARIOS Y CONDUCTORES

ANEXO II						EUROS	REDUC. 30%
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		
LSV	9	1		L	COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	30	21
RGC	2	1					
LSV	9	1		L	COMPORTARSE ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	30	21
RGC	2	1					
LSV	9	1		L	COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	30	21
RGC	2	1					
LSV	9	2		L	CONDUCCION SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO	30	21
RGC	3	1					
LSV	9	2		L	CONDUCCION DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	91	63'7
RGC	3	1					
LSV	9	2		L	CONDUCCION DE MODO MANIFIESTAMENTE TEMERARIO CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	302	211'4
RGC	3	1					

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ANEXO II						EUROS	REDUC. 30%
NORMA	ART.	APT	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		
LSV	10	1			REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	91	63'7
RGC							
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECE LA CIRCULACIÓN.	30	21
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECE LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	30	21
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	91	63'7
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	30	21
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	30	21
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	30	21
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.	30	21
RGC	4	2					
LSV	10	2		L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	30	21

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO II		PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
					LEY 17/05					
RGC	4	2								
LSV	10	2	11	L				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	30	21
RGC	4	2								
LSV	10	2	12	L				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	30	21
RGC	4	2								
LSV	10	2	13	L				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	30	21
RGC	4	2								
LSV	10	3						CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	91	63'7
				G						
RGC	5	1								
LSV	10	3						CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER SER ADVERTIDO POR LOS DEMÁS USUARIOS.	91	63'7
				G						
RGC	5	1								
LSV	10	3						CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.	91	63'7
				G						
RGC	5	1								
LSV	10	3						CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	91	63'7
				G						
RGC	5	1								
LSV	10	4			10	4		ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UNA COLILLA ENCENDIDA, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.	91	63'7
				G						
RGC	6	1								
LSV	10	4			10	4		ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO ENCENDIDO, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.	91	63'7
				G						
RGC	6	1								
LSV	10	4			10	4		ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.	91	63'7
				G						
RGC	6	1								
LSV	10	4						ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PERJUDICAR AL MEDIO AMBIENTE.	91	63'7
				G						
RGC	6	1								
LSV	10	5						EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGLEMENTARIA.	30	21
				L						
RGC	8	1								
LSV	10	5						CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	30	21
				L						
RGC	14	10	1							
LSV	10	5	3					CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	30	21
				L						
RGC	14	2	1							
LSV	10	5	4	L				TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	30	21
RGC	9	1	1							
LSV	10	5	5	MG	8	4		TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL N° DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	30	21
RGC	9	3	1							
LSV	10	6	1					CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	90	63
				L						
RGC	7	2	1							
LSV	10	6	2					CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	30	21
				L						
RGC	7	1	1							
LSV	10	6	3					CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	30	21
				L						
RGC	7	1	2							
NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES										
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
					LEY 17/05					
LSV	11	1						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	30	21
				L						
RGC	17	1								
LSV	11	1						CONDUCCION UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	30	21
				L						
RGC	17	1								
LSV	11	1						CONDUCCION SIN LA PRECAUCIÓN NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	30	21
				L						
RGC	17	1	3							
LSV	11	1	4					CONDUCCION ALGÚN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	30	21
				L						
RGC	17	2	1							
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2						CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFERA LA CONDUCCIÓN.	30	21
				L						
RGC	18	1								
LSV	11	2			21	3		CONDUCCION UTILIZANDO DISPOSITIVOS INCOMPATIBLES CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.	91	63'7
				G						
RGC	18	1								
LSV	11	3			21	3		CONDUCCION USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	91	63'7
				G						

		ANEXO II				PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
NORMA	ART APAR OPC INF	LEY 17/05							
RGC	18 2								
LSV	11 3			21	3	CONducIR UN VEHÍCULO UTILIZANDO UN TELÉFONO MÓVIL EMPLEANDO LAS MANOS, CASCOS, AURICULARES O INSTRUMENTO SIMILAR (ESPECIFICAR).	91	63'7	
			2	G					
RGC	18 2								
LSV	11 4					CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	91	63'7	
			1	G					
RGC	12 1								
LSV	11 4 2					CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	91	63'7	
				G					
RGC	12 2 1								
LSV	61					CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	91	63'7	
			1	G					
RGC	12 4								
LSV	11 5 1	G		27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	91	63'7	
RGC	12 3 1								
LSV	11 5 2	G		27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	91	63'7	
RGC	12 3 2								
LSV	11 6			24	2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	91	63'7	
			1	G					
RGC	18 3								
LSV	11 6					HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	91	63'7	
			2	L					
RGC	18 3								

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

		ANEXO II				PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
NORMA	ART APAR OPC INF	LEY 17/05							
LSV	12 1 1	MG		1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS.	302	211'4	
RGC	20 1 1								
LSV	12 1 2	MG		1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	352	246'4	
RGC	20 1 2								
LSV	12 1 3	MG		1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	402	281'4	
RGC	20 1 3								
LSV	12 1 4	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS.	452	316'4	
RGC	20 1 4								
LSV	12 1 5	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,70 MILIGRAMOS.	502	351'4	
RGC	20 1 5								
LSV	12 1 6	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,70 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,80 MILIGRAMOS.	552	386'4	
RGC	20 1 6								
LSV	12 1 7	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,80 MILIGRAMOS POR LITRO.	600	420	
RGC	20 1 7								
LSV	12 1 8	MG		1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,20 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	302	211'4	
RGC	20 1 8								
LSV	12 1 9	MG		1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,20 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	353	247'1	
RGC	20 1 9								
LSV	12 1 10	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	402	281,4	
RGC	20 1 10								
LSV	12 1 11	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	452	316,4	
RGC	20 1 11								
LSV	12 1 12	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	502	351,4	
RGC	20 1 12								
LSV	12 1 13	MG		1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	552	386,4	
RGC	20 1 13								
LSV	12 3 1	MG		3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	600	420	
RGC	28 1 1								

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

		ANEXO II				PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
NORMA	ART APAR OPC INF	LEY 17/05							
LSV	13 0			4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	302	211'4	
			1	MG					
RGC	29 1								
LSV	13 0			4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	302	211'4	
			2	MG					
RGC	29 1								
LSV	13 0 3			4	6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	302	211'4	
				MG					
RGC	30 1b 2								
LSV	13 0 4					CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	30	21	
				L					
RGC	29 1 3								
LSV	13 0 5					CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	30	21	
				L					
RGC	29 1 4								
LSV	13 0 6					CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN TRAMO CON VISIBILIDAD.	30	21	
				L					
RGC	29 1 5								
LSV	13 0 7					CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	30	21	
				L					
RGC	29 1 6								
LSV	13 0 8					CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.	30	21	
				L					
RGC	29 1 7								

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART APAR OPC INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
LSV	14 1A	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	30	21
RGC	30 1 ^a			
LSV	141:00 AM	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	30	21
RGC	30 1A			
LSV	14 1B	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	30	21
RGC	30 1B			

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	14	1B			CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	302	211'4		
RGC	30	1B							
LSV	14	1D			CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	30	21		
RGC	33								
UTILIZACIÓN DEL ARCÉN									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	30	21		
RGC	36	1							
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO NO SUPERIOR AL REGLAMENTARIO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	30	21		
RGC	36	1							
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	30	21		
RGC	36	1							
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	30	21		
RGC	36	1							
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	30	21		
RGC	36	1							
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	30	21		
RGC	36	1							
LSV	15	2			CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	302	211'4		
RGC	36	2							
SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
LSV	16	1	1	G		13	4	91	63'7
RGC	147	A	1						
LSV	16	1	2			4	6	302	211'4
RGC	37	1	2						
LSV	16	2	1					30	21
RGC	37	1	1						
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
LSV	17	0	1					30	21
RGC	43	1	1						
LSV	17	0	2	MG		4	6	302	211'4
RGC	43	1	2						
LSV	17	0	3	MG		4	6	302	211'4
RGC	43	2	1						
LSV	17	0	4			4	6	302	211'4
RGC	43	3	1						
LÍMITES DE VELOCIDAD									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	19	1	1	G	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	91	63'7		
RGC	45	0	1						
LSV	19	5			CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	91	63'7		
RGC	49	1							
LSV	19	6	1		NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	91	63'7		
RGC	45	0	2						
DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
LSV	20	1						91	63'7
RGC	53	1							
LSV	20	1						91	63'7
RGC	53	1							
LSV	20	1						91	63'7
RGC	53	1							
LSV	20	2						30	21
RGC	54	1							
LSV	20	3						30	21
RGC	54	2							
LSV	20	5				4	6	302	211'4
RGC	55	2							
LSV	20	5						30	21
RGC	55	2							
LSV	20	5						30	21
RGC	55	2							
LSV	20	5						30	21
RGC	55	2							

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART	APR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
					LEY 17/05	PTOS			
LSV	21	1	1		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	91	63'7
				G					
RGC	56	5	1						
LSV	21	1	2		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	200	140
				G					
RGC	56	5	2						
LSV	21	1	3		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	91	63'7
				G					
RGC	56	5	3						
LSV	21	1	4		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	200	140
				G					
RGC	56	5	4						
LSV	21	1	5		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	91	63'7
				G					
RGC	56	3	1						
LSV	21	1	6		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	200	140
				G					
RGC	56	3	2						
LSV	53	1	10		13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO SIN PELIGRO.	91	63'7
				G					
RGC	146	A	1						
LSV	53	1	11		13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO CON PELIGRO.	200	140
				G					
RGC	146	A	2						
LSV	21	2			13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMAN POR SU DERECHA.	91	63'7
				G					
RGC	57	1							
LSV	21	2B			13	4	NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES.	91	63'7
				G					
RGC	57	1B							
LSV	21	2C			13	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	91	63'7
				G					
RGC	57	1C							

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART	APAR	OPC	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
				LEY 17/05	PTOS			
LSV	22	1				NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.	91	63'7
						G		
RGC	60	1						
LSV	22	1				NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO ESTRECHO, SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.	91	63'7
						G		
RGC	60	1						
LSV	22	2				NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	91	63'7
						G		
RGC	63	1						
LSV	22	2				NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACIÓN EXPRESA AL EFECTO.	91	63'7
						G		
RGC	63	1						

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
				LEY 17/05	PTOS				
LSV	23	1				NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS SOBRE LOS PEATONES.	91	63'7	
						G			
RGC	65	1							
LSV	23	1A			13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	91	63'7
						G			
RGC	65	1A							
LSV	23	1B			13	4	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.	91	63'7
						G			
RGC	65	1B							
LSV	23	2				CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL FUERA DE LOS PASOS HABILITADOS AL EFECTO.	91	63'7	
						G			
RGC	65	2							
LSV	23	2				CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	91	63'7	
						G			
RGC	65	2							
LSV	23	3A			13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES EN LA SUBIDA O BAJADA DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.	91	63'7
						G			
RGC	65	3A							
LSV	23	3B			13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACIÓN.	91	63'7
						G			
RGC	65	3B							
LSV	23	3B			13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.	91	63'7
						G			
RGC	65	3B							
LSV	23	3B			13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.	91	63'7
						G			
RGC	65	3B							
LSV	23	4				CONducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	91	63'7	
						G			
RGC	66	1							
LSV	23	4A				CONducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	91	63'7	
						G			
RGC	66	1A							
LSV	23	4B				GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.	91	63'7	
						G			
RGC	66	1B							
LSV	23	4C				CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.	91	63'7	
						G			
RGC	66	1C							
LSV	23	5	1		13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS CON RIESGOS PARA ÉSTOS.	91	63'7
RGC	64	0	1A						

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

							ANEJO II			
NORMA	ART	APAR	OPC	LEY 17/05	PTOS	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	24	1		13	4		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	91	63'7	
RGC	58	1	1			G				
LSV	24	1		13	4		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	91	63'7	
RGC	58	1	2			G				
LSV	24	1					NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	91	63'7	
RGC	58	1	3			G				
LSV	24	2	1				PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	91	63'7	
RGC	59	1	1			G				
LSV	24	2	2				PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	91	63'7	
RGC	59	1	2			G				
LSV	24	3		13	4		TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	91	63'7	
RGC	59	2	1			G				

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

							ANEJO II			
NORMA	ART	APAR	OPC	LEY 17/05	PTOS	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	25	0	1	13	4		NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	91	63'7	
RGC	67	1	1			G				
LSV	25	0	2				CONducir un VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	91	63'7	
RGC	67	2	1			G				

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	26			L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	30	21
RGC	72	1					
LSV	26		2	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	30	21
RGC	72	1					
LSV	26		3	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	30	21
RGC	72	1					
LSV	26		4	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	30	21
RGC	72	1					
LSV	26		5	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS USUARIOS.	91	63'7
RGC	72	1					
LSV	26		6	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	91	63'7
RGC	72	1					
LSV	26		7	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, CON PELIGRO.	91	63'7
RGC	72	1					
LSV	26		8	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CON PELIGRO.	91	63'7
RGC	72	1					
LSV	26		9	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	30	21
RGC	72	3	1				
LSV	26		10	L	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	30	21
RGC	72	3	2				
LSV	26		11	L	INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.	30	21
RGC	72	4	1				
LSV	26		12	L	INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	30	21
RGC	72	4	2				

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	27	0	1	L	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	30	21
RGC	73	1	1				
LSV	27	0	2	L	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	30	21
RGC	73	1	2				

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	28	1		G	GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO.	91	63'7
RGC	74	1					
LSV	28	1		G	GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	91	63'7
RGC	74	1	2				
LSV	28	1		G	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	91	63'7
RGC	74	1	3				
LSV	28	2	1	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	91	63'7
RGC	74	2	1				

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
					LEY 17/05	PTOS			
LSV	29	0			16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	91	63'7
				1 G					
RGC	78	1							
LSV	29	0			16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	91	63'7
				2 G					
RGC	78	1							
LSV	29	0			16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	91	63'7
				3 G					
RGC	78	1							
LSV	29	0			16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	91	63'7
				4 G					
RGC	78	1							
LSV	29	0					PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUÉLLA POR SU LADO DERECHO.	91	63'7
				5 G					
RGC	78	1							

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
					LEY 17/05	PTOS			
LSV	30	1			16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA CON VISIBILIDAD LIMITADA.	91	63'7
				1 G					
RGC	79	1							
LSV	30	1	2		16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO A NIVEL.	91	63'7
				2 G					
RGC	79	1	2						
LSV	30	1	3		16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN TÚNEL.	91	63'7
				3 G					
RGC	79	1	3						
LSV	30	1	4		16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO INFERIOR.	91	63'7
				4 G					
RGC	79	1	4						
LSV	30	1	5		16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CARBIENDO DE VISIBILIDAD.	91	63'7
				5 G					
RGC	79	1	5						
LSV	30	1	6		16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CON VISIBILIDAD.	91	63'7
				6 G					
RGC	79	1	6						

MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
					LEY 17/05	PTOS			
LSV	31	1					CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	91	63'7
				1 G					
RGC	80	1							
LSV	31	1					CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	91	63'7
				2 G					
RGC	80	1							
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	302	211'4
				3 G					
RGC	80	1	3						
LSV	31	2					NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	91	63'7
				1 G					
RGC	81	1							
LSV	31	2					EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	91	63'7
				2 G					
RGC	81	1							
LSV	31	2					EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIONARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	91	63'7
				3 G					
RGC	81	1							

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	32	1			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN CONCURRIR EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY.	91	63'7
				1 G			
RGC	82	1					
LSV	32	2	1		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	91	63'7
				G			
RGC	82	2	1				
LSV	32	2	2		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	91	63'7
				G			
RGC	82	2	2				
LSV	32	2	3		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	91	63'7
				G			
RGC	82	2	3				
LSV	32	2	4		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	91	63'7
				G			
RGC	82	2	4				
LSV	32	2	5		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	91	63'7
				G			
RGC	82	2	5				

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
					LEY 17/05	PTOS			
LSV	33	1					EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	91	63'7
				1 G					
RGC	84	1							
LSV	33	1			14	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	91	63'7
				2 G					
RGC	84	1							
LSV	33	1			14	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	91	63'7
				3 G					
RGC	84	1							
LSV	33	2					EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	91	63'7
				1 G					
RGC	84	2							

					ANEXO II					
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	33	3					ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	91	63'7	
RGC	84	3		1	G					
LSV	33	3					ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	91	63'7	
RGC	84	3		2	G					
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO										
					ANEXO II					
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	34	1					ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	91	63'7	
RGC	85	1		1	G					
LSV	34	1					ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	91	63'7	
RGC	85	1		2	G					
LSV	34	2					NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD.	91	63'7	
RGC	85	2		1	G					
LSV	34	2					VOLVER A SU MANO, AL NO PODER ADELANTAR CON SEGURIDAD, SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	91	63'7	
RGC	85	2		2	G					
LSV	34	3					ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	91	63'7	
RGC	85	3		1	G					
LSV	34	3					ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	91	63'7	
RGC	85	3		2	G					
LSV	34	4	2	G		15	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	91	63'7
RGC	85	4	2							
VEHÍCULO ADELANTADO										
					ANEXO II					
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	35	1				18	4	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	91	63'7
RGC	86	1		1	G					
LSV	35	2				18	4	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	91	63'7
RGC	86	2		1	G					
LSV	35	2				18	4	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	91	63'7
RGC	86	2		2	G					
LSV	35	2				18	4	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	91	63'7
RGC	86	2		3	G					
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO										
					ANEXO II					
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	36	1	1			14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	91	63'7
RGC	87	1A	1		G					
LSV	36	1	2			14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	91	63'7
RGC	87	1A	2							
LSV	36	2						ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	91	63'7
RGC	87	1B		1	G					
LSV	36	2						ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	91	63'7
RGC	87	1B		2	G					
LSV	36	3						ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	91	63'7
RGC	87	1C		1	G					
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO										
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS	REDUC.30%		
LSV	37		1	G	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR.		91	63'7		
RGC	88	1	1							
LSV	37		2	G	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.		91	63'7		
RGC	88	1	2							
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS										
					ANEXO II					
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%	
LSV	38	2					PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	30	21	
RGC	90	2		1	L					
LSV	38	2					PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	30	21	
RGC	90	2		2	L					
LSV	38	2					ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	60	42	
RGC	90	2		3	L					
LSV	38	2					ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	60	42	
RGC	90	2		4	L					
LSV	38	3					PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	91	63'7	
RGC	91	1		1	G					
LSV	38	3				22	2	PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	91	63'7
RGC	91	1		2	G					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
					LEY 17/05	PTOS			
LSV	39	2E					ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	91	63'7
RGC	94	2E	1	G					
LSV	39	2E					ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	30	21
RGC	94	2E	2	L					
LSV	39	2E					ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	91	63'7
RGC	94	2E	3	G					
LSV	39	2E					ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	30	21
RGC	94	2E	4	L					
LSV	39	2E					ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	91	63'7
RGC	94	2E	5	G					
LSV	39	2E					ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	30	21
RGC	94	2E	6	L					
LSV	39	2C					ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SIN EFECTUAR DICHAS TAREAS	30	21
RGC	94	2C	1	L					
LSV	39	2C					ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SOBREPASANDO EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO.	30	21
RGC	94	2C	2	L					
LSV	39	1C	5				PARAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.	30	21
RGC	94	1C	4	L					
LSV	39	2A	9				ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.	30	21
RGC	94	2A	9	L					
LSV	39	2F	1				ESTACIONAR FRENTE A VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	30	21
RGC	94	2F	1	L					
LSV	39	1D			22	2	PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, GENERANDO PELIGRO.	91	63'7
RGC	94	1D	1	G					
LSV	39	2A			22	2	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA.	91	63'7
RGC	94	2A	10	G					
LSV	39	1F					PARAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	91	63'7
RGC	94	1F	1	G					
LSV	39	1F					PARAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS	91	63'7
RGC	94	1F	2	G					
LSV	39	2A					ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	150	105
RGC	94	2A	11	G					
LSV	39	2A					ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	150	105
RGC	94	2A	12	G					
LSV	39	1H			23	2	PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS.	91	63'7
RGC	94	1H	1	G					
LSV	39	1H					PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	30	21
RGC	94	1H	2	L					
LSV	39	2A			23	2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS	150	105
RGC	94	2A	13	G					
LSV	39	2A					ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	60	42
RGC	94	2A	14	L					
LSV	39	1I					PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO DE BUS Ó TAXIS.	91	63'7
RGC	94	1I	1	G					
LSV	39	2A					ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA USO EXCLUSIVO DE BUS	91	63'7
RGC	94	2A	15	G					
LSV	39	2A					ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A PARADA DE USO EXCLUSIVO DE TAXI.	91	63'7
RGC	94	2A	16	G					
LSV	39	2D					ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	60	42
RGC	94	2D	1	L					
LSV	39	1J					PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	30	21
RGC	94	1J	1	L					
LSV	39	2G					ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	30	21
RGC	94	2G	1	L					
NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS	REDUC.30%	
LSV	40	1				CONducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	30	21	
RGC	95	1	1	L					
LSV	40	1				CONducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	30	21	
RGC	95	1	2	L					
LSV	40	2				NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	30	21	
RGC	95	2	1	L					
LSV	40	2				NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	30	21	
RGC	95	2	2	L					
LSV	40	2				NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	30	21	
RGC	95	2	3	L					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	40	2			NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	30	21
RGC	95	2	4	L			
LSV	40	3			CRUZAR UNA VÍA FÉRREA CON DEMORA NO JUSTIFICADA.	30	21
RGC	95	3	1	L			
LSV	40	3			CRUZAR UNA VÍA FÉRREA SIN HABERSE CERCORADO DE QUE NO EXISTE RIESGO DE QUEDAR INMOVILIZADO DENTRO DEL PASO.	30	21
RGC	95	3	2	L			
LSV	40	4			NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PASO A NIVEL.	30	21
RGC	95	4	1	L			
LSV	40	4			NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PUENTE LEVADIZO.	30	21
RGC	95	4	2	L			

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL RÁPIDO DESALOJO DE SUS OCUPANTES.	30	21
RGC	97	1	1	L			
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	30	21
RGC	97	1	2	L			
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUANDO SE PRODUZCA LA CAÍDA DE LA CARGA DENTRO DE UN PASO A NIVEL, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	30	
21							
RGC	97	1	3	L			
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR, INMEDIATAMENTE, TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A TODOS LOS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DEL VEHÍCULO DETENIDO O DE SU CARGA CAÍDA EN UN PASO A NIVEL.	30	
21							
RGC	97	1	4	L			

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ANEJO II						EUROS	REDUC.30%
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO
LSV	42	1				25	2
RGC	98	1	1	G			
LSV	42	1				25	2
RGC	98	1	2	G			
LSV	42	1	3			25	2
RGC	99	1					
LSV	42	1	4			25	2
RGC	99	1	1	G			
LSV	42	1	5	G		25	2
RGC	100	2	1				
LSV	42	1	6			25	2
RGC	101	1	1	G			
LSV	42	1	7			25	2
RGC	102	1	1	G			
LSV	42	1	8	G		25	2
RGC	102	1	2				
LSV	42	1	9			25	2
RGC	102	2	1	G			
LSV	42	1	10			25	2
RGC	102	2	2	G			
LSV	42	1	12				
RGC	103	1	1	L			
LSV	42	1	11			25	2
RGC	105	1	1	G			
LSV	42	2A				25	2
RGC	104	A	1	G			
LSV	42	2B				25	2
RGC	104	B	1	G			
LSV	42	2B				25	2
RGC	104	B	2	G			
LSV	42	3					
RGC	98	3	1	G			
LSV	42	3					
RGC	98	3	2	L			

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ANEJO II						EUROS	REDUC.30%
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO
LSV	43	0				25	2
RGC	106	1	1	G			

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC.30%
LSV	44	1			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	30	21
RGC	108	1	1	L			

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	44	3		L	HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	30	21		
RGC	110	1							
LSV	44	4	1	L	UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	30	21		
RGC	111								
LSV	44	4	2	L	UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIAS.	30	21		
RGC	111								
LSV	44	4	3	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	30	21		
RGC	113								
LSV	44	4	4	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	30	21		
RGC	113								
LSV	44	4	5	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A REMOLCAR ACCIDENTADOS O AVERIADOS, CON LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	30	21		
RGC	112								
LSV	44	4	6	L	MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	30	21		
RGC	113								
PUERTAS									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	45		1	L	LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	30	21		
RGC	114								
LSV	45		2	L	ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	30	21		
RGC	114								
LSV	45		3	L	ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	30	21		
RGC	114								
APAGADO DE MOTOR									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	46		2	L	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	30	21		
RGC	115								
LSV	46		3	L	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	30	21		
RGC	115								
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEJO II LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%
LSV	47	1	1	G	26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	91	63'7
RGC	117	1	1						
LSV	47	1	2	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	91	63'7
RGC	117	1	2						
LSV	47	1	3	G	26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	91	63'7
RGC	117	1	3						
LSV	47	1	4	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	91	63'7
RGC	117	1	4						
LSV	47	1	5	G	26	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	91	63'7
RGC	117	2	1						
LSV	47	1	6	G	26	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135CM. SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO.	91	63'7
RGC	117	2	2						
LSV	47	1	7	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN,	91	63'7
RGC	117	3	1				INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	91	63'7
LSV	47	1	8	G	26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	91	63'7
RGC	118	1	1						
LSV	47	1	9	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	91	63'7
RGC	118	1	2						
LSV	47	1	10	G	26	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	91	63'7
RGC	118	1	3						
LSV	47	1	11	G			NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	91	63'7
RGC	118	1	4						
LSV	47	1	12	G	26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	91	63'7
RGC	117	1	5				(* SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.		
PEATONES									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	49	1	1	L	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	30	21		
RGC	121	1	1						
LSV	49	1	2	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	30	21		
RGC	121	5	1						
LSV	49	1	3	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	91	63'7		
RGC	121	5	2						
LSV	49	1	4	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	30	21		
RGC	121	5	3						

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	49	1	5	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	91	63'7		
RGC	121	5	4						
LSV	49	1	6	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO DE PEATONES.	30	21		
RGC	124	1	1						
LSV	49	1	7	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR SEMÁFORO.	30	21		
RGC	124	1A	1						
LSV	49	1	8	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR UN AGENTE.	30	21		
RGC	124	1B	1						
LSV	49	1	9	L	NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DEL AGENTE EN UN PASO REGULADO POR AGENTE.	30	21		
RGC	124	1B	2						
LSV	49	1	10	L	NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE PASO DE UN SEMÁFORO, EN UN PASO REGULADO POR SEMÁFOROS.	30	21		
RGC	124	1B	3						
LSV	49	1	11	L	NO RODEAR UN PEATÓN UNA PLAZA O GLORIETA, ATRAVESANDO SU CALZADA.	30	21		
RGC	124	4	1						
ANIMALES									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	50	1	2	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	30	21		
RGC	126	0	1						
LSV	50	1	3	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	30	21		
RGC	126	0	2						
LSV	50	1	5	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	30	21		
RGC	126	0	3						
AUXILIO									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%		
LSV	51	1		G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	91	63'7		
RGC	129	1	2						
LSV	51	1		G	TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	91	63'7		
RGC	129	1	3						
LSV	51	1		G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	91	63'7		
RGC	129	1	4						
LSV	51	1		G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	91	63'7		
RGC	129	1	5						
LSV	51	1		G	TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	91	63'7		
RGC	129	1	6						
LSV	51	2		L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	30	21		
RGC	130	1	1						
LSV	51	2		L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	30	21		
RGC	130	1	2						
LSV	51	2		L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	30	21		
RGC	130	1	3						
LSV	51	2		L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	30	21		
RGC	130	1	4						
LSV	51	2		L	REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	30	21		
RGC	130	5	1						
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 17/05 PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	REDUC. 30%	
LSV	53	1		L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	30	21	
RGC	132	1	1						
LSV	53	1		L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	30	21	
RGC	132	1	2						
LSV	53	1		L		NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	30	21	
RGC	132	1	3						
LSV	53	1		L		NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	30	21	
RGC	132	1	4						
LSV	53	1		L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO EN PEDANÍA).	30	21	
RGC	132	1	5						
LSV	53	1		L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR DISCOS PORTÁTILES).	30	21	
RGC	132	1	6						
LSV	53	1		L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO SEMANAL).	30	21	
RGC	132	1	7						
LSV	53	1		L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.	30	21	
RGC	132	1	8						
LSV	53	1		L	19	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	91	63'7
RGC	143	1	1						

FORMATO DE LAS SEÑALES						EUROS	REDUC. 30%	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	55	3		1	L	UTILIZAR SEÑALES EN LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.	30	21
RGC	134	3						
LSV	55	3		2	L	UTILIZAR MARCAS VIALES EN LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.	30	21
RGC	134	3						
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES						EUROS	REDUC. 30%	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	58	1		1	L	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES ANTIRREGLEMENTARIAS.	30	21
RGC	142	1						
LSV	58	1		2	L	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES QUE HAN PERDIDO SU OBJETO.	30	21
RGC	142	1						
LSV	58	1		3	G	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES DETERIORADAS.	91	63'7
RGC	142	1						
LSV	58	2		1	G	INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	91	63'7
RGC	142	2						
LSV	58	2		2	G	RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	91	63'7
RGC	142	2						
LSV	58	2		3	L	TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	30	21
RGC	142	2						
LSV	58	2		4	L	OCULTAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	30	21
RGC	142	2						
LSV	58	2		5	L	MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	30	21
RGC	142	2						
LSV	58	3		1	L	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		2	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		3	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		4	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		5	L	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		7	L	COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		8	L	COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	30	21
RGC	142	3						
LSV	58	3		9	L	COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	30	21
RGC	142	3						
PERSONAS RESPONSABLES						EUROS	REDUC. 30%	
NORMAS	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	72	3	1	MG	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE LEVE O GRAVE	302	210'7	
LSV	72	3	2	MG	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE MUY GRAVE	302	210'7	

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 euros respectivamente).

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 30 euros.

Cocentaina, 28 de setembre de 2009.

L'Alcalde, Rafael Briet Seguí.

0923545

ANUNCIO

Licitación contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cocentaina.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Cocentaina (Departamento de contratación).

2) Domicilio: plaza La Vila, 1.

3) Localidad y código postal: Cocentaina - 03820.

4) Teléfono: 965590051.

5) Telefax: 965593067.

6) Correo electrónico: contratacion@cocentaina.org

7) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.cocentaina.es>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 4 días hábiles anteriores al fin de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 24/2009 contratación.

2. Objeto del contrato.
- a) Tipo: obras.
- b) Descripción del objeto: «Proyecto de edificio para biblioteca municipal».
- c) División por lotes y número: no se establece.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
- 1) Domicilio:
- 2) Localidad y código postal: Cocentaina - 03820.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 18 meses.
- f) Admisión de prórroga: -
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no.
- i) CPV (Referencia de nomenclatura): 45212331-5 (CPV 2003).
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto, varios criterios.
- c) subasta electrónica: no.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: según cláusula del 21 pliego de cláusulas administrativas particulares.
4. Presupuesto base de licitación:
- a) importe neto: 2.193.584,87 euros, IVA (%) 16, importe total 2.544.558,45 euros.
5. Garantías exigidas: provisional (importe): no procede. Definitiva (%): 5%.
6. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría: Grupo C) Edificaciones; Subgrupo 2) Estructuras de fábrica u hormigón y Categoría e).
- b) solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: no procede.
- c) Otros requisitos específicos: no procede.
- d) Contratos reservados: no procede.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: hasta las 14.00 horas del 26º día natural posterior a la publicación del anuncio en el boletín oficial de la provincia.
- b) Modalidad de presentación: en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: en el registro de entrada del Ayuntamiento de Cocentaina.
2. Domicilio: plaza La Vila, 1.
3. Localidad y código Postal: Cocentaina - 03820.
4. dirección electrónica:
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
- e) Admisión de variantes, si procede: no se admiten.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Apertura de ofertas:
- a). Domicilio: plaza La Vila, 1.
- b). Localidad y código Postal: Cocentaina - 03820.
- c). Fecha y hora: Sobre A) 2º día hábil posterior a la presentación de ofertas; Sobre B) según lo determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
9. Gastos de publicidad: serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.II de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso): no procede.
11. Otras informaciones:
Cocentaina, 8 de octubre de 2009.
El Alcalde, Rafael Briet Seguí.

0923563

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA**EDICTO**

Doña María Elena Albentosa Ruso, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2009, adoptó entre otros, el acuerdo que copiado íntegra y literalmente figura a continuación; y, que finalizado el periodo de exposición al público, sin que se hayan producido reclamaciones, automáticamente el acuerdo inicialmente adoptado queda elevado a público:

«Primero.- La modificación de la «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscina, polideportivo, pabellón cubierto, campos de fútbol y escuelas deportivas», publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 de diciembre de 2007, con el número 253, en los términos de los artículos y apartados que se relacionan a continuación:

Artículo 6 apartado 2 a) Por utilización de la pista polideportiva con derecho a uso de vestuarios por cada hora 5,00 €.

Apartado 3 c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz 60,00 €.

Apartado 4 c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz: 60,00 €.

Apartado 6 a) hora. 15,00 €, b) Por utilización de la sala de prensa, audiovisuales y salas polivalentes, números 2 y 3 del Pabellón cubierto por hora 3,50 € y c) por utilización de la sala polivalente número 1 del Pabellón Cubierto por hora. 9,00 €.

Artículo 7 apartado 2 a) Por utilización de la pista polideportiva con derecho a uso de vestuarios por cada hora 4,25 €.

Apartado 3 c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz 51,00 €.

Apartado 4 c) por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz: 51,00 €.

Apartado 6 a) Por utilización de las instalaciones del Pabellón Cubierto por hora 12,75 €.

b) Por utilización de la sala de prensa, audiovisuales y salas polivalentes números 2 y 3 del Pabellón Cubierto por hora 2,97 €.

c) Por utilización de la sala polivalente número 1 del Pabellón Cubierto por hora 7,65 €.

Apartado 7, Escuelas Deportivas de iniciación, formación y perfeccionamiento 50,00 €.

- Escuelas Deportivas de Adultos (mayores 16 años 20,00 €/mes dos sesiones/semana y 25 € mes tres sesiones/semana).

Y el artículo 8 respecto al régimen de exenciones respecto algunas entidades. Apartado 3. Podrá existir exención en el pago por uso de determinados espacios deportivos cuando exista un convenio municipal con clubes o entidades locales en el que aparezca expresamente regulado y se detallen aquellos espacios que quedaran exentos y el tiempo de aplicación de la exención.

Quedando redactada de la siguiente forma:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA, POLIDEPORTIVO, PABELLÓN CUBIERTO, CAMPOS DE FÚTBOL Y ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Piscina, Polideportivo, Pabellón Cubierto Campos de Fútbol y Escuelas Deportivas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se presten o realicen, reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio o actividad que se presten que constituyen el hecho imponible como se regula en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La Cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa para cada uno de los distintos servicios, actividades o aprovechamientos de las instalaciones municipales, salvo a las personas físicas que soliciten la Tarjeta Joven, a las que se aplicarán las tarifas reguladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza y las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos de bonificación del artículo 8.

1) Campo de fútbol.-

a) Por utilización del campo de fútbol con derecho a uso de vestuarios, por cada 2 horas: 30,00 €.

b) Si la utilización fuera nocturna, la tarifa expresada en el punto 1.a) se incrementará en 30,00 € hora/consumo luz.

c) Por la utilización del campo de fútbol con derecho a uso de vestuarios, cuando se trate de asociaciones deportivas federadas, por cada 2 horas: 25,00 €.

2) Pista polideportiva.-

a) Por utilización de la pista polideportiva con derecho a uso de vestuarios por cada hora: 5,00 €.

b) Por consumo de luz por hora: 3,00 €.

c) Bono 20 usos de una hora de duración pista polideportiva más luz en caso de ser necesaria su utilización: 60,00 €.

Nota: los bonos tendrán una caducidad de un año, a contar desde el primer uso.

3) Pista de tenis.-

a) Por utilización de pista de tenis por hora: 2,50 €.

b) Por consumo de luz, hora: 3,00 €.

c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz: 60,00 €.

Nota: los bonos anuales no serán válidos durante los meses de Julio y Agosto.

4) Pista frontón.-

a) Por utilización pista de frontón por hora: 2,50 €.

b) Por consumo de luz, hora: 3,00 €.

c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz: 60,00 €.

Nota: los bonos anuales no serán válidos durante los meses de julio y agosto.

5) Piscina.-

a) Por utilización de las instalaciones de piscina por personas y día: 1,50 €.

6) Pabellón cubierto.-

a) Por utilización de las instalaciones del Pabellón Cubierto por hora: 15,00 €.

b) Por utilización de la sala de prensa, audiovisuales y salas polivalentes, números 2 y 3 del Pabellón cubierto por hora: 3,50 €.

c) Por utilización de la sala polivalente número 1 del Pabellón Cubierto por hora: 9,00 €.

d) Por consumo de luz, hora: 6,00 €.

7) Matriculación en escuelas deportivas.-

- Escuelas Deportivas de iniciación, formación y perfeccionamiento: 50,00 €.

- Escuelas Deportivas de Adultos (mayores 16 años/ 20 €/ mes, dos sesiones/semana y 25 €/mes, tres sesiones/semana.

8) Bonos polideportivo por uso de sauna, sala de musculación, tenis, squash y frontón.-

a) Bono de 30 horas con una caducidad de un año desde primer uso del mismo, para la utilización de las instalaciones de Sauna, Sala de Musculación, Tenis, Squash y Frontón: 30 €/bono.

9) Rocódromo.

a) Por utilización del rocódromo por hora: 2,50 €.

Nota: la utilización del rocódromo municipal dependerá siempre de poseer licencia federativa española de deportes de montaña y escalada actualizada y acompañada del documento nacional de identidad.

10) Pista de pádel.

a) Por la utilización de la pista de pádel por hora: 3,50 €.

b) Por consumo de luz hora: 3,00 €.

c) Bono 20 usos de una hora de duración pista pádel más luces en caso de ser necesaria su utilización: 60,00 €.

Nota: los bonos tendrán una caducidad de un año, a contar desde el primer uso.

11) Por masaje deportivo en las instalaciones municipales del Palau San Jaume.

a) Por cada masaje deportivo para la comunidad no deportiva: 12,00 €.

b) Por cada masaje deportivo para la comunidad deportiva: 9,00 €.

c) Por cada masaje deportivo para los alumnos de las escuelas deportivas de adultos: 9,00 €.

Nota: se entiende por comunidad no deportiva a aquella que no pertenece a ningún club o asociación de nuestra localidad.

Para alumnos de escuelas deportivas municipales de iniciación infantiles (5 a 16 años) será gratuito.

12) Piscina climatizada «Manel Estiarte».

a) Entrada Infantil (hasta 17 años) una hora nado libre: 1,50 €.

b) Entrada Adultos (mayor de 17 años) una hora nado libre: 2,50 €.

c) Bonos 10 baños con una caducidad anual desde su adquisición: 18,00 €.

d) Bonos 20 baños con una caducidad anual desde su adquisición: 30,00 €.

e) Bonos para lunes, miércoles y viernes: 16,00 €/mes.y 45,00 €/trimestre.

f) Bonos para martes y jueves: 12,00 €/mes.y 33,00 €/trimestre.

Artículo 7.- Titulares de la Tarjeta Joven.

1. Podrán solicitar la Tarjeta Joven, las personas físicas entre 14 y 30 años, beneficiándose de las tarifas reguladas en el apartado 3 de este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, en la fecha de la solicitud.

b) Estar empadronado en Guardamar del Segura, comprobándose este trámite por el Ayuntamiento.

c) Aportar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.

- Fotocopia del DNI.

- Dos fotografías de carné.

El uso de la tarjeta joven es personal e intransferible.

2. Se deberá abonar en el momento de expedición de la tarjeta un precio único de 1 €.

La expedición de dicho carné se realizará en el mismo centro de Información Juvenil en el momento de su solicitud.

No será necesaria la renovación de la tarjeta y se mantendrá siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos para su expedición. La fecha de validez quedará reflejada en la tarjeta.

3. Las tarifas para los titulares de la Tarjeta Joven serán las siguientes:

1) Campo de fútbol.-

a) Por utilización del campo de fútbol con derecho a uso de vestuarios, por cada 2 horas: 25,50 €.

b) Si la utilización fuera nocturna, la tarifa expresada en el punto 1.a) se incrementará en 25,50 € hora/consumo luz.

c) Por la utilización del campo de fútbol con derecho a uso de vestuarios, cuando se trate de asociaciones deportivas federadas, por cada 2 horas: 21,25 €.

2) Pista polideportiva.

a) Por utilización de la pista polideportiva con derecho a uso de vestuarios por hora: 4,25 €.

b) Por consumo de luz por hora: 2,55 €.

c) Bono 20 usos de una hora de duración pista polideportiva más luz en caso de ser necesaria su utilización: 51,00 €.

Nota: los bonos tendrán una caducidad de un año, a contar desde el primer uso.

3) Pista de tenis.

a) Por utilización de pista de tenis por hora: 2,10 €.

b) Por consumo de luz, hora: 2,50 €.

c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz: 51,00 €.

Nota: los bonos anuales no serán válidos durante los meses de julio y agosto.

4) Pista frontón.

a) Por utilización pista de frontón por hora: 2,10 €.

b) Por consumo de luz, hora: 2,50 €.

c) Por abonos anuales con una utilización máxima de 30 horas, sin incluir consumo de luz: 51,00 €.

Nota: los bonos anuales no serán válidos durante los meses de julio y agosto.

5) Piscina descubierta.

a) Por utilización de las instalaciones de piscina por personas y día: 1,25 €.

6) Pabellón cubierto.

a) Por utilización de las instalaciones del Pabellón Cubierto por hora: 12,75 €.

b) Por utilización de la sala de prensa, audiovisuales y salas polivalentes números 2 y 3 del Pabellón Cubierto por hora: 2,97 €.

c) Por utilización de la sala polivalente número 1 del Pabellón Cubierto por hora: 7,65 €.

d) Por consumo de luz, hora: 5,10 €.

7) Matriculación en escuelas deportivas, se mantienen los precios.

- Escuelas Deportivas de iniciación, formación y perfeccionamiento: 50,00 €.

- Escuelas Deportivas de Adultos (mayores 16 años 20,00 €/mes dos sesiones/semana y 25 € mes tres sesiones/semana).

8) Bonos polideportivo por uso de sauna, sala de musculación, tenis, squash y frontón.

a) Bono de 30 horas con una caducidad de un año desde primer uso del mismo, para la utilización de las instalaciones de Sauna, Sala de Musculación, Tenis, Squash y Frontón: 25,50 €/Bono.

9) Rocódromo.

a) Por utilización del rocódromo por hora: 2,10 €.

Nota: la utilización del rocódromo municipal dependerá siempre de poseer licencia federativa española de deportes de montaña y escalada actualizada y acompañada del documento nacional de identidad.

10) Pista de pádel.

a) Por la utilización de la pista de pádel por hora: 3,00 €.

b) Por consumo de luz hora: 2,50 €.

c) Bono 20 usos de una hora de duración pista pádel más luces en caso de ser necesaria su utilización: 51,00 €.

Nota: los bonos tendrán una caducidad de un año, a contar desde el primer uso.

11) Por masaje deportivo en las instalaciones municipales del Palau San Jaume.

a) Por cada masaje deportivo para la comunidad no deportiva: 10,20 €.

b) Por cada masaje deportivo para la comunidad deportiva: 7,50 €.

c) Por cada masaje deportivo para los alumnos de las escuelas deportivas de adultos: 7,50 €.

Nota: se entiende por comunidad no deportiva a aquella que no pertenece a ningún club o asociación de nuestra localidad.

Para alumnos de escuelas deportivas municipales de iniciación infantiles (5 a 16 años) será gratuito.

12) Piscina climatizada «Manel Estiarte».

a) Entrada Infantil (hasta 16 años) una hora nado libre: 1,50 €.

b) Entrada Adultos (mayor de 16 años) una hora nado libre: 2,10 €.

c) Bonos 10 baños con una caducidad anual desde su adquisición: 15,20 €.

d) Bonos 20 baños con una caducidad anual desde su adquisición: 25,50 €.

e) Bonos para lunes, miércoles y viernes: 13,50 €/mes., y 38,25 €/trimestre.

f) Bonos para martes y jueves: 10,20 €/mes.

Y 28,00 €/trimestre.

4. Quedan excluidos como beneficiarios de las tarifas de la Tarjeta Joven las Escuelas Deportivas y los cursillos organizados por la Concejalía de Deportes.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

1. En los supuestos previstos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 6. 12) se aplicará una bonificación del 50% para residentes empadronados en Guardamar del Segura, que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

1) Discapacidad física o psíquica que suponga un grado de minusvalía superior al 33%.

2) Ser pensionista o jubilado.

2. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, tal y como dispone el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Podrá existir exención en el pago por uso de determinados espacios deportivos cuando exista un convenio municipal con clubes o entidades locales en el que aparezca expresamente regulado y se detallen aquellos espacios que quedaran exentos y el tiempo de aplicación de la exención.

Artículo 9.- Normas de Utilización del Servicio.

1. El usuario, titular del bono o ticket correspondiente, no podrá alquilar de forma simultánea dos espacios deportivos.

2. El usuario, titular del bono o ticket correspondiente, podrá alquilar un espacio deportivo por un máximo de dos horas.

Artículo 10.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas Polideportivas, pistas del Pabellón Cubierto y Campos de Fútbol o de realizar la matrícula.

Artículo 11.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entida-des, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 12.- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 14.- Régimen de Reclamaciones y Recursos.

Contra la presente Ordenanza Fiscal, los interesados podrán examinar el expediente e interponer las reclamaciones que estime oportunas durante el plazo de 30 días de exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición al público la corporación local adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la, su modificación o derogación al que se refiera el acuerdo provisional. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Las Ordenanzas fiscales de las entidades locales regirán durante el plazo indefinido o determinado, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, según el artículo 19.1. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El recurso contencioso- administrativo se interpondrá ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de los de Alicante que por turno le corresponda en el plazo de dos meses desde la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Disposición Adicional Única: las Tarifas reguladas en la presente Ordenanza serán actualizadas anualmente mediante la aplicación del correspondiente Índice de Precios de Consumo, que apruebe la Administración Central para cada ejercicio Económico.

Disposición final: la presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 julio de 2009, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Guardamar del Segura, 30 de septiembre de 2009.

La Alcaldesa, M^{ra}. Elena Albetosa Ruso.

0923331

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2009, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2009, el punto cuarto del orden del día, relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el municipio de Ibi, por haber transcurrido el periodo de información pública sin reclamación o sugerencia alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se publica el texto íntegro de la modificación, con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE IBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Regula la Ley Estatal de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 7/1996, de 15 de enero, en su Título

III, las ventas especiales, dedicando su Capítulo IV a la denominada venta ambulante o no sedentaria, en concreto, tras definir esta actividad en el artículo 53, pasa a recoger en el artículo posterior que corresponde a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

Esa remisión expresa a la normativa municipal encuentra su acomodo en lo dispuesto en la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, recientemente modificada en su artículo 52 párrafo b), por la Ley de la Generalidad Valenciana 10/2006, de 26 de diciembre, que junto con el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, sobre venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

La primera establece una remisión expresa a las ordenanzas municipales, como el instrumento jurídico que debe regular el régimen de la venta no sedentaria, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica, y el Decreto de 1989, dictado para el desarrollo de la Ley, contiene una regulación más completa de la venta no sedentaria, indicando los mínimos que deben contener las ordenanzas locales que regulen esta materia.

En nuestra ciudad, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento aprobó definitivamente, el 20 de julio de 1990, la Ordenanza Reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 de 7/8/1990 de ese mismo año.

Segundo.- El Título Preliminar hace referencia a cuestiones genéricas y técnicas de la Ordenanza, como su ámbito de aplicación o definiciones.

El Título Primero recoge las normas de aplicación a todos los que se dediquen al ejercicio de este tipo de comercio, sea cual sea la modalidad o sector comercial concreto. Los requisitos para la obtención de autorizaciones se hacen uniformes, los derechos y obligaciones de los comerciantes se unifican y como novedades se recoge la posibilidad de ejercer la actividad con persona ligada con vínculos de hecho, o ceder la autorización en su favor por las causas que se establezcan en la ordenanza.

También es de resaltar el capítulo dedicado a los derechos y obligaciones de los usuarios de los mercados de esta índole, cuya presencia y realidad suele desconocerse en las ordenanzas al efecto.

El Título Segundo recoge la forma de la administración y control de los mercados y del personal a su servicio y, por último, el Título Cuarto recoge el régimen sancionador, que es común a toda la actividad, donde se regulan con cierta precisión además las llamadas medidas cautelares, como instrumento inmediato en manos de la administración para el restablecimiento del orden jurídico perturbado por los infractores de mayor gravedad. Y, para finalizar, también se recoge la responsabilidad civil de los comerciantes por las acciones u omisiones a ellos imputables y que perjudiquen a terceros.

Tercero.- Ya se ha mencionado la remisión a los Ayuntamientos que realiza el artículo 54 de la Ley Estatal de Ordenación del Comercio Minorista, otorgándoles autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas, remisión que se observa igualmente en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1986, que remite la regulación del régimen de venta no sedentaria a las Ordenanzas Municipales.

Consecuentemente, corresponde a la Administración Municipal la potestad de regular mediante Ordenanzas Municipales la venta no sedentaria, en ejercicio de su propia autonomía, con acatamiento y respeto a lo dispuesto imperativamente por normas de un rango superior y conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril. Los Entes Locales tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, con la salvaguarda

de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo corresponde al Ayuntamiento, a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad de venta no sedentaria.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta no sedentaria o ambulante, así como la realización de actividades artísticas o feriales que tengan por objeto la venta de artículos o la prestación lucrativa de servicios, que se realicen en el término municipal de Ibi, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, ya se realice en lugares de dominio público o espacios al aire libre de titularidad pública o privada, en instalaciones fijas, desmontables o transportables, incluido en este último supuesto los camiones tienda.

Asimismo se incluyen manifestaciones comerciales realizadas con puestos desmontables instalados en el interior de edificaciones privadas.

Artículo 2.

1. Estas actividades podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) En mercados fijos: son aquellos dedicados a la venta de productos, instalados, general aunque no exclusivamente, de forma agrupada en los alrededores del edificio del Mercado Municipal, normalmente al aire libre, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, bajo la denominación usual de mercadillos, cuya instalación y funcionamiento se establece en días de la semana fijos y con un horario determinado.

b) En mercados ocasionales: son aquellos instalados en los lugares que establezca el Ayuntamiento con ocasión de un evento, fiesta o acontecimiento, o en un período estacional concreto, de forma agrupada en determinados lugares y zonas delimitadas por el Ayuntamiento. Su instalación y funcionamiento se circunscribe a los días y horas aprobados.

c) De forma aislada: es la modalidad de venta y realización de actividades realizada mediante la ocupación de espacios de la vía pública o en espacios al aire libre de titularidad pública o privada, de forma aislada.

2. Cualquiera que sea la modalidad que adopten, podrá desempeñarse con carácter periódico o continuado.

Artículo 3.

No será de aplicación la presente Ordenanza a las siguientes actividades, que se regirán y regularán por su normativa específica:

a) La venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la realizada profesionalmente mediante la visita del vendedor o de sus empleados o agentes al domicilio de los posibles compradores, tanto si se produce la entrega de la cosa vendida en el mismo momento o no.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

e) La venta de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en la vía pública.

f) La venta de bebidas alcohólicas.

g) Las exhibiciones, ferias, muestras y similares organizadas gratuitamente por entidades sin ánimo de lucro, actividades que necesitarán autorización específica de este Ayuntamiento.

h) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento en suelo de titularidad privada, estando expresamente prohibida la venta fuera del establecimiento

en vía pública, salvo ocasiones excepcionales por motivos de fiestas, muestras o exposiciones expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

i) La prestación de servicios o realización de actividades en espacios al aire libre públicos o privados, anejos a establecimientos cerrados donde se desarrolle esa misma actividad, conocidos como veladores o terrazas. El ejercicio de dicha actividad secundaria estará unido a la autorización del área municipal pertinente.

j) La realización de actividades artísticas o culturales que no consistan en la venta de artículos u objetos de arte o conlleven el pago de precio o retribución por parte de los ciudadanos.

k) La prestación de servicios que no exijan para su uso, pago de precio o retribución por parte de los ciudadanos.

l) El rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial.

m) La realización de campañas publicitarias y promocionales.

n) cualquier otro que no se encuentre expresamente relacionado en este artículo y que se encuentre regulado por su normativa específica.»

TÍTULO PRIMERO. LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Capítulo 1.- De las disposiciones comunes a la venta ambulante.

Artículo 4.

1. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía correspondiente por razón de la materia, determinar los espacios de titularidad municipal o pública donde pueden establecerse mercados fijos dedicados a la venta no sedentaria, ya sean periódicos o continuados, así como su desaparición. Podrán asimismo modificar los mercados sin cambiar de ubicación.

2. Mediante Decreto de Alcaldía se podrá limitar el emplazamiento de los mercados ocasionales y de las unidades aisladas, teniendo potestad, previos los trámites preceptivos, para la modificación tanto de los emplazamientos como del diseño de la unidad básica de venta, instalaciones y posición en que se han de ubicar en las calles, plazas o espacios en los que desarrollen su actividad.

3. Esas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que, para tales disposiciones, sea preceptivo solicitar a la Dirección General de Comercio de la Generalidad Valenciana, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, o los que facultativamente se soliciten a las asociaciones de comerciantes interesadas en ello.

Artículo 5.

1.- Queda prohibido el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía practicada fuera de un establecimiento comercial permanente o de los supuestos establecidos en la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades previstas en la misma.

2.- No podrán concederse autorizaciones en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba.

3.- Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.

En los mercados de modalidad fija se podrá solicitar el cambio de actividad. El Ayuntamiento, estudiada la solicitud y atendiendo a las necesidades de abastecimiento del mercado y la saturación de la oferta de los productos accederá o no a la misma.

4.- Queda expresamente prohibida la exposición de vehículos en la vía pública, salvo en el caso de mercados ocasionales, con el objeto de promover su venta, acompañados o no de carteles, letreros u otros elementos indicativos de su precio, teléfono, dirección u otro medio de contacto, con independencia de su correcto estacionamiento; entendiéndose como exposición el estacionamiento continuado en la misma zona por un período continuado.

5.- Con carácter general no se podrán instalar unidades básicas de venta en los mercados ambulantes, cualesquiera que sea la modalidad que adopten, de forma que dificulten las entradas a edificios públicos, o impidan ostensiblemente

la visibilidad de los escaparates, para los que sólo se permitirá la instalación previo informe técnico favorable.

Artículo 6.

El Ayuntamiento, a propuesta de la Mesa Local de Comercio o, en su defecto por Decreto de Alcaldía, fijará anualmente las fechas de celebración y horario de funcionamiento de los distintos mercados ocasionales de venta no sedentaria del municipio de Ibi.

Para los mercados fijos los días y horario de funcionamiento serán, con carácter general, los recogidos en el artículo 30 de esta Ordenanza, pudiendo ser modificados, a propuesta de la Mesa Local de Comercio o, en su defecto por Decreto de Alcaldía, en aquellos casos excepcionales que así se requiera.

Cuando coincida alguna festividad, que no sea hábil comercialmente, con el día de celebración del mercado, éste se realizará el día anterior siempre y cuando éste sea hábil comercial, salvo que se justifique por la Concejalía competente su imposibilidad de realizarlo en esa fecha, lo que se resolverá mediante Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO 2.- DE LAS UNIDADES COMERCIALES Y LOS ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS.

Artículo 7.

1. Para los mercados de venta no sedentaria de la localidad, cualesquiera que sea la modalidad que adopten de entre las que se contemplan en el artículo 2 de esta Ordenanza, el órgano municipal responsable del mismo podrá establecer el diseño comprensivo del tamaño, características (formas y colores) e incluso un modelo homogéneo y estandarizado de la unidad comercial de venta que haya de instalarse, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad de los mismos.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de camiones-tienda para la venta ambulante de todo tipo de productos, en la vía pública, determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siempre que éstos estén acondicionados de tal forma que se ajusten a lo establecido en el Código Alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de calidad y que su instalación no produzca un riesgo mayor para la seguridad de personas y edificios que el de las estructuras desmontables.

3. Asimismo, en el caso de que no estuviese regulado en la presente Ordenanza, para cada mercado de venta no sedentaria, se establecerá, por el órgano municipal responsable de los mismos, el nomenclátor de la clase de artículos de venta autorizados, cuyos contenidos serán independientes de los de los epígrafes fiscales del I.A.E. y por lo tanto no necesariamente coincidentes con ellos.

CAPÍTULO 3.- DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACTIVIDAD.

Artículo 8.

1. Podrán realizar las actividades reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales o extranjeros que residan legalmente en la Unión Europea, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

2. No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Ibi, los perceptores de cualquier prestación económica que sea incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

Artículo 9.

1. Las personas físicas señaladas en el artículo anterior sólo podrán ser titulares de una autorización de venta para cada modalidad de mercado del término municipal que, como máximo, podrá comprender el espacio correspondiente a tres unidades comerciales consecutivas del mercado en que se instalen.

2. Las personas jurídicas podrán obtener una sola autorización de venta para cada uno de los mercados de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas que adopten la forma de cooperativa de trabajo asociado, atendiendo a las

circunstancias concurrentes, se les podrá otorgar más de una autorización, como máximo tres, las cuales, en cada caso facultará únicamente para la venta al socio o empleado que la entidad designe expresamente.

3. Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

4. Será requisito imprescindible para la obtención de una autorización de esta índole a favor de una persona jurídica o asociación, la acreditación mediante certificado del órgano competente, indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre, de encontrarse autorizado por los órganos sociales para realizar dicha actividad y la inexistencia en su favor o de los socios de la misma, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados del municipio de Ibi.

5. La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que la realiza en su nombre.

6. La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele, a la persona física, la licencia o autorización que tuviese, de acuerdo a lo dispuesto en el punto siete del presente artículo.

7. El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudiera tener en su favor.

CAPÍTULO 4.- DE LAS AUTORIZACIONES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 10.

1. Las autorizaciones que se otorgan para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional y, en general, una duración máxima de un año, coincidiendo su inicio y final con el año natural, salvo que la resolución que la conceda disponga un período inferior.

La continuación en el ejercicio de la actividad, una vez expirado el plazo de autorización concedido, mientras se tramita el expediente administrativo correspondiente, no determina necesariamente la prórroga de la autorización para la venta, entendiéndose autorizado fecha a fecha hasta el otorgamiento o no de la autorización, no pudiendo instalarse de nuevo en éste último supuesto.

2. Las autorizaciones tendrán que solicitarse año tras año, acreditando el cumplimiento de los requisitos que motivan su otorgamiento, mediante solicitud presentada en el Ayuntamiento si se trata de mercados fijos y dirigida a la Concejalía competente, aportando la documentación indicada en el párrafo cuatro de este artículo. Las solicitudes de autorización para mercadillos ocasionales, unidades básicas de venta aisladas o realización de actividades artísticas o feriales, deberán presentarse con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio del período de ocupación solicitado, sin que haber disfrutado de una autorización de venta durante el ejercicio anual anterior suponga derecho alguno para renovarla en el siguiente.

A estos efectos, dentro de la discrecionalidad dispuesta en el punto 1 de este mismo artículo, sólo tendrán preferencia para renovar la autorización en un mismo módulo/s de venta quienes hayan sido titulares de los mismos durante un periodo continuado mínimo de 24 meses en los ejercicios anteriores al que se solicita la renovación. Aquellos que no cumplan el requisito anterior, estarán en las mismas condiciones que el resto de solicitantes que no hayan sido titulares.

3. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán de manera discrecional por la Concejalía competente, en función de las necesidades y características del servicio a prestar en cada mercado o de

la conveniencia y oportunidad de instalar unidades básicas de venta aislada con ocasión de fiestas o acontecimientos populares que justifiquen su concesión.

3.1 No obstante lo anterior, para los mercados distintos a los de modalidad fija, así como para las unidades básicas de venta aislada, en los casos en los que el número de peticiones supere al de unidades comerciales disponibles en ese mercado se establecerá un orden de prelación conforme a la aplicación del baremo que se recoge a continuación, baremo que también será de aplicación, para los mercados de modalidad fija, tan sólo para aquellas solicitudes, realizadas por vendedores que dispongan de autorización, referidas a modificaciones tales como ampliaciones, cambios de sitio, cambios de mercado etc. con respecto a la autorización de la que ya disponían el año anterior:

a) Antigüedad: 2 puntos por cada año inmediatamente anterior que se haya concedido autorización municipal para instalar unidad básica de venta en el mercado que se solicita, hasta un total de 4 puntos.

b) Vecindad en este municipio: hasta 2 puntos. Se acreditará mediante aportación de certificado de residencia emitido por el Departamento de Estadística de este Ayuntamiento, acreditativo de un periodo de empadronamiento como mínimo de seis meses, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

c) Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones sanitarias y demás establecidas en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 1 punto.

d) El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total:

Falta leve. 1 punto.

Falta grave. 2 puntos.

Falta muy grave. 3 puntos.

e) No ostentar ninguna otra autorización en ese o cualquier otro mercado del Municipio: 1 punto.

f) Sometimiento al sistema de arbitraje de consumo: 1 punto.

3.2. Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de unidades básicas de venta a instalar, según el determinado en cada uno de estos mercados, cuyo listado se hará público en las dependencias de la Concejalía competente.

3.3. En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate y se determinará aquellas que se integrarán en la lista de adjudicatarios provisionales, con la celebración de un sorteo en dependencias municipales, el día y hora que se anunciará cuando se exponga el reseñado listado.

4. Los interesados deberán presentar su solicitud dirigida a la Concejalía competente, en la dependencia que ésta señale para ello, mediante modelo normalizado que se obtendrá en las dependencias municipales, en el que se harán constar los datos que se requieran, y se acompañará de la documentación siguiente:

a.-) Con carácter general y obligatorio para todos los mercados:

- Dos fotos

- Copia y original del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

- En el caso de extranjeros no comunitarios permiso de residencia y trabajo, con vigencia durante el período que comprenda la autorización y pasaporte o tarjeta de identidad para los ciudadanos extranjeros procedentes de un país de la Comunidad Económica Europea.

- Estar dado de alta en el Censo de Actividades Económicas y/o en el censo/os tributario/os que corresponda/an.

- Inscripción en el Registro de Comerciantes y de Comercio.

- Estar dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente de su pago en el caso de

tratarse de una persona física y/o de una renovación de autorización.

Cuando el titular de la instalación vaya a ser auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial por uno o más ayudantes, ya sean familiares o no, dicho titular deberá acompañar la documentación pertinente de haber dado de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, a los mencionados ayudantes.

Se acompañará informe de la vida laboral correspondiente a la anualidad anterior, cuando sea requerido por la Concejalía competente, tanto del titular como de los ayudantes.

- En el caso de las personas jurídicas, deberán aportar documentación acreditativa de tener dado de alta, en el régimen que corresponda de la seguridad social, al trabajador designado para la explotación de la unidad básica de venta, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta. Asimismo se aportará junto al D.N.I. de la persona que la representa:

- Documento acreditativo de dicha representación.

- Copia y original del C.I.F.

- Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente según su clase.

- Certificado del secretario indicando los nombres, direcciones y D.N.I. de las personas que forman los órganos de gobierno.

- Copia del documento de constitución y de los estatutos.

- En caso de venta de productos alimenticios, las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para tal tipo de artículos y los carnés de manipulador de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad.

b.-) Con carácter discrecional para los mercados en que así se establezca y, en todo caso, para las unidades básicas de venta aisladas, atracciones feriales o prestación de servicios:

- Identificación del lugar o mercado que solicita.

- Póliza en vigor de un seguro de responsabilidad civil general y de incendios referido a la instalación y al ejercicio de la actividad, así como certificación acreditativa de que la actividad solicitada queda incluida dentro de la cobertura del seguro, cuando le sea solicitada expresamente, en atención a las normas particulares reguladoras de cada actividad. En su caso, documentación en vigor, relativa a los vehículos.

- Méritos que se pretenden hacer valer a efectos de valoración de peticiones, según lo indicado en el apartado 3 de este artículo.

- Declaración jurada en la que manifieste si es titular o no de algún establecimiento comercial, así como si se encuentra autorizado para realizar la venta no sedentaria en el municipio de Ibi, indicando en su caso el lugar del establecimiento o la autorización.

5. La falta de alguno de los documentos indicados en el párrafo anterior será objeto de requerimiento por parte del Ayuntamiento de conformidad a la normativa administrativa y su no aportación en tiempo y forma se entenderá, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, como desistimiento expreso del interesado a su solicitud.

6. La ubicación se realizará discrecionalmente en cada mercado o zona, por la Concejalía competente, en aras a distribuir las actividades que se realicen de manera que potencien el atractivo comercial.

7. Anualmente, en el plazo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre se abrirá el plazo para presentar solicitudes de autorización para la venta no sedentaria.

8. Aquellos solicitantes que no alcancen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación reunido, a la que se acudirán si durante ese año resultara vacante alguna unidad de venta. Esa bolsa de trabajo tendrá validez durante el año natural para el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.

9. Aquellos solicitantes de autorizaciones de venta para mercados de modalidad fija que hayan figurado como ayudantes-autorizados en una tarjeta de autorización de venta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el titular a lo largo de todo el período de vigencia de la misma, cesando éste en su actividad comercial por causas sobrevenidas a su voluntad, tendrán preferencia para la obtención de los módulos de venta en los que estuviesen autorizados, sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1º del punto 3 del presente artículo y siempre que el Ayuntamiento considere que cubre las características y necesidades del mercado en igualdad de condiciones que el resto de solicitudes.

10. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia para obtener una unidad básica de venta de productos hortofrutícolas los agricultores que comercialicen sus cosechas. Esta circunstancia se hará constar en la tarjeta de autorización de venta y deberá ser acreditada anualmente en la solicitud de renovación; en caso contrario el titular perderá la posibilidad de renovación, debiendo proceder a solicitar ex-novo una unidad básica de venta en igualdad de condiciones que las del resto de solicitantes.

Artículo 11.

1. La autorización será personal. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrá acompañar en la misma, cónyuge, pareja de hecho, hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, acreditados documentalmente mediante certificado del registro oportuno y empleados, todos ellos debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, previa notificación documentada al Ayuntamiento.

2. Si el titular de la autorización fuere una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa de la sustitución.

3. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando, en sucesivas inspecciones, se constate la presencia al frente de la unidad básica de venta únicamente de la persona autorizada como asistente, sin que se acredite documentalmente el motivo de la sustitución, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

4. No se autorizará la venta de ningún artículo usado, sea del género que sea, ni: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y/o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y/o congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario.

Artículo 12.

1. De conformidad con el artículo 52.b) de la Ley 8/1986, según la modificación introducida por la Ley 10/2006 de la Generalitat Valenciana, durante el periodo de vigencia, siempre que el titular se halle al corriente de todos los pagos a los que está obligado y no se encuentre incurso en un proceso sancionador, las autorizaciones de venta podrán transferirse, por el tiempo que reste de ellas y únicamente para los supuestos contemplados en el punto 2 de este artículo y sólo para la totalidad de los módulos que integren una autorización, es decir, todos los que consten en la correspondiente tarjeta de licencia, sin que pueda autorizarse ningún tipo de fraccionamiento sobre ellos.

2. La transmisión estará sujeta a la autorización municipal, para ello el titular de un puesto de venta no sedentaria

que desee transmitir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial comunicará dicha circunstancia al Ayuntamiento con indicación de los motivos y la fecha en que tiene previsto cesar en la misma.

El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos por el nuevo titular. El Ayuntamiento, previa comunicación al interesado, condicionará que la transmisión se realice a quien, habiendo solicitado la autorización para la comercialización del mismo tipo de artículos y participado en el procedimiento anual de adjudicación de los puestos en ese mismo ejercicio, no hubiera obtenido dicha concesión. Para ello, se seguirá el orden de prelación que hubiera resultado, en su día, de la aplicación del baremo. En caso de que dicho comerciante rehusara la autorización, ésta se ofrecerá a quien, atendiendo al orden de prelación referido figure en el siguiente lugar hasta que se acepte la transmisión.

El adquirente únicamente podrá comercializar los mismos artículos que venía comercializando el titular cedente.

El titular de una autorización no podrá proceder a una nueva transmisión en el caso de que el ejercicio anterior ya hubiese procedido a realizar una transferencia

Artículo 13.

1. Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el ejercicio de las actividades contempladas en esta Ordenanza se realizarán en documento normalizado, en el que se contengan las siguientes prescripciones:

- a) Nombre y D.N.I. o C.I.F. del titular, así como de la persona que pueda sustituirle.
- b) Actividad para la que se expide.
- c) Ubicación y número preciso de unidades básicas de venta o parada.
- d) Productos o artículos para los que se autoriza la venta.
- e) Duración, días y horas, en los que podrá ejercerse la actividad.
- f) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad.

2. La autorización o copia compulsada de la misma, así como la carta de pago de la tasa fiscal correspondiente, deberá de estar expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la petición del interesado sin que se haya resuelto por la administración acerca de la autorización solicitada, habrá de entenderse desestimada la petición por silencio administrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 30/1992.

Artículo 14.

1. La autorización podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por razones de reordenación del sector o de interés público, siendo oídos previamente los interesados.
- b) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de otorgamiento de la autorización.
- c) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de consumidores y usuarios.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 38 y siguientes de la presente Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

CAPÍTULO 5.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 15.

1. Los titulares de una autorización podrán vender libremente los artículos o realizar la actividad recogida en la autorización, durante el tiempo y en el lugar que se establezca en la misma.

2. El Ayuntamiento proveerá, con sus medios, en los mercados de modalidad fija, de las medidas de vigilancia y seguridad adecuadas, sin que la adopción de las mismas signifique que asume la responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros en las mercancías o instalaciones particulares de las personas autorizadas.

3. Las personas autorizadas deberán estar al corriente de los pagos de las tasas municipales y demás obligaciones tributarias relacionadas con la actividad, obligaciones respecto al sistema general de la Seguridad Social o de autónomos en su caso. Asimismo, deberán estar dados de alta en el Registro General de Comerciantes de la Generalidad Valenciana.

Los vendedores autorizados de los mercados de modalidad fija podrán disfrutar, previa autorización de la Administración del mercado en el que se instale, de un mes de vacaciones, durante el cual estarán exentos de la obligación de asistir a su módulo básico de venta para el ejercicio de la misma.

Los administradores autorizarán, con carácter general, las solicitudes que a tal efecto les hagan pero podrán denegarlas, proponiendo otras fechas distintas, del periodo vacacional solicitado, en el caso que el número de solicitudes para un periodo vacacional haga peligrar las necesidades del servicio público respecto al adecuado y suficiente abastecimiento de un producto para los consumidores.

Artículo 16.

Los titulares de las autorizaciones o aquellas personas que en su nombre realicen la actividad autorizada, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Tener a la vista de los compradores, en la propia unidad básica de venta, la tarjeta identificativa acreditativa de la autorización, emitida a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento, y a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado, el documento que permite la realización de actividad. Cuando la venta se ejercite en las modalidades de mercados ocasionales o de venta aislada, el titular deberá tener, igualmente, expuesto en forma fácilmente visible por el público, sus datos personales así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

b) Conservar en buen estado las instalaciones existentes.

c) Realizar únicamente la actividad permitida, sin que puedan vender productos o realizar actividades distintas a las que tuviese autorizadas en la licencia, ni exponer.

d) Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado en la autorización y no preparar o vender los productos, fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.

e) Asistir al mercadillo o unidad básica de venta aislada los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, tener instalada la unidad básica de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.

f) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercadillo o unidad básica de venta aislada en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza. Mantener la limpieza y buen orden de las vías públicas e instalaciones en las que el comerciante desarrolle su actividad.

g) En los mercadillos que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca por el órgano competente por razón de la materia. Las unidades básicas de venta de ubicación aislada deberán, asimismo, disponer de un dispositivo estanco previsto de cierre hermético y con bolsa impermeable.

h) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación de la actividad.

i) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.

j) Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desórdenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malos modos ni alzar la voz al personal adscrito al mercado.

k) Todos los productos expuestos en cualquiera de las unidades básicas de venta de los distintos tipos de mercado, deberán llevar en lugar visible su precio por unidades o peso; asimismo, sus titulares deberán estar en posesión de las facturas que acrediten la procedencia y legalidad del producto.

l) No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su unidad de venta.

m) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en las instalaciones de uso común.

n) No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, los espacios destinados al paseo del público, las aceras traseras a su unidad básica de venta, ni los laterales del mismo.

o) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.

p) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal.

q) Atender cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados por los funcionarios municipales adscritos al mercado, o en su caso al personal del concesionario.

r) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, las instrucciones de los administradores del mercado y los de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.

Artículo 17.

Los vendedores de productos alimenticios deberán cumplir las normas derivadas de las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica de cada uno de ellos, siendo responsables tanto de la calidad como del origen de los productos ofertados en su parada o unidad básica de venta.

Artículo 18.

1. Los productos que se expongan tendrán a la vista el precio de venta, I.V.A. incluido, y cualquier otra información que la normativa aplicable al producto de venta requiera, con claridad y en rótulos o carteles claramente legibles, conforme a la legislación aplicable.

2. Será igualmente obligatorio, por parte del comerciante, la entrega de factura o documento justificativo de la compra, siempre que así se lo demandase el comprador.

En los artículos que se vendan al peso, deberá tener un instrumento de pesar debidamente homologado y calibrado.

Los comerciantes tendrán a disposición de los consumidores las correspondientes hojas de reclamación, que les serán entregadas si así lo solicitasen.

Artículo 19.

1. Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán de dejar limpios de residuos, desperdicios, cajas y embalajes, los respectivos lugares que ocupan y los espacios a los que den por frente y espalda.

2. Se abstendrán de circular con los vehículos para cargar y descargar las mercancías objeto de venta durante el horario de mercado, debiendo hacer estas operaciones en las dos horas anteriores a la apertura y las dos posteriores al cierre del mismo, en las zonas habilitadas a estos efectos.

3. A efectos de que las tareas de carga y descarga de cada vendedor no impidan, interfieran o entorpezcan gravosamente la de los demás vendedores, el acceso de los vehículos, al que se refiere el punto anterior, será por el tiempo indispensable para la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías o estructuras de los puestos, sin que los vehículos puedan permanecer estacionados mientras se realiza el montaje/desmontaje de los puestos ni el desembalaje/embalaje de las mercancías o las tareas de exposición de éstas. A fin de facilitar el paso de los demás vendedores, cada uno de ellos estacionará su vehículo lo más adentrado posible en el interior de la demarcación de su puesto.

Artículo 20.

1. Se abstendrán los comerciantes de anunciar la mercancía con aparatos de amplificación de sonido, o de la instalación de aparatos o equipos de música. Las unidades básicas de venta dedicadas a la venta de CDs y/o casetes de música podrán disponer de equipos reproductores sin ningún tipo de altavoz, dotados de auriculares para la audición de los clientes.

2. Está expresamente prohibido la organización de tumultos o altercados con los otros vendedores o con el

público. Cuando se produzcan hechos de esta índole, los agentes o funcionarios encargados de la administración y vigilancia de las instalaciones, podrán ordenar, si así lo estiman necesario, el levantamiento inmediato de la unidad básica de venta, dando el parte correspondiente a la Concejalía para la apertura, si procede, de expediente sancionador.

Artículo 21.

1. Los comerciantes deberán tener consigo, y exhibir a los funcionarios encargados de la vigilancia y control de la actividad, los justificantes de adquisición de los productos y artículos puestos a la venta.

2. Los comerciantes que vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán acreditar lo anterior con el certificado correspondiente de la Cámara Agraria Local, en el que figure su condición de agricultor.

3. No se permitirá la venta de productos textiles, obras literarias, musicales, cinematográficas o artísticas en general, cualquiera que sea el formato que reproduzcan, que no respeten la normativa sobre propiedad industrial o propiedad intelectual. La mercancía de estas características podrá ser inmediatamente confiscada y puesta en depósito ante las Autoridades Competentes.

CAPÍTULO 6.- DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Artículo 22.

Son usuarios de los mercados de venta no sedentaria, las personas que por ellos transiten en los días y horas en que éstos se encuentren abiertos al público, y consumidores los usuarios que además realicen a los vendedores autorizados de los mismos compras de bienes y productos del género o especie en ellos ofertados.

Artículo 23.

Los usuarios y consumidores tendrán los derechos que la normativa de protección del consumidor les atribuye, entre otros el derecho a una información veraz sobre los artículos puestos en venta y sus precios, derecho al saneamiento de los vicios ocultos en los productos vendidos y a reclamar por defectos en los mismos, además de ser tratados por los vendedores o personas que de éstos dependan con la debida corrección y respeto.

Artículo 24.

1. Serán obligaciones de los usuarios y consumidores de los mercados, las exigidas a cualquier ciudadano por la utilización de los bienes de dominio o servicio público, entre otras las de ejercitar sus derechos conforme a las reglas de la buena fe, coadyuvar al buen desarrollo y limpieza del recinto en que se desarrolle el mercado, y tratar con corrección a los vendedores y demás usuarios de los mercados de esta índole.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que en las ordenanzas municipales de policía se establezcan.

Título segundo. De la administración y control de los mercados de venta no sedentaria.

CAPÍTULO 1.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 25.

1. La autoridad municipal en los mercadillos, estará representada por el Alcalde-Presidente de la Corporación y por el Concejal Delegado correspondiente en su caso.

2. Es competencia municipal el control, inspección y sanción de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias en materia de sanidad y defensa de los derechos de propiedad e industrial que estén atribuidas a otras administraciones públicas.

3. Los servicios municipales correspondientes velarán, en los recintos de los mercadillos regulados en esta Ordenanza, por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por parte de los vendedores y usuarios de las presentes normas y las que se dicten en adelante.

4. Las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a facilitarles la labor de inspección a los funcionarios encargados de la vigilancia y control en la materia, previa acreditación de su identidad, permitiéndoles el acceso a las instala-

ciones y exhibiéndoles, cuando fuesen requeridos para ello, toda clase de documentos o justificantes relativos a los productos ofrecidos en venta.

5. Es competencia exclusiva de la Policía Local la seguridad, incidentes de vehículos y tráfico así como la vigilancia y control de los vendedores no autorizados y de la venta de artículos ilegales o no autorizados en esta Ordenanza, dentro del perímetro de los recintos abiertos en los que se celebran los mercados no sedentarios.

6. Con carácter enunciativo y sin perjuicio de otras que dimanen de esta Ordenanza, son funciones de los Administradores de los mercadillos:

Dirigir el personal a sus órdenes.

Vigilar la actividad que se realice en los mercadillos, a fin de que discurra por los cauces dispuestos en la normativa aplicable, dando cuenta de toda anomalía que se observe.

Velar por el buen orden, limpieza y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las, en su caso, a sus superiores jerárquicos.

Practicar las inspecciones de los establecimientos, dando cuenta de cuantas anomalías observe.

Facilitar la labor de los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.

Dar cuenta de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten su servicio en los mercadillos.

Informar a la superioridad del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.

Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.

Controlar, mediante la confección de un acta diaria cada día de mercado, la asistencia de los vendedores al mercado y el cumplimiento de lo contenido en la correspondiente autorización municipal, dando cuenta y elevando a sus órganos superiores cuantos incumplimientos observen.

Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público, e impedir la venta a personas no autorizadas.

Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros, entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto.

Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas.

Capítulo 2.- De la gestión de los mercados.

Artículo 26.

1. Los mercadillos podrán ser gestionados por el Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas previstas legalmente.

TÍTULO TERCERO. MODALIDADES DE LOS MERCADOS.

Capítulo 1.- De los mercados fijos.

Artículo 27.

a) Para los mercados con la modalidad de fijo, y a los únicos efectos de contabilización de la superficie de las unidades comerciales de venta, comúnmente denominados «puestos de venta», se establece un Módulo Normalizado de Venta de dos metros de frente por dos de fondo.

b) Respecto a la superficie de las unidades comerciales que el Ayuntamiento adjudique a cada una de las personas físicas o jurídicas que obtengan las autorizaciones de venta, se define como Unidad Básica de Venta la formada por dos Módulos Normalizados de Venta, es decir 8 m²., que se considera como el mínimo preciso para un adecuado desarrollo de la actividad comercial.

c) No obstante lo anterior y sólo en aquellos casos excepcionales, debidamente justificados por informe técni-

co, en los que, a criterio municipal y por conveniencia de la organización y buen funcionamiento del mercado o porque las características de los artículos que se han de poner a la venta hagan necesario un tamaño distinto, se podrán adjudicar unidades comerciales con un tamaño superior o inferior en un cincuenta por ciento a la superficie correspondiente a la Unidad Básica de Venta.

En estos casos, el titular de la autorización disfrutará de la excepcionalidad de la misma, sólo para el mercado que la obtuvo, siempre y cuando éste no necesite reestructurarse y persistan las causas y circunstancias que la motivaron.

d) La venta ambulante, y la realizada en Mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará, obligatoriamente, en unidades básicas de venta o instalaciones desmontables que sólo podrán situarse dentro de los límites y en el lugar o lugares que especifique la numeración de la correspondiente autorización, no pudiéndose ejercer la actividad de venta sobre un lienzo en el suelo.

e) Ningún elemento de la instalación desmontable podrá sobresalir de las verticales imaginarias trazadas sobre las líneas de demarcación del puesto pintadas en el suelo.

Artículo 28.

1. Se permitirá la instalación de estos mercados en los lugares que establezca el Ayuntamiento, con objeto de completar o complementar la oferta comercial de los mercados municipales, o garantizar un adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad a barrios o zonas determinadas del Municipio.

2. Los mercadillos señalados en el punto anterior se establecerán, en cuanto a su ubicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 29.

1. El Ayuntamiento establecerá, mediante resolución al efecto, el procedimiento de adjudicación de los módulos normalizados de venta de los mercados fijos del municipio, que podrá revisarse anualmente.

2. Las unidades básicas de venta respetarán las dimensiones que aparezcan en la autorización. El mostrador para exposición, venta y almacenamiento de la mercancía se situará a una distancia del suelo no inferior a sesenta centímetros.

3. Con carácter general y salvo disposición en contra las unidades básicas de venta estarán dotadas de una estructura tubular desmontable, que garantice una resistencia al peso de los artículos expuestos para su venta, sin que ésta pueda tener ningún saliente, prominencia, arista, etc., que pueda producir daño físico a las personas o animales, debiendo tener el frente o mostrador una altura libre mínima de 220 cm que permita el acceso, sin peligro, al mismo.

La estructura irá recubierta de un toldo al que podrá aplicarse unas extensiones, a manera de cortinas, para la separación de la parte trasera y/o los laterales de la unidad básica de venta, todo ello elaborado con materiales de color, que protejan de la lluvia, la acción directa de los rayos del sol y demás inclemencias del tiempo.

4. El Ayuntamiento podrá en todo caso, mediante Decreto de Alcaldía, fijar el diseño, materiales, colores y formas de la unidad básica de venta, al objeto de dotar de uniformidad todas las paradas de los correspondientes mercadillos.

Artículo 30.

1. Los mercadillos que se establecen en este capítulo se celebrarán todos los lunes laborables del año, con horario mínimo de venta comprendido entre las nueve horas de la mañana y las trece treinta horas de la tarde.

2. No obstante, se permitirá el acceso, al interior del recinto, a los vehículos de los vendedores, para realizar las labores de carga y descarga de las mercancías y de las estructuras de los puestos, dos horas antes y otras dos después del horario de venta.

3. El Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrá modificar el horario establecido en los puntos anteriores, ampliándolo en aquellos casos que lo considere conveniente e incluso acortarlo cuando se den circunstancias, debidamente justificadas, que así lo aconsejen.

4. Si el día de celebración fuera festivo o razones de cualquier índole determinasen la modificación de la celebración del mercadillo o su horario de funcionamiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Capítulo 2.- De los mercados ocasionales.

Artículo 31.

1. El Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía, podrá establecer anualmente los mercados de temporada autorizados en el término municipal de Ibi, señalando la ubicación, número de unidades básicas de venta autorizadas, artículos, productos autorizados para su venta, período, días de funcionamiento y horario de apertura y cierre.

2. El Ayuntamiento, por causa de interés general debidamente motivada y tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar la reducción del número de días de duración del mercado y de las unidades básicas de venta, e incluso su supresión total, sin que ello dé lugar a indemnización de ningún tipo.

Artículo 32.

Salvo las normas específicas que se establezcan en el acuerdo de autorización de mercados estacionales, será de aplicación a los mismos lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 33.

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación de mercados de venta ambulante de carácter sectorial, por razones de carácter turístico, de revitalización de un sector comercial, zona o barrio del municipio o análogas.

2. En el acuerdo de autorización se fijará la ubicación de dichos mercados, las bases para acceder a los mismos, los artículos de venta y las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

De forma supletoria, o en caso de no concretarse las particularidades señaladas en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

Capítulo 3.- De las unidades aisladas.

Artículo 34.

1. El Ayuntamiento determinará mediante resolución los lugares donde podrán realizarse las actividades reguladas en esta Ordenanza, en enclaves o unidades básicas de venta aisladas, con ocasión de períodos festivos, fin de semana, períodos vacacionales o durante la celebración de acontecimientos populares o culturales determinados. Asimismo, en zonas concretas de la ciudad, podrá ser autorizada la venta aislada en supuestos específicos, previa valoración de su incidencia en la oferta comercial del producto a expender, en relación con la demanda de los mismos de conformidad con lo que se establece en los párrafos siguientes.

2. Sólo podrá autorizarse esta modalidad de venta en la vía pública cuando su ubicación no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, ni en aquellos lugares que dificulte la salida o entrada de edificios públicos. Asimismo, no se podrá efectuar acopio de ningún tipo de material en la zona de estacionamiento o acera autorizada para la instalación de las unidades básicas de venta aislada.

3. La autorización municipal deberá de señalar el lugar de ubicación de la unidad básica de venta, períodos y días autorizados para la venta, características físicas y diseño de la instalación, que en todo caso estará acorde con el entorno y mobiliario urbano del lugar en que se autorice y régimen jurídico y fiscal aplicable.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía competente, podrá fijar, en todo caso, el número máximo de enclaves o unidades básicas de venta de esta categoría a instalar en el Municipio para cada evento o período festivo, limitando la autorización de las mismas y estableciendo, en su caso, condiciones específicas para su instalación, en atención a la preservación del uso común general del espacio público, que corresponde a todos los ciudadanos.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para sus titulares en el artículo 16 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán aportar, junto con la documentación enumerada en el artículo 10, párrafo 4 del mismo, los permisos

sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan autorización y los carnets de manipulador de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, así como las correspondientes facturas acreditativas de la titularidad de los productos puestos a la venta, debiendo cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación del exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.

b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura), provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menor, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.

c) No existirá ningún producto alimenticio accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.

d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que, en caso de rotura, no contamine los mismos.

e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Es decir, se excluirá el uso de madera o materiales fácilmente deteriorables.

f) Todas las materias primas: harina de trigo, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto, el Código Alimentario Español.

g) El almacenamiento de las materias primas se hará en lugar independiente y adecuado, nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos no alimenticios.

h) Deberá aportarse Boletín de Instalaciones Eléctricas (B.I.E.), en su caso.

i) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores, tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

6. Con carácter específico, en la correspondiente autorización para la instalación de puestos de venta de bocadillos y refrescos relativa a las fiestas de la ciudad, se podrá incluir como producto autorizado la expedición de bebidas alcohólicas, con observación, en todo caso, de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

7. Las unidades básicas de venta destinadas a la expedición de masas fritas deberán contar con dispositivo o sistema de extracción de humos y mitigación de olores que permita su eliminación ambiental efectiva, que cuente con el correspondiente Visado Oficial, y que requerirá previa conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

TÍTULO CUARTO. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35.

El Ayuntamiento de Ibi, sin perjuicio de otras potestades que las leyes sectoriales le asignen en esta materia, ostentará la potestad de sancionar por la comisión de las faltas previstas en la presente Ordenanza, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de conformidad con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 36.

1. Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la pre-

sente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. Las personas o entidades autorizadas, con independencia de su forma jurídica, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas cometidas por sí mismos, sus familiares, asalariados o cualquier otra persona que preste servicios en la unidad básica de venta, sean o no personas autorizadas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 37.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio, son infracciones en la materia regulada en esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones en ella contenidas.

Artículo 38.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 39.

Se consideran infracciones leves:

a) No tener expuesta, en la unidad básica de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta o la no exhibición de la misma, en el momento de serle solicitada por el administrador del mercado o cualquier otro funcionario de servicio en el mercado.

b) Excederse en las dimensiones del espacio autorizado para la venta.

c) La utilización de sistemas de amplificación que ocasionen molestias leves a los demás comerciantes y usuarios del mercado.

d) La falta de limpieza de la unidad básica de venta, siempre que no tenga consideración de grave.

e) Las calificadas como leves en las normas relativas a la defensa de la salud y protección de los consumidores.

f) La inasistencia durante un día, sin causa que lo justifique, en los mercados ocasionales de duración inferior a una semana, o en unidades básicas de venta aisladas.

g) La inasistencia sin causa que lo justifique durante menos de cuatro días en mercados ocasionales de duración igual o superior a una semana e inferior a un mes.

h) La inasistencia sin causa justificada durante menos de cuatro días, por cada mes o fracción, en los mercados que sean de duración total superior a un mes.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza, que no este tipificada como grave o muy grave.

j) La no asistencia a un día de mercado de modalidad fija, sin causa justificada.

k) Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de las operaciones de carga/descarga de mercancías y estructuras de los puestos, o prolongar el estacionamiento mientras se realizan las tareas de montaje/desmontaje de los puestos, el desembalaje/embalaje de las mercancías o las de exposición de éstas.

Artículo 40.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad por persona no autorizada o exclusiva y reiteradamente por persona autorizada como asistente sin la presencia del titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente en su apartado d).

d) No estar al corriente, en todo momento, del pago de los tributos y obligaciones con la Seguridad Social corres-

pondientes, incluso los relativos a la persona que se halle en la tarjeta de autorización del titular con la condición de asistente del mismo.

e) Instalar la unidad básica de venta en lugar no autorizado.

f) La venta de productos o artículos no autorizados.

g) La venta de productos alimenticios que carezcan de la debida autorización sanitaria.

h) Carecer de los correspondientes albaranes o facturas acreditativos del origen de las mercancías puestas a la venta.

i) Falta de respeto al público y usuarios del mercado.

j) Originar o intervenir en altercados y tumultos en el recinto del mercado, con usuarios o comerciantes.

k) Incumplimiento del horario fijado.

l) Dejar suciedad, basuras o envases en el espacio ocupado por la unidad básica de venta en sus partes frontales y/o traseras, al término del horario del mercado.

m) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores, que tenga la calificación de grave.

n) Que el modelo y estructura de la instalación de la unidad básica de venta no reúna las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.

o) La inasistencia, sin causa que lo justifique, durante al menos dos días en los mercados ocasionales de duración inferior a una semana o unidades básicas de venta aisladas.

p) La inasistencia, sin causa que lo justifique, a mercados con la modalidad de fijo, por más de cuatro días de mercado consecutivos, o seis entre consecutivos y no consecutivos, en el período de tres meses.

q) La falta de limpieza de la unidad básica de venta, siempre que la misma pueda ocasionar perjuicios de carácter sanitario a los consumidores y usuarios.

r) La venta de productos y artículos en deficientes condiciones de forma puntual.

s) El acceso de vehículos no autorizados en el recinto del mercado durante el horario del mismo.

t) Acceder con el vehículo a la unidad básica de venta, dentro del horario establecido para carga y descarga, antes de haber procedido al completo empaquetado de las mercancías y haber desmontado y embalado, completamente, la estructura del puesto.

u) Mantener estacionado el vehículo, entorpeciendo el paso de los demás vendedores, mientras se monta o desmonta el puesto y por más tiempo del que se precise, exclusivamente, para la carga y descarga de las mercancías.

Artículo 41.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en más de tres veces en la comisión de faltas graves.

b) El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

c) La obstrucción o negativa a la labor de los encargados de la vigilancia.

d) El traspaso o cesión de la titularidad de la unidad básica de venta, sin autorización del ayuntamiento. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente de la unidad básica de venta al titular del mismo.

e) La desobediencia, ofensas o desacato y malos modos a los encargados de la administración y vigilancia de los recintos en que se desarrolle el mercado.

f) La venta de productos alimenticios que carezcan de la debida autorización sanitaria, y puedan suponer peligro para la salud pública.

g) La venta de artículos de marcas falsificadas o copias ilegales de cualquier tipo.

h) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

i) La venta de forma habitual de productos y/o artículos en deficientes condiciones.

j) Ocasionar o participar en tumultos graves en los que se altere el orden público en los mercados de venta ambulante.

k) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores, que tenga la calificación de muy graves.

l) No estar al corriente del pago de las tasas municipales correspondientes a la actividad de venta que se realiza con ocupación de la vía pública o espacios abiertos, regulada en la presente ordenanza.

m) La inasistencia, sin causa justificada, a los mercados con la modalidad de fijo durante más de cinco días consecutivos o diez días no consecutivos.

n) Darse de baja, el titular o ayudantes autorizados, durante el período de vigencia de la autorización de venta, en los regímenes de cotización de la Seguridad Social que correspondan, según el caso, sin comunicarlo al Ayuntamiento y sin haber cesado en el desarrollo en su actividad comercial.

o) Darse de baja, el titular, durante el período de vigencia de la autorización de venta, en el censo de actividades económicas (I.A.E.) o censo tributario al que pertenezca por el desarrollo de la actividad comercial, sin haber cesado en ella y sin comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 42.

1. Las sanciones que se aplicarán por los incumplimientos de esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 € o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 1501 € y 3.000 €, suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Ibi.

Cuando se aprecie reincidencia en el término de un año de una infracción muy grave de la misma naturaleza, por no contar con la autorización pertinente, tratándose de mercancía adulterada, falsificada o fraudulenta, se podrá acordar, como medida accesoria de la sanción, el decomiso de la mercancía por parte de la autoridad a quien corresponda resolver el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, apartado 4 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados e), g) y l) del artículo 41 llevará aparejado como sanción la revocación definitiva de la autorización de venta, con imposibilidad, además, de obtenerla en el término municipal, para el caso del incumplimiento del artículo 41 g).

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

- La premeditación en la comisión de la infracción.

- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

- La continuidad en la comisión de la misma infracción.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 43.

Sin perjuicio de lo anterior podrán adoptarse, durante la tramitación del expediente sancionador, las medidas provisionales pertinentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo y ejecución del procedimiento sancionador, o la cesación en una actividad o conducta cuya persistencia pueda ocasionar perjuicios a la salubridad o el interés público.

Artículo 44.

Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora a Alcaldía o el Concejal Delegado.

Artículo 45.

1. Las infracciones contenidas en este Título, podrán ser sancionadas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en las normas sobre Régimen Jurídico de la Administración y Procedimiento Administrativo Común, y Reglamentos que la desarrollan.

2. Si, iniciado el procedimiento, se estimase que los hechos pueden revestir carácter de delito, se suspenderá la tramitación del mismo, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia ordinarios.

3. Además de las sanciones tipificadas, se procederá, en su caso, a imponer las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales de aplicación.

4. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 46.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el ejercicio de la venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos se podrá adoptar la medida cautelar de suspensión temporal de la actividad y la intervención de los productos objeto de venta en los siguientes supuestos:

a) Cuando los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.

b) Cuando los vendedores no se hallen en posesión de las facturas y documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía, o se nieguen a presentarlos a requerimiento de la autoridad competente o de sus agentes.

c) Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. Cualquiera de los supuestos expresados, podrá dar lugar, en el acto, a la retirada del género por los Agentes actuantes, quedando aquél en depósito hasta la conclusión del correspondiente expediente sancionador. No obstante, podrá ser levantado el depósito, a solicitud del interesado, cuando su mantenimiento no se estime necesario para asegurar la eficacia de la resolución final o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y la exigencia de los intereses generales, y previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda, acompañando documentación justificativa de la procedencia de la mercancía.

3. En cualquier caso, habiendo transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de intervención del género sin haberse personado interesado debidamente acreditado a efectos de proceder a su retirada, se entenderá que renuncia a la mercancía, procediendo potestativamente, bien a su destrucción, bien a su destino a fines benéficos, en atención a su naturaleza y estado de conservación.

4. En el supuesto de que el género intervenido fuere de carácter alimenticio, dado su carácter perecedero, procederá, junto con la medida cautelar prevista en el apartado primero y cuando se dé al menos uno de los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del mismo, el decomiso de las mercancías por parte de los agentes actuantes, determinando, en el acto, y en atención de la naturaleza de las mismas, estado de conservación de los productos puestos a la venta y su aptitud para el consumo, el destino final que debe darse a las mismas, pudiendo éste consistir bien en su utilización para fines benéficos bien en su inmediata destrucción, previa la constatación de su naturaleza y estado por los agentes que desempeñen funciones de inspección.

5. No tendrán carácter de sanción el levantamiento del puesto o la incautación de los artículos puestos en venta en los supuestos previstos en el presente artículo, todo ello sin perjuicio, en su caso, de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 47.

Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre personas o bienes, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados, y de las sanciones administrativas que, en su caso, se impongan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.

El Ayuntamiento, en el plazo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, establecerá, mediante el acuerdo correspondiente, los espacios destinados a cada tipo de venta de los establecidos en esta Ordenanza, ubicación exacta del mercadillo, número de unidades básicas de venta máximos a autorizar para cada modalidad de venta ambulante y artículos a los que se debe circunscribir la venta en cada mercado de los regulados en esta norma, formato de autorización administrativa de venta, diseño de las paradas o unidad básica de venta y cuantas particularidades sean necesarias para amoldar la actividad al contenido de esta norma.

El mercado fijo que existen en la actualidad es el que a continuación se relaciona, cuyas calles de instalación figuran delineadas en el plano que compone el anexo I:

a) Mercadillo de Ibi de los lunes, en alrededores del Mercado Municipal y adyacentes, contando con un máximo de 698 metros lineales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Primera:

Hasta tanto no se establezcan los modelos de autorización en la disposición adicional, seguirán en vigor los actuales.

- Segunda:

Los titulares de autorizaciones para la venta en espacios y mercados de los establecidos en la presente Ordenanza, amoldarán, en el plazo de tres meses, desde el acuerdo establecido en la disposición adicional, la configuración física de sus unidades básicas de venta, autorizaciones y demás particularidades a lo que allí se disponga.

- Tercera:

Las personas jurídicas que dispusiesen de autorizaciones de venta para mercados de modalidad fija podrán mantenerlas en su totalidad en el período comprendido desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta la finalización de las mismas.

- Cuarta:

Aquellos empleados autorizados para el ejercicio de la venta que constasen como tales en las tarjetas de las personas jurídicas que no puedan ser renovadas por éstas con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza, tendrán prioridad para obtener el puesto en el que venían desarrollando su trabajo como empleados, explotándolo a su riesgo y ventura como trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas, preceptos y acuerdos de igual o inferior rango sobre la materia regulada en esta Ordenanza cuyas determinaciones contradigan lo dispuesto en la misma y, en concreto, la Ordenanza Municipal de Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos aprobada por el Pleno de fecha 20 de julio de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y será modificada en el plazo no superior a un año, para adaptarla a los cambios que la legislación autonómica o estatal pudiera introducir en el futuro, respecto de la conversión de las autorizaciones en concesiones.

Ibi, 29 de septiembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Mayte Parra Almiñana. La Secretaria Accidental, Elisabeth Seco García.

0923338

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP 30/2007 se anuncia concurso para la contratación de la ejecución de la obra mencionada.

1. Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Ibi.

B) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2. Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: el objeto del presente Pliego es la ejecución de las obras de «Restauración de vertedero para zona verde», según Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero don Antonio Vilaplana Torregrosa y Pliego de Prescripciones Técnicas que incorpora.

B) Lugar de ejecución: Ibi.

C) Plazo de ejecución: el plazo de ejecución del contrato será de 24 meses a contar desde la firma del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: urgente.

B) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 855.650,16 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 136.904,03 € en concepto de IVA, al tipo 16%, lo que hace un total de 992.554,19 €.

5. Garantías.

Provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información.

6.1.- Expediente administrativo:

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Secretaría, Negociado de Contratación.

B) Domicilio: carrer Les Eres, número 48.

C) Localidad y Código Postal: Ibi 03440.

D) Teléfono: 96/5552450.

E) Fax: 96/5552935.

6.2.- Obtención de documentación:

6.2.1.- Pliego de condiciones: página web: www.contratacion.gva.es. Opción: Perfil de Contratante.

6.3.- Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación del contratista: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría D.

8. Presentación de las ofertas.

A) Fecha límite de presentación: en el plazo de los trece días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de 10.30 a 14.00 horas. A estos efectos, en caso de que el último día del plazo de presentación de ofertas coincida con sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

B) Documentación a presentar: la que se especifica en la cláusula 11.3 del Pliego de Condiciones particulares.

C) Lugar de presentación: 1º entidad: Ayuntamiento de Ibi, Secretaría, Negociado de Contratación.

2º Domicilio: carrer Les Eres, número 48, 3º Localidad y Código Postal: Ibi, 03440.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

9. Apertura de las ofertas.

A) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Salón de Reuniones de la Casa Consistorial.

B) Domicilio: carrer Les Eres, número 48.

C) Localidad: Ibi.

D) Fecha: el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas y el tercer día hábil posterior a aquél, a efectos de la apertura de los sobres A y B, respectivamente. A estos efectos, en caso de coincidir con sábado se prorrogará al siguiente día hábil.

No obstante, en caso de que la Mesa de Contratación requiera a algún licitador a los efectos previstos en el párrafo tercero de la cláusula 13, párrafo 2º, del pliego de condiciones, el acto de apertura del sobre B tendrá lugar el sexto día hábil a contar desde el siguiente a la apertura del sobre A.

La apertura del sobre C tendrá lugar, como máximo, el tercer día hábil a contar desde la apertura del sobre B.

E) Hora: las 12.00 horas.

10. Gastos de anuncios. Serán a cuenta del contratista adjudicatario conforme al pliego de condiciones.

Ibi, 8 de octubre de 2009.

El Teniente Alcalde, Miguel Ángel Agüera Sánchez.

0923588

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo provisional

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, dicho acuerdo provisional se expone al público por plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Jijona, 25 de septiembre de 2009.

El Concejal Delegado de Hacienda, Ricardo Mira García.

0922470

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2009, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

a) Tasa por prestación del servicio de agua potable.

b) Tasa de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los expedientes provisionalmente aprobados se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, puedan ser examinados, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas que, en caso de no producirse, dará lugar a que los acuerdos provisionales se entiendan definitivos, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Los Montesinos, 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0923010

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2009, se acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente provisionalmente aprobado se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, pueda ser examinado, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas que, en caso de no producirse, dará lugar a que el acuerdo provisional se entienda definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Los Montesinos, 28 de septiembre de 2009.
El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0923053

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

EDICTE

Pel Ple d'este Ajuntament de data 1 d'octubre d'enguany, es va aprovar inicialment l'expedient de Modificació al Pressupost de gastos 08/2009.

En virtut del que disposa l'article 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el Text Refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, l'expedient s'exposa al públic durant el termini de quinze dies hàbils a comptar des del següent a la publicació d'este anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes que els interessats puguin presentar les reclamacions que consideren oportunes.

Muro de l'Alcoi, 5 d'octubre de 2009.
L'Alcalde, Rafael Climent González.

0923529

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Asunto: CONVOCATORIA DE BECAS LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR PARA CURSO 2009/2010 SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2009/195.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009, aprobó la convocatoria para el otorgamiento de becas a estudiantes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del municipio de Mutxamel para la adquisición de libros y material didáctico complementario, curso 2009/2010.

Artículo 1º.- Objeto de las ayudas y créditos máximos asignados.

1. Se convoca una línea de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2009-2010 dirigidas a los alumnos matriculados en centros escolares financiados con fondos públicos en los niveles de educación infantil y de secundaria.

2. Las ayudas que se concedan en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en la partida 330.42200.48104 del presupuesto de gastos de la concejalía de Educación, y en ningún caso podrá superarse la cantidad máxima de los créditos habilitados por esta línea de ayudas, cifrada en 23.940,00 €.

3. Cuando el crédito disponible resulte insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos previstos para resultar beneficiario de estas ayudas, se adjudicarán priorizando de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 de estas bases.

4. En todo caso, el crédito asignado a esta convocatoria será adjudicado en su totalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

Artículo 1 bis.- Cuantía individualizada de las ayudas.

1. Para el cálculo de las ayudas, se tendrá en consideración el coste medio de los libros de texto y el material escolar necesario, que para el curso 2009-2010 se han cuantificado en 100 € para Educación Infantil, en 170 € para la Educación Primaria y 240 € para Educación Secundaria.

2. En su caso, del importe referido en el apartado anterior se descontarán las becas obtenidas por el solicitante con cargo a la convocatoria anual de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.

3. Para el curso 2009-2010 la cuantía máxima de las ayudas reguladas en esta convocatoria será de:

- Alumno de Educación Infantil: 100 €.
- Alumno de Educación Primaria: 50 €.
- Alumno de Educación Secundaria: 125 €.

Artículo 2º.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas a económicas los alumnos que cumplen en el momento de su solicitud los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Mutxamel.
- b) Estar matriculado en cualquiera de los centros escolares financiados con fondos públicos de Mutxamel en los niveles de infantil y secundaria obligatoria.
- c) La renta familiar en el año 2008 no debe de haber superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de 1 miembro 9.320,00 €.
- Familias de 2 miembros 15.181,00 €.
- Familias de 3 miembros 19.937,00 €.
- Familias de 4 miembros 23.648,00 €.
- Familias de 5 miembros 26.835,00 €.
- Familias de 6 miembros 29.913,00 €.
- Familias de 7 miembros 32.822,00 €.
- Familias de 8 miembros 35.717,00 €.

A partir del 8º miembro se añadirán 2.868,00 € por cada nuevo miembro computable.

2. La presentación de la solicitud de ayuda de libros y material escolar debidamente firmada implicará que, los solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Mutxamel a obtener los datos necesarios para determinar las rentas familiares por medio del convenio de colaboración suscrito con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La no presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de los miembros de la unidad familiar que se encuentren obligados según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

Artículo 3º.- Cálculo de la renta familiar computable.

1. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada uno de los miembros computables de la familia calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a 2007.

Segundo.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 1.870,00 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

Artículo 4º.- Cómputo de la unidad familiar.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2. En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Artículo 5º.- Criterios de adjudicación.

1. Como criterio general, las ayudas se adjudicarán por orden inverso de la renta familiar. No obstante lo anterior, tendrán preferencia para la adjudicación de las ayudas los solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones sociofamiliares, establecidas por orden de prioridad:

1) Pertenecer a una familia en la que algún miembro esté afectado de incapacitación legalmente reconocida.

2) Pertenecer a una familia en la que el padre o la madre esté en paro o sean pensionistas.

2. Una vez asignadas las ayudas mediante la aplicación de los referidos criterios de prioridad, y en el supuesto que exista crédito disponible, se asignarán el resto de las ayudas que correspondan a solicitudes que no reúnan ninguna situación específica sociofamiliar, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º de estas bases, hasta que se agote el crédito disponible. En este caso, la asignación de las ayudas se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

1) Por orden inverso de la magnitud inversa de la renta familiar.

2) Los cursos superiores sobre los inferiores.

3) El alumno de mayor edad.

3. Si después de aplicar los criterios anteriores se produjera un empate entre dos o más solicitudes, la adjudicación de las ayudas se resolverá por sorteo.

4. Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito se considerarán denegadas.

Artículo 6º.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del modelo que será facilitado a todas las personas interesadas en las oficinas del Servicio de la Oficina de Atención al Ciudadano (OMAC) y en las secretarías de los varios centros educativos.

2. Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF/DNI de todos el miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

b) Ficha de tercero debidamente autorizada por la entidad financiera en la que se procederá a formalizar el ingreso de las ayudas.

c) Documentación acreditativa del grado de discapacidad del alumno/a, padre o hermanos, si procede (Calificación oficial de discapacidad expedida por la Conselleria de Bienestar Social).

d) Documentación acreditativa de la situación de desocupación o de pensionista del padre o la madre, si procede (Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado del INEM, de las prestaciones por desempleo percibidas o Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social).

e) Fotocopia del título de familia numerosa, si procede (Título o carné de familia numerosa en vigor durante el periodo de solicitud o justificante de haberlo solicitado).

f) Documentación acreditativa número miembros unidad familiar (Fotocopia del libro de familia o documento oficial (Certificación de convivencia)).

g) Documentación acreditativa familia monoparental (Libro de familia, certificado del Registro Civil, sentencia judicial firme de separación matrimonial, auto judicial de medidas provisionales o certificado de convivencia).

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Las solicitudes se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC) en horario de atención al público. También podrán presentarse en la forma y lugares indicados en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La presentación de la solicitud de beca supone que se autoriza al Ayuntamiento de Mutxamel para recabar los datos fiscales de la Agencia Estatal de Gestión Tributaria, a fin de determinar el nivel de renta de todos los miembros que componen la unidad familiar.

Artículo 7º.- Plazos y procedimiento de tramitación de las solicitudes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se revisarán junto con la documentación presentada y se confeccionará un listado de solicitudes a subsanar, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitantes podrán subsanar las solicitudes o presentar la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se tendrán por desistidos en su petición, archivándose la solicitud previa resolución que así lo declaré, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de la convocatoria será de tres meses, contadores desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las previsiones contenidas al artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

4. Si transcurrido el plazo máximo del procedimiento no se hubiere dictado resolución expresa, los solicitantes deberán entender desestimadas sus peticiones por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación del ayuntamiento de resolver de forma expresa, de acuerdo con lo prevé el artículo 43.1 en relación con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8º.- Baremación y resolución del procedimiento.

1. Una vez transcurrido el plazo de subsanación expresado en el artículo anterior, se procederá a la constitución de la Comisión Evaluadora, que deberá de baremar las solicitudes presentadas y a formar el listado provisional de ayudas concedidas.

2. La Comisión Evaluadora se reunirá previa convocatoria de su presidencia, y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidenta: la Regidora delegada de Educación o concejal en quien delegué.

- 1 representante de las AMPAS que forman parte del Consejo Escolar Municipal, designado a propuesta suya.

- 1 miembro del equipo directivo de los centros educativos designado por el Consejo Escolar Municipal.

- El Director del Área de Servicios a la Persona.

- Un técnico municipal de educación.

- Secretario: el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

3. Una vez examinada la documentación presentada, se procederá a calcular la renta familiar computable y a aplicar los criterios de priorización establecidos en las presentes bases en el artículo 5º. Como resultado de la Baremación la Comisión Evaluadora confeccionará un listado provisional de ayudas concedidas y denegadas, que será expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la secretaría de cada centro escolar, así como en el portal corporativo www.mutxamel.org, que permanecerá expuesta durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su exposición pública, a efecto de presentación de reclamaciones y sugerencias.

5. A la vista de las reclamaciones presentadas, la Comisión de Evaluación dictaminará lo procedente en aplicación de la regulación contenida en estas bases, y formará

la lista definitiva de las ayudas concedidas y denegadas, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para resolver la convocatoria.

6. El listado definitivo se expondrá en la misma forma que el listado provisional, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que al respeto de publicidad prevé la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

5. La resolución que dictó la Junta de Gobierno Local será impugnabile en la forma y de acuerdo con los recursos que prevé la legislación sobre Régimen Local.

Artículo 10º.- Incompatibilidades.

1. Con carácter general éstas ayudas son compatibles con los que eventualmente pudieran conceder a los mismos beneficiarios por parte de cualquier otra Administración Pública, destinadas a la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2009-2010, siempre que sumadas la totalidad de las ayudas obtenidas no se supere el coste de los libros de texto y material escolar que debe afrontar el beneficiario.

2. Dicha compatibilidad no será aplicable en el caso que se entreguen a los alumnos libros de texto de forma gratuita por cualquiera entidades públicas o privadas.

Artículo 11º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a destinarlas para la adquisición de libros de texto y material escolar complementario durante el curso 2009-2010.

Artículo 12º.- Pérdida de los derechos de los beneficiarios.

1. La concesión de las ayudas permanecerá sin efecto, previa audiencia de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- Cuando se demuestre por cualquier medio la falsedad de los datos que figuran en la solicitud.
- Cuando se hayan dejado de cumplir los requisitos establecidos en estas bases.
- Cuando el beneficiario incurra en las incompatibilidades establecidas en estas bases.

2. En cualquiera de estos supuestos, la anulación sobrevinida de la ayuda comportará en su caso la incoación del expediente de reintegro y de los intereses devengados.

Artículo 13º.- Procedimiento de pago de las ayudas

El procedimiento de pago de las ayudas concedidas se realizará a través de una transferencia por el importe de la beca a la cuenta corriente indicada en la solicitud.

Disposición final.

Estas bases específicas de ayudas municipales entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Mutxamel, 1 de octubre de 2009.

La Concejala Delegada, Loreto Forner Marco.

0923334

EDICTO

Asunto: BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA ALUMNOS DEL CONSERVATORIO ELEMENTAL DE MÚSICA RAFAEL RODRÍGUEZ ALBERT PARA EL CURSO 2009/2010. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2009/197.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009 aprobó la convocatoria de becas para alumnos del Conservatorio elemental de Música «Rafael Rodríguez Albert» para el curso 2009/2010.

Artículo 1º.- Objeto de las ayudas y créditos máximos asignados.

1. Se convoca una línea de becas para financiar las tasas del Conservatorio elemental de música «Rafael Rodríguez Albert» (en adelante el conservatorio), destinadas a los alumnos empadronados en Mutxamel que vayan a cursar sus estudios en el conservatorio durante el curso 2009/2010, y que acrediten el cumplimiento de las condiciones que se establecen en estas bases específicas.

2. Las ayudas que se concedan en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en la partida 332.42202.48100 del Presupuesto Municipal de 2009, en

ningún caso podrá superarse la cantidad máxima de los créditos habilitados por esta línea de ayudas de 4.670,01 €.

Artículo 2º.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza municipal de general de subvenciones.

Artículo 3º.- Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Las actuaciones susceptibles de financiación son las enseñanzas musicales de grado elemental que imparte el conservatorio, que serán financiadas mediante la concesión de becas para cubrir parcialmente el importe de la matrícula y de las asignaturas que cursa el alumno becario.

Se adjudicarán un total de ayudas igual al crédito disponible en el ejercicio económico en curso. Si el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender todas las solicitudes susceptibles de obtener becas, se concederán por orden inverso de magnitud de la renta, hasta que se agote la totalidad del crédito. Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito se entenderán denegadas.

El importe de las ayudas no superará en ningún caso el 80% del coste de escolarización durante el curso completo, resultando la base de cálculo a razón del siguiente cálculo:

El importe de las ayudas se establecerá con arreglo a los puntos porcentuales obtenidos por el alumno en aplicación de los criterios de adjudicación de las ayudas que se establecen en estas bases.

Artículo 4º Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas aquellos alumnos que acrediten todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Haberse matriculado en el Conservatorio elemental de Música Rafael Rodríguez Albert durante el curso 2009/2010.

b) Encontrarse empadronado en el municipio de Mutxamel en el momento de formalizar la solicitud de las ayudas. En caso de minoría de edad del alumno, todos los miembros de la unidad familiar deberán de encontrarse empadronados en el municipio de Mutxamel.

c) Para los alumnos ya matriculados en cursos anteriores, acreditar que a lo largo del curso 2008/2009 asistieron con regularidad y aprovecharon satisfactoriamente las asignaturas de música en las que se matricularon.

d) Asimismo, tanto para los alumnos nuevos como para los alumnos ya matriculados anteriormente, acreditarán durante todo el curso 2009/2010 una asistencia regular así como un aprovechamiento satisfactorio de las asignaturas de música en las que se hayan matriculado.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mutxamel.

La no concurrencia de cualquiera de dichos requisitos en el momento de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, excepto el establecido en el apartado d) que se acreditará al final del curso, producirá inexorablemente el decaimiento y exclusión del alumno del procedimiento de asignación de las ayudas.

Artículo 5º.- Factores de adjudicación.

Los criterios que prevalecen en la valoración para el otorgamiento de las ayudas son los siguientes:

5. 1.- Académicos

Los alumnos que cursaron estudios de música en el conservatorio en el pasado curso 2008/2009 han de haber obtenido calificaciones positivas en todas las asignaturas por las que se matricularon. Asimismo, deberán de obtener calificaciones positivas en todas las asignaturas del curso 2009/2010 una vez finalizado éste.

Los alumnos de primer curso o que cursen por primera vez sus estudios musicales en el conservatorio durante el presente curso 2009/2010 han de obtener calificaciones positivas en todas las asignaturas por las que se matricularon una vez finalizado el curso.

Se consideran calificaciones positivas solamente la de apto. Los no presentados no se consideran calificaciones positivas en ningún caso.

En ningún caso se concederán becas a los alumnos que repitan curso.

5.2.- Económicos o de Renta

Para poder entrar en el proceso de adjudicación de las ayudas, la renta familiar en el año 2008 no debe de haber superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de 1 miembro 9.320,00 €.
- Familias de 2 miembros 15.181,00 €.
- Familias de 3 miembros 19.937,00 €.
- Familias de 4 miembros 23.648,00 €.
- Familias de 5 miembros 26.835,00 €.
- Familias de 6 miembros 29.913,00 €.
- Familias de 7 miembros 32.822,00 €.
- Familias de 8 miembros 35.717,00 €.

A partir del 8º miembro se añadirán 2.868,00 € por cada nuevo miembro computable.

5.3.- Factores socio-familiares.

Tendrán preferencia para la adjudicación de las ayudas los alumnos que estén en alguna de las situaciones siguientes:

- 1) Pertenecer a una familia, en la cual algún miembro esté afectado de discapacidad reconocida legalmente: 100 puntos.
- 2) Pertenecer a una familia en que el padre y la madre estén en el paro o sean pensionistas: 200 puntos.
- 3) Pertenecer a familia numerosa: 100 puntos.
- 4) Pertenecer a una unidad familiar monoparental: 200 puntos.
- 5) Tener hermanos matriculados en el centro: 50 puntos.

Artículo 6º.- Cálculo de la renta familiar computable.

1. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada uno de los miembros computables de la familia calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a 2007.

Segundo.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 1.870,00 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

Artículo 7º.- Cómputo de la unidad familiar.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2. En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Artículo 8º.- Baremación de los factores económicos y socio-familiares.

1. La puntuación final obtenida por el alumno en el proceso de asignación de las ayudas será igual al sumatorio de los puntos obtenidos por los factores económicos y sociofamiliares, como resultado de los siguientes cálculos:

a) Puntos por factor económico: la Renta Familiar se dividirá por 100; la cifra obtenida se restará de la magnitud de 1000, dando como resultado los puntos obtenidos por el factor económico o de renta.

b) Puntos por factores sociofamiliares: sumatorio de los puntos obtenidos por cada uno de los factores considerados.

2. Una vez obtenida la puntuación por factores, para la determinación del porcentaje de las ayudas se tendrán en consideración los siguientes tramos:

Tramo 1: más de 900 puntos.

Corresponde una ayuda del 80%.

Tramo 2: entre 800 y 900 puntos.

Corresponde una ayuda del 75%.

Tramo 3: entre 700 y 800 puntos.

Corresponde una ayuda del 50%.

Tramo 4: hasta 700 puntos.

Corresponde una ayuda del 40%.

Artículo 9º.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del modelo que será facilitado a todas las personas interesadas en las oficinas del Servicios de la Oficina de Atención al Ciudadano (OMAC) y en la secretaria del Centro.

2. Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del padre/madre/tutor/a del alumno.

b) Fotocopia del Libro de Familia.

c) Copia de la papeleta de matrícula curso 2009/2010.

d) Ficha de tercero debidamente autorizada por la entidad financiera en la que se procederá a formalizar el ingreso de las ayudas.

e) Documentación acreditativa de familia numerosa, si procede (Título o carné de familia en vigor durante el periodo de solicitud o justificante de haberlo solicitado).

f) Documentación acreditativa de familia monoparental, si procede (Libro de familia, certificado del Registro Civil, sentencia firme de separación matrimonial, auto judicial de medidas provisionales o certificado de convivencia).

g) Documentación acreditativa de la situación de desocupación o de pensionista del padre o la madre, si procede (Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado del INEM, de las prestaciones por desempleo percibidas o Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social)

h) Documentación acreditativa del grado de discapacidad del alumno/a, padres o hermanos, si procede (Calificación oficial de discapacidad expedida por la Conselleria de Bienestar Social).

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Las solicitudes se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC) en horario de atención al público. También podrán presentarse en la forma y lugares indicados en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará que el solicitante o su representante legal autorizan al Ayuntamiento de Mutxamel para obtener información de carácter fiscal de la Agencia Tributaria con el objeto de contrastar y obtener datos que permitan fundamentar la resolución que en su día se dicte en este procedimiento, todo ello con el objeto de facilitar a los interesados la presentación de su solicitud.

6. La solicitud deberá de estar suscrita por el peticionario o persona que acredite su representación, en el supuesto de que aquél sea menor de edad.

Artículo 10º.- Instrucción y resolución de ayudas.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la unidad administrativa del área de servicios a la persona. Los diversos servicios municipales aportarán al expediente los siguientes documentos:

a) Una relación certificada de la secretaría del Conservatorio donde conste, de cada alumno, el curso y asignaturas en que se ha matriculado.

b) El Negociado de Rentas informará, a su vez, sobre el importe de cada matrícula y la suma del coste total de las asignaturas por las que formalizó su matrícula cada alumno.

c) Si el alumno realizó el curso pasado en el conservatorio, se expedirá una certificación por la secretaría del Conservatorio que acredite si el alumno aprovechó satisfactoriamente cada una de las asignaturas en las que se matriculó, así como un detalle de las calificaciones obtenidas de cada asignatura.

d) A la finalización del curso escolar, deberá de expedirse una certificación por la secretaría del Conservatorio donde se haga constar si los alumnos becarios han asistido con regularidad a las clases, así como si han obtenido el suficiente en cada una de las asignaturas en las que se matriculó, así como un detalle de las calificaciones obtenidas. En el supuesto que el informe de asistencia y aprovechamiento sea negativo, procederá la revocación de las ayudas concedidas así como el reintegro de las cantidades percibidas a cuenta.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se revisarán junto con la documentación presentada.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán subsanarse o presentar la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles. En caso de incumplimiento se tendrá por desistida su petición, archivándose la misma en los términos previstos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de la convocatoria será de tres meses, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 42.5 de las Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

4. En el supuesto que se observen errores materiales en la apreciación de los datos económicos y/o familiares de la solicitud, que puedan dar lugar a una valoración equivocada de la resolución de la beca, se podrá proceder a revisarla de oficio por parte de la unidad gestora. Los beneficiarios que se nieguen a colaborar en el proceso de investigación o no aporten la información y documentación requerida causarán baja automática como beneficiarios y reintegrarán inmediatamente las cantidades percibidas a cuenta.

La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos o familiares podrá dar lugar a la suspensión y posterior revocación de las ayudas concedidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

5. Se constituirá una Comisión calificadoradora que se reunirá para examinar las solicitudes presentadas y proceder a la baremación de las mismas, conforme a los criterios establecidos en estas bases. Como resultado de la misma, se elaborará la lista provisional de becarios. Dicha lista provisional se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones oportunas, que se formularán mediante instancia oficial presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

6. Expirado el plazo de información pública y resueltas en su caso las alegaciones planteadas por la Comisión Calificadoradora, ésta elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de la lista definitiva de becarios, junto con el acta de las sesiones celebradas, para su aprobación final.

En caso de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se considerará definitiva.

7. Una vez notificada la concesión de la beca, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación, el solicitante deberá de aceptar expresamente la misma, cumplimentando el impreso normalizado que se le remitirá al

efecto. La falta de comunicación de la aceptación comportará la pérdida de la beca, previa declaración expresa por parte del órgano competente.

8. En el acuerdo de otorgamiento y denegación de las becas se adoptarán asimismo los acuerdos económicos que procedan.

9. La resolución que dicte la Junta de Gobierno Local será impugnabile en la forma y de acuerdo con los recursos que prevé la legislación sobre Régimen Local.

10. En el supuesto que los estudiantes beneficiarios de becas abandonen sus estudios antes de la conclusión del curso para el cual les fue concedida, sólo tendrán derecho a una parte de la misma, en proporción al número de meses completos que hayan estado cursando normalmente sus estudios, y siempre que la asistencia y el aprovechamiento hayan sido satisfactorios.

Artículo 11º.- Régimen de garantías.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones financiadas, y considerando que queda suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, además de resultar estas ayudas de menor cuantía, quedan exonerados los becarios de la constitución de garantía para asegurar las cantidades entregadas a cuenta.

Artículo 12º.- Comisión calificadoradora

1. La comisión se reunirá previa convocatoria de su presidencia y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidenta: la Concejala delegada del Conservatorio o persona en quien delegue.
- Un representante de las AMPAS que formen parte del Consejo Escolar Municipal, designado a propuesta suya.
- El Director del Área de Servicios a la Persona o persona en quien delegue.
- El Director del Conservatorio o persona en quien delegue.

- Secretario: Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

2. Las atribuciones serán las siguientes:

- 1) Elaborar la lista provisional de becas concedidas y denegadas aplicando los criterios de adjudicación contenidos en estas bases.
- 2) Elevar a la Junta de Gobierno Local la lista definitiva de becas concedidas y denegadas.

Artículo 13º. Justificación de las ayudas.

Las ayudas se entenderán debidamente justificadas a la finalización del curso escolar, cuando el alumno acredite mediante certificación del conservatorio que ha realizado con aprovechamiento todos los módulos docentes para los que se había matriculado.

Artículo 14º.- Revocación y reintegro de las ayudas.

1. Los becarios podrán perder en cualquier momento las ayudas concedidas, previa tramitación de expediente incidental resuelto por acto motivado, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. Dicho expediente será incoado y resuelto por la unidad administrativa del área de servicios a la personal.

2. La revocación de las ayudas comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y de otro género en que pudieran haber incurrido los beneficiarios.

Artículo 14º.- Limitaciones e incompatibilidades.

1. Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras becas relativas a la enseñanza musical en el conservatorio, que eventualmente pudieran conceder cualquier otro organismo o institución.

2. En el supuesto de ocultación de la percepción de otras ayudas por parte del beneficiario, habiendo quedado acreditado, por cualquier medio, la percepción de éstas, este Ayuntamiento, procederá de oficio o a instancia de parte, previa audiencia al interesado, a revocar la ayuda concedida al amparo de la presente convocatoria, requiriendo al beneficiario para que reintegre las recibidas, y con pérdida del derecho de percepción de las que todavía no hubieran sido satisfechas.

3. El plazo para reintegrar voluntariamente las percibidas será el establecido por el Reglamento General de Recauda-

ción. En caso contrario, se procederá a reclamar las mismas por vía ejecutiva.

Artículo 15º.- Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el del Conservatorio.

Artículo 16º.- Régimen jurídico supletorio.

En todo aquello no previsto en estas bases será de aplicación lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel y la Ley General de Subvenciones, así como sus disposiciones de desarrollo.

Mutxamel, 2 de octubre de 2009.

La Concejala Delegada, Loreto Forner Marco.

0923453

EDICTO

Asunto: CONVOCATORIA D'AJUDES ASSINTENCIALS DE MENJADOR ESCOLAR AMB DIFICULTATS SOCIOECONOMIQUES PER AL CURS 2009/2010. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2009/196.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009 aprobó la convocatoria para las ayudas de comedor escolar con dificultades socioeconómicas para el curso 2009/2010.

1. Objeto i caràcter obert de la convocatòria.

1.1.- L'objecte d'aquests bases es la regulació de la convocatòria d'ajudes de menjador escolar per a alumnes del cicle infantil, pertanyents a famílies amb especials dificultats socioeconòmiques durant el curs escolar 2009/2010, que es concediran a través del règim de concurrència competitiva.

1.2.- S'estableix la convocatòria oberta d'aquesta línia de ajudes, a fi de possibilitar que al llarg del curs escolar es puguin atendre les eventuais situacions de necessitat econòmica de famílies determinades com a beneficiàries, d'acord amb el previst en aquestes bases de la convocatòria.

2. Determinació de les fases de la convocatòria.

2.1.- El nombre màxim de resolucions successives o fases que es preveu establir en aquesta convocatòria és de tres, d'acord amb els següents paràmetres temporals i econòmics:

- La primera fase correspondrà al període de octubre i desembre de 2009, amb una quantitat màxima a atorgar de 3.375,00 €.

- La segona fase correspondrà al període de gener a març de 2010, amb una quantia màxima de 3.375,00 €.

- La tercera i última fase correspondrà al període d'abril i maig de 2010, amb una quantia màxima de 2.250,00 €.

3.- Terminis de presentació i de resolució de la convocatòria.

Els terminis de presentació de les sol·licituds, així com la resolució de cadascuna.

de les fases de la present convocatòria són els següents:

FASE	TERMINIS DE PRESENTACIÓ	DATES DE RESOLUCIÓ
1*	DEL 13 AL 23 D'OCTUBRE DE 2009	DIA 2 DE NOVEMBRE DE 2009
2*	DEL 7 AL 17 DE GENER DE 2009	DIA 25 DE GENER DE 2009
3*	DEL 1 AL 10 D'ABRIL DE 2009	DIA 19 D'ABRIL DE 2009

4.- Crèdits pressupostaris assignats a la convocatòria i pagament de les ajudes.

4.1.- L'import màxim de les ajudes previstes en aquesta convocatòria ascendeix a 9.000,00 € per a tot el curs escolar 2009/2010, que es consignarà en la partida pressupostària del centre gestor del gabinet psicopedagògic codi 333.42300.48008.

4.2.- Donat el caràcter plurianual de la convocatòria, així com les fases determinades per a la seva resolució, l'esmentada quantitat màxima es distribueix assignant la quantitat de 3.375,00 € a càrrec del pressupost municipal de 2009, i la quantitat de 5.625,00 € a càrrec de la mateixa partida pressupostària del pressupost de 2010.

4.3.- L'Ajuntament de Mutxamel abonarà per mesos vençuts directament als col·legis l'import de les beques per a sufragar les despeses de menjador escolar. Els col·legis presentaran pressupost del cost dels menús (euro/dia o euro/mes) vigents al llarg del curs escolar, per a determinar individualment els imports de les ajudes.

4.4.- L'abonament de les ajudes concedides als centres escolars requerirà la justificació prèvia a través d'una relació nominal dels becaris que tinguen matriculats en el cada centre.

4.5.- Quan a la finalització d'una fase s'hagin concedit beques sense haver-se esgotat els crèdits màxims previstos, es donarà trasllat de la quantitat no aplicada a les resolucions que es preveuen posteriorment. L'assignació dels fons no emprats entre els períodes restants es regirà pels criteris de selecció i baremació previstos en aquestes bases.

La resolució que acordi expressament les quanties a traslladar en les resolucions posteriors haurà de precisar els períodes als quals es traslladen i s'aplicaran els imports no esgotats.

5. Beneficiaris de les ajudes.

5.1.- Podran ser beneficiaris d'aquestes ajudes l'alumnat resident i empadronat en el terme municipal de Mutxamel en el curs 2009-2010, que estiguen escolaritzats en el nivell d'educació infantil de qualsevol centre educatiu públic del municipi, i sempre que no siguin beneficiaris de les ajudes per a menjador escolar acordades per part de la Conselleria d'Educació.

5.2.- Per a poder sol·licitar les ajudes d'aquesta convocatòria, el nivell de renda anual per càpita de la unitat familiar de l'any 2008 no haurà de superar en dues vegades i mitja la quantia de l'indicador Públic de Renda d'Efectes Múltiples (IPREM) corresponent a l'any 2009, xifrat en 7.381,33 € amb pagues extraordinàries. Per tant, no podran accedir aquelles unitats familiars que l'any 2008 hagin obtingut un nivell de renda anual per càpita superior a la quantitat de 18.453,33 €.

5.3.- Per a poder resultar beneficiaris tots els membres de la unitat familiar hauran d'estar empadronats en el municipi de Mutxamel en el moment de formalitzar la sol·licitud, excepte casos de necessitat social urgent degudament acreditats i valorats pels serveis tècnics municipals.

5.4.- Seran motius per a perdre la condició de beneficiari d'aquestes ajudes:

- La falsedat o omissió de les dades facilitades.

- Deixar d'estar empadronat en el municipi de Mutxamel durant el curs escolar.

- La baixa definitiva del menor en l'escola, o la inassistència reiterada i no justificada al servei de menjador.

- Renúncia voluntària realitzada pel beneficiari.

- L'obtenció de les ajudes del servei de menjador escolar per part de la Conselleria d'Educació pels mateixos períodes lectius.

6. Criteris socials valorats en la concessió de les ajudes.

6.1. Les ajudes previstes en aquesta convocatòria van dirigides prioritàriament a alumnes integrats en famílies amb especials dificultats socioeconòmiques, i que es trobin en alguna de les circumstàncies següents:

- Situacions en que es planteja afavorir la desinstitucionalització del menor acollit en algun centre.

- Absència de pare o mare per hospitalització, presó, separació, abandó, o d'altres situacions sociofamiliars similars.

- Dificultat d'atenció al menor a causa de malaltia física o psíquica dels progenitors, incloent alcoholisme i drogoaddicció.

- Problemàtiques específiques del menor que facen aconsellable potenciar la seua escolarització (absentisme, conducta inadaptada, etc.)

- Descendent de víctima de violència de gènere.

6.2.- En qualsevol cas, es prioritzaran els casos en que es manté una intervenció i seguiment de les famílies per part dels professionals de serveis socials o del gabinet psicopedagògic i es consideri positiu el suport econòmic com a recurs efectiu de protecció.

7. Formalització de la sol·licitud

7.1.- Terminis de presentació: atès el caràcter obert de la convocatòria, els terminis per a la presentació de les sol·licituds són els previstos en la base 3ª.

7.2.- Tots els sol·licitants participaran sense discriminació positiva com a demandants de les ajudes, sense que hom resulti in criteri de prioritat el fet que hagin obtingut ajudes en anteriors convocatòries.

7.3.- Lloc: les sol·licituds es dirigiran a Ajuntament de Mutxamel, i prèvia validació per part del gabinet psicopedagògic municipal, hauran de ser presentades en l'Oficina Municipal d'Atenció al Ciutadà, o en qualsevol altra de les formes previstes en l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions públiques i del Procediment Administratiu Comú.

7.4.- Documentació: el sol·licitants hauran de donar compliment al model d'imprès oficial que figura en l'annex d'aquesta convocatòria. Dits models estaran a disposició dels interessats en el gabinet psicopedagògic municipal, en els centres educatius, en l'Oficina Municipal d'Atenció al Ciutadà i en la pàgina web de la Regidoria d'Educació de l'Ajuntament de Mutxamel www.mutxamel.org.

Així mateix, els sol·licitants presentaran declaració responsable de trobar-se al corrent de les obligacions tributàries de caràcter estatal, local i enfront de la Seguretat Social, amb caràcter previ a la proposta de concessió de la beca de menjador escolar sol·licitada (article 14 de la Llei General de Subvencions i 24.4 del Reglament de la Llei General de Subvencions).

7.4.1.- Les sol·licituds aniran acompanyades de còpies cotejades de la documentació següent:

a) Dades personals:

- DNI/NIE/Passaport, en el seu cas.

b) Dades econòmiques:

Per al càlcul de la renda per càpita de cada unitat familiar, l'Ajuntament de Mutxamel, amb l'autorització prèvia dels sol·licitants, demanarà de l'Agència Estatal d'Administració Tributària la informació relativa a la renda anual de l'exercici econòmic 2008, de tots els membres de la unitat familiar.

b.1) Situacions específiques:

No obstant, en aquells casos en què concórreguen situacions carencials específiques, per a la determinació de les variables econòmiques s'aportarà la següent documentació, segons corresponga:

a) En el cas que es produeixi una situació de jubilació, viudetat, separació, orfandat o desocupació que no existia en 2008 haurà d'acreditar-se la dita situació per mitjà de:

- En cas de jubilació els justificants de pensió dels dos últims mesos.

- En cas de viudetat:

- Justificant de pensió de viudetat.

- En cas d'estar donat d'alta, en el 2008 o 2009 fotocòpia de 2 nòmines de cada una de les empreses que apareguen en la vida laboral.

- En cas d'estar de baixa durant 2008 o 2009, declaració jurada d'ingressos.

- En cas de separació o divorci:

- En cas d'estar donat d'alta, en el 2008 o 2009 fotocòpia de 2 nòmines de cada una de les empreses que apareguen en la vida laboral.

- En cas d'estar de baixa durant 2008 o 2009, declaració jurada d'ingressos.

- En cas de desocupació, certificat de les oficines d'ocupació, en el que s'indiquen les prestacions que es perceben actualment i els períodes corresponents i/o, segons siga procedent, certificat d'havers dels mesos en què s'haja treballat, i en cas de situació de desocupació sense percebre prestació, a més del certificat del Servei la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació, s'aportarà certificat de vida laboral.

b.2) Alumnes que es troben en procés d'intervenció social en els serveis socials o en el gabinet psicopedagògic municipals:

Aquells alumnes que es troben seguint un procés d'intervenció social podran presentar com a document

acreditatiu d'ingressos un informe social en el que es farà constar la quantitat estimada d'ingressos anuals de què disposa la unitat familiar a què pertanyen, així com les causes per què se segueix tal procés d'intervenció social.

b.3) En els supòsits en què existisca impossibilitat de documentar determinades situacions de carència econòmica sobrevinguda, esta haurà d'acreditar-se per mitjà de declaració jurada dels interessats que només tindrà validesa quan vaja acompanyada de certificat de vida laboral. En el cas que l'informe de vida laboral, acredite que es troba en situació d'alta, haurà de presentar-se obligatòriament, certificat d'ingressos mensuals expedit per l'ocupador.

b.4) Aquelles unitats familiars els pares o tutors de les quals no disposaren de N.I.E. en 2008, hauran de justificar els seus ingressos aportant, segons corresponga, la documentació a què es fa referència en aquest apartat.

c) Dades de la situació familiar:

a) Fotocòpia cotejada amb l'original del llibre de família amb tots els seus components, o, si no n'hi ha, documentació oficial acreditativa dels membres de la unitat familiar i les seues dates de naixement. En el cas en què no coincidisquen els membres de la unitat familiar amb què apareixen en la documentació aportada, s'haurà d'incloure volant d'inscripció padronal, en el que figure el xiquet que sol·licita la beca i tots els familiars que conviuen amb ell.

b) Separació o divorci: s'acreditaran de la manera següent:

1) En la separació de fet, s'haurà de presentar, o bé document notarial, o fotocòpia cotejada amb l'original de justificants d'interposició de demanda o altres documents que avalen la dita situació.

2) Si la separació fora legal o divorci, haurà de presentar-se la fotocòpia cotejada amb l'original de la sentència judicial que determine la mateixa.

d) Dades relatives a altres situacions:

a) Discapacitats: qualificació de la discapacitat expedida pels centres base de la Comunitat Valenciana, reconeixent un grau de discapacitat igual o superior al 33 per cent. Igualment, en compliment d'allò que s'ha estipulat en l'article 1.2 de la Llei 51/2003, de 2 de desembre, d'Igualtat d'Oportunitats, No Discriminació i Accessibilitat de les Persones amb Discapacitat, es consideraran afectats per una minusvalidesa en grau igual o superior al 33 per cent, els pensionistes de la Seguretat Social que tinguen reconeguda una pensió o incapacitat permanent en grau de total, absoluta o gran invalidesa i als pensionistes de classes passives que tinguen reconeguda una pensió de jubilació o retir per incapacitat permanent per al servei o inutilitat, havent de presentar certificació expedida per la seguretat social que acredite les situacions anteriorment descrites.

b) Violència de gènere. Quan el sol·licitant i/o la mare tinguen la condició de víctima de violència de gènere i únicament als efectes de publicitat i notificació, s'acreditarà esta situació mitjançant una orde de protecció o qualsevol altre dels mitjans previstos en la legislació sobre violència de gènere.

7.4.2.- La manca de la documentació a què fan referència els apartats anteriors podrà subsanar-se mitjançant l'aportació per part dels sol·licitants de quants documents i justificants s'estimen pertinents, a criteri del servei municipal instructor del procediment, com a mitjà de prova de la seua situació econòmica, social o familiar, de conformitat amb el que preveu la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

8. Criteris de baremació de les sol·licituds d'ajudes.

8.1.- Les sol·licituds d'ajudes es valoraran i adjudicaran per l'ordre que resulte de la puntuació obtinguda per aplicació dels criteris de baremació següents:

1. Renda anual per càpita de la unitat familiar.

És el quocient resultant de dividir la renda familiar anual pel nombre de membres d'aquesta.

1.1.- A l'efecte d'estes ajudes, es considerarà renda familiar anual la suma de les rendes de l'exercici 2008 de tots els membres de la unitat familiar que obtinguen ingressos de qualsevol naturalesa, calculada segons s'indica en els

paràgrafs següents, d'acord amb les circumstàncies econòmiques de cada un dels membres durant el dit exercici i de conformitat amb la normativa reguladora de l'Impost sobre la Renda de la Persones Físiques.

a) Supòsit 1. Imports computables, per a calcular la renda familiar anual, per als membres obligats a presentar declaració d'IRPF o que, sense tindre obligació de presentar-la, perceben ingressos subjectes al dit impost.

Càlcul:

- Per a les persones que presenten declaració de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (declaració simplificada o ordinària), l'import computable, a l'efecte del càlcul de la renda familiar, serà la suma dels imports que figuren en les caselles 455 i 465 (part general més part especial de la base imposable).

- Per a les persones que, sense estar obligades a declarar per IRPF, sol·liciten devolució dels ingressos a compte, la renda computable es determinarà sobre els càlculs efectuats per l'administració Tributària amb referència a les caselles ja mencionades (part general i part especial de la base imposable). Quan l'import que aparega en les caselles 455 i 465 siga 0 euros, este serà l'import que es consigne per al càlcul.

- Per a les persones sense obligació de declarar i que no sol·liciten devolució, la renda computable serà la suma dels ingressos íntegres obtinguts, comunicats per l'Agència Tributària, minorats en una quantia de 4.000 euros per a cada un dels integrants de la unitat familiar que els perceba.

b) Supòsit 2. Imports computables, per a calcular la renda familiar

anual, per als membres que no perceben ingressos subjectes a IRPF.

Càlcul:

En els casos en què el pare, la mare, el tutor o qualsevol altre membre perceben ingressos no subjectes a IRPF, la renda computable serà la suma dels ingressos íntegres obtinguts l'any 2008, minorats en una quantia de 4.000 euros per cada un dels membres que perceba rendes d'este tipus; la quantitat que resulte després de la minoració és la que el sol·licitant ha de consignar en la sol·licitud d'ajuda.

En cas que el resultat de la diferència entre els ingressos íntegres i les minoracions corresponents siga negatiu, serà 0 euros l'import que s'hi consigne.

1.2.- L'acreditació de les dades econòmiques dels sol·licitants serà demanada per l'Ajuntament de Mutxamel a l'Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT) de manera telemàtica; el fet que l'interessat s'aculla a esta normativa comporta que autoritza expressament a l'Ajuntament de Mutxamel a sol·licitar eixes dades a l'AEAT. A este efecte, el pare, la mare o el tutor, i els seus respectius cònjuges o persones unides per una relació anàloga, hauran d'aportar una còpia del DNI/NIF/NIE.

1.3.- La no-presentació davant de l'administració Tributària de la declaració de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques per part dels membres de la unitat familiar que, segons la legislació vigent, hi estiguen obligats, serà motiu d'exclusió i denegació de l'ajuda. També ho serà la no-presentació del DNI/NIF/NIE, que determina la impossibilitat de demanar l'acreditació de les dades econòmiques.

No obstant això, en cas que s'hagen percebut durant l'exercici 2008 ingressos no subjectes a l'IRPF, estos hauran de ser acreditats per mitjà de certificat de l'entitat pagadora o declaració jurada.

1.4.- En qualsevol cas, no es computaran com a ingressos aquells que provenen de qualsevol altre tipus de beca o de prestacions alimentàries per motius familiars.

1.5.- Excepcionalment, les famílies que hagen patit una greu reducció dels seus ingressos a partir de l'1 de gener de 2009 (per desocupació, orfanat, etc.), podran fer-ho constar indicant-ho en la sol·licitud i aportant la documentació que acredite la causa d'eixa reducció. Perquè siguen valorats els ingressos corresponents a la nova situació, hauran d'estar correctament justificats amb certificats dels organismes públics o empreses. En este cas, la renda computable serà la suma dels ingressos íntegres obtinguts l'any 2008, minorats

en una quantia de 4.000 euros per cada un dels membres que haja percebut els dits ingressos, sent la quantitat resultant després de la minoració la que el sol·licitant ha de consignar en la sol·licitud d'ajuda.

1.6.- Es comptabilitzaran tots els ingressos procedents de sous, rendes, propietats, interessos bancaris i pensions o ajudes atorgades per institucions públiques o privades de qualsevol dels membres de la unitat familiar.

1.7.- Es considera unitat familiar la que està formada pel pare i la mare, el tutor o la persona encarregada de la guarda i protecció del menor, si és el cas, l'alumne per al qual se sol·licita l'ajuda, els germans solters menors de 26 anys que conviuen en el domicili familiar i els majors d'esta edat quan es tracte de persones amb discapacitat física, psíquica o sensorial reconeguda, així com els ascendents dels pares que justifiquen la residència en el mateix domicili que els anteriors.

Es considerarà que la composició de la unitat familiar serà la que hi ja en el moment de presentar la sol·licitud, sempre que es puga demostrar documentalment.

En cas de separació o divorci dels pares, no es considerarà membre computable el pare o la mare que no visca en el mateix domicili que l'alumne objecte de l'ajuda.

En cas que el pare o la mare s'hagen casat novament, es computaran les rendes del nou cònjuge o de la persona unida per una relació anàloga que obtinga ingressos de qualsevol naturalesa i que convisca amb l'alumne.

El nombre de membres de la unitat familiar s'haurà de justificar amb una fotocòpia de les pàgines del llibre de família en què apareguen tant els pares com els fills que es consideren membres de la unitat familiar a l'efecte d'esta convocatòria.

1.8.- La Renda anual per càpita de la unitat familiar es valorarà d'acord amb la taula següent de nivell de renda decreixent:

RENDA ANUAL PER CÀPITA (SEGONS IPREM 2009 ANUAL 14 PAGUES €)	PUNTS
DE 15.000 € FINS A 18.453,33 €	1
DE 12.000 € FINS A 15.000 €	2
DE 10.500 € FINS A 12.000 €	3
DE 9.500 € FINS A 10.500 €	4
DE 0 € FINS A 9.500 €	5

1.9.- Als efectes del càlcul de la renda per càpita, computaran por dos els membres de la unitat familiar amb una discapacitat igual o superior al 33 %, degudament acreditada, així com els pensionistes de la Seguretat Social que tinguin reconeguda una pensió o incapacitat permanent en grau total, absoluta o gran invalidesa, com també els pensionistes de les classes passives que tinguin reconeguda una pensió de jubilació per incapacitat permanent per al servei o inutilitat.

1.10.- Igualment, es computarà un membre més en la unitat familiar quan s'acrediti que la família es monoparental.

2.- Circumstàncies sociofamiliars

a) Nombre de menors: s'atorgarà un punt per cadascun dels menors de la unitat familiar.

b) Famílies monoparentals: s'assignaran dos punts quan en el nucli familiar hi haja absència de pare o de mare.

c) Violència de gènere.

d) Problemàtiques familiars: es desglossaran i valoraran les problemàtiques i es justificaran en un informe de valoració, d'acord amb les àrees següents:

- Salut: es valoraran aquelles malalties o minusvalideses dels adults de la unitat de convivència que repercuten negativament o impedisquen la correcta atenció dels menors, i també aquelles malalties o minusvalideses dels mateixos menors. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

- Escolar: Es valoraran situacions de d'educació, absentisme, inadaptació, retard, fracàs escolar i problemàtiques relacionals dels menors en l'àmbit escolar. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

- Laboral: es valoraran problemàtiques associades a la situació laboral, com ara subocupació, desocupació de llarga duració, aturats en edat avançada, absència de capacitació,

incompatibilitat d'horaris. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

- Dinàmica familiar. Es valoraran aquelles situacions de conflictivitat familiar, limitacions intel·lectuals i emocionals dels cuidadors, absència d'actituds i habilitats de parents apropiades relacionades amb els menors. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

- Habitatge: es valoraran aquelles situacions en que l'accés o el manteniment de l'habitatge done lloc a situacions de precarietat convivencial o econòmica: habitatge precari, ocupat, compartit, cedit, lloguer o amortització elevats en correspondència als ingressos de la unitat familiar, etc. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

- Violència intrafamiliar. Es valoraran aquelles situacions en que s'observen indicadors de l'existència d'un estil d'interacció violent o en que es constata que hi ha o hi ha hagut abús o emocional sobre algun o alguns dels membres dèbils del nucli familiar. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

- Altres situacions: es valoraran les situacions d'especial gravetat originades per l'absència dels progenitors i sense suports externs. Aquest apartat es puntuarà amb 0, 1 o 2 punts.

8.2.- La baremació de les sol·licituds requereix un informe tècnic valoratiu que justifiqui adequadament la problemàtica familiar, essent la qualificació final la suma de les qualificacions dels diferents apartats.

8.3.- L'assignació de les beques es farà per ordre decreixent de major o menor puntuació obtinguda en la baremació, fins a esgotar, en el seu cas, els crèdits disponibles per a cada de les fraccions temporals de la present convocatòria.

9. Procediment de gestió i resolució de les sol·licituds

9.1.- Per a la resolució de cadascuna de les fases previstes en aquesta convocatòria oberta, es formularà un informe tècnic proposat de concessió i denegació de les ajudes, formulat d'acord amb les criteris de baremació especificats en la base anterior.

9.2.- Dit informe tècnic es formularà com a proposta de resolució, i serà sotmès a examen d'una Comissió de Valoració, presidida per la Regidora delegada d'educació, i que estarà integrada pel director de l'àrea de serveis a la persona o persona en qui delegui, els tècnics instructors que han formulat les propostes de resolució o tècnics en qui deleguin, així com la coordinadora d'acció social o tècnic en qui delegui. Actuarà com a secretari de dita comissió amb veu i sense vot el de la corporació o persona en qui delegui.

9.3.- La Comissió es reunirà el dies i hores que determini la seva presidenta, a fi d'elaborar el seu dictamen, ajustat a les consignacions pressupostàries destinades a cada fracció de la convocatòria, que serà elevat a la Junta de Govern Local per a la seva aprovació.

9.4.- El llistat provisional de concessions i denegacions acordat per la Junta de Govern Local s'exposarà al públic en el tauler d'anuncis de l'ajuntament i dels centres escolars, i s'obrirà un termini de reclamacions o al·legacions de 10 dies hàbils, a partir de la publicació.

9.5.- El llistat definitiu, una vegada resoltes les reclamacions o al·legacions per part de la Junta de Govern Local, cas que se'n presentin, es farà públic en el tauler d'anuncis de l'ajuntament i dels centres escolars.

10. Incompatibilitats

La percepció de les beques previstes en aquesta convocatòria seran incompatibles amb qualsevol altra subvenció o ajuda econòmica, pública o privada, que tinga la mateixa finalitat i beneficiari, els interessats hauran d'optar per la que es considere més convenient, i renunciar a les altres.

D'acord amb el previst a la normativa de la Comunitat Valenciana, és específicament incompatible la percepció de les ajudes regulades en aquesta convocatòria amb la percepció d'ajudes pel servei de menjador escolar assignades per la Conselleria d'Educació pels mateixos períodes escolars.

11. Recursos

Les resolucions que es dicten a l'empar d'aquesta convocatòria esgoten la via administrativa i contra elles podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el

termini d'un mes a comptar de l'endemà a la publicació, en el mateix òrgan que les va dictar, sense perjudici que la persona interessada pugui interposar directament recurs contenciós administratiu en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció contenciosa Administrativa, o qualsevol altre recurs que estime pertinent.

12.- Eficàcia

Aquestes bases tindran validesa fins que no es modifiquen per la Junta de Govern Local des de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Província.»

Mutxamel, 1 d'octubre de 2009.

La Concejala Delegada, Loreto Forner Marco.

0923454

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente Resolución de la Alcaldía:

«Decreto.- Novelda, 25 de septiembre de 2009.

Debiendo ausentarse de la ciudad el Alcalde titular, por la presente vengo en delegar el ejercicio de todas las atribuciones de la Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del R.O.F., en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Inmaculada Alted Galiana, para los días 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2009.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F.»

Novelda, 25 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

0923220

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

Anuncio Adjudicación definitiva concesión gestión servicio público recogida residuos urbanos y limpieza viaria.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 24 de septiembre de 2009, se aprobó, una vez resuelto el Recurso planteado, la adjudicación definitiva del contrato de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de la Nucía, cuyos datos se indican a continuación, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de la Nucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: licitación concesión gestión servicio público recogida residuos urbanos y limpieza viaria.

b) Boletín Oficial de la Provincia y fecha de publicación del anuncio de licitación: número 9, de 15/01/2009.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato:

a) Precio del contrato: 2.260.000,00 €/anuales, más 158.200,00 € en concepto de IVA.

b) Plazo Concesión: 20 años.

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 24/09/2009.

b) Contratista: Fomento Benicasim, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe adjudicación: 2.124.795,37 €/anuales, más 148.735,68 € en concepto de IVA.

e) Plazo concesión: 20 años.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el Órgano que la dictó, cabe interponer recurso de reposición, de carácter potestativo, en el plazo de un mes, previo al Contencioso Administrativo, ante el mismo Órgano que dictó el Acto, o interponer éste directamente ante el Órgano Judicial competente, en el plazo de dos meses contados, ambos, a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Nucía, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde. Rubricado.

0923059

EDICTO

Anuncio: suministro de energía eléctrica para abastecer las instalaciones municipales.

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de la Nucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: Energía.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: suministro de energía eléctrica para abastecer las instalaciones municipales.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 735.000 euros.

5. Garantías provisional:

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de la Nucía.

b) Domicilio: plaza Mayor.

c) Localidad y Código postal: La Nucía 03530.

d) Teléfono: 965870700.

e) Telefax: 965870840.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica: certificación comisión nacional energía.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los 15 días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante y hasta las 14.00 horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).

b) Documentación a presentar: la especificada en la cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

c) Lugar de presentación: ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no.

9. Apertura de las ofertas

a), b) y c) Entidad, domicilio y localidad: ver punto 6 apartados a), b) y c) de este anuncio.

d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.

e) Hora: 13.00.

10. Otras informaciones: las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

11. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario. La Nucía, 1 de octubre de 2009.

El Alcalde. Rubricado.

0923063

AYUNTAMIENTO DE ORBA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de septiembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales de la Escuela Municipal de Música.

Se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, el citado acuerdo, se elevará a definitivo.

Orba, 24 de septiembre de 2009.

El Alcalde Presidente, Francisco Villar Agud.

0923369

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la siguiente resolución:

1. Expediente 51/09.- Notificación de Decreto de requerimiento de Limpieza y Desinfección del Inmueble, remitido al señor Wilfried Sielemann, con N.I.E. X3822385S y su esposa Wynie Sielemann para que en el plazo de 15 días, desde el recibo de esta notificación, procedan a la limpieza y desinfección del inmueble ubicado en urbanización la Florida, calle Piscis, número 6 – Puerta 153 J-5, de Orihuela Costa, así como la adopción de las medidas oportunas para la conservación de las condiciones de salubridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en la Ley General de Sanidad y demás disposiciones de legal y reglamentaria aplicación.

2. Y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, habiendo sido devuelto por el servicio de correos con la anotación de «Ausente». Así como lo reflejado en el Informe de la Policía Local de fecha 22 de julio de 2009, en el que se hace constar que «...siendo el paradero de los referidos desconocido, no apareciendo por la vivienda en varios años, por lo que no es posible notificar el requerimiento...»

Contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de noviembre) o directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación.

Orihuela, 19 de septiembre de 2009.

La Alcaldesa, Mónica Lorente Ramón.

0923337

AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Penàguila, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2009 acordó la

aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Penàguila, 17 de septiembre de 2009.

EL Alcalde, Carlos Blanes Gisbert.

0923406

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública iniciado al día siguiente de la publicación de edicto al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de julio de 2009, correspondiente a la modificación del Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil para la adecuación del citado Reglamento al Decreto 7/2007 de 19 de enero por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto de Voluntariado de Protección Civil, sin que se presentaran reclamaciones, dicho acuerdo así como el texto del citado Reglamento han devenido de forma automática aprobado definitivamente.

Lo que se eleva a general conocimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo los interesados interponer contra la presente resolución, con carácter potestativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, recurso contencioso-administrativo, en los plazos referidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PETRER

PARTE PRIMERA

SECCIÓN I.- OBJETIVOS

Artículo 1.

La Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección civil, es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 11 del Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil (artículo 9. 1 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 2.

La Agrupación Local Voluntaria de Protección Civil, estará constituida por las personas físicas, mayores de edad, residentes en el Municipio, o Municipios colindantes y que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil (artículo 9.21 Decreto Valenciano 7/2007).

No podrán formar parte del operativo de la misma, las personas que, en caso de emergencia deban desarrollar

funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil Local, no existiendo impedimento alguno en que colaboren con la Agrupación en tareas preventivas y de planificación.

Se considerarán miembros de la Agrupación, a las personas integradas en la misma con motivo de la aplicación del artículo 14 de este Reglamento, en los términos que se especifican en cada caso.

Artículo 3.

La Agrupación tiene como finalidad:

- La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que pueden plantearse en el Municipio.
- La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, entre otros) organice el Ayuntamiento.
- Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.
- Elaborar informes destinados a la Corporación Municipal y a los interesados sobre situación de seguridad y riesgo.

La Agrupación llevará a cabo estas misiones en el marco del plan territorial Municipal frente a emergencias, y Planes de Actuaciones frente a riesgos específicos, que es donde emanan las actividades en las que colabora la Agrupación.

Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como en su caso el de su disolución, debiendo ser remitido dicho acuerdo de constitución al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación (artículo 9. 3 Decreto Valenciano 7/2007).

La Agrupación Local de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la Corporación Local, no tendrá personalidad jurídica propia (artículo 9. 4 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 5.

El ámbito Territorial operativo de la agrupación se limitará al término municipal.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde - presidente respectivo. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil (artículo 10.2, 3, 4 Decreto Valenciano 7/2007).

Cabe la posibilidad de que, en aras de una mayor eficacia de actuación y dotación de medidas, se creen Agrupaciones de ámbito supramunicipal, por acuerdo de los Ayuntamientos asociados.

La creación de Agrupaciones supramunicipales, deberán contar con la aprobación de los Plenos de los Ayuntamientos adheridos.

Estas agrupaciones estarán regidas por una Junta donde se encontrarán representados los Alcaldes de los Municipios integrantes. Esta Junta estará dirigida por el

Alcalde del Municipio que determine la misma, quien a todos los efectos desempeñará el papel de máximo responsable orgánico de la Agrupación.

En estos casos serán aplicados los contenidos básicos del presente Reglamento.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración (artículo 12 Decreto Valenciano 7/2007).

SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 7.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, o Concejal en quien delegue.

Las Agrupaciones que prestan sus servicios en una entidad local distinta al municipio dependerán orgánicamente del responsable de ésta (artículo 13.2 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 8.

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Civil, o en su defecto, los Servicios de Seguridad Ciudadana, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno de sus componentes con el Ayuntamiento.

Artículo 9.

La Agrupación, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
- c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
- d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención que determine el director del Puesto de Mando Avanzado.

La Agrupación Local constará de un Jefe de la Agrupación y, en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe de Agrupación.

La Agrupación para constituirse como tal y ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil deberá disponer, al menos, de cinco voluntarios para constituir un Equipo (artículo 15 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 10.

El Jefe de la Agrupación y, en su caso, el subjefe, serán designados por el Alcalde, a propuesta del Concejal delegado de Protección Civil, o en su defecto, el Concejal delegado de Seguridad Ciudadana de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario (artículo 16 Decreto Valenciano 7/2007).

Los jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán propuestos, de manera justificada, por el Jefe de la Agrupación y nombrado por el Concejal correspondiente (artículo 16 Decreto Valenciano 7/2007).

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para la designación y nombramiento de los mismos.

Artículo 11.

Por la Concejalía correspondiente, o por el Servicio de Protección Civil, si lo hubiese, se elaborarán y formularán propuestas para la elaboración de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, a propuesta del Concejal correspondiente.

Artículo 12.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran a la protección Civil, debiendo facilitarse el acceso de esta formación por parte de las diferentes Administraciones involucradas.

Artículo 13.

La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma (artículo 9.5 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 14.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

SECCIÓN III. FUNCIONES

Artículo 15.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento (artículo 11.1 Decreto Valenciano 7/2007).

En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces (artículo 11.2 Decreto Valenciano 7/2007).

Tendrán consideración de servicios de emergencias profesionales, además de los habituales, los bomberos forestales, los bomberos voluntarios y las brigadas de pronto auxilio de la Diputación de Alicante.

Artículo 16.

El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos Específicos (PAM) son los instrumentos que prevén las actividades de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación Local en función de su capacidad y aptitud para asumirlas (artículo 11.3 Decreto Valenciano 7/2007).

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

- a) En el marco de la prevención
 - Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
 - Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.
 - Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos,

cumpliendo con las directrices dadas por el/los Ayuntamiento/s de quien dependa.

- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención

- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.

- Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PAM frente a riesgos.

(Artículo 11.4 Decreto Valenciano 7/2007).

SECCIÓN IV. ACTUACIONES DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 16 bis (actuaciones preventivas).

A solicitud del Ayuntamiento deberán colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil en su término municipal.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

(Artículo 39 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 16 ter.- (Actuaciones en emergencias).

Los voluntarios de protección civil actuarán en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 1-1-2 y a la Policía Local de su municipio o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación.

Los voluntarios de protección civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal.

Los voluntarios de protección civil actuarán directamente en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se

desarrollará siempre de forma integrada en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste para que adopte las medidas que estime o portunas.

El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad.

Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

(Artículo 40 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 16 quater (actuación fuera de servicio).

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación.

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 1-1-2 y/o a los servicios profesionales locales

b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

(Artículo 41 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 16 quinqué. (Convenios de colaboración).

La Conselleria competente en materia de protección civil podrá suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos que dispongan de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de estos colectivos, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

(Artículo 42 Decreto Valenciano 7/2007)

PARTE SEGUNDA

DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.

Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas residentes en Municipios, que manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. No obstante, los voluntarios de protección civil podrán integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio en el que residan, o en la correspondiente a otro municipio de la Comunitat Valenciana por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia (artículo 24.1 Decreto Valenciano 7/2007).

El compromiso voluntario debe renovarse, de manera explícita, por períodos anuales, considerando rescindido el vínculo caso de no llevarse a cabo la renovación

También son de aplicación las limitaciones a la vinculación contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 17 bis.

Las personas físicas que se integren en la Agrupación se clasifican en:

a) Aspirante a voluntario.

b) Voluntario en prácticas.

c) Voluntario operativo.

d) Voluntario en suspensión de actividad.

e) Voluntario colaborador.

(Artículo 11.4 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 18.

Toda persona que solicitada su integración en la Agrupación Municipal de Protección Civil, y que cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no hubiera superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas será considerada aspirante a voluntario. A todos los efectos no se le considerará integrado dentro del Voluntariado de Protección Civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa (artículo 19 Decreto Valenciano 7/2007).

Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2 de este Reglamento y que superen el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento, relacionados con las diferentes áreas que integran la Protección Civil, deberá realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses, a determinar por el Ayuntamiento salvo que el voluntario en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. Estos voluntarios/as en prácticas a todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal y pasarán a ser miembros voluntarios de pleno derecho de la Agrupación si las prácticas son valoradas positivamente por el Ayuntamiento (artículo 20 y 26 Decreto Valenciano 7/2007).

Los voluntarios/as en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operaciones de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios/as de más amplia experiencia en emergencias.

Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

La presentación de la solicitud, presupone la aceptación plena del presente Reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

Artículo 18 bis.

Todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde del municipio respectivo voluntario de protección civil, será considerado Voluntario operativo, acordándose su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil municipal. Dicho voluntario ejercerá, desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años deberán presentar un permiso paterno en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Estos voluntarios, que tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad (artículo 21 y 27 Decreto Valenciano 7/2007).

Todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil pasará a encontrarse en suspensión de actividad. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo con lo estipulado en su reglamento de funcionamiento (artículo 22 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 19.

La colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a la Agrupación como colaborador.

Son colaboradores aquéllas personas que poseen una determinada cualificación profesional técnica, experiencia y capacidad y o bien que por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal participen eventualmente con la Agrupación realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación o asesoramiento del voluntario, y sin pertenecer orgánicamente a la Agrupación ni estar sujetos a este Reglamento (artículo 14 y 23 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 20.

La relación de los voluntarios con el Municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no

teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno (artículo 24.2 Decreto Valenciano 7/2007).

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la protección Civil local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y/o excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

Artículo 21.

La condición de voluntario faculta únicamente, para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local reflejadas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Las condiciones de voluntario no ampara actividad alguna con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN II. UNIFORMIDAD IDENTIFICACIÓN Y VEHÍCULOS

Artículo 22.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

La uniformidad de los miembros será la siguiente:

(...)

(Remisión adenda.- Distintivos, uniformidad, vehículos y carné identificativo. Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil o norma sustitutoria, en su caso)

Artículo 23.

La organización de la Agrupación será:

Jefe de la Agrupación.

Subjefe de la Agrupación.

(Jefe de la unidad).

Jefe de sección.

Jefe del grupo.

Jefe de equipo.

Artículo 24.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán (...) (Remisión adenda.- Distintivos, uniformidad, vehículos y carné identificativo. Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil o norma sustitutoria, en su caso)

Artículo 25.

Se faculta a la Alcaldía proporcionar carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación

Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del propietario del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Su formato será el establecido en «Adenda.- Distintivos, uniformidad, vehículos y carné identificativo» del Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil o norma sustitutoria, en su caso.

Artículo 25 bis.

Los vehículos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil deberán ser según «Adenda.- Distintivos, uniformidad, vehículos y carné identificativo» del Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil o norma sustitutoria, en su caso.

SECCIÓN III FORMACIÓN

Artículo 26.

El objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil local la preparación de su personal a todos los niveles. Desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario-Agrupación.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario con los conoci-

mientos básicos y realidades vinculadas a la Protección Civil Local, así como los diferentes campos de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 27.

La formación permanente y continuada del voluntario/a tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 28.

La Agrupación podrá participar con su personal en los cursos de formación que organice la Dirección General de Interior, y cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.

El Ayuntamiento, a través de la Agrupación, podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local contando con la participación de colaboradores voluntarios.

El Organismo organizador de cada curso será responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos.

Artículo 29.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de orientación, para aspirantes a voluntarios.
b) Curso de Ingreso (Nivel I). De carácter obligatorio para los voluntarios en prácticas.

Tendrán una duración mínima de las horas lectivas teórico-prácticas establecidas por el Ayuntamiento, versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas de la Protección Civil: legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate y salvamento, comunicaciones, acción social, entre otros.

c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II) Dirigidos a voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de Especialización (Nivel III). Dirigidos fundamentalmente, a los responsables de los servicios locales de Protección Civil y de las Agrupaciones.

Artículo 29 bis.

Con independencia del Curso Básico contemplado en el Reglamento valenciano, aprobado por Decreto 7/2007, la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

a) Curso de formación para jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.

b) Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.

c) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntarios en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.

d) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

La Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana podrá homologar, con carácter previo a su realización, otros cursos distintos a los ya establecidos en este Reglamento, siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo en relación con los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a su realización.

(Artículos 37 y 38 Decreto Valenciano 7/2007).

SECCIÓN IV. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS/AS.

Artículo 29 ter.

Los voluntarios de protección civil, con carácter general, tienen los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, debiendo hacer frente a estos gastos la administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

c) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil.

d) Participar activamente en la Agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.

e) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario

f) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por el Alcalde-Presidente, o Concejal delegado en materia de protección civil.

g) Todos aquellos que se deriven del presente reglamento, del Reglamento y normas complementarias de la Agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.

(Artículo 30 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 30.

El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, los emblemas distintivos y carné identificativo/acreditación en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia (artículo 31 Decreto Valenciano 7/2007)

A efectos de identificación, en caso de intervención, emergencias o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 31.

El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

Los voluntario/as en prácticas tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, que los voluntarios del pleno derecho.

Los percances derivados de su actuación como miembro de Agrupación estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará como mínimo las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedan asegurada las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

El Ayuntamiento no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

Artículo 33.

El voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 34.

El voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a participar en la estructura de la Agrupación.

SECCIÓN V: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 34 bis.

En general, los voluntarios de protección civil están obligados a:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

b) Cubrir el mínimo de 100 horas anuales de servicios en la Agrupación establecido en el Reglamento Municipal, que indicará entre otros aspectos lugar y modo de prestación.

c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

d) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

i) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

j) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

(Artículo 32 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 35.

Todo voluntario debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.

Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de Actuación Municipales, como en el caso de extinción de incendios forestales y urbanos.

En ningún caso, el voluntario/a o colaborador/ra de Protección Civil, actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 36.

El voluntario/a de Protección Civil deberá cumplir un porcentaje mínimo de horas, que serán determinadas por cada Agrupación, contando como tales la suma de las horas dedicadas a la misma, de acuerdo con la programación anual de actividades y que no podrá ser inferior a las horas anuales determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 37.

El voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

Los daños causados a los mismos, como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario/a.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario/a será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre

el voluntario/a y la agrupación, motivado por alguna de dichas partes.

Artículo 38.

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformado y aseado.

- Haciendo buen uso del material encomendado.

- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del responsable del servicio.

- Tratando con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.

- Manteniendo una muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autonómica, Policía Local, Bomberos, servicios de seguridad, Cruz Roja, entre otros.

- Actuando siempre con cortesía.

- No alarmando innecesariamente al público.

- Respetando las normas de cada espectáculo o acto.

SECCIÓN VI: RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 39.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario/a y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios/as que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Artículo 40.

La valoración de las conductas meritorias, que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, así como las que sean objeto de sanción, corresponde al Alcalde.

La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Jefe del Servicio Local de Protección Civil o, en su defecto al de la Agrupación.

(Artículo 33 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 41.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento o cualquier Administración Pública.

Artículo 41 bis.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el órgano competente de la Corporación Local y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

(Artículo 34 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 42.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 43.

Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 34 bis del presente reglamento.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren.

(Artículo 35.2 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 44.

Se considerarán faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

(Artículo 35.3 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 45.

Se considerarán faltas muy graves:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión de la Agrupación

(Artículo 35.4 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 46.

Los actos constitutivos de infracciones leves, graves y muy graves prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años, respectivamente (artículo 35.5 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 47.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente de la Corporación Local, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado (artículo 35.1 Decreto Valenciano 7/2007).

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y equitativo, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores (artículo 36 Decreto Valenciano 7/2007).

El procedimiento a seguir, para cualquier tipo de infracción, tendrá carácter simplificado con audiencia, en todo caso, del supuesto infractor por plazo de diez días. La iniciación se producirá por resolución de la Alcaldía, designando instructor del procedimiento que lo será el Concejal del Área y comunicándoselo inmediatamente a aquel y, simultáneamente con notificación al interesado.

En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación de la resolución de incoación el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

Transcurrido dicho plazo, y en el de cinco días más, el órgano instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dando traslado al interesado para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime conveniente.

Instruido el expediente, y cumplido el trámite de audiencia al interesado, el procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver que en el plazo de tres días dictará resolución.

SECCIÓN VII. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA, RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.**Artículo 47 bis.**

Para obtener la condición de voluntario de protección civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación Local en la que se integre. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

(Artículo 25 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 48.

Son causas de suspensión/baja temporal de la vinculación voluntaria de la Agrupación las siguientes:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el decreto Valenciano 7/2007 y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento de esta Agrupación Local, y en especial por el cumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 43, 44 y 45 (artículo 28 Decreto Valenciano 7/2007).

b) Sin contenido.

c) El embarazo, según prescripción facultativa.

d) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.

e) La enfermedad prolongada justificada.

f) La realización de estudios fuera del Municipio.

g) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

h) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

Para la reincorporación al servicio deberá solicitar la misma explícitamente. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan (artículo 28 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 49.

La relación voluntaria con la Agrupación podrá ser rescindida y el voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa por escrito del interesado.
- b) Por la no renovación anual de vínculo, o por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c) Por declaración de incapacidad.
- d) Por la pérdida de la condición de vecino.
- e) Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de los cargos públicos, por sentencia firme.
- f) Por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador, en los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el reglamento valenciano aprobado mediante Decreto 7/2007 y las que estén previstas en el reglamento de esta Agrupación Local. (Artículo 29.1 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 50.

Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del órgano competente de la Corporación Local, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado. En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné indetificativo/acreditación y de todo el material/equipo que se le haya entregado en su condición de voluntario (artículo 29.2 y 3 Decreto Valenciano 7/2007).

Artículo 51.

A petición del interesado, se expedirá certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación.

Disposiciones Finales.

El presente reglamento deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, a efectos de su entrada en vigor. Tras su aprobación por parte del Pleno, el citado Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo (artículo 17 Decreto Valenciano 7/2007).

Los ayuntamientos podrán solicitar la colaboración de la D.G.I. en el desarrollo de sus competencias sobre voluntariado del Protección Civil en las siguientes materias:

- Organización de cursos de formación.
- Normalización y homologación de equipos.
- Elaboración de normas y directrices.
- Constitución de un registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios.

- Régimen disciplinario superior.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Petrer, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1994.

Texto refundido del reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Petrer para su adecuación al Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil, presenta al secretario de la Corporación.

Petrer, 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario General, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

0923357

AYUNTAMIENTO DE PINOSO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación de Ordenanza municipal reguladora sobre la tenencia y protección de animales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PREÁMBULO

Las relaciones entre seres humanos y animales se han desarrollado a lo largo de la historia de tal manera que han ido conformándose como parte importante de la vida social en el ámbito urbano. Es por tanto responsabilidad de los Poderes Públicos el mantener de forma ordenada y respetuosa los vínculos que nos unen, teniendo en cuenta para su regulación tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar estos animales, como el gran valor de su compañía para un elevado número de ciudadanos. Pensemos en los perros de asistencia para personas con discapacidad, perros de salvamento, y en otro orden de cosas, las satisfacciones que en los niveles afectivos, deportivos o de recreo proporciona a los humanos.

Se trata, pues, de definir el marco de convivencia entre ciudadanos y los animales, regulando su protección, recogida de los abandonados, cría, tenencia y venta en establecimientos autorizados, e incorporando a otros animales como los salvajes, autóctonos y los de ganadería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Constitución Española y la legislación básica y de desarrollo de Régimen Local, especialmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Decreto de 17/6/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, en el municipio, de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y de los calificados como potencialmente peligrosos, en armonía con lo dispuesto con la legislación sobre la materia, al igual que refundir en la misma toda la normativa existente sobre el particular –en lo que a las competencias municipales atañe– que ha quedado referenciada con anterioridad, y por último, incluir en ella nuevos preceptos que se estiman adecuados, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en este lapso de tiempo.

- Ley, 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía.

- Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Decreto 145/2000, de 26 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Orden de 25 de Septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de Compañía.

- Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía.

- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección (DOGV número 4705 de fecha 04.03.2004).

- Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Establecer normas de protección y buen trato de los animales.

- Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes.

- Evitar y/o resolver conflictos vecinales como consecuencia, fundamentalmente, de la tenencia de animales de compañía.

- Establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Establecer normas específicas para la tenencia de animales salvajes y autóctonos.

Artículo 2. Corresponderá a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Pinoso el ejercicio de las funciones de dirección, inspección y coordinación en materia reguladora por la presente Ordenanza, sin perjuicio de las Delegaciones concretas que puedan concederse a la Alcaldía.

Artículo 3. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Pinoso y afectará a toda persona física o jurídica que en su calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología y similares o ganadero, se relacione con animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

Artículo 4. Esta Ordenanza es de aplicación, especialmente, a las especies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felis catus*). También será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos, cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. También será su aplicación a todos los animales de ganadería que no se encuentren en situación de explotación ganadera o animales salvajes autóctonos en situación de animal doméstico.

CAPÍTULO II. EXCLUSIONES

Artículo 5. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza:

- La protección-conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, los festejos taurinos, así como la experimentación y la vivisección de animales, materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

- La explotación intensiva así como la extensiva que tiene su propia regulación.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES.

Artículo 6. A los efectos de la presente Ordenanza se define:

- Animal de compañía: todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es elegido y mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, en orden a su cualidad probada de «ser sensible y sintiente» (término acuñado por el Tratado de Amsterdam) sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

- Animal silvestre: todo aquél, que perteneciendo tanto a la fauna autóctona como alóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto al ser humano, por comportamiento o por falta de identificación y que esté regulado por leyes específicas para animales en estado silvestre.

- Animal de explotación: todo aquél, tanto autóctono como alóctono, que es mantenido por las personas con fines lucrativos y/o productivos y que esté regulado por leyes específicas para animales de explotación.

- Animal abandonado: todo aquél, que, no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, lleve o no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo pudiendo llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.

- Animal extraviado: todo aquel que no circulando acompañado de persona alguna, esté provisto de chapa de identificación numerada o sistema de identificación.

- Fauna exótica: aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la península ibérica.

- Animal potencialmente peligroso: todo aquel que, fuera cual fuere su origen, sea utilizado como animal doméstico, de guarda, de defensa o de compañía y con independencia de su agresividad, pertenezca a especies o razas que

tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

- Perro guardián: a los efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquél que se albergue en el exterior de un edificio en construcción o en finca rústica o urbana, independientemente de la finalidad y motivo de la estancia.

Cuando se use el vocablo animal a lo largo de los diferentes artículos de esta Ordenanza, se entenderá referido exclusivamente a los animales de compañía a los que hace referencia el apartado a) de este artículo, siempre que no se indique expresamente que se hace referencia a otros animales.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS

Artículo 7. El sacrificio de animales deberá realizarse de forma instantánea e indolora, y únicamente por los métodos legalmente permitidos, en locales autorizados y por un veterinario habilitado para tal fin.

Artículo 8. Queda prohibido el abandono de animales muertos. Un animal muerto será tratado con respeto. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los Servicios Municipales o por Entidad Colaboradora reconocida, en las condiciones higiénicas adecuadas. El particular que haga uso de este Servicio se verá obligado al pago del coste del mismo. Los servicios municipales o entidad colaboradora procederán a la identificación del animal muerto para notificarlo a sus propietarios y que éstos se hagan cargo de los posibles costes derivados.

Artículo 9. Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública, clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo de la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 10. En orden a la prevención de la salud pública y la protección del medio ambiente se regularán, según necesidades detectadas, los lugares y formas para el suministro de alimentos a animales abandonados, silvestres o cualquier otro, especialmente perros y gatos, así como también palomas, en la vía pública, parques y jardines, y en aquellas zonas públicas. Se prohíbe el alimento a estas especies fuera de los ámbitos que específicamente se determine, y se podrá sancionar cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños o alteraciones medioambientales, en base a los informes técnicos correspondientes.

Artículo 11. La filmación de escenas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento, se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente. Se hará constar en los títulos de la película que el daño es ficticio.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDADES

Artículo 12. El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Artículo 13. Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o discapacitado propietario o poseedor del animal, esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

Artículo 14. En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

Artículo 15. En el caso de animales potencialmente peligrosos se aplicará a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal de calificado como tal.

TÍTULO II. DE LA TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CENSADO

Artículo 16. El titular de un animal de la especie canina, está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal y Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA), dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento

o de un mes desde su adquisición. La obligatoriedad de la inscripción alcanzará también a todos aquellos animales que una reglamentación posterior a la aprobación de esta Ordenanza así lo considerase.

Artículo 17. Se deberá demostrar que la propiedad se ha obtenido sin violar la legislación vigente, presentando los oportunos comprobantes de propiedad y en caso de no haberlos, un escrito rubricado en el que conste este hecho y se acredite su responsabilidad.

Artículo 18. La documentación para el censado del animal, le será facilitada por los Servicios municipales competentes destinados al efecto o por veterinarios, clínicas y consultorios legalmente habilitados. No obstante, cualquier titular de un animal doméstico podrá inscribirlo en el Censo Municipal de Especies de Animales de Compañía.

Artículo 19. Para su censado, los propietarios deberán presentar su cartilla sanitaria o pasaporte, con fecha de vacunación antirrábica dentro de los plazos reglamentarios, código de identificación por microchip o tatuaje y foto identificativa del animal.

Artículo 20. Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente en cadena o collar. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será determinado reglamentariamente.

Artículo 21. Las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales que tengan convenio con el Ayuntamiento, los establecimientos de cría y venta de animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censado de los animales que traten, vendan o den. La información que sea facilitada por los veterinarios de ejercicio privado, será tratada por el Ayuntamiento como información confidencial, no pudiendo acceder a ella el público en general.

Artículo 22. Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a comunicarlo a la Concejalía competente, dentro del plazo de un mes, excepto las tiendas de animales domésticos que deberán llevar un registro que estará siempre a disposición de la Concejalía competente, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.

Artículo 23. En caso de sustracción o desaparición de un animal identificado deberá ser comunicada al Registro Municipal y al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal en el plazo de 5 días, salvo que el animal sea considerado potencialmente peligroso, en cuyo caso el plazo máximo será de 48 horas. La falta de comunicación en dicho plazo se entenderá como abandono, a no ser que demuestre lo contrario mediante denuncia en los cuerpos de seguridad (guardia civil, policía nacional, etc.).

Artículo 24. Los censos elaborados estarán a disposición de la Concejalía competente. Las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas podrán solicitar información cuantitativa contenida en el censo, para el desarrollo de sus actividades, justificando un interés legítimo. En todo caso, la información solicitada estará sujeta a la reglamentación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25. En lo referente a los animales potencialmente peligrosos, en especial los pertenecientes a la especie canina, sus propietarios, criadores o tenedores tiene la obligación de registrarlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos creado al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. PROPIETARIOS

Artículo 26. Los propietarios de animales de la especie canina tendrán la obligación de identificarlos mediante tatuaje o la implantación de un microchip, en sus tres primeros meses de vida o al mes siguiente de su adquisición. Esta obligatoriedad se hace extensiva a todos los perros independientemente de la finalidad para la que se utilicen o empleen: vigilancia, caza, pastoreo, etc.

Artículo 27. Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo instalar-

se en ellos de forma bien visible carteles que adviertan de su existencia. La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción «perro guardián», precedida del vocablo «atención» o la inscripción «prohibido el paso». Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.

En todo caso, en los espacios abiertos a la intemperie se habilitará una caseta o refugio adecuado que proteja al animal de la climatología.

No se podrá atar a los perros hasta que no tengan más de seis meses de edad. No podrán estar permanentemente atados, dándoles libertad de esparcimiento al menos durante una hora al día, y cuando estén atados, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos (cadena corredera), siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia y comida que le permita nutrirse en perfectas condiciones.

Artículo 28. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y no urbanas, ya se destinen a residencia habitual o no, queda condicionada a un alojamiento adecuado, que permita una óptima ventilación, iluminación y movilidad, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos de forma frecuente.

El número de perros o gatos de más de tres meses de edad en viviendas urbanas no podrá ser superior a 4. En viviendas rurales o no urbanas el número de animales estará limitado a las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

No obstante, en el caso explícito de los équidos se deberá contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales o los designados al efecto, que determinarán la autorización de su estancia dependiendo de las condiciones constructivas del habitáculo y las condiciones higiénico-sanitarias tanto para el animal como para el vecindario.

Artículo 29. Igualmente, el Ayuntamiento, por sí o a través de Asociaciones de protección y defensa de animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos, tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá a la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades graves transmisibles al ser humano u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuere necesario, previo informe del Servicio Veterinario competente. Todo ello correrá a cuenta del propietario.

En caso de malos tratos físicos o psíquicos, constatados por el informe del Servicio Veterinario competente o Etólogo cualificado, al infractor se le podrá inhabilitar, según la gravedad del caso a tener animales de compañía con carácter definitivo o temporal.

Artículo 30. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y los gatos en las terrazas de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o en zona de refugio. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra o el gato maúlla diariamente de forma frecuente a lo largo del día y en horas de reducción acústica, habiéndose comprobado la veracidad de los hechos y rigiéndose por la ley de contaminación acústica. También podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas y si no existe la debida protección del sol o si su lugar de refugio no reúne las condiciones adecuadas.

Los titulares de animales que mantengan a estos en espacios privados de la vivienda deberán disponer de elementos de separación de la vía pública, zona o parcelas contiguas de modo que, por su altura y materiales empleados impida totalmente la salida del animal fuera del recinto y la agresión a los transeúntes.

Artículo 31. Pueden albergarse animales, con finalidad de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario. El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias a sus necesidades etológicas, según raza y especie.

Artículo 32. Los propietarios de animales de compañía están obligados notificar a la Concejalía competente, la desaparición o muerte del animal en un plazo de una semana, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

CAPÍTULO III. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 33. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

- Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlos en instalaciones adecuadas a tal fin.

- Vacunarlos periódicamente y prestarles cualquier tratamiento puntual necesario (enfermedad, accidente, vejez, etc.) así como el preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente por razones de sanidad animal o salud pública.

TÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 34. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo, deberán ir acompañados y conducidos mediante cadena o correa y por persona capacitada para ejercer un control efectivo del animal.

Si por llevar el animal suelto en zona de tráfico se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como si lo son terceros.

Artículo 35. Se prohíbe dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público. El Ayuntamiento creará los lugares habilitados a tal fin.

Para que evacuen, si no existiera lugar señalado para ello, se deberá intentar llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la siguiente manera:

- Recoger las deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsa impermeable o papel.

- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras, contenedores de basura y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

Artículo 36. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo evitando molestar al conductor, al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

Artículo 37. El traslado de animales vivos deberá realizarse lo más rápidamente posible en embalajes especialmente concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y que les asegure la debida protección contra golpes, condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.

Estos embalajes o habitáculos deberán mantenerse en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias debiendo estar totalmente desinsectados y desinfectados. Estarán confeccionados con materiales que no sean dañinos para la salud del animal ni puedan causarle heridas o lesiones.

En el exterior llevará visiblemente la indicación de que contiene animales vivos en dos paredes opuestas y la indicación de «arriba» o «abajo».

En el caso de que el animal se considere potencialmente peligroso se deberá indicar explícitamente en el embalaje.

Durante el transporte y espera, los animales serán observados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

No se podrán transportar, salvo necesidades asistenciales, animales enfermos, heridos, debilitados, hembras en gestación avanzada, lactantes, así como cualquier animal que no esté en buenas condiciones físicas.

En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto y la derivada de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, aplicables a esta materia.

Artículo 38. Los perros de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003 de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana sobre perros de asistencia para personas con discapacidad, debidamente acreditados como tales, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a personas con discapacidad, o estén incluidos en programas de Terapias Asistidas con Animales de Compañía y siempre que cumplan lo establecido en la misma.

Artículo 39. Con la salvedad expuesta en el artículo anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un sitio determinado en el vehículo para el acomodo del animal siempre que exista lugar específico destinado para su transporte. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público los animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas, jaulas o recipientes diseñados para este menester.

Artículo 40. Con la salvedad expuesta en el artículo 38, los dueños de hoteles, pensiones y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, y sujetos por cadenas, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

Artículo 41. Con la salvedad expuesta, asimismo, en el artículo 38, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en los casos en que, por la especial naturaleza de los mismos éstos sean imprescindibles. Igualmente, se prohíbe la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público exceptuándose a los perros de asistencia para discapacitados e invidentes contemplados en el artículo 37.

Artículo 42. Con la salvedad expuesta en el artículo 38, queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos los cuales han de ostentar en la entrada, en lugar visible, un cartel señalando tal prohibición. Tales establecimientos, si disponen de espacio interior adecuado independiente y separado del recinto donde se encuentran los alimentos, podrán colocar una especie de barandilla con anillas para sujetar las correas de los perros mientras sus clientes realizan las compras. Idéntico sistema podrán colocar en el exterior del local, siempre previa obtención de autorización o licencia municipal y pago de la tasa o precio público correspondiente. La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

Los perros de guarda de establecimientos, sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que, al tiempo que realiza su trabajo, velará por el mantenimiento de las condiciones higiénicas de estas zonas.

Artículo 43. Los encargados o dueños de establecimientos hosteleros, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales, señalando en forma suficientemente visible tal prohibición, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de perros, éstos deberán ir sujetos por correa o cadena y llevar puesto bozal cuando proceda. Lo anterior, salvo lo dispuesto para los perros de asistencia que acompañen a personas con discapacidad visual, auditiva locomotriz o de cualquier otra índole que tengan necesidad o sea recomendable el uso de perro de asistencia.

Artículo 44. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se realizará de tal forma que no coincida con su utilización por otras personas si éstas así lo exigieran, salvo en los casos que se refiere el artículo 38 de esta Ordenanza. En todo caso, se respetarán las normas internas de convivencia de cada comunidad de propietarios.

Artículo 45. Se permite la circulación en las estaciones de autobuses y ferrocarril de los perros que vayan acompañados de sus dueños conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente, en buen estado sanitario y provistos de bozal cuando el temperamento del animal lo aconseje.

Artículo 46. Los vehículos que alberguen en su interior algún animal, se han de estacionar en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación del habitáculo. En ningún caso, un vehículo podrá ser lugar de albergue permanente.

Artículo 47. Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, salvo lo dispuesto en el caso de los perros que acompañen a discapacitados o invidentes o estén incluidos en programas de Terapia Asistida con Animales de Compañía convenientemente acreditados. En cualquier caso, podrán indicar un lugar determinado del vehículo para la ubicación del animal.

Artículo 48. En todo caso podrán ser trasladados en transportes públicos urbanos todos aquellos animales de compañía que puedan ser transportados durante el trayecto del transporte en cestas, jaulas, o en brazos de su dueño o poseedor.

TÍTULO IV. DE LOS PERROS DE ASISTENCIA

Artículo 49. Se considera perro de asistencia aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

La identificación propia como animal doméstico de compañía deberá incluir el distintivo especial indicativo de su condición.

La instrucción del animal debe corresponder a Centros oficialmente homologados.

Artículo 50. La persona usuaria de un perro de asistencia deberá llevar consigo, en todo momento, la Documentación Oficial Acreditativa del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación en materia de sanidad canina.

Todo usuario de perro de asistencia será responsable del correcto comportamiento del animal así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Artículo 51. De conformidad a lo establecido en la Ley 12/2003, de 10 de abril de Generalitat Valenciana de Asistencia para Personas con Discapacidades, se garantizará la accesibilidad al entorno de las personas con discapacidad, que vayan acompañadas con perro de asistencia, debidamente acreditado, que podrán viajar en todos los medios de transporte público, y acceder a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, centros hospitalarios públicos y privados así como los que sean de asistencia ambulatoria y demás espacios de uso público, sin que el acceso del animal suponga pago de suplementos o coste adicional, no siendo de aplicación en estos casos el derecho de admisión salvo en actos cuya presencia impida su desarrollo o suponga graves inconvenientes a las demás personas.

Artículo 52. El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal no se halle

acreditado como tal, presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. Cuando se le exija, habrá de colocársele un bozal. El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro de asistencia. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro de asistencia que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

TÍTULO V. DE LAS AGRESIONES

Artículo 53. El propietario, criador o tenedor de un animal agresor que haya causado lesiones a una persona o a otro animal, tendrá la obligación de someter al animal a control de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a su agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal. Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

Artículo 54. Los animales que hayan causado lesiones a otra persona o a otro animal, así como los mordidos o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial en el Centro correspondiente.

El propietario del animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios municipales en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, y facilitar los datos correspondientes del animal agresor a la persona agredida, así como a sus representantes legales, y todos los datos que precisen las autoridades competentes tanto referente al animal agresor como los de la persona agredida. y se especificará el motivo y causa de la agresión

Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Municipal adoptará las medidas oportunas e iniciará los trámites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

En todo caso, todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso deberán comunicarlo al Ayuntamiento, en que esté domiciliado el propietario del mismo.

A petición del propietario, y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfechos por sus propietarios o por la persona que haya sido la causante de la agresión

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los servicios municipales o las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Centro correspondiente procediéndose a la observación del animal por los Servicios Veterinarios competentes.

Artículo 55. Cuando por mandato de la autoridad competente se ingrese a un animal en el Centro de Acogida, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando además a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

Salvo orden contraria, transcurrido un mes desde el internamiento del animal sin haber sido recogido, se procederá en la forma que se señala en el apartado «animales abandonados» de esta Ordenanza.

TÍTULO VI. DEL SACRIFICIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 56. El sacrificio de cualesquiera animales de compañía se realizará por un facultativo veterinario, habilitado para tal fin, únicamente mediante los métodos autorizados legalmente dosis letal de un producto con propiedades anestésicas con pérdida inmediata del conocimiento seguida de muerte en la dosis y por la vía de aplicación que sean adecuadas a tal fin. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 y Anexo del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano. El veterinario realizará un informe del sacrificio y muerte del animal.

Artículo 57. El Ayuntamiento podrá determinar el sacrificio de un animal por motivo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda generar riesgo grave para la salud pública. Para ello será necesario el correspondiente informe veterinario que así lo dictamine, en cuyo caso no habrá indemnización alguna al propietario y además el propietario correrá con los gastos ocasionados.

TÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 58. Los establecimientos dedicados a la cría y/o venta de animales cuya comercialización esté autorizada deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes normas:

1. Estarán registrados como núcleo zoológico ante la Conselleria competente, según dispone el Decreto 158/1996, de 13 de agosto o disposición que lo desarrolle o sustituya, contar con licencia municipal y también cumplir lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1980, o disposición que la desarrolle o sustituya.

2. Estarán obligados a vender o criar únicamente las especies de animales que estén especificadas en su núcleo zoológico.

3. Deberán llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se estipule y los controles periódicos a los que se hayan sometido los animales.

4. Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan. Dispondrán de instalaciones y medios que garanticen unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias conforme a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, para procurar su bienestar guardando los espacios y superficies disponibles reglamentarias para su alojamiento establecidas por el Decreto 158/1996: 0,10 metros cuadrados por cada kilogramo de peso vivo en cualquier especie autóctona o exótica. En cánidos y félidos de peso inferior a diez kilos será de 0,20 metros.

5. Estarán dotados de agua potable fría y caliente.

6. Dispondrán de comida sana y en cantidades suficientes y adecuadas a cada animal, lugares para dormir y personal capacitado para su cuidado.

7. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

8. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad y con certificado veterinario acreditativo.

9. Dispondrán de medios idóneos para la limpieza y la desinfección de locales, materiales y utensilios que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando éste se precise.

10. Contarán con contrato con empresa autorizada para la retirada y destrucción higiénica de cadáveres de animales.

11. Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el ser humano y no supongan perjuicios para el medio ambiente.

12. Si el animal pertenece a la fauna listada en el convenio CITES, el interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los Reglamentos (C.E.), relativos a la aplicación por España del convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES).

13. Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección CITES, tendrá la necesidad de acompañar documento CITES al objeto de acreditar su procedencia.

La Administración local velará por el cumplimiento de anteriores normas, pudiendo crear, al efecto, un servicio de vigilancia.

Artículo 59. La existencia de un Servicio Veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de las responsabilidades ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

Se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Artículo 60. La concesión de la licencia de apertura para nuevos establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo que dispone el artículo 58.

TÍTULO VIII. ESTABLECIMIENTOS PARA LA EDUCACIÓN, ALBERGUE Y ACOGIDA DE ANIMALES

Artículo 61. Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las rehalas, los albergues, los centros de acogida, tanto públicos como privados, y demás instalaciones creadas para mantener animales domésticos de compañía, requerirán la licencia municipal de apertura y estar autorizados e inscritos en el Registro de núcleos zoológicos de la Conselleria competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 62. Cada Centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de los propietarios o responsables.

Dicho registro estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.

La Administración competente determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 63. Dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del Centro dictamine su estado sanitario.

Será obligación del servicio veterinario del Centro, vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarle daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

Si el animal cayera enfermo, el Centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, si lo hubiere, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes, tal y como establece el artículo 60 de esta Ordenanza.

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares, tomarán las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

Informarán, con periodicidad trimestral al Ayuntamiento, de la situación de los animales alojados.

Evitarán las molestias que los animales depositados en su establecimiento puedan ocasionar a las personas y los riesgos para la salud pública, adoptando cuantas medidas sean necesarias para ello.

No donarán ni transmitirán, por cualquier título, animales potencialmente peligrosos a personas que carezcan de la pertinente licencia.

TÍTULO IX. NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Artículo 64. Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas, acuarios, aviarios, reptilarios, clubs de equitación, granjas-escuelas y demás colecciones zoológicas con fines económicos, deberán contar como requisito previo indispensable

ble para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico para tal actividad.

La disposición de licencia municipal de actividad o certificado de innecesidad es requisito previo y necesario para la obtención de la declaración de núcleo zoológico. Antes de conceder o denegar una autorización, o de ampliar su duración o de modificarla significativamente, se deberá efectuar una inspección por la autoridad competente con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de autorización.

Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV número 2.813, de 23 de agosto de 1996) y Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía.

Los parques zoológicos, y demás Centros de acogida, deberán cumplir las condiciones enumeradas en el presente capítulo como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 65. Se entiende por parque zoológico todo establecimiento permanente en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos que se establezcan expresamente por la legislación.

Además y para evitar riesgos de endogamia, deberán inscribirse en la Unión Internacional de Directores de Parques Zoológicos (IUDZG). Este requisito no será necesario en los Centros que tengan animales provisionalmente y los devuelvan a la libertad, una vez hayan cesado las causas por las que se les retenía.

Las funciones principales de los zoológicos que se puedan establecer en el término municipal de Pinoso, será la educativa, la investigación y la de conservación de la vida del animal en su medio natural, desechándose su mera exposición pública en recintos más o menos cerrados.

No podrán utilizarse a los animales en actividades comerciales como fotografía, venta de comida para ellos o venta de sus restos y tampoco como reclamo publicitario.

Artículo 66. Las ferias, circos, exposiciones, exhibiciones de razas, concursos o cualquier otra instalación de carácter temporal deberá disponer de la correspondiente autorización cuya obtención se ajustará a lo establecido en el Decreto 5/2002, de 8 de enero del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla el procedimiento de concesión de licencias para la celebración de espectáculos públicos en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, previstos en el artículo 5 de la Ley 4/2003 de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 67. En el caso de instalarse un circo u otra actividad en la que se utilicen animales, en el término municipal de Pinoso, se requerirá la posesión de núcleo zoológico y se comunicará a la Conselleria competente en materia de bienestar y sanidad animal su instalación en el plazo de setenta y dos horas por parte de la entidad organizadora.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector, para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

TÍTULO X. ANIMALES SILVESTRES

Artículo 69. La tenencia, comercio y exhibición de los animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Si se trata de especies protegidas por el convenio CITES, se requerirá la posesión del certificado CITES.

Artículo 70. En relación con la fauna alóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluyendo los huevos y crías de las especies

declaradas protegidas de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España y las disposiciones de la Comunidad Europea.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos, se deberá poseer por cada animal, la documentación que demuestre su legal tenencia, según lo dispuesto por los Reglamentos Comunitarios, relativos a la aplicación por España del Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección (DOGV número 4.705 de fecha 04.03.2004).

En tales casos, deberá poseer, por cada animal, la documentación siguiente:

- Certificado Internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 71. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de las mismas, a no atender contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados o en su caso microchipados y contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes.

En caso de que el informe fuera negativo, se procederá de acuerdo al último párrafo del artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 72. Asimismo, deberán observar las disposiciones zoonómicas de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias, dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 73. Se regirán según la ley de animales potencialmente peligrosos los animales de fauna silvestre no autóctona que estén dentro de la catalogación específica de dicha ley.

Artículo 74. Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado Español, excepto cuando cuenten con autorización administrativa del órgano competente, concedida al amparo del artículo 28 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos, Protección de Animales y Plantas o disposición que la desarrolle o sustituya y que no contradigan lo establecido por las sentencias judiciales.

Artículo 75. En los casos que se proceda a la captura de palomas silvestres por parte de organizaciones colombófilas mediante jaulas trampas, éstas deberán estar en posesión de autorización municipal que se especifique la justificación y motivo para dicha autorización y los lugares de actuación y persona responsable tanto de la colocación como recogida de animales.

Se presentará informe de actuación por parte de la entidad que ha realizado la actividad indicando número de individuos capturados y especie.

Es obligatoria la recogida de los animales antes de cada 24 horas desde la colocación de la jaula.

TÍTULO XI. ANIMALES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 76. La presencia de animales de explotación, definidos en el artículo 6, quedará restringida a las zonas catalogadas como suelo no urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana de Pinoso, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas, salvo que la finalidad de los mismos sea de animal de compañía.

Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a las características de cada especie. Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como

el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones aplicables en esta materia como la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Se presumirá la existencia de explotación cuando se tenga un fin lucrativo o dicho animal vaya destinado al consumo por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la licencia municipal correspondiente y su número de inscripción como explotación ganadera en la administración competente.

Artículo 77. Toda establecimiento deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los registros sanitarios legalmente establecidos.

Artículo 78. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las Leyes 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana y 8/2003 de Sanidad Animal del Estado.

Artículo 79. Los propietarios de explotaciones de animales de explotación, deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios correspondientes la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Artículo 80. Cuando en virtud de una disposición legal o por razones sanitarias graves, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, u obligarles a ello en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 81. El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el ser humano se efectuará de forma instantánea e indolora, siempre con aturdimiento previo del animal y en locales autorizados para tales fines como son los mataderos, sin que se puedan utilizar para ello productos químicos, y en presencia de un veterinario autorizado.

En el caso de autoconsumo de estos animales es igualmente imprescindible su aturdimiento previo, bien en los locales autorizados para tales fines o en el caso de realizarlo en locales particulares a través de un veterinario autorizado.

Artículo 82. La recogida de animales de explotación muertos se llevará a cabo por parte del servicio autorizado al respecto.

Artículo 83. En el caso de localizar a un animal de ganadería abandonado, errante o muerto en zonas públicas, se procederá a la identificación del animal y se sancionará al propietario por abandono del animal o por dejarlo muerto en zona pública.

En el caso de no existir identificación, será el propio Ayuntamiento quien costeará la recogida y traslado del animal con entidad colaboradora para tal fin o si estuviese muerto costear el servicio autorizado para deshechos de cadáveres.

TÍTULO XII. ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 84. El Ayuntamiento o Servicio Municipal retirará de las vías o espacios públicos, los perros o animales abandonados o extraviados. A este efecto, se considerará vía pública cualquier solar que no se encuentre vallado o cerrado.

Artículo 85. El Ayuntamiento o Servicio Municipal recogerá previa petición del titular de cualquier finca o inmueble, los perros o animales abandonados o extraviados que se hayan introducido en la propiedad. Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones que a tal efecto se determinen, pudiendo ser estas municipales o propiedad de una entidad que disponga de la Declaración de Núcleo Zoológico para la Actividad de Recogida y mantenimiento de Animales Abandonados expedida por la Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación.

Preferentemente, la recogida de animales abandonados será realizada por Sociedades Protectoras de Animales y Plantas que lo requieran.

Artículo 86. Los animales abandonados o errantes quedarán a cargo del Ayuntamiento o Servicio Municipal, y retenidos hasta ser recuperados o cedidos. En caso de que

generasen problemas de salud o peligro público, podrían ser sacrificados, previa justificación de dicha decisión por un informe de un veterinario colegiado y de la entidad que los retiene.

Los animales silvestres autóctonos catalogados y tutelados, que se encuentren abandonados, serán entregados con la mayor brevedad posible al Área de Medio Ambiente municipal o a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente.

Los animales silvestres alóctonos abandonados, en caso de tener identificación se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación, o de comprobarse la ilegalidad de su posesión, serán entregados al Área de Medio Ambiente municipal, a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente o a la entidad colaboradora previa concesión de este servicio.

En cualquier caso, la entrega de los animales silvestres autóctonos catalogados, tutelados o, alóctonos, si se trata de especies protegidas, a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente podrá hacerse sin perjuicio de la previsión de su posterior entrega a los Centros de Rescate construidos al efecto, previstos en los Convenios Internacionales.

Los perros o gatos que circulen dentro de la población o en vías interurbanas desprovistos de collar o identificación alguna, y no sean conducidos por una persona, serán recogidos por los Servicios Municipales o entidad colaboradora. Se establece un plazo de 20 días para que puedan ser recuperados por la persona que acredite ser su propietario, previo abono de los gastos correspondientes por el servicio de recogida, manutención, atenciones sanitarias exigiéndosele igualmente el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, se entenderá que el animal ha sido abandonado, y será puesto en adopción.

A los animales portadores de collar o identificables, que estén abandonados se les aplicará, igualmente, lo establecido en el párrafo anterior.

La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la entidad que haya realizado la correspondiente atención al animal. La tasa la establecerá la entidad que realice el servicio previa comunicación al Ayuntamiento y aprobación de ésta.

Artículo 87. Se intentará la adopción de los animales abandonados, a través de su difusión en campañas periódicas. El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo a través del Servicio Municipal de Recogida.

Artículo 88. Todo sacrificio, en caso de ser necesario por enfermedad o causa grave, deberá hacerse de forma humanitaria, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina u otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento. El sacrificio se realizará por procedimientos instantáneos, indoloros y no generadores de angustia, y siempre por un veterinario habilitado o bajo su directa supervisión en el caso de la cámara de gas. Se adjuntará un informe veterinario del sacrificio de cada animal justificando dicha decisión y el método empleado.

Artículo 89. Durante la recogida o retención de animales abandonados, se les mantendrán en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie, ofreciéndoseles las atenciones veterinarias precisas, si hubiesen resultado víctimas de accidentes, agresiones o enfermedades, previas a su recogida.

TÍTULO XIII. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 90. Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados o errantes. A tal fin, dispondrán de personal capacitado y de instalaciones adecuadas y/o concertarán la realización de dicho servicio con la Conselleria competente, con Asociaciones de protección y defensa de los animales, con otras entidades autorizadas para la realización de tales actividades, siempre que estén legalmente constituidas.

El Ayuntamiento podrá autorizar a las Asociaciones Protectoras y de Defensa de los Animales legalmente cons-

tituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados, proporcionándole los medios para hacerlo correctamente.

Artículo 91. También corresponde al Excmo. Ayuntamiento la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta, guarda de animales de compañía, y todas aquellas en las que se derive una actividad con lucro del ejercicio con animales.

Artículo 92. Los Servicios Veterinarios podrán efectuar el control de zoonosis y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas al efecto, sin perjuicio de la intervención de otros Organismos competentes.

Los perros deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, así como contra cualquier otra enfermedad si las Autoridades competentes lo consideran necesario.

Artículo 93. En los casos de la declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Artículo 94. Corresponde a los Servicios Veterinarios competentes la puesta en práctica de medidas preventivas que consideren oportunas, pudiendo llegar incluso en determinados casos a la retirada del animal.

A estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano, que podrán ser desalojados por la Autoridad Municipal, teniendo como fundamento estos hechos.

Artículo 95. La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe de los Servicios Veterinarios competentes, el sacrificio sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el ser humano o cualquier otro animal y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 96. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso designar al departamento correspondiente para la tramitación de denuncias, localización de propietarios, censos municipales, así como información ciudadana sobre dicha ordenanza u otras legislaciones relacionadas.

El Ayuntamiento dotará de las partidas necesarias para la aplicación de esta ordenanza y su desarrollo. Si fuese necesario las Sociedades Protectoras o asociaciones habilitadas colaboraran con la prestación de dichos servicios.

TÍTULO XIV. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 97. Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las legalmente constituidas, sin fines de lucro que tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se le otorgará el título de Entidad colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal.

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Entidades autorizadas por el carácter protector para el mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 98. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento y, cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables.

Artículo 99. Corresponde al Ayuntamiento, la comprobación de si las Sociedades Protectoras de Animales reúnen las

condiciones técnicas e higiénico-sanitarias y de personal exigidas para ejercer la actividad y ofrecer a los animales albergados, de acuerdo con los imperativos biológicos de la especie de que se trate, una calidad de vida aceptable. En caso contrario se procederá, previo informe veterinario a la clausura de la actividad, así como tomar las medidas que se consideren oportunas con los animales que tengan albergados.

TÍTULO XV. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 100. Queda prohibido, respecto a los animales a que hace referencia la presente Ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado sin sufrimiento físico o psíquico bajo control veterinario autorizado y en instalaciones autorizadas, debiéndose realizar un informe veterinario de la muerte del animal, método utilizado y justificación de la decisión adoptada.

2. Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

3. Practicarles cualquier tipo de mutilación, estado solo permitidas aquellos casos que sea estrictamente necesario para la salud del animal. Estas intervenciones serán siempre realizadas por un veterinario/a.

4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas.

5. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas, según raza y especie.

6. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo y adecuada a su especie, raza y edad.

7. Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por el Veterinario en caso de necesidad.

8. Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente

9. Venderlos o donarlos a menores de dieciocho años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quienes tenga su patria potestad o tutela.

10. Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes. La donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

11. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

12. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

13. Abandonarlos en viviendas cerradas o desahucadas, en la vía pública, campo, solares, jardines públicos o privados, etc.

14. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

15. La utilización de animales en espectáculos (excepto los que se regulen por su legislación específica, en la que esté permitido), fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios o utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.

16. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostigue a los animales, así como actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte del animal.

17. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta por correo y en medios de comunicación locales, así como la difusión de la venta en espacios públicos o privados no autorizados para tal fin

18. La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de

los contemplados en el Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables, o disposición que lo desarrolle o sustituya, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Conselleria competente, en materia de caza y pesca.

19. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

20. Las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 142, 143 y 144 de la presente Ordenanza.

21. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

Artículo 101. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ordenanza y siempre que no se trate de especies protegidas por las normas estatales y Convenios Internacionales, se entenderá como justificadas las acciones encaminadas al control de las poblaciones animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva, intentándose poner en práctica aquellos métodos de control humanitarios y no agresivos prevaleciendo la esterilización como el mejor control de población. En terrenos cinegéticos se requerirá la previa autorización de la Conselleria competente para su captura. En el caso de lazos u otros métodos de captura la recogida del animal será dentro de las 24 horas de su captura y en el caso de su sacrificio se realizará por veterinarios competentes.

Artículo 102. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de propietarios de las prohibiciones establecidas en el artículo 100, la Administración Municipal podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía el traslado de los animales a un establecimiento adecuado y adoptar cualquier otra medida necesaria.

El Ayuntamiento de Pinoso procederá a la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

1. Cuando de forma diaria y frecuente los animales de compañía produzcan molestias justificadas y comprobadas al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo tras su comunicación por escrito y un periodo prudencial para la toma de medidas por parte del propietario.

2. Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el artículo 6.

3. Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.

4. Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.

5. Cuando se encuentren en instalaciones no autorizadas para el alojamiento de animales según especie, sin núcleo zoológico o licencia municipal.

6. Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles graves a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

Artículo 103. Cuando un animal de compañía sea confiscado, - de manera temporal - por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal.

En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 104. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien, por sus propios medios trasladarlo a la Clínica Veterinaria más cercana, en caso de que el propietario del animal, si lo hubiera, no se halle en el lugar del accidente.

TÍTULO XVI. DE LAS CARACTERÍSTICAS, TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 105. En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza los incluidos en los siguientes listados:

1. Fauna Salvaje:

- Reptiles: cocodrilos, caimanes, ofidios venenosos y todos aquellos que superen los 2 kilogramos de peso en estado actual o adulto

- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de venenos precise de hospitalización del afectado, siendo el afectado una persona no alérgica al veneno.

- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kg. en estado adulto.

2. Razas caninas con más de tres meses de edad:

- American Staffordshire Terrier

- Starffordshire Bull Terrier

- Perro de Presa Mallorquín

- Fila Brasileño

- Perro de Presa Canario

- Bullmastiff

- American Pittbull Terrier

- Rottweiler

- Bull Terrier

- Dogo de Burdeos

- Tosa Inu (japonés)

- Dogo Argentino

- Doberman

- Mastín Napolitano

- Tosa Inu

- Akita Inu

3. Se incluyen también los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

4. Aquellos perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

5. Animales que hayan protagonizado agresiones a personas o animales. En estos supuestos, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal y tras tener constancia del motivo de la agresión y origen.

6. Perros adiestrados para el ataque permitidos únicamente para el caso de fuerzas de seguridad y del estado.

7. Cualquier otra raza que se determine por Órgano competente.

Los perros incluidos en el grupo 5, que no pertenezcan a las razas del grupo 2, perderán la condición de agresivos tras un período de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

CAPÍTULO II. LICENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 106. La tenencia de cualquier de los animales catalogados como potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o

adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

- Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

- Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales. En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

- Acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente en el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al entrenamiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales.

- Localización de los locales o viviendas que deberán albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad.

- En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional

- Certificado de antecedentes penales.

- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un psicólogo titulado, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.

- Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, ni privado de capacidad por decisión administrativo o judicial.

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que puedan ser causados por sus animales, por una cobertura no inferior a 120.202,42 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.

- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación censal reglamentaria, el pasaporte actualizado, certificado veterinario de esterilización, si es procedente, y declaración responsable de antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

Artículo 107. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias con vista a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación,

mejora o esclarecimiento de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de expedición.

Artículo 108. Se podrá comprobar la idoneidad y la seguridad de los locales o viviendas que deberán albergar los animales, por medio de la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, si es procedente, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el término para su ejecución.

Del mencionado informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del término para dictar la resolución mientras se certifique su cumplimiento.

Artículo 109. Corresponde a la Alcaldía o al Concejal Delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. La mencionada resolución deberá notificarse al interesado en el término máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificador.

Artículo 110. Si se deniega la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que dispone el Ayuntamiento. En el término de 15 días desde su entrega el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el mencionado término sin que el propietario efectúe ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el trato correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 111. En el caso de animales de la fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en el ejercicio libre profesional. Asimismo se podrá aplicar también el artículo 108.

Artículo 112. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Artículo 113. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de tres años, a contar desde la fecha de su expedición. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.

Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

CAPÍTULO III. REGISTROS

Artículo 114. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

Artículo 115. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Artículo 116. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se hará constar los siguientes datos:

A. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.
- Fecha de expedición del RIVIA.
- Código de identificación (microchip).

B. Datos identificativos del animal:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Entidad aseguradora y número de póliza.
- Lugar habitual de residencia.
- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C. Incidencias

- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad bianual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

- La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Artículo 117. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) el cual podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por todas aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá suministrar los datos necesarios para mantener actualizada la información del RIVIA. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 118. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en este artículo, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población:

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza. En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, mediante memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

c. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre

vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en el pasaporte

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en la letra a), del apartado II, del artículo 3 de esta Ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles.

Artículo 119. Cuando así proceda, se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución.

De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS RESPECTO A LOS ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 120. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en este artículo, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que, a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

- a. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en el pasaporte del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

- Será obligatoria la utilización de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y deberán ir sujetos a una correa corta, con una máximo de 2 metros y no extensible.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

CAPÍTULO VI. TRANSPORTE DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 121. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Cuando el transporte se realice por la vía pública, deberá ser llevado a cabo por una persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

Los propietarios de animales de la fauna salvaje no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

Los propietarios o poseedores de perros de las razas consideradas potencialmente peligrosas, deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares.

CAPÍTULO VII. COMERCIO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 122. La importación o entrada en territorio nacional de cualquier animal que fuere clasificado como potencialmente peligroso, así como su venta o transmisión por cualquier título estará condicionada a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquiriente hayan obtenido la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La entrada de estos animales procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

- Obtención previa de licencia por parte del comprador.

- Acreditación del pasaporte actualizado.

- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como registrar los animales en el Registro de animales peligrosos.

En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 123. Los establecimientos que comercialicen o poseen perros con más de tres meses de edad, de los considerados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, deberán anotar en el libro de registro los datos siguientes de los criadores, adquirentes o propietarios.

- Nombre, apellidos, razón social
- NIF o CIF
- Domicilio
- Número de registro de núcleo zoológico de origen del animal
- Raza, edad y sexo del animal
- Código de identificación (microchip)

Queda especialmente prohibida la publicidad, cesión o comercialización de animales que no sea promovida o realizada por personas o establecimientos no incluidos en el párrafo anterior.

Cuando un establecimiento de los citados solicite su inclusión en el Registro de Núcleos Zoológicos, deberá determinar la actividad para la cual solicita autorización. En la resolución de inscripción se hará constar específicamente para cual de las actividades ha sido autorizado. Todos ellos deberán colocar, en un lugar visible de la entrada del establecimiento, una placa de un tamaño mínimo de 30 x 15 cm, en la que conste el número de inscripción de este registro y la actividad para la que ha sido autorizado.

CAPÍTULO VIII. ADIESTRAMIENTO

Artículo 124. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque, salvo el desarrollado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 125. El adiestramiento para obediencia, guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido y homologado por la autoridad administrativa competente.

Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente el animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

El certificado de capacitación será otorgado por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: antecedentes y experiencia acreditada (al menos 5 años), finalidad de la tenencia de estos animales, disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana, capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente, ser mayor de edad y no estar incapacitado, falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda

armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, certificado de aptitud psicológica, compromiso de normas de manejo y de la comunicación de datos.

Artículo 126. Los adiestradores inscritos en el Registro sólo podrán ejercer su actividad en establecimientos previamente inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos. Deberán comunicar la ubicación y contar con la preceptiva licencia de actividad.

Los adiestradores que ejerzan esta actividad deberán colocar, en un lugar visible de la entrada del establecimiento donde se practica, una placa de un tamaño mínimo de 30 x 15 cm en la que conste el número de inscripción del adiestrador de este registro.

Artículo 127. Los perros guardianes deberán estar convenientemente adiestrados para no ladrar de forma indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.

Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

CAPÍTULO IX. ESTERILIZACIÓN

Artículo 128. La esterilización de los animales domésticos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

En caso de esterilización, el titular o tutor del animal poseerá certificado veterinario de la cirugía realizada.

En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada por veterinario de clínica, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

TÍTULO XVII. CLUBES DE RAZAS Y ASOCIACIONES DE CRIADORES

Artículo 129. Los clubes de razas y asociaciones de criadores se regularán según lo establecido en la Ley 4/94, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

Estas pruebas de socialización se realizarán por un veterinario habilitado para la expedición del certificado; remitiendo el Colegio de Veterinarios a la Conselleria una relación de veterinarios habilitados para tal fin.

En el registro de pedigrí de razas puras efectuadas por las respectivas sociedades caninas incluirá en el caso los perros potencialmente peligrosos, los datos incluidos en los registros municipales del RIVIA.

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO XVIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 130. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, dentro del ámbito de su competencia, previa incoación del oportuno expediente, y cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 131. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produz-

can molestias probadas al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 30,05 a 300,51 euros y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la Autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

Artículo 132. Las infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 30,05 a 18.030,36 euros y podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.

Artículo 133. La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales. No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente.

Artículo 134. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 135. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este título, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 136. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Las infracciones relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos, se sancionarán con multas de 150,25 a 15.025,30 euros.

Artículo 137. Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

a. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 601,01 euros.

Con multas de 30,05 a 601,01 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica, en especial:

- No adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las aceras, se sancionará con una multa de 150,25 euros, la primera vez.

- La conducta anterior, cuando el animal ensucie las zonas de juegos o jardines en donde acudan niños aún sin la presencia de ellos, con una multa de 601,01 euros, la primera vez.

Con multas de 150,25 a 300,51 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

b. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta 6.010,12 euros.

- Con multas de 601,02 a 6.010,12 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica.

- Con multas de 300,52 a 2.404,05 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de hasta 18.030,36 euros.

Con multas de 6.010,13 a 18.030,36 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica.

Con multas de 2.404,06 a 15.025,30 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

d. La resolución sancionadora podrá acordar, además, la confiscación o el incautamiento de los animales objeto de la infracción y llegado el caso la inhabilitación para tener animales temporal o definitivamente, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

En el caso de que se adoptase esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados

por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán por cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente.

e. Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de la multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años.

f. La comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales en un plazo de entre uno a diez años.

g. Las infracciones tipificadas expresamente en relación con perros o animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 138. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida al animal o a la comunidad.

2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Las infracciones a las que hace referencia esta ordenanza prescribirán en el término de tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de notificación de la iniciación del procedimiento sancionador será de tres meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Se considerarán responsables de la infracción quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos.

En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se podrá acordar la incautación del animal, hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo. La responsabilidad administrativa prevista en este artículo se entenderá, sin perjuicio de la exigible en vía penal (remitiendo al Ministerio Fiscal las actuaciones en el caso de que pudiera ser constitutivo ilícito penal) o en vía civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder, al sancionado.

Artículo 139. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. La posesión de perros no censados salvo los considerados potencialmente peligrosos.

2. No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamientos obligatorios o que éstos estén incompletos.

3. El transporte de animales incumpliendo lo previsto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

4. La venta de animales de compañía a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela de los mismos.

5. La venta de animales de compañía a través de correo, medios de comunicación locales o locales públicos o privados no autorizados para tal fin.

6. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.

7. La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, en su caso.

8. La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

9. No señalar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

9. Dejar suelto un perro o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.

10. No adoptar las medidas oportunas para evitar que las animales de compañía, que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario.

11. Cualquier infracción a la presente Ordenanza, que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 140. Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

2. La venta de animales a centros no autorizados por parte de la Administración.

3. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación con otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

4. El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

5. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

6. El incumplimiento, por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

8. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala la presente Ordenanza.

9. La reincidencia en una infracción leve.

10. Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.

11. En el caso de métodos de captura autorizados la no recogida del animal en un periodo inferior 24 horas.

12. La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o de centros de adiestramientos.

13. Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado controles sanitarios adecuados para su consumo.

14. El uso de chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal de chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño o poseedor.

15. Dejar suelto un animal peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

16. Omitir la inscripción registral de animales potencialmente peligrosos.

17. Hallarse el perro potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal y/o no sujeto con cadena.

18. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

19. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

20. Incumplir la obligación de identificar el animal.

21. Omitir la inscripción en el Registro.

Artículo 141. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada, sin la intervención de un veterinario.

2. Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daño

injustificado, tanto físicos como psíquicos, así como no facilitarles alimentación y agua.

3. El abandono de animales.

4. La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

5. La esterilización, la práctica de mutilaciones que no sean por cuestiones de salud del animal y el sacrificio a animales, sin la intervención del veterinario.

6. La venta ambulante de animales.

7. La cría y comercialización de animales sin la licencia y permisos correspondientes.

8. El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, daños, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

9. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la presente Ordenanza.

10. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto, para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2003 de 26 de febrero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o disposición que la desarrolle o sustituya.

11. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

12. La reincidencia en una infracción grave.

13. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

14. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.

15. No facilitar el pasaporte de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier otro tipo a otra persona o animal.

16. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin la licencia correspondiente.

17. Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

18. Entrenar animales potencialmente peligrosos careciendo del correspondiente certificado de capacitación.

19. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

20. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

21. El incumplimiento de declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible para el ser humano

22. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

23. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

24. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

25. El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de su obligación de declarar a facultativo veterinario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al ser humano.

Artículo 142. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 143. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir

el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o disposición que la desarrolle o sustituya, en relación al Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o disposición que lo desarrolle o sustituya.

Artículo 144. Según establece la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía, o disposición que la desarrolle o sustituya, la competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales.

No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente.

Artículo 145. Conforme a la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, o disposición que la desarrolle o sustituya, las Administraciones Públicas Local y Autonómica, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad, a la resolución que se adopte las medidas provisionales oportunas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto de los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Segunda. De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y demás legislación complementaria, los organismos competentes serán considerados órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. Dada la conveniente participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa así como a organizaciones de protección animal.

Cuarta. Se podrá establecer un procedimiento para la identificación individualizada de los animales objeto de esta ordenanza conforme a lo dispuesto en la Orden 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En relación al artículo 57 de la presente Ordenanza, los establecimientos ya existentes dispondrán de un período transitorio de seis meses, para adaptar sus instalaciones a la nueva normativa.

Segunda. Con el fin de establecer un mejor control sanitario todos los poseedores de perros quedan obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, el oportuno pasaporte en el plazo de tres meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción en la Subdelegación del Gobierno en Alicante y en la Conselleria correspondiente.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a su articulado.

Tercera. Queda facultada la Alcaldía-Presidentencia del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos me-

ses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Pinoso, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde, José M^a Amorós Carbonell. El Secretario, Joaquín Granero Fernández.

0923362

AJUNTAMENT DELS POBLETS

EDICTE

Per Carlos Daniel Franco en representació de Doris Hofnner-Durrer(Hosteleria y Marketing Los Caballos S.L.), es demana llicència ambiental per a la pensió i Hosteleria Los Caballos, en Partida Buscarrons 30, en Els Poblets .Aquest expedient d'acord amb allò previst en l'article 25.3 de la Llei 10/2004 de 9 de desembre de sòl no urbanitzable i allò disposat en l'article 48.4c) del Reglament de Paisatge de la Comunitat Valenciana va acompanyat de declaració d'interès comunitari i estudi d'integració paisatgística.

D'acord amb el disposat en l'article 50 de la Llei 2/2006 de 5 de maig de Prevenció de la Contaminació i Qualitat Ambiental, i la Llei 4/2003 d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics, la Llei 10/2004 de 9 de desembre de sòl no urbanitzable i l'article 58.2 del Reglament de Paisatge de la Comunitat Valenciana s'exposa al públic aquest expedient durant un termini de trenta dies hàbils perquè les persones físiques o jurídiques, associacions, entitats veïnals i demés interessats formulen les observacions,al·legacions o reclamacions que consideren escaients.

Els Poblets, 26 d'agost de 2009.

L'Alcalde-President, Jaime Ivars Mut.

0923349

AYUNTAMIENTO DE SAGRA

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día uno de octubre de 2009, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes permanecerán expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Sagra, 2 de octubre de 2009.

El Alcalde, Vicente Portes Sala.

0923247

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional del expediente relativo a la imposición y ordenación de la «Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil».

Durante el periodo de exposición pública del acuerdo provisional se presentó una reclamación, resuelta ésta por el

Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2009, así como la aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Tasa, según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento al mismo se procede a su publicación, conforme se transcribe a continuación:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija,

según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Sagra.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Sagra.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 2.001,26 euros

c) Imputación por operador.

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40 %	888,56	222,14
VODAFONE	33,60 %	672,42	168,11
ORANGE	20,08 %	401,85	100,46
OTROS	1,92 %	38,42	9,61

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento.

A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de

enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto.

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única.

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el período impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de junio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 1 de octubre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sagra, 2 de octubre de 2009.

El Alcalde, Vicente Portes Sala.

0923248

AYUNTAMIENTO DE TIBI

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tibi, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Jesús Ferrara Machés.

0923363

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tibi, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Jesús Ferrara Machés.

0923365

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebra el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tibi, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Jesús Ferrara Machés.

0923367

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Disciplina Urbanística 2008/115.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de de acuerdo de Junta de Gobierno Local orden de derribo expedido a Elvira Mata Córdoba, con domicilio a efectos de notificación en calle Porto Colón número 2 - 8º A centro, 28924 Alcorcón (Madrid), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 3 de julio de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2008/115, incoado a doña Elvira Mata Córdoba, por la realización de las obras consistentes en construcción de garaje de 25 m², ubicadas en residencial Altos del Sol II MZ. 5, bloque 8, bajo D, calle Córcega, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que está agotada la edificabilidad. No cumple retranqueo ni a fachada ni a linde, siendo ambos de 3 mts. como mínimo S/P.G.O.U., infringiendo los artículos 18.1 (Actos sujetos a licencia de obra mayor), 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1.c (Retranqueos mínimos), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U, constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 17 de junio de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 29 de abril de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 14 de mayo de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por doña Elvira Mata Córdoba ha sido realizada una obra en residencial Altos del Sol II MZ. 5, bloque 8, bajo D, calle Córcega, consistentes en construcción de garaje de 25 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad. No cumple retranqueo ni a fachada ni a linde, siendo ambos de 3 mts. como mínimo S/P.G.O.U., procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía con fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a doña Elvira Mata Córdoba que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en residencial Altos del Sol II MZ. 5, bloque 8, bajo D, calle Córcega, consistentes en construcción de garaje de 25 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de nueve que representan la mayoría del número legal de miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a doña Elvira Mata Córdoba que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en residencial Altos del Sol II MZ. 5, bloque 8, bajo D, calle Córcega, consistentes en construcción de garaje de 25 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923379

EDICTO

Disciplina Urbanística 2008/158.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de resolución Delegado de inicio de expediente expedido a doña María Antonia Blanco Gómez, con domicilio a efectos de notificación en calle Madame Curie, 59, bungalow 262, 03183 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 10 de agosto de 2009, que transcribo literalmente:

«Visto el Acta de Denuncia realizada por el Agente de Policía Local 03133-173 el 4 de septiembre de 2008 sobre la existencia de obras realizadas sin la correspondiente licencia municipal (o sin ajustarse a sus determinaciones), cuyo tenor literal es el siguiente:

«Situación:

Calle Madame Curie número 59 bungalow 262.

Descripción:

Construcción de 2ª planta y ampliación de vivienda.

Superficie 50 m² aprox.

Cerramiento de obra en porche con superficie aproximada de unos 6 m².

Obras realizadas sin licencia.

Observaciones:

No tiene buzón de correo en vivienda.»

Visto el Informe realizado por el Arquitecto Técnico Municipal don Mariano Cayuelas García el 12 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Legalizable: NO-38 M/2 SI-12 M/2.

- Carece de licencia de obra.

- 12 m² - Cumplen normativa S/P.G.O.U., deberán obtener licencia de obra mayor - Se infringe los artículos 46.2. Licencias, 18.1.- Actos sujetos a licencia de obra mayor.

- 38 m² - No legalizables, agotada la edificabilidad, carece de licencia de obra mayor, se infringe los artículos 53.3.1.- Edificabilidad, 46.2.- Licencias, 18.1.- Actos sujetos a licencia de obra mayor y 79.2.- Normas particulares de cada núcleo.

Valoración de la obra:

-> M.B.E. -> 475 €/m²

-> 12 m² x 475 €/m² -> 5.700 € legalizables.

-> (38+3) m² x 475 €/m² -> 19.475 € no legalizables.»

Vista la Diligencia realizada por el Jefe del Servicio de Urbanismo don Santiago Romero Portilla el 3 de agosto de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se extiende para hacer constar que consultados los registros de las dependencias municipales se ha comprobado que el promotor de las obras realizadas en calle Madame Curie, 59, bungalow 262, es doña María Antonia Blanco Gómez.»

Visto lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, y en los artículos 184 y 185 del Texto

Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D.L. 1346/1976, de 9 de abril.

Y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local tengo a bien emitir la siguiente:

resolución al amparo de la delegación efectuada por Alcaldía mediante Decreto de 29 de junio de 2007.

1.- Requerir al promotor de las obras doña María Antonia Blanco Gómez, para que en el plazo máximo de dos meses, desde el recibo de esta notificación, solicite la oportuna licencia municipal (en el caso de que las mismas fueran susceptibles de legalización) o ajuste las obras a las determinaciones de la misma si existiera o/y presente alegaciones.

Recordar al interesado que en el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, quedará exento de sanción administrativa, que dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, podrá ascender hasta el 50% del valor de las obras realizadas, con un mínimo de 600 euros.

2.- En el supuesto de que las obras fuesen incompatibles con la ordenación vigente y previa tramitación del procedimiento legal, se decretará su demolición, a costa del interesado. Así mismo, se acordará el cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía, e inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, que sólo se podrá levantar una vez que se haya procedido a la legalización de las obras.

Complementariamente se procederá a la anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, y a su comunicación al Catastro inmobiliario, para su constancia.

3.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923380

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/171.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de propuesta de resolución de orden de derribo expedido a Dennis Parker, con domicilio a efectos de notificación en calle Aadradas número 19 (urbanización San Luis), 03184 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 29 de junio de 2009, que transcribo literalmente:

«Para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, adjunto le remito Propuesta de resolución del expediente de Disciplina Urbanística 2007/171, en el cual es usted parte interesada e incoado como consecuencia de ejecución de obras consistentes en ampliación de vivienda de 10 m² y construcción de cobertizo de 15 m².

Le indico la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que si lo desea, pueda obtener las copias de aquellos que estime conveniente.

Al mismo tiempo se le pone de manifiesto dicho expediente, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento que se sigue.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

1.- Acta de denuncia.

2.- Decreto de apertura del trámite de alegaciones.

Visto el expediente de Disciplina Urbanística 2007/171, incoado a don Dennis Parker, por la realización de las obras

consistentes en ampliación de vivienda de 10 m² y construcción de cobertizo de 15 m², ubicadas en avenida Agradas (urbanización San Luis), 19, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, puesto que no guarda retranqueo a linde ni a calle, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1.c (Retranqueos mínimos), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave, el funcionario que suscribe informa:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 17 de abril de 2007, el Agente de Policía Local levanta acta de denuncia.

2.- El día 9 de diciembre de 2008, mediante resolución del Delegado de Urbanismo se le concedió al presunto infractor el plazo de dos meses para obtener la licencia municipal, o ajustarse a las determinaciones de la misma, al tiempo que se le hacen todas las advertencias legales que proceden.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

Comprobado que por don Dennis Parker ha sido realizada una obra en avenida Agradas (urbanización San Luis), 19, consistentes en ampliación de vivienda de 10 m² y construcción de cobertizo de 15 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que no guarda retranqueo a linde ni a calle, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Dennis Parker que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en avenida Agradas (urbanización San Luis), 19, consistentes en ampliación de vivienda de 10 m² y construcción de cobertizo de 15 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923381

EDICTO

Disciplina Urbanística 2008/174.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de propuesta de resolución de orden de derribo expedido a Igor Bogdanov, con domicilio a efectos de notificación en urbanización Parquemar I, vivienda 132, 03188 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 3 de agosto de 2009, que transcribo literalmente:

«Para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, adjunto le remito Propuesta de resolución del expediente de Disciplina Urbanística 2008/174, en el cual es usted parte interesada e incoado como consecuencia de ejecución de obras consistentes en alzamiento de muro y posible obra de dos habitaciones en jardín.

Le indico la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que si lo desea, pueda obtener las copias de aquellos que estime conveniente.

Al mismo tiempo se le pone de manifiesto dicho expediente, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento que se sigue.

Relación de documentos obrantes en el expediente.

1.- Acta de denuncia.

2.- Decreto de apertura del trámite de alegaciones.

Visto el expediente de Disciplina Urbanística 2008/174, incoado a don Bogdanov Igor, por la realización de las obras consistentes en alzamiento de muro y dos habitaciones en jardín, ubicadas en urbanización Parque Mar 1, vivienda 132, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, puesto que está agotada la edificabilidad, infringiendo los artículos 18.1 (Actos sujetos a licencia de obra mayor), 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima) y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave, el funcionario que suscribe informa:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 10 de diciembre de 2008, el Agente de Policía Local levanta acta de denuncia.

2.- El día 18 de diciembre de 2008, mediante resolución del Delegado de Urbanismo se le concedió al presunto infractor el plazo de dos meses para obtener la licencia municipal, o ajustarse a las determinaciones de la misma, al tiempo que se le hacen todas las advertencias legales que proceden.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

Comprobado que por Bogdanov Igor ha sido realizada una obra en urbanización Parque Mar 1, 132, consistentes

en alzamiento de muro y dos habitaciones en jardín, en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que agotada la edificabilidad, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Bogdanov Igor que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Parque Mar 1, 132, consistentes en alzamiento de muro y dos habitaciones en jardín.

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

Inhabilitación de accesos.

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torreveija, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923382

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/382.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de propuesta de resolución de orden de derribo expedido a Chernyak Dmitry, con domicilio a efectos de notificación en calle Helena, 21, edificio Torreomar V, ático J, 03183 Torreveija, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 3 de agosto de 2009, que transcribo literalmente:

«Para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, adjunto le remito Propuesta de resolución del expediente de Disciplina Urbanística 2007/382, en el cual es usted parte interesada e incoado como consecuencia de ejecución de obras consistentes en ampliación de vivienda en terraza de 25 m².

Le indico la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que si lo desea, pueda obtener las copias de aquellos que estime conveniente.

Al mismo tiempo se le pone de manifiesto dicho expediente, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento que se sigue.

Relación de documentos obrantes en el expediente.

1.- Acta de denuncia.

2.- Decreto de apertura del trámite de alegaciones.

Visto el expediente de Disciplina Urbanística 2007/382, incoado a don Chernyak Dmitry, por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda en terraza de 25 m², ubicadas en calle Helena, 21 edificio Torreomar V, ático J, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, puesto que está agotada la edificabilidad al crearse una planta más de las permitidas, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), 53.3.1.c (Retranqueos mínimos) y 79.3 (Normas

particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave, el funcionario que suscribe informa:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 8 de noviembre de 2007, el Agente de Policía Local levanta acta de denuncia.

2.- El día 7 de enero de 2009, mediante resolución del Delegado de Urbanismo se le concedió al presunto infractor el plazo de dos meses para obtener la licencia municipal, o ajustarse a las determinaciones de la misma, al tiempo que se le hacen todas las advertencias legales que proceden.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

Comprobado que por Chernyak Dmitry ha sido realizada una obra en calle Helena, 21 edificio Torreomar V, ático J, consistentes en ampliación de vivienda en terraza de 25 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U., puesto que, está agotada la edificabilidad al crearse una planta más de las permitidas, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Chernyak Dmitry que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Helena, 21 edificio Torreomar V, ático J, consistentes en ampliación de vivienda en terraza de 25 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

Inhabilitación de accesos.

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torreveija, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923383

EDICTO

Peligrosidad 2009/1-C.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de resolución del Delegado orden ejecución

expedito a Promociones Hoteleras Vacaciones, S.A., con domicilio a efectos de notificación en calle Fernández de la Hoz, 31, Madrid, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 4 de febrero de 2009, que transcribo literalmente:

«Visto el informe urbanístico número 158/09 de fecha 4 de febrero de 2009, emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo don Santiago Romero Portilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con el expediente de Peligrosidad 2009/1 el Técnico que suscribe informa:

Antecedentes:

- Con fecha 4 de febrero de 2009, el Aparejador Municipal emite informe número 157/09 de siguiente tenor literal:

«En relación con el informe sobre la peligrosidad del edificio sito en plaza Isabel II (edificio La Plasa), el Técnico que suscribe y tras inspección ocular «in situ», realiza el siguiente, informe:

1.- Peligrosidades detectadas:

1.1.- En todo el perímetro que conforma la obra denominada La Plasa, se ha colocado un vallado provisional por la Policía Local.

En los días 26 y 27 de enero de 2009, los equipos de bomberos, han procedido a la inspección y a la retirada de las distintas tejas verdes, que conforman los cuatro torreones sitos en las cuatro esquinas de La Plasa, y que se encontraban sueltas, así se desprende de la conversación mantenida por don Luis Miguel Ferrández sargento de turno de bomberos y quien suscribe.

Dada la provisionalidad de las vallas de protección, como de la eliminación de algunas tejas sueltas, procede el vallado de las zonas de los cuatro torreones, así como procede la reparación urgente de los tejados, teniendo en cuenta que se pueden adoptar distintas maneras de abordar la situación:

c) Cambiar las distintas tejas, tanto desprendidas como las eliminadas por los bomberos, dando un tratamiento especial a su colocación, así como al resto de tejas que se conservan.

d) Eliminar totalmente el tejado y colocando otro tipo de acabado, etc.

En resumen deberá protegerse con una visera consistente, las zonas afectadas de las cuatro esquinas de La Plasa, mientras se decide el sistema de tejado o cubierta que se coloca, tiempo para la colocación diez días, tiempo para usar el sistema y tipo de cubierta a realizar diez días, donde va incluido el proyecto de andamiaje a usar a fin de proceder a realizar las obras necesarias:

2.- Medidas a tomar:

2.1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedito el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.»

Normativa aplicable:

- Artículos 210 y siguientes de la L.U.V.

- Artículo 498 y siguientes de Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (R.O.G.T.U.).

Fundamentos jurídicos:

Nos encontramos ante un supuesto de deficiente conservación de un edificio achacable a sus propietarios. Procede dictar orden de ejecución conforme al informe del Aparejador Municipal de fecha 4 de febrero de 2009.

Propuesta de resolución al Delegado de Urbanismo según acuerdo de Delegación de competencia adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada de fecha 17 de agosto de 2007.

1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera

planta, tal que quede expedito el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.

3.- El incumplimiento injustificado de alguna de las anteriores órdenes faculta al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente a costa de los propietarios o para imponer las multas coercitivas correspondientes.

4.- Notificar estos acuerdos a los interesados.»

A la vista de todo lo anterior y en virtud de la delegación de competencia adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada de fecha 17 de agosto de 2007 tengo a bien resolver lo siguiente:

1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedito el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.

3.- El incumplimiento injustificado de alguna de las anteriores órdenes faculta al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente a costa de los propietarios o para imponer las multas coercitivas correspondientes.

4.- Notificar estos acuerdos a los interesados.»

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso administrativo que estime procedente.

Torreveija, 22 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923384

EDICTO

Peligrosidad 2009/1-B

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de resolución del Delegado orden ejecución expedito a Nuevo Centro de Torreveija, S.A., con domicilio a efectos de notificación en avenida San Luis número 95 - Madrid, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 4 de febrero de 2009, que transcribo literalmente:

«Visto el informe urbanístico número 158/09 de fecha 4 de febrero de 2009, emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo don Santiago Romero Portilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con el expediente de Peligrosidad 2009/1 el Técnico que suscribe informa:

Antecedentes:

- Con fecha 4 de febrero de 2009, el Aparejador Municipal emite informe número 157/09 de siguiente tenor literal:

«En relación con el informe sobre la peligrosidad del edificio sito en plaza Isabel II (edificio La Plasa), el Técnico que suscribe y tras inspección ocular «in situ», realiza el siguiente, informe:

1.- Peligrosidades detectadas:

1.1.- En todo el perímetro que conforma la obra denominada La Plasa, se ha colocado un vallado provisional por la Policía Local.

En los días 26 y 27 de enero de 2009, los equipos de bomberos, han procedido a la inspección y a la retirada de las distintas tejas verdes, que conforman los cuatro torreones sitios en las cuatro esquinas de La Plasa, y que se encontraban sueltas, así se desprende de la conversación mantenida por don Luis Miguel Ferrández sargento de turno de bomberos y quien suscribe.

Dada la provisionalidad de las vallas de protección, como de la eliminación de algunas tejas sueltas, procede el vallado de las zonas de los cuatro torreones, así como procede la reparación urgente de los tejados, teniendo en cuenta que se pueden adoptar distintas maneras de abordar la situación:

e) Cambiar las distintas tejas, tanto desprendidas como las eliminadas por los bomberos, dando un tratamiento especial a su colocación, así como al resto de tejas que se conservan.

f) Eliminar totalmente el tejado y colocando otro tipo de acabado, etc.

En resumen deberá protegerse con una visera consistente, las zonas afectadas de las cuatro esquinas de La Plasa, mientras se decide el sistema de tejado o cubierta que se coloca, tiempo para la colocación diez días, tiempo para usar el sistema y tipo de cubierta a realizar diez días, donde va incluido el proyecto de andamiaje a usar a fin de proceder a realizar las obras necesarias:

2.- Medidas a tomar:

2.1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedito el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.»

Normativa aplicable:

- Artículos 210 y siguientes de la L.U.V.
- Artículo 498 y siguientes de Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (R.O.G.T.U.).

Fundamentos Jurídicos:

Nos encontramos ante un supuesto de deficiente conservación de un edificio achacable a sus propietarios. Procede dictar orden de ejecución conforme al informe del Aparejador Municipal de fecha 4 de febrero de 2009.

Propuesta de resolución al Delegado de Urbanismo según acuerdo de Delegación de competencia adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada de fecha 17 de agosto de 2007.

1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedito el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.

3.- El incumplimiento injustificado de alguna de las anteriores órdenes faculta al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente a costa de los propietarios o para imponer las multas coercitivas correspondientes.

4.- Notificar estos acuerdos a los interesados.»

A la vista de todo lo anterior y en virtud de la delegación de competencia adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada de fecha 17 de agosto de 2007 tengo a bien resolver lo siguiente:

1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedito el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.

3.- El incumplimiento injustificado de alguna de las anteriores órdenes faculta al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente a costa de los propietarios o para imponer las multas coercitivas correspondientes.

4.- Notificar estos acuerdos a los interesados.»

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso administrativo que estime procedente.

Torre Vieja, 22 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923385

EDICTO

Peligrosidad 2009/1-A.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de resolución del Delegado orden ejecución expedido a Promociones Las Torritas, S.L. representada por Urbano Rubio Díaz, con domicilio a efectos de notificación en avenida San Luis número 95 - Madrid, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 4 de febrero de 2009, que transcribo literalmente:

«Visto el informe urbanístico número 158/09 de fecha 4 de febrero de 2009, emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo don Santiago Romero Portilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con el expediente de Peligrosidad 2009/1 el Técnico que suscribe informa:

Antecedentes:

- Con fecha 4 de febrero de 2009, el Aparejador Municipal emite informe número 157/09 de siguiente tenor literal:

«En relación con el informe sobre la peligrosidad del edificio sito en plaza Isabel II (edificio La Plasa), el Técnico que suscribe y tras inspección ocular «in situ», realiza el siguiente, informe:

1.- Peligrosidades detectadas:

1.1.- En todo el perímetro que conforma la obra denominada La Plasa, se ha colocado un vallado provisional por la Policía Local.

En los días 26 y 27 de enero de 2009, los equipos de bomberos, han procedido a la inspección y a la retirada de las distintas tejas verdes, que conforman los cuatro torreones sitios en las cuatro esquinas de La Plasa, y que se encontraban sueltas, así se desprende de la conversación mantenida por don Luis Miguel Ferrández sargento de turno de bomberos y quien suscribe.

Dada la provisionalidad de las vallas de protección, como de la eliminación de algunas tejas sueltas, procede el vallado de las zonas de los cuatro torreones, así como procede la reparación urgente de los tejados, teniendo en cuenta que se pueden adoptar distintas maneras de abordar la situación:

a) Cambiar las distintas tejas, tanto desprendidas como las eliminadas por los bomberos, dando un tratamiento especial a su colocación, así como al resto de tejas que se conservan.

b) Eliminar totalmente el tejado y colocando otro tipo de acabado, etc.

En resumen deberá protegerse con una visera consistente, las zonas afectadas de las cuatro esquinas de La Plasa, mientras se decide el sistema de tejado o cubierta que se coloca, tiempo para la colocación diez días, tiempo para

usar el sistema y tipo de cubierta a realizar diez días, donde va incluido el proyecto de andamiaje a usar a fin de proceder a realizar las obras necesarias:

2.- Medidas a tomar:

2.1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedido el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.»

Normativa aplicable:

- Artículos 210 y siguientes de la L.U.V.

- Artículo 498 y siguientes de Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (R.O.G.T.U.).

Fundamentos Jurídicos:

Nos encontramos ante un supuesto de deficiente conservación de un edificio achacable a sus propietarios. Procede dictar orden de ejecución conforme al informe del Aparador Municipal de fecha 4 de febrero de 2009.

Propuesta de resolución al Delegado de Urbanismo según acuerdo de Delegación de competencia adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada de fecha 17 de agosto de 2007.

1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedido el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.

3.- El incumplimiento injustificado de alguna de las anteriores órdenes faculta al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente a costa de los propietarios o para imponer las multas coercitivas correspondientes.

4.- Notificar estos acuerdos a los interesados.»

A la vista de todo lo anterior y en virtud de la delegación de competencia adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada de fecha 17 de agosto de 2007 tengo a bien resolver lo siguiente:

1.- Ordenar al propietario/s del inmueble la colocación de visera perimetral a la altura del forjado de la primera planta, tal que quede expedido el paso por la acera en un plazo de 10 días.

2.- Ordenar al propietario/s del inmueble la presentación estudio sobre el estado de la edificación y proyecto que comprenda las obras a realizar para devolver al inmueble la seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigible por la Ley en un plazo de 10 días.

3.- El incumplimiento injustificado de alguna de las anteriores órdenes faculta al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente a costa de los propietarios o para imponer las multas coercitivas correspondientes.

4.- Notificar estos acuerdos a los interesados.»

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso administrativo que estime procedente.

Torrevieja, 22 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923389

EDICTO

Responsabilidad Patrimonial 4-RP/2009.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos el escrito de Responsabilidad Patrimonial expedido a Alan Trigo Dahrbaeuw, con domicilio a efectos de notificación en calle Rodrigo, 549, urbanización La Siesta, 03184 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el citado escrito de fecha 18 de marzo de 2009, que transcribo literalmente:

«De conformidad con el artículo sexto de R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pongo en su conocimiento que su solicitud de indemnización tramitada bajo número de expediente 4-RP/2009, adolece de las siguientes carencias:

- Falta de acreditación de la evaluación económica mediante la presentación de factura.

- Falta de acreditación de la producción del hecho mediante la presentación por escrito de declaración de testigos.

Toda documentación presentada deberá ser original o fotocopia debidamente cotejada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados desde el recibo de la presente, deberá usted subsanar las deficiencias de la documentación. De no hacerlo así, se entenderá desestimada su petición previa la resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 del citado texto.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923390

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/61

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de orden de derribo expedido a Larkin Stephen Donald Edward, con domicilio a efectos de notificación en urbanización Panorama II, fase II, vivienda 18, 03183 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 21 de agosto de 2008, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2007/61, incoado a don Larkin Stephen Donald Edward, por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda de unos 20 m², ubicadas en urbanización Panorama II, fase II, 18, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que las obras realizadas suponen la creación de una planta mas de las permitidas en el P.P. El Molino, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U, constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 11 de agosto de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 29 de abril de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 7 de julio de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por Larkin Stephen Donald Edward ha sido realizada una obra en urbanización Panorama II, fase II, 18, consistentes en ampliación de vivienda de unos 20 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que las obras realizadas suponen la creación de una planta mas de las permitidas en el P.P. El Molino, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Larkin Stephen Donald Edward que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Panorama II, fase II, 18, consistentes en ampliación de vivienda de unos 20 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía. Inhabilitación de accesos.

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

A su vista, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, en número de siete que representan la mayoría del número legal de nueve miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a don Larkin Stephen Donald Edward que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Panorama II, fase II, 18, consistentes en ampliación de vivienda de unos 20 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía. Inhabilitación de accesos.

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923392

EDICTO

Disciplina Urbanística 2008/129.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de orden de derribo expedido a Waldschmidt Friedrich Otto, con domicilio a efectos de notificación en calle Pensamientos número 436, urbanización Torreta II, 03184 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 24 de agosto de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2008/129, incoado a don Waldschmidt Friedrich Otto, por la realización de las obras consistentes en ampliación y reforma de 15 m² delanteros y 6 m² traseros, ubicadas en urbanización Torreta II, calle Pensamientos número 436, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que se superan la edificabilidad y la ocupación máxima asignada por vivienda, infringiendo los artículos: 18.1 (Actos sujetos a licencia de obra mayor), 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), 53.3.1.b (Ocupación máxima) y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 25 de marzo de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordena-

ción Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 20 de junio de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por Waldschmidt Friedrich Otto ha sido realizada una obra en urbanización Torreta II, calle Pensamientos número 436, consistentes en ampliación y reforma de 15 m² delanteros y 6 m² traseros, en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que se superan la edificabilidad y la ocupación máxima asignada por vivienda, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendientes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Waldschmidt Friedrich Otto que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Torreta II, calle Pensamientos número 436, consistentes en ampliación y reforma de 15 m² delanteros y 6 m² traseros.

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía. Inhabilitación de accesos

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de nueve que representan la mayoría del número legal de miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a don Waldschmidt Friedrich Otto que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Torreta II, calle Pensamientos número 436, consistentes en ampliación y reforma de 15 m² delanteros y 6 m² traseros.

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía. Inhabilitación de accesos

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acta que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposi-

ción en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923393

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/70

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de orden de derribo expedido a Iván Álvarez Villar, con domicilio a efectos de notificación en residencial Abacal, vivienda C-10, calle Sancho Panza, 03183 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 3 de julio de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2007/70, incoado a don Iván Álvarez Villar, por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda de 35 m², ubicadas en residencial Abacal, vivienda C-10, calle Sancho Panza, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que está agotada la edificabilidad. Se crea una nueva planta (una mas de las permitidas por el P.G.O.U.), infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), 53.3.1.a (Número total de plantas), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U, constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 17 de junio de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 29 de abril de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 25 de mayo de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por don Iván Álvarez Villar ha sido realizada una obra en residencial Abacal, vivienda C-10, calle Sancho Panza, consistentes en ampliación de vivienda de 35 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad, se crea una nueva planta (una mas de las permitidas por el P.G.O.U.), procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Álvarez, Villar Iván, que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en residencial Abacal, vivienda C-10, calle Sancho Panza, consistentes en ampliación de vivienda de 35 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, en número de nueve que representan la mayoría del número legal de miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a don Álvarez, Villar Iván, que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en residencial Abacal, vivienda C-10, calle Sancho Panza, consistentes en ampliación de vivienda de 35 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos.

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923394

EDICTO

Disciplina Urbanística 2008/125.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de orden de derribo expedido a Schommers Werner, con domicilio a efectos de notificación en calle Esmeralda número 54, 03184 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 21 de mayo de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta del expediente de Disciplina Urbanística 2008/125, incoado a Schommers Werner, por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda de 25 m² en fachada, ubicadas en calle Esmeralda, 54, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que está agotada la edificabilidad, infringiendo los artículos 18.1 (Actos sujetos a licencia de obra mayor), 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U, constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 21 de abril de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 21 de enero de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 28 de marzo de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por Schommers Werner ha sido realizada una obra en calle Esmeralda, 54, consistentes en ampliación de vivienda de 25 m² en fachada, en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a Schommers Werner que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Esmeralda, 54, consistentes en ampliación de vivienda de 25 m² en fachada.

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

A su vista la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de nueve que representan la mayoría del número legal de miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a Schommers Werner que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Esmeralda, 54, consistentes en ampliación de vivienda de 25 m² en fachada.

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923395

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/380.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de orden de derribo expedido a Kleinvogel Volkmar, con domicilio a efectos de notificación en calle Lebeche esquina calle Einstein, urbanización Miramar IV, número 27, 03180 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 26 de junio de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2007/380, incoado a don Kleinvogel Volkmar,

por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda en azotea de 20 m², ubicadas en urbanización Miramar IV, número 27, calle Lebeche esquina a calle Einstein, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que está agotada la edificabilidad, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U, constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 26 de mayo de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 16 de abril de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 8 de mayo de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por Kleinvogel Volkmar ha sido realizada una obra en urbanización Miramar IV, número 27, calle Lebeche esquina a calle Einstein, consistentes en ampliación de vivienda en azotea de 20 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Kleinvogel Volkmar que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Miramar IV, número 27, calle Lebeche esquina a calle Einstein, consistentes en ampliación de vivienda en azotea de 20 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

A su vista la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de nueve que representan la

mayoría del número legal de miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a don Kleinvoegel Volkmar que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en urbanización Miramar IV, número 27, calle Lebeche esquina a calle Einstein, consistentes en ampliación de vivienda en azotea de 20 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos.

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923399

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/123.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de orden de derribo expedido a Marcial González López, con domicilio a efectos de notificación en Altos de la Bahía II, MZ. XIV, número 159, 03183 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 26 de junio de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2007/123, incoado a don Marcial González López, por la realización de las obras consistentes en cerramiento de pérgola superior de 12 m² y ampliación de vivienda en terraza de 12 m², ubicadas en residencial Altos de la Bahía II, MZ. XIV, número 159, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que está agotada la edificabilidad, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U, constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

Vista la propuesta de resolución suscrita por el Jefe de Servicio de Urbanismo con fecha 26 de mayo de 2009, que en la parte que interesa, dice así:

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 6 de abril de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 29 de abril de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por Marcial González López ha sido realizada una obra en residencial Altos de la Bahía II, MZ. XIV, número 159, consistentes en cerramiento de pérgola superior de 12 m² y ampliación de vivienda en terraza de 12 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Marcial González López que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en residencial Altos de la Bahía II, MZ. XIV, número 159, consistentes en cerramiento de pérgola superior de 12 m² y ampliación de vivienda en terraza de 12 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

A su vista, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, en número de nueve que representan la mayoría del número legal de miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a don Marcial González López que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en residencial Altos de la Bahía II, MZ. XIV, número 159, consistentes en cerramiento de pérgola superior de 12 m² y ampliación de vivienda en terraza de 12 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos.

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923400

EDICTO

Disciplina Urbanística 2008/140.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local orden de derribo expedido a Agustín Tabanera Palacios, con domicilio a efectos de notificación en calle Sancho Panza, residencial Abacal, vivienda B6, 03181 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 21 de mayo de 2009, que transcribo literalmente:

Por el órgano y en la fecha indicados, se dictó el siguiente acto:

«Se da cuenta a la Junta del expediente de Disciplina Urbanística 2008/140, incoado a don Agustín Tabanera Palacios, por la realización de las obras consistentes en construcción de sobreático en vivienda de 15 m², ubicadas en calle Sancho Panza, residencial Abacal, vivienda B6, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigentes, puesto que supera la edificabilidad máxima asignada y se crea una planta más de las permitidas, infringiendo los artículos 18.1 (Actos sujetos a licencia de obra mayor), 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1. (Edificabilidad máxima), 53.3.1.a (Número total de plantas), y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave.

«Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 20 de febrero de 2009 se redacta propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Urbanismo, proponiendo la demolición de las obras ejecutadas no susceptibles de legalización.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

En fecha 20 de marzo de 2009 se notifica la propuesta de resolución y en el período de alegaciones no se ha presentado ninguna, por lo que se formula idéntica propuesta.

Comprobado que por don Agustín Tabanera Palacios ha sido realizada una obra en calle Sancho Panza, residencial Abacal, vivienda B6, consistentes en construcción de sobreático en vivienda de 15 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que supera la edificabilidad máxima asignada y se crea una planta más de las permitidas, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a don Agustín Tabanera Palacios que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Sancho Panza, residencial Abacal, vivienda B6, consistentes en construcción de sobreático en vivienda de 15 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos.

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

A su vista la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la mayoría del número legal de nueve miembros que de derecho la componen, acuerda:

1.- Ordenar a don Agustín Tabanera Palacios que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Sancho Panza, residencial Abacal, vivienda B6, consistentes en construcción de sobreático en vivienda de 15 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

- Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

- Inhabilitación de accesos.

- Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión a la que me remito con las reservas reglamentarias.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923401

EDICTO

Disciplina Urbanística 2007/365

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de propuesta de resolución de orden de derribo expedido a Yolanda Duarte Portela, con domicilio a efectos de notificación en calle Aquiles, 13, vivienda 18, 03183 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 3 de agosto de 2009, que transcribo literalmente:

«Para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, adjunto le remito Propuesta de resolución del expediente de Disciplina Urbanística 2007/365, en el cual es usted parte interesada e incoado como consecuencia de ejecución de obras consistentes en ampliación de vivienda techado de terraza y cerramiento de 20 m².

Le indico la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que si lo desea, pueda obtener las copias de aquellos que estime conveniente.

Al mismo tiempo se le pone de manifiesto dicho expediente, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento que se sigue.

Relación de documentos obrantes en el expediente.

1.- Acta de denuncia.

2.- Decreto de apertura del trámite de alegaciones.

Visto el expediente de Disciplina Urbanística 2007/365, incoado a doña Yolanda Duarte Portela, por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda consistente en techado de terraza y cerramiento de 20 m², ubicadas en calle Aquiles, 13, vivienda 18, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, puesto que está agotada la edificabilidad, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1 (Edificabilidad máxima) y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave, el funcionario que suscribe informa:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 23 de noviembre de 2007, el Agente de Policía Local levanta acta de denuncia.

2.- El día 29 de diciembre de 2008, mediante resolución del Delegado de Urbanismo se le concedió al presunto infractor el plazo de dos meses para obtener la licencia municipal, o ajustarse a las determinaciones de la misma, al tiempo que se le hacen todas las advertencias legales que proceden.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

Comprobado que por Yolanda Duarte Portela ha sido realizada una obra en calle Aquiles, 13, vivienda 18, consistente en ampliación de vivienda techado de terraza y cerramiento de 20 m², en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a doña Yolanda Duarte Portela que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Aquiles, 13, vivienda 18, consistentes en ampliación de vivienda consistente en techado de terraza y cerramiento de 20 m².

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

Inhabilitación de accesos

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

0923458

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

EDICTO

Por el que se hace público el acuerdo de Pleno por el que se determina el uso dotacional sanitario asistencia para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa

Por medio del presente se hace público, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, que el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el 20 de agosto de 2009, ha acordado determinar el uso dotacional sanitario asistencia para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa, que expresa literalmente: «...Ple P-2009/01471.

6.- Proposta al Ple de la Corporació per la determinació de l'ús de la parcel·la de resultat número 1 del Sector PP27 Torres del PGOU com ús assistencial sanitari.

Antecedentes:

1º.- 06-08-2009.- Propuesta del Concejal de Coordinación de Proyectos, con el siguiente tenor literal:

«Don Marcos Zaragoza Mayor, Concejal de Coordinación de Proyectos en el Ayuntamiento de Villajoyosa,

Considerando las conversaciones mantenidas entre la Concejalía de Coordinación de Proyectos de este Ayuntamiento y la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular, para posibilitar la construcción de un Centro de Recursos Turísticos Accesibles para un amplio colectivo de personas discapacitadas, en la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa.

Vista, la instancia presentada por don José Rodríguez García, Presidente de la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular, en fecha 30 de julio de 2009 mediante registro de entrada 12023, mediante la que pone de manifiesto su intención de implantar en este municipio el Proyecto CreTA (Centro de Recursos de Turismo Accesible) en la parcela 1 del Sector PP-27 «Torres» del PGOU de Villajoyosa, donde ofrecer actividades de tipo culturales, turísticas y de ocio en general para personas discapacitadas, solicitando el inicio de los trámites oportunos para ponerla a su disposición.

Considerando el Informe jurídico emitido por la Técnico de Gestión Urbanística en fecha 3 de agosto de 2009, que literalmente dispone:

«...En fecha 30 de julio de 2009 y con número de registro general de entrada 12.023/09 se presentó por don José Rodríguez García, en nombre y representación de la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular (FLM), instancia mediante la que ponían en conocimiento de este Ayuntamiento su intención de implantar en el municipio el Proyecto CreTA (Centro de Recursos de Turismo Accesible) en la parcela 1 del Sector PP-27 «Torres» del PGOU de Villajoyosa, donde ofrecer actividades de tipo culturales, turísticas y de ocio en general para personas discapacitadas, solicitando se inicien los trámites oportunos para ponerla a su disposición a tales efectos.

Por lo que respecta a la determinación del uso de la parcela cabe emitir el siguiente:

Informe.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El Plan Parcial del indicado sector, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villajoyosa en fechas 23 de abril de 2003 y 15 de abril de 2004 determinó la existencia de una única manzana de suelo destinado a equipamiento EQ, cuyas características la hacían idónea para albergar cualquier tipo de equipamiento.

Así en el artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial, al determinar los elementos y reservas de suelo dotacional propio de la red secundaria prevé:

«... - Parcela de Uso Dotacional (EQ) pudiendo la Administración Pública destinarla al uso dotacional que convenga.

Con una edificabilidad similar a las parcelas de uso Residencial B, con tipología de volumetría específica, debiendo definirse mediante el correspondiente Estudio de Detalle el resto de los parámetros de la Ordenación...».

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 21 de diciembre de 2006 aprobó el Proyecto de Reparcelación del Sector PP-27 «Torres» del PGOU de Villajoyosa. La finca de resultado número 1 de dicho Proyecto se adjudicó al Ayuntamiento de Villajoyosa por cesión obligatoria al constituir un dotacional público calificado como EQ (equipamiento), pudiendo albergar cualquier uso dotacional público.

Tercero.- El artículo 59.3.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana dispone:

«...a) Mientras el Plan no se modifique, deberán destinarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.

b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destina-

tario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas...».

En el caso que nos ocupa, la parcela de resultado número 1 del Sector PP-27 no tiene atribuido un uso dotacional concreto por lo que procede su determinación. Ello no supone una modificación del uso que tiene atribuido pero, sin embargo, sería de aplicación analógica el precepto transcrito en tanto en cuanto el Ayuntamiento tiene atribuido por disposición legal la modificación de los usos en los equipamientos públicos siempre y cuando no afecte a zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales, circunstancia que no se da en el caso que nos ocupa.

Es cuanto cabe informar. ...»

Considerando el Informe técnico emitido por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 4 de agosto de 2009, que dispone literalmente:

«...En contestación al escrito presentado con registro de entrada número 12.023 de 30 de julio de 2009, por don José Rodríguez García, en calidad de Presidente de la fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular (FLM), en el que se solicita iniciar los trámites necesarios para poner a disposición de la FLM la parcela número 1 del Sector PP-27 calificada como dotación EQ, con el fin de poder materializar en la misma en el régimen que proceda (concesión, derecho de superficie, etc.) el Proyecto CreTA, destinado a que esta Fundación pueda construir un Centro de Recursos Turísticos Accesibles para un amplio colectivo de personas discapacitadas, hay que indicar:

Que tal y como se especifica en el Plan Parcial PP-27 «Torres» de La Vila Joiosa, aprobado por Pleno el 23 de abril de 2003 y posteriormente el 15 de abril de 2004, la parcela solicitada por la fundación, parcela 1 del PP-27, tiene una superficie de 16.185 m² y se trata de suelo destinado a equipamiento EQ, que permite albergar cualquier tipo de equipamiento público.

Además, tal y como se establece en el punto 2.4 del citado Plan Parcial:

«Los suelos destinados a usos dotacionales son aquellos cuya actividad consiste en la prestación de servicios y satisfacción de necesidades, individuales o colectivas, de la población, de hecho o de derecho, y cuya titularidad podrá ser tanto pública como privada.»

Encontrándose dentro de estos usos el sanitario-asistencial (TD).

Indicar además, que dicha parcela es la finca resultante número 1 del proyecto de Reparcelación del Sector PP-27 del PGOU, aprobado por Pleno el 21 de diciembre de 2006, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.654, libro 987, folio 53, finca 43400, inscripción 1º, cuyo adjudicatario es el Ayuntamiento de la Vila Joiosa.

Por lo que, tras analizar la citada documentación normativa obrante en la zona, y desde un punto de vista técnico, no existe inconveniente alguno para que el Pleno de la Corporación explicite como uso Dotacional el sanitario-asistencial.

A la vista de lo expuesto el órgano competente acordará lo que estime más conveniente.

Es cuanto cabe informar al respecto...»

Por lo que vengo a proponer al Pleno de la Corporación:

Único.- Determinar el uso dotacional sanitario-asistencial para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa.»

2º.- 13-08-2009.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías Públicas, Viviendas, Casco Histórico y Coordinación de Proyectos.

/.../

Por todo ello, se acuerda por:

Unanimidad de Partido Popular: (don Jaime Lloret Lloret, doña Dolores Such Nogueroles, don Marcos Zaragoza Mayor, doña María Milagros Francisca Canto Sala, don Jerónimo Lloret Selles, doña María Isabel Lloret Climent, don Pascual Pastor Roca, doña Beatriz Adela Llinares Izquierdo, doña María del Rosario Escrig Llinares, don José M^º Béjar Escámez), Concejal no adscrito (Francisco M. Pérez Melero), Partido Socialista Obrero Español: (don Gaspar Lloret Valenzuela, don Josep Llorca i Llorca, doña Isabel Vicenta Perona Alitte,

don Marco Antonio Vidal Bellón, doña Josefa Llorca Llinares, doña Francisca Serrano Rodríguez, don José Ramón Arribas Méndez), Bloc Nacionalista Valencià: (don Vicent Serra Seva), Iniciativa Independiente: (don Pedro Lloret Llinares) Esquerra Unida (don Jose Carlos Gil Piñar.)

Unico.- Determinar el uso dotacional sanitario asistencial para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa...»

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa, 31 de agosto de 2009.

El Concejal de Coordinación de Proyectos, Marcos Zaragoza Mayor.

0923402

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Aprobado por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 2473 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el proyecto que más abajo se detalla:

Plan Complementario al Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal. Anualidad 2009: Famorca.

Número: 7. «Sala multiusos de ocio y restauración en la zona deportiva de la localidad de Famorca».

Importe total: 139.971,17 euros.

Presupuesto Global de licitación: 120.664,80 euros.

Impuesto sobre el valor añadido: 19.306,37 euros.

Se expone el público para alegaciones y reclamaciones, durante los veinte días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Planes y Obras Municipales, sito en la calle Tucumán número 8 (3ª planta) de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y todo ello al objeto dar cumplimiento a lo dispuesto sobre información pública de los proyectos provinciales en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0923551

ANUNCIO

Aprobado por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 2475 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el proyecto que más abajo se detalla:

Plan Complementario al Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal. Anualidad 2009: Almudaina.

Número: 2. «Pavimentación accesos polideportivo y cementerio».

Importe total: 84.887,18 euros.

Presupuesto Global de licitación: 73.178,60 euros.

Impuesto sobre el valor añadido: 11.708,58 euros.

Se expone el público para alegaciones y reclamaciones, durante los veinte días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Planes y Obras Municipales, sito en la calle Tucumán número 8 (3ª planta) de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y todo ello al objeto dar cumplimiento a lo dispuesto sobre información pública de los proyectos provinciales en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0923552

ANUNCIO

Aprobado por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 2474 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el proyecto que más abajo se detalla:

Plan Complementario al Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal. Anualidad 2009: Benimeli.

Número: 4. «Reforma cementerio municipal y pavimentación de la acera de acceso».

Importe total: 79.490,33 euros.

Presupuesto Global de licitación: 68.526,15 euros.

Impuesto sobre el valor añadido: 10.964,18 euros.

Se expone el público para alegaciones y reclamaciones, durante los veinte días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Planes y Obras Municipales, sito en la calle Tucumán número 8 (3ª planta) de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y todo ello al objeto dar cumplimiento a lo dispuesto sobre información pública de los proyectos provinciales en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 6 de octubre de 2009.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0923553

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

Doña Carmen López Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número despidos - 998/2009 se sigue procedimiento en reclamación de despidos a instancia Francisco Javier Yelo Castelló y Encarnación Quiñores García contra Octaya Piel S.L.U y Fondo Garantía Salarial en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 1 de diciembre de 2009 a las 11.10 horas e ignorándose el actual paradero de

la empresa Octaya Piel S.L.U cuyo último domicilio conocido fue en Alicante polígono Almafra número 11 Elda, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, pudiéndosele tener por confeso en la sentencia y con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 28 de septiembre de 2009.
La Secretaria. Rubricado.

0923179

EDICTO

Doña Carmen López Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 9/2009 a instancias de Ana María López Salvador contra Felipe Sáez García, Iniciativas Visuales Idella S.L. y Fondo Garantía Salarial en la que el día se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Auto.- En Alicante a, dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

-I. Antecedentes de hecho.- Primero.- Que en fecha 27-4-09, se dictó en las presentes actuaciones Sentencia de fecha 27-4-09 registrada con el número 251/09- Segundo.- Que en dicha resolución se ha cometido error material manifiesto, en el fallo de la misma, al decir que, «Estimando parcialmente la demanda planteada por doña Ana María Sáez García debo condenar y condeno a Iniciativas Visuales Idella S.L.», cuando realmente debería decir «Que estimando parcialmente la demanda planteada por doña Ana María López Salvador debo condenar y condeno a Iniciativas Visuales Idella S.L.».- II. Fundamentos de Derecho.- Único.- Que, efectivamente, se ha cometido un error material, y siendo así que el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial autoriza a los Jueces y Tribunales, de oficio o a instancia de parte, rectificar los errores materiales o mecanográficos sufridos en la redacción de las resoluciones, proceder rectificar el error producido.- Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.- Parte Dispositiva.- Dispongo: se rectifica el error material sufrido en el fallo de la sentencia dictada en fecha 27-4-2009, en el nombre de la demandante, debiendo de ser el mismo doña Ana María López Salvador dejando subsistentes los demás extremos de dichas resoluciones.- Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.- Así lo acordó y firma la Il.ªm.ª señora Magistrada-Jueza de lo Social Número Dos de esta ciudad, doña Encarnación Lourdes Lorenzo Hernández.

Y para que conste y sirva de notificación a Iniciativas Visuales Idella S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 18 de septiembre de 2009.
La Secretaria. Rubricado.

0923214

EDICTO

Doña Carmen López Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 307/2009 a instancias de Raúl Benito Cuenca Ojeda y Anastasio Cuenca Ojeda contra Construcciones y Contratas Hermanos Velasco S.L. en la que el día 8-7-09 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda planteada por los actores debo condenar y condeno a Construcciones y Contratas Hermanos Velasco S.L. a que les abone las cantidades:- A don Raúl Benito Cuenca Ojeda, la cantidad de 1.640,82 euros.- A don Anastasio Cuenca Ojeda: la cantidad de 1.465,58 euros.- Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente no podrán interponer recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones y Contratas Hermanos Velasco S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 23 de septiembre de 2009.
La Secretaria. Rubricado.

0923234

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ALICANTE

EDICTO

Doña Ana Isabel Gomis Payá, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 583/2009 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Ana Isabel Palencia Ochoa contra Cocimed, S.L.U., Restoralia, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 14 de octubre de 2009 a las 10.30 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Cocimed, S.L.U. y Restoralia, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Elda, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 8 de octubre de 2009.
Rubricado.

0923614

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
ALICANTE

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 284/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Josefa Marco Parra, José Antonio Torres Ferres, José Francisco Herrero Amoros, Francisco Sánchez Berbel, Daniel Ortega Ayala, María Teresa Quintanilla Poveda, José Verdú Rico y Francisco Martínez Delicado frente Versus Shoes S.L. y Fogasa en materia de despido, con fecha 10/07/2009, se ha dictado Sentencia número 305/2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Decido.- Procede corregir el error manifiesto advertido en la Sentencia dictada en los presentes autos de fecha 30/04/09, de forma que en el fallo de la sentencia donde dice «...la suma de 8.9126,19 euros...» debe decir «...la suma de 8.926,19 euros...»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.- Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Versus Shoes S.L., cuyo último domicilio conocido fue en PICA, calle Francia P-55, 03600 de Elda, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 28 de septiembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923271

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número: 413/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Ana Belén Altube Hernández frente Gestel S.C. y Blopa Intermedia S.L. en materia de despido, con fecha 23/07/2009, se ha dictado sentencia número 318/2009 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que acogiendo de oficio la excepción de caducidad de la acción de despido, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por doña Ana Belén Altube Hernández frente a Gestel S.C. y Blopa Intermedia S.L. absolviendo libremente a las partes demandadas de cuantas pretensiones se deducen en su contra en la referida demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, Oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114-0000-69-413-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114-0000-65-413-09 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.- Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a las mercantiles demandadas Gestel S.C. y Blopa Intermedia S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Italia, 25, entlo. de Alicante y a su Administrador Luis García Álvarez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Mariano Luiña, 1, puerta 4, de Elche y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 30 de septiembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923272

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 81/2009, a instancias de Irene Vaquero Esteve contra Styl Model Imagen SLU, en la que el día 24.03.09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Procedase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, Styl Model Imagen SLU suficientes para cubrir la cantidad de 16.312, 45 €, en concepto de principal, más 1.631, 00 €, calculados para intereses más la de 1.631, 00 €, calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la L.E.C.

Sin perjuicio de todo ello, procedase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de procedimiento Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.2 de la L.E.C., si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, deberán comunicarlo al tribunal.

Notifíquese esta resolución al ejecutado con entrega de copia de la demanda ejecutiva o escrito de ejecución y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (artículos 556 a 558 L.E.C.)

Así lo acordó y firma la lltma. señora doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante, de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; doy fe.-

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a Styl Model Imagen SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrado, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 30 de septiembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923274

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número: 450/2009, sobre cantidad, promovido por Fundación Laboral Construcción, contra Signes Colomer Frco, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 19 de noviembre de 2009 a las 10.40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Francisco Signes Colomer, cuyo último domicilio conocido fue en Dénia, plaza Archiduque Carlos, 6-1 y en calle Arturo Vicens, 3-4ª-8, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en

derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Francisco Signes Colomer; expido y firmo el presente.

Alicante, 29 de septiembre de 2009.
La Secretario Judicial. Rubricado.

0923276

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.-

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número: 681/2009, sobre despido, promovido por María Teresa Gallego Millán y María José Ortega Yáñez, contra Calzados Cuquet S.L., Calzados Truck S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día tres de diciembre de dos mil nueve a las 11.40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil Calzados Cuquet S.L., cuyo último domicilio conocido fue en polígono industrial Campo Alto, calle Italia, 16, de Elda, y a su Administrador único Tomas Monzó Giner, cuyo último domicilio conocido es en calle Sant Josep, 9, de Monóvar, y la mercantil Calzados Truck S.L. cuyos últimos domicilios conocidos fueron en polígono industrial Campo Alto, calle Italia, 16, de Elda, y calle Carlos Arniches, 32, de Elda y a su Administrador único Ramón Tendero Alonso, cuyo último domicilio se desconoce, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma a los representantes legales de las mercantiles Calzados Cuquet S.L. y Calzados Truck S.L. y a sus Administradores únicos Tomas Monzó Giner y Ramón Tendero Alonso respectivamente; expido y firmo el presente.

Alicante, 25 de septiembre de 2009.
LA Secretaria Judicial. Rubricado.

0923279

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número: 419/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Santiago Bornat Alcaraz frente Carrocerías de La Safor S.L. en materia de despido, con fecha 15/09/2009, se ha dictado sentencia número 386/2009 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don Santiago Bornat Alcaraz, frente a Carrocerías La Safor S.L., debo declarar y declaro la improcedencia de la decisión extintiva, y ante la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada al abono al actor de la indemnización de 20.769,95 euros; sin abono de los salarios de tramitación al haber comenzado al día siguiente del despido a prestar servicios en otra empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la

misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, Oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114-0000-69-419-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114-0000-65-419-09 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.- Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Carrocerías de la Safor S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Isabel la Católica, 3, de Alcoy y a su Administrador Francisco Marcos Ort y actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 24 de septiembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923280

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número: 434/2009, seguido en este Juzgado a instancia de David Enrique Cubillos Núñez frente Construyo Decoro y Vendo S.L., Pinturas Fernández y Valverde S.L. y Fondo de Garantía Salarial en materia de despido, con fecha 15/09/2009, se ha dictado sentencia número 387/2009 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don David Enrique Cubillos Núñez frente a Construyo Vendo y Decoro S.L. y Pinturas Fernández y Valverde S.L. debo declarar y declaro la improcedencia de decisión extintiva, condenando a las demandadas de forma solidaria a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, opten entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o bien a indemnicen en la suma de 375,2 euros más los salarios de tramitación desde la fecha de la decisión extintiva hasta la notificación de la sentencia, y que ascienden provisionalmente a la suma de 9.473,8 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la

condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, Oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, Cuenta número 0114-0000-69-434-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-434-09 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doña Paz Fernández Muñoz.- Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a David Fernández Valverde, Administrador solidario de la mercantil Construyo Decoro y Vendo S.L., y actualmente en ignorado paradero y a la mercantil demanda Pinturas Fernández y Valverde S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle La Fragua 11-16, de San Vicente del Raspeig y actualmente en paradero desconocido se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 25 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923281

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 266/2009, a instancias de Raúl Héctor Aguilar Ossandon contra la Empresa Promociones y Construcciones Modernas Sanchís Hermanos S.L., en la que el día 16/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la Ejecución solicitada por Raúl Héctor Aguilar Ossandon, frente a la Empresa Promociones Y Construcciones Modernas Sanchís Hermanos S.L., de la Sentencia de fecha 02/07/09, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 15.767,92 €, en concepto de principal, más la cantidad de 1.576,00 € y 1.576,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiriéndose al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponerse un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda

facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Y líbrese oficio al Organismo indicado, a fin de recabar información en relación a la existencia de posibles devoluciones tributarias a favor del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Promociones y Construcciones Modernas S que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 16 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923282

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 251/2009, dimanante de los autos de cantidades número 836/2008, a instancia de Ana Luisa Quille Pujos, contra la empresa Host SFC 4000, S.L., en reclamación de 6.626,58 € de principal, más 900,00 € para intereses y 900,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 06 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Host SFC 4000, S.L., con C.I.F. número B-54176441, por la cantidad de 6.626,58 €, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», remitiendo los correspondientes despachos.

Notifíquese el presente auto al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, y una vez firme la presente resolución archívense las actuaciones sin más trámite, dejando nota en su libro.

Así lo acuerdo, mando y firmo don Alberto Nicolás Franco, Magistrado-Juez de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

E./- Ante mí: siguen firmas.

y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Host SFC 4000, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 6 de octubre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0923187

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1205/2009 seguidos a instancia de Juan Miguel Saval Catalán contra la empresa Peque Zoo, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Peque Zoo, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea s/n., el día 12 de enero de 2010 a las 11.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Peque Zoo, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Peque Zoo, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Peque Zoo, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 6 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0923246

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1235/2009 seguidos a instancia de María Dolores Galiano Rodríguez contra la empresa Prensa y Noticias, S.L., Grupo y Noticias Audiovisuales, S.L. y Turismo La Revista de Alicante S.L. en materia de despidos, habiendo resultado

negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Turismo La Revista de Alicante S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea s/n., el día 14 de enero de 2010 a las 9.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Turismo La Revista de Alicante S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Turismo La Revista de Alicante S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Turismo La Revista de Alicante S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 6 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0923257

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 580/2009 seguidos a instancia de Vicente Ortola Bisquert contra la empresa Talleres Amanecer, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Talleres Amanecer, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea s/n., el día 13 de octubre de 2009 a las 11.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Talleres Amanecer, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio,

apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Talleres Amanecer, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Talleres Amanecer, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 6 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0923344

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1252/2009 en reclamación de despido a instancias de Rolando Alberto Pacheco Flower contra Alonso Mediterráneo, S.A. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 10.10 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1253/2009 en reclamación de despido a instancias de Vicente de Haro Miralles contra Ing. Valenciana de Climatización, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 10.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se

suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1256/2009 en reclamación de despido a instancias de Tracey Michele Atkin contra Elusion Services, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 10.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1262/2009 en reclamación de despido a instancias de Manuel Ruiz Martí contra Electro Manicas, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 11.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1284/2009 en reclamación de extinción de contrato a instancias de Eva Piñero Ciruelos contra Centro Deportivo La Zenia, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 12.00 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única

convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1283/2009 en reclamación de extinción de contrato a instancias de Pilar Rominguera Ortega contra Centro Deportivo La Zenia, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 11.50 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1285/2009 en reclamación de extinción de contrato a instancias de José Julio Tabárez Hernández contra Centro Deportivo La Zenia, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 12.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1286/2009 en reclamación de extinción de contrato a instancias de María del Carmen Masa Angulo contra Centro Deportivo La Zenia, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito

en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 12.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1287/2009 en reclamación de extinción de contrato a instancias de Julián Sánchez Cubillas contra Centro Deportivo La Zenia, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 12.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 5 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1257/2009 en reclamación de despido a instancias de Lidia María Ferrer Sánchez contra Obys Arquitectura, S.L., Construcciones Goal Mediterráneo, Construcciones e Infraestructuras Noguerol, S.L. y Viveros Torrellano, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 10.50 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 6 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1240/2009 en reclamación de despido a instancias de Adrian Mihai Mardari contra Reformas Manu, S.L., Construcciones e Infraestructuras Noguero, S.L., Construcciones Goal Mediterránea, S.L., Meditec Levantina de Construcciones, S.L. y Obys Arquitectura, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31, el próximo día 17 de febrero de 2010, a las 11.00 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 6 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923351

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 234/2009 a instancias de Silvia Vicente Maciá contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.991,92 euros de principal adeudadas, más 1.198 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923407

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 242/2009 a instancias de Antonio Vegara Gálvez

contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 12.669,30 euros de principal adeudadas, más 2.533 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923409

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 225/2009 a instancias de Antonio Francisco Ortiz Martínez contra Fondo de Garantía Salarial e Indutroquel, S.L.U. en la que el día 10/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: dada cuenta, el anterior escrito presentado por el actor, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la contraparte para su conocimiento y efectos, y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia por no haberse procedido a la readmisión del trabajador acordada. En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 y 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda citar a ambas partes a la comparecencia prevista en los mismos, que tendrá lugar el próximo día 14 de octubre de 2009 a las 12.35 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sirviendo la presente de legal citación a las partes, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia y que deberán hacerlo con cuantos medios de prueba intenten valerse para su práctica en el mismo acto.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial e Indutroquel, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923411

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 232/2009 a instancias de Pedro Villar Sancha contra Fondo de Garantía Salarial y Promociones Mecop XXI, S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 1297,07 euros de principal adeudadas, más 200 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Promociones Mecop XXI, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial y Promociones Mecop XXI, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923412

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de ejecución 262/2009 a instancia de Cortes Irene García Laveda contra Mar Azul International School, S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Mar Azul International School, S.L. por importe de 1665,40 euros, más 300 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923414

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 244/2009 a instancias de Josefa Sánchez Albadalejo contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.991,92 euros de principal adeudadas, más 1.198 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923415

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 248/2009 a instancias de Manuel Domínguez Núñez contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 9.910,95 euros de principal adeudadas, más 1.982 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923416

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 257/2009 a instancias de Elena Pérez Rodríguez contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 4.931,72 euros de principal adeudas por 986,34, más euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923417

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 243/2009 a instancias de Jesús Antonio Baeza Merino contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 18/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 6.279,63 euros de principal adeudas por 1.255,92, más 1.255,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923418

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 236/2009 a instancias de María del Valle Cabeza Escribano contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 6.102,94 euros de principal adeudadas, más 1.220 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923419

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 237/2009 a instancias de Esther Nieto Bernabé contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 18/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 2.958,57

euros de principal adeudas por 591,71 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923420

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 253/2009 a instancias de Ana María Villarreal Esteve contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.952,52 euros de principal adeudas por 1.190,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923422

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 245/2009 a instancias de Carmen Carrasco Trigueros contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 6.749,28 euros de principal adeudas por 1.349,85 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923423

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 241/2009 a instancias de Elena Kikeeva contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 18/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.933,94 euros de principal adeudas por 1.186,78, más euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923424

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 249/2009 a instancias de José Francisco Hurtado Alarcón

contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 7.365,69 euros de principal adeudados por 1.473,13, más euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923426

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de ejecución 264/2009 a instancia de Carolina Giolda Martínez contra Circolandia, S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Circolandia, S.L. por importe de 1.065,59 euros, más 200 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición

a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 24 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923427

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Procedimiento número 489/2009 a instancias de Ana Henriqueta González Morais Barros contra Servicios de Intranet y Marketing, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Ana Henriqueta González Morais Barros contra Servicios de Internet Intranet y Marketing S.L. y declarar improcedente el cese efectuado con efectos desde el 29-1-2009, condenando a Servicios de Internet Intranet y Marketing S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre readmitir a la actora en su puesto de trabajo o abonarle una indemnización en cuantía de 10.998,90 €.

En todo caso y cualquiera que sea el sentido de la opción la condena abarcará, además, el abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 66,66 € diarios, condena que abarcará desde el 30-1-2009 hasta el día de la notificación de la presente sentencia, ambos inclusive.

Se advierte a la condenada que se entenderá que se efectúa la opción en favor de la readmisión, salvo que efectúe opción expresa a favor de la indemnización, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, en plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida.

Advertencias legales

Hágase saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito 150,25 € en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la calle Dr. Caro número 18 de la ciudad de Elche (clave número 2327-0000-65-0489/09), titulada «depósitos y consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Ilmo. señor Magistrado-Juez.

La extiendo yo, Secretario, para hacer constar que la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social que la suscribe estando celebrando audiencia pública y es notificada a las partes, quedando su original en el Libro Oficial de Resoluciones y copia testimoniada en los autos.- Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se entregan copias al agente judicial para notificación de la sentencia a las partes, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Servicios de Intranet y Marketing, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923430

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 233/2009 a instancias de José Miguel Medina Belmonte contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 18/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 7.144,82 euros de principal adeudas por 1.428,96 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923431

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 239/2009 a instancias de Carmen Eugenio Selma contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 18/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.991,92 euros de principal adeudas por 1.198,38 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923432

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 252/2009 a instancias de Joaquina Maciá Martínez contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.552,31 euros de principal adeudadas, más 1.110 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923434

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 240/2009 a instancias de José Antonio Medina Alonso contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 6.512,40 euros de

principal adeudadas, más 1.302 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923435

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 238/2009 a instancias de María Cruz Pelegrín Albadalejo contra en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 6.188,03 euros de principal adeudadas, más 1.237 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923436

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 247/2009 a instancias de Dolores Girona Rebollo contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.991,92 euros de principal adeudadas por 1.198,38 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923437

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 259/2009 a instancias de Manuel Eduardo García Cuevas contra Fondo de Garantía Salarial y Model Canal, S.L. en la que el día 23/09/09 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: dada cuenta, habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para recurrir la sentencia sin que lo hayan verificado, se declara firme.

Por presentado anterior escrito presentado por el actor, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la contraparte para su conocimiento y efectos, y se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia por no haberse procedido a la readmisión del trabajador acordada. En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 y 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda citar a ambas partes a la comparecencia prevista en los mismos, que tendrá lugar el próximo día 25 de noviembre de 2009 a las 9.45 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sirviendo la presente de legal citación a las partes, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia y que deberán hacerlo con cuantos medios de prueba intenten valerse para su práctica en el mismo acto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial y Model Canal, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923438

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 254/2009 a instancias de Inmaculada Liébana Cámara contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 6.506,19 euros de principal adeudadas, más 1.301 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923439

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 251/2009 a instancias de Luis Miguel Santos Gil contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 23/09/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.739,74 euros de principal adeudadas por 1.147,94 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923441

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 256/2009 a instancias de Carlos Alberto Gómez contra Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.228,71 euros de principal adeudadas, más 1.045 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado Italfont, S.L. insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Italfont, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923443

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
CARTAGENA**

EDICTO

Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 263/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ahmed Bougtab contra la empresa Revestimiento e Impermeabilización Costa Blanca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Revestimiento e Impermeabilización Costa Blanca, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.343,04 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos conforme al artículo 59 de la L.P.L. Librese edicto al Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme al artículo 274.5 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Revestimiento e Impermeabilización Costa Blanca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923444

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALCOY

EDICTO

Doña Lidiana Anduix Serra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Alcoy (Alicante).

Hace saber:

En atención a lo acordado en resolución dictada en los autos de referencia, procedimiento: declaración de quiebra 207/2003-ES, la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para llevar a efecto la diligencia de notificación-citación interesada, siendo la resolución a notificar la que seguidamente se transcribe: «Providencia.

Juez que la dicta: doña Purificación Villalta Mompeán. Lugar: Alcoy (Alicante).

Fecha: catorce de septiembre de dos mil nueve.

Dada cuenta, siendo firme el acuerdo de la anterior Junta sobre reconocimiento de créditos, se acuerda convocar a los acreedores reconocidos a Junta General para la graduación de los créditos, a cuyo efecto se señala el próximo día treinta de octubre de dos mil nueve a las diez de sus horas en las dependencias de este Juzgado. Para ese día tendrán formados los señores Síndicos los cuatro estados a que se refiere el artículo 1123 del Código de Comercio de 1829 y graduados en las dos secciones que previene el artículo 912 del Código de Comercio de 1885. Cítese por los señores Síndicos a los referidos acreedores para la expresada Junta, en la forma establecida en el artículo 1125 del Código de Comercio de 1829, y anúnciese por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez. Firma del Secretario.»

Firmados y rubricados.

Alcoy, 14 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923554

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 329/91 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Ose López Sánchez, Rosario Pérez González, Juan Pérez Ruiz, Isabel López Sánchez y María Mercedes López Pérez sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Valor de la nuda propiedad respecto de la finca registral número 3.029 del Registro de la Propiedad Número Uno de Cieza de la propiedad de María Mercedes López Pérez: 20.700 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 16 de diciembre de 2009 a las 12.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto 0030/3230/00/0000000000 y debiendo colocar en observaciones 0097/0000/05/0329/91 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Único.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, para el caso de que la diligencia de notificación de fecha de subasta fuere negativa.

Alicante, 21 de julio de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923328

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.485/91 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Mercantil Filancar, S.L., Antonio Frances Sanjuán, María-Virtudes Mas Estevan, Pedro J. Amorós Cervera y Mª Virtudes Ferriz López sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Valor del usufructo vitalicio finca registral número 16.098 del Registro de la Propiedad de Villena: 33.218 euros

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 16 de diciembre de 2009 a las 12.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto 0030/3230/00/0000000000 y debiendo colocar en observaciones 0097/0000/05/1485/91 o de que han pres-

tado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Único.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, para el caso de que la diligencia de notificación de fecha de subasta fuere negativa.

Alicante, 21 de julio de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923333

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 876/2009 a instancia de C.A.M. contra Merabet Abdelkader sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda objeto de garantía hipotecaria: forma parte de un edificio sito en Alicante que es la casa número uno del pasaje particular 1, entre las calles de Primitivo Pérez y General Pintos - hoy Pasaje de Campoamor, número 1, 2º vivienda letra A en segunda planta alta, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Alicante al tomo 3.140, al libro 2.212, folio 134, finca registral 35.164.

Valoración: 68.756,8 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 2 de diciembre de 2009 a las 10.15 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0097/0000/05/0876/09 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- En caso de encontrarse el demandado en paradero desconocido, servirá la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de notificación en legal forma.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Alicante, 22 de julio de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923333

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Alicante.
Juicio: juicio verbal (desahucio por falta de pago) 620/2008.

Parte demandante: Alfonso Montoyo Bojo y María Estrella Rubio León.

Parte demandada: Gema Caballero Atienza.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 234/09.

Juez que la dicta: doña Juana María Lorite Chicharro.

Lugar: Alicante.

Fecha: 22 de septiembre de dos mil nueve.

Parte demandante: don Alfonso Montoyo Bojo y doña María Estrella Rubio León.

Abogado: señor Martínez Rumbo.

Procurador: Molina Sánchezherruzo, don Ricardo.

Parte demandada: doña Gema Caballero Atienza.

Objeto del juicio: desahucio y reclamación de rentas.

Fallo.

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Alfonso Montoyo Bojo y doña María Estrella Rubio León contra doña Gema Caballero Atienza debo:

1.- Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en Alicante, calle José Luis de la Vega número 12, local 12.

2.- Condenar y condeno a la demandada a que deje libre el local y a disposición de la parte actora, apercibiéndole de que de no verificarlo así, será lanzada de la misma y a su costa en fecha 09/11/09.

3.- Condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de veintidós mil novecientos ocho euros con treinta y dos céntimos de euro (22.908,32 €), por mensualidades devengadas y no satisfechas y conceptos asimilados. Así como a abonar las cantidades que pueda derivarse hasta el momento del desalojo, con los intereses legales.

4.- Las costas devengadas en este procedimiento se imponen a la parte demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de los 5 días siguientes a la fecha de su notificación.

Así por esta mi, sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado rebelde Gema Caballero Atienza.

Alicante, 22 de septiembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0923445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE

EDICTO

Don Juan María López Quiñones Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Alicante, hace saber:

Que en los autos de divorcio contencioso número 1289/2008 se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dice literalmente como sigue:

Sentencia número

Juez que la dicta: doña María Luisa Carrascosa Medina.

Lugar: Alicante.

Fecha: cinco de junio de dos mil nueve.

Parte demandante: Frederic Laborie.

Abogado: Loreto Asensi Aracil.

Procurador: Alberola Pérez, Amparo.

Parte demandada: Elena Maye Ndong Maye.

Objeto del juicio: divorcios no consensuados.

Vistos por doña M^a Luisa Carrascosa Medina, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los anteriores autos de divorcio contencioso registrados bajo el número 1289/08 y promovidos por la procuradora de los tribunales doña Amparo Alberola Pérez en nombre y representación de don Frederic Laborie y bajo la dirección letrada de doña Loreto Asensi Aracil frente a doña Elena Maye Ndong Maye declarada en situación legal de rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución atendiendo a los siguientes:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Fredric Laborie representado por la procuradora señora Alberola contra su esposa doña Elena Maye Ndong Maye en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio de don Frederic Laborie y doña Elena Maye Ndong Maye por divorcio con todos los efectos legales inherentes, y en especial los siguientes:

1) Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgados entre sí y cesa, salvo pacto en contrario la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2) Se atribuye al esposo señor Laborie la guarda y custodia de los hijos menores de la pareja siendo compartida por ambos progenitores la patria potestad sobre los mismos que la ejercerán conjuntamente.

3) Se atribuye al progenitor no custodio, señora Maye, el siguiente régimen de visitas con los menores: fines de semana alternos desde las 18.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo, uniéndose los puentes al fin de semana correspondiente, los días festivos no coincidentes con el fin de semana y periodos vacacionales de forma alterna con el padre desde las 10.00 a las 21.00 horas, debiendo recogerlos y reintegrarlos en el domicilio paterno, primera mitad de los periodos vacacionales escolares de Navidad, Semana Santa y verano (julio y agosto) los años pares y la segunda los impares.

4) La señora Maye abonará mensualmente desde la fecha de la presente resolución en concepto de alimentos para sus hijos menores la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria designada por el padre dentro de los primeros cinco días de cada mes y actualizable anualmente conforme al IPC así como la mitad de gastos extraordinarios devengados por la educación y crianza de los menores.

5) Se disuelve la sociedad de gananciales.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y se incluirá en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncia, manda y firma M^a Luisa Carrascosa Medina, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Ocho.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, y para su publicación por edictos, expido el presente que firmo.

Alicante, 5 de junio de 2009.

Rubricado.

0923447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE ALICANTE

EDICTO

Don Enrique Araujo Vidal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de ejecución hipotecaria, número 2.171/2008 de seguido en dicho Juzgado a instancia de C.A.M. contra Raymond Emili Guillo y Isabel Manso Díez-Laviada, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Finca registral 17.426 del Registro de la Propiedad Número Uno de Alicante, libro 1.917, folio 114.

Valor: 56.561 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avenida Catedrático Soler esquina con calle de Los Doscientos, el día 30 de noviembre de 2009 a las 10.30 horas.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Alicante, 3 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923347

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ELDA

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Elda (Alicante).

Juicio: juicio verbal 937/2008.

Parte demandante: C.P. calle Polígono Almafrá, 21-23.

Parte demandada: María Jesús Lozano.

Sobre: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 85/2009.

En Elda, a 7 de julio de 2009.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Elda.

Juez: doña Ethel Honrubia Gómez.

Procedimiento: juicio verbal 937/08.

Parte demandante: Comunidad Propietarios Almafrá, 21-23. Elda.

Procuradora: señora Fernández Verdú.

Letrado: señor Pérez Pont.
Parte demandada: doña María Jesús Lozano Benítez
(en situación procesal de rebeldía).

(...)

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora Fernández Verdú, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Polígono Almagr, 21-23 de Elda frente a doña M^a Jesús Lozano Benítez; en consecuencia condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 825,41 euros, mas los intereses legales y con imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para llevar a efecto la diligencia de la notificación de la sentencia a la demandada en ignorado paradero, doña M^a Jesús Lozano Benítez.

Elda, 22 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923450

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Elche (antiguo Mixto Número Dos).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.547/2008 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Marian Irinel Leonte y Gabriel Grancea, en la que dictó sentencia en fecha 23 de febrero de 2009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Marian Irinel Leonte y Gabriel Grancea como responsables criminalmente en concepto de autores, de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal a la pena, para cada uno de ellos, de un mes de multa a razón de 2 euros diarios, cantidad que habrá de hacer efectiva en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado de una sola vez en el plazo de 10 días desde la firmeza de esta resolución, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole asimismo al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación para su resolución por la Sección Séptima Itma. Audiencia Provincial de Alicante.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, y se incluirá en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Marian Irinel Leonte y Gabriel Grancea que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923307

EDICTO

El Secretario del Juzgado Instrucción Número Uno de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita el procedimiento de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 817/09, por daños a denuncia de Fernanda Carolina Pinto Rodríguez, contra Jordi Pérez Puig, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el próximo día 9 de noviembre a las 9.55 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y dado el ignorado paradero del denunciado, se le cita por medio del presente edicto, para que en dicho día y hora comparezca en este Juzgado sito en plaza Reyes Católicos, sin número, planta tercera al objeto de asistir a las oportunas sesiones de juicio oral.

También se le hace saber que deberá acudir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, pudiendo comparecer asistido por Letrado de su elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 967.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los citados como partes, los testigos y peritos que no comparezcan ni aleguen justa causa para dejar de hacerlo podrán ser sancionados con una multa de 200 a 2000 euros.

Podrá usted comparecer en la Secretaría de este Juzgado y comunicar la lengua en la que desea recibir la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de citación en legal forma del denunciado Jordi Pérez Puig, expido el presente. Doy fe.

Elche, 18 de septiembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0923308

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 588/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

«Que debo absolver y absuelvo libremente a Federico Evedasto Ibarra Pico de los hechos objeto de las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales.»

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Federico Evedasto Ibarra Picó, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923309

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 552/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Francisco Evedasto Ibarra Picó como autor de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal, a la

pena de un mes de multa a razón de seis euros de cuota diaria (180 euros), quedando sujeto en caso de incumplimiento a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como a que indemnice al establecimiento comercial en la cantidad de 233 euros, con imposición de las costas procesales.

Procédase a la destrucción de la pieza de convicción intervenida.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de su fecha. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Evedasto Ibarra Picó, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923310

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 588/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

«Que debo absolver y absuelvo libremente a Federico Evedasto Ibarra Picó de los hechos objeto de las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales.»

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Carlos Carrión Fernández, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923311

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 546/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Vicente Serrano González como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de 10 días de multa a razón de seis euros de cuota diaria (60 euros), quedando sujeto en caso de incumplimiento a la pena personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como se le prohíbe aproximarse a Alberto Talón Costa a menos de 50 metros, tanto a su persona como a su domicilio de la Parta del Bosch número 307 de Crevillente o a cualquier otro lugar frecuentado por él e igualmente se le prohíbe acudir al establecimiento comercial sito en la calle Concepción Arenal número 170 de Elche, durante seis meses, declarando de oficio las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de su fecha. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alberto Taron Costa, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923315

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 546/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Vicente Serrano González como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de 10 días de multa a razón de seis euros de cuota diaria (60 euros), quedando sujeto en caso de incumplimiento a la pena personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como se le prohíbe aproximarse a Alberto Talón Costa a menos de 50 metros, tanto a su persona como a su domicilio de la Parta del Bosch número 307 de Crevillente o a cualquier otro lugar frecuentado por él e igualmente se le prohíbe acudir al establecimiento comercial sito en la calle Concepción Arenal número 170 de Elche, durante seis meses, declarando de oficio las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Vicente Serrano González, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0923317

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 586/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Laurentiu Tecaru y Amalia Monalisa Bujorinu como autores de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de seis días de localización permanente, con imposición de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de su fecha. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Amalia Monalisa Bujorinu, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 22 de septiembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0923319

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 586/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Laurentiu Tecaru y Amalia Monalisa Bujorinu como autores de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de seis días de localización permanente, con imposición de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de su fecha. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Laurentiu Tecaru, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 22 de septiembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0923320

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 262/2009, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente fallo:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Alfonso Javier Vázquez Blasco como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de seis euros (180 euros), quedando sujeto, en caso de incumplimiento, a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó estando celebrando audiencia en el día de su fecha. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alfonso Javier Vázquez Blasco, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 22 de septiembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0923325



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

